

PRIMER CONGRESO
DE LAS
NACIONES UNIDAS
SOBRE
PREVENCION DEL DELITO
Y
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Ginebra, 22 de agosto — 3 de septiembre de 1955

INFORME DE LA SECRETARIA



NACIONES UNIDAS
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
Nueva York, 1956

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

A/CONF/6/1

Mayo de 1956

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: 1956. IV. 4

Precio: \$1,25 (EE.UU.); 9 chelines; 5 francos suizos
(o su equivalente en la moneda del país)

INDICE

Primera parte. Introducción

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Atribuciones	1-2	1
II. Preparación	3-4	1
III. Participación	5-12	1
IV. Programa	13-15	2
V. Documentación	16-19	2
VI. Funciones dirigentes	20-24	3
VII. Organización de los trabajos	25-27	4
VIII. Actividades conexas	28-32	5
IX. Publicidad	33-34	5

Segunda parte. Trabajos del Congreso

I. Sesión de apertura	35-39	7
II. Deliberaciones del Congreso		8
A. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos		
1. Antecedentes	40-48	8
2. Documentación	49	8
3. Orden de los trabajos	50-52	8
4. Resolución relativa a las reglas mínimas	53	9
5. Examen de las disposiciones del proyecto de la Secretaría	54-113	9
a) Conservación de la palabra « mínimas » en el título del texto	60-61	9
b) Los principios generales y su lugar en el texto	62-65	9
c) Aplicación de las reglas mínimas en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos	66-75	10
d) Aplicación de las reglas mínimas a los condenados a medidas de seguridad	76-77	11
e) Papel de la religión	78-87	11
f) Modificación de ciertas disposiciones del proyecto para hacerlas más flexibles	88-102	12
g) Mejoramiento de la protección concedida al recluso	103-108	15
h) Varios	109-113	16
B. Selección, formación y estatuto del personal penitenciario		
1. Origen	114-115	17
2. Documentación	116	17
3. Orden de los trabajos	117-119	17
4. Resolución sobre la cuestión de la selección y formación del personal penitenciario	120	17

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
5. Examen del proyecto de recomendaciones preparado por la Secretaría	121-164	17
a) Carácter no militar del personal penitenciario	126-131	17
b) Eficacia del personal penitenciario y naturaleza social de su función	132-140	18
c) Modificación de ciertas recomendaciones para hacerlas más flexibles	141-153	20
d) Instituto de formación del personal penitenciario e institutos de investigación	154-158	23
e) Varios	159-164	24
C. Establecimientos penales y correccionales abiertos		
1. Origen	165-168	25
2. Documentación	169	25
3. Orden de los trabajos	170-171	25
4. Resolución sobre la cuestión de los establecimientos penales y correccionales abiertos	172	25
5. Examen del proyecto de recomendaciones de la Secretaría	173-218	25
a) Definición de establecimiento abierto	174-177	25
b) Organización administrativa del establecimiento abierto	178-179	26
c) Momento de admisión a un establecimiento abierto	180-182	26
d) Criterio para la selección de los delincuentes	183-190	27
e) Traslado de los reclusos incapaces de adaptarse al régimen abierto	191-192	28
f) Condiciones para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos	193-205	28
g) Ventajas del régimen de establecimiento abierto	206-212	30
h) Conclusiones	213-218	31
D. Trabajo penitenciario		
1. Origen	219-223	32
2. Documentación	224	32
3. Orden de los trabajos	225-228	32
4. Resolución sobre la cuestión del trabajo penitenciario	229	33
5. Examen de la cuestión del trabajo penitenciario	230-298	33
a. Debate general	230-235	33
b. Principios generales	236-286	34
i) Carácter obligatorio y no punitivo del trabajo penitenciario	236-243	34
ii) Empleo total y función del Estado	244-256	35
iii) Formación profesional	257-263	37
iv) Elección de trabajo	264-267	38
v) Remuneración	268-274	39
vi) Trabajo penitenciario y establecimientos abiertos	275-277	40
vii) Trabajo en el exterior durante el período anterior a la liberación	278-279	40
viii) Condiciones de trabajo y seguridad social	280-282	41
ix) Sistema de remisión de la pena por el trabajo satisfactorio ...	283-286	41
c. Convenio sobre el trabajo forzoso u obligatorio	287-289	42
d. Cuestiones cuyo estudio debiera proseguirse	290-298	42
i) Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional	290	42
ii) Métodos de remuneración	291-292	43
iii) Empleo de categorías especiales de delincuentes	293-294	43
iv) Trabajo de los detenidos en prisión preventiva	295-297	43
v) Empleo del recluso después de su liberación	298	43

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
E. Prevención de la delincuencia de menores		
1. Origen	299-302	44
2. Documentación	303-306	44
3. Orden de los trabajos	307-318	44
4. Resolución sobre la cuestión de la prevención de la delincuencia de menores	319-326	46
5. Deliberaciones sobre prevención de la delincuencia de menores	327-440	48
a) La comunidad	328-338	48
i) Debate general	328-336	48
ii) Conclusiones y recomendaciones	337-338	50
b) La familia y la escuela	339-368	51
aa) La familia	339-361	51
i) Debate general	339-352	51
ii) Conclusiones y recomendaciones	353-361	53
bb) La escuela	362-368	54
i) Debate general	362-365	54
ii) Conclusiones y recomendaciones	366-368	55
c) Servicios sociales, incluso los servicios sanitarios	369-390	56
i) Debate general	369-383	56
ii) Conclusiones y recomendaciones	384-390	59
d) El trabajo	391-392	61
e) Otros organismos	393-432	62
i) Debate general	393-411	62
ii) Conclusiones y recomendaciones	412-432	64
f) Investigación	433-440	67
F. Asistencia técnica en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente	441-443	68
G. Papel del Congreso y actividad de las Naciones Unidas en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente	444-446	69
III. Conferencias generales	447-476	69
1. Europa	448-453	69
2. Asia y el Lejano Oriente	454-458	70
3. Oriente Medio	459-464	70
4. América del Norte	465-470	71
5. América Latina	471-476	71
IV. Clausura de los trabajos del Congreso	477-480	72

Anexos

I. Resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Congreso	73
A. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	73
B. Selección y formación del personal penitenciario	80
C. Establecimientos penales y correccionales abiertos	82
D. Trabajo penitenciario	83
E. Prevención de la delincuencia de menores	85
F. Asistencia técnica en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente	89

	<i>Página</i>
G. Papel del Congreso y actividad de las Naciones Unidas en la prevención del delito y tratamiento del delincuente	89
II. Lista de los participantes	90
A. Delegados de los gobiernos	90
B. Organismos especializados	95
C. Organizaciones intergubernamentales	96
D. Organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso	96
1. Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social	96
2. Otras organizaciones no gubernamentales	99
E. Participantes a título personal	99
III. Lista de los documentos	106

PRIMERA PARTE. INTRODUCCION

I. Atribuciones

1. El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Palais des Nations, Ginebra, Suiza, del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955.

2. El Congreso fué organizado conforme a lo dispuesto en el inciso d) del Anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, en cuya virtud:

« Las Naciones Unidas convocarán cada cinco años a un congreso internacional similar a los organizados anteriormente por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Las resoluciones que se adopten en tales congresos internacionales serán comunicadas al Secretario General y, si fuera necesario, a los organismos encargados de establecer principios generales de acción. »

El Congreso es uno de los elementos de una estructura orgánica más amplia, que prevé, además, el nombramiento por los Estados de corresponsales de la Secretaría de las Naciones Unidas, la organización de reuniones regionales y la convocación de comités consultivos de expertos en la materia, estructura establecida por el plan relativo al traspaso a las Naciones Unidas de las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. El Primer Congreso de las Naciones Unidas ha sido, pues, desde el punto de vista histórico, una continuación de los congresos organizados anteriormente por la citada Comisión, el duodécimo y último de los cuales se celebró en La Haya en agosto de 1950.

II. Preparación

3. En la preparación del Congreso, la Secretaría contó con el consejo autorizado de los expertos. A tal fin, el Comité Asesor Especial de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, reunido en junio de 1953 conforme a la resolución mencionada de la Asamblea General, examinó en su programa la cuestión de la organización del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la materia. Su misión era asesorar a la Secretaría sobre diversos aspectos de la preparación del congreso, y, en particular, sobre los participantes, el programa y la documentación. Un Comité análogo, reunido en agosto de 1955, dos semanas antes de la apertura del Congreso, fué igualmente invitado a dar su consejo sobre diversas cuestiones relativas a la organización del mismo.

4. Basándose especialmente en las recomendaciones hechas por el Comité Asesor Especial de Expertos en

1953, y con el dictamen favorable del Comité reunido en 1955, el Secretario General preparó y publicó el reglamento del Congreso.

III. Participación

5. El Congreso, destinado a brindar a los especialistas del mundo entero la oportunidad de expresar e intercambiar sus puntos de vista, agrupó varias categorías de participantes: delegados de los gobiernos, observadores de organismos especializados y organizaciones intergubernamentales interesadas, representantes de organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso y participantes a título personal.

6. El Secretario General invitó a todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otros 25 gobiernos para que enviaran representantes al Congreso. En la invitación se expresaba el deseo de que los delegados designados por los gobiernos fueran expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente y tuvieran conocimientos o experiencias especiales en relación con las cuestiones que figuraban en el programa. En la invitación se precisaba asimismo que, debido al carácter especial del Congreso, se entendía que los delegados hablarían a título personal.

7. Se invitó a tres organismos especializados y a cuatro organizaciones intergubernamentales a enviar observadores al Congreso, en vista del interés directo que tenía para ellos el programa trazado o, por lo menos, algunos de los temas que en él figuraban.

8. Se invitó también a 55 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y a otras siete organizaciones no gubernamentales a enviar representantes al Congreso. En un principio, este grupo comprendía por supuesto aquellas organizaciones cuyas actividades se ejercen principalmente en el campo de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente. Pero su número se amplió luego, en vista del interés que manifestaron por los trabajos del Congreso otras organizaciones que, pese a tener actividades de carácter más amplio en materia social, religiosa o de bienestar de la juventud, no por ello dejaban de considerar de primordial interés algunos de los temas del programa del Congreso.

9. En el Congreso figuró finalmente, la categoría de participantes con carácter personal. Conforme a la práctica seguida en los congresos organizados anteriormente por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, esta categoría había de permitir que especialistas, tanto de los medios científicos como de las profesiones prácticas, siguieran personalmente los trabajos del

Congreso y aportaran su contribución al mismo. Se estableció, pues, un procedimiento de inscripción no formal, en cuya virtud las personas que pertenecían a las categorías siguientes podían participar en el Congreso con carácter personal, siempre que así lo solicitaran y su petición fuera aceptada por la Secretaría:

- a) Funcionarios de los ministerios y departamentos competentes, de la policía y de las instituciones para delincuentes adultos y menores;
- b) Magistrados de juzgados y tribunales;
- c) Abogados colegiados;
- d) Personal docente de las universidades;
- e) Personas conocidas por sus obras científicas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente;
- f) Delegados de los organismos sociales públicos o privados que se ocupan del delincuente o que desarrollan una acción preventiva en esta esfera;
- g) Representantes de conferencias de bienestar social y de las escuelas de servicio social;
- h) Personas o representantes de organizaciones invitadas por el Secretario General.

10. Haciendo uso de esta última cláusula, el Secretario General invitó a varias personas a participar en el Congreso con carácter personal. Dirigió tal invitación especialmente a todos aquellos que anteriormente habían sido contratados por las Naciones Unidas en calidad de asesores o expertos de asistencia técnica en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

11. Estuvieron representados en el Congreso 51 gobiernos por un total de 191 delegados. La Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Consejo de Europa y la Liga de los Estados Arabes enviaron en total 10 observadores. Cuarenta y tres organizaciones no gubernamentales aceptaron la invitación de participar en el Congreso y designaron con este fin un total de 101 representantes (20 personas asistieron al Congreso en más de una calidad). Finalmente, 235 personas participaron en el Congreso a título personal incluso algunas que vinieron de países que no estaban representados en el Congreso o de territorios no autónomos o bajo administración fiduciaria. En total asistieron al Congreso 512 participantes de 61 países y territorios distintos. En el anexo II del presente informe figura la lista de participantes agrupados por categorías.

12. El reglamento del Congreso concedía el derecho de voto solamente a los delegados de los gobiernos, pero los demás participantes podían ejercer su influencia en el Congreso haciendo uso de la palabra en el curso de los debates y expresando en ciertos casos, a título consultivo, su opinión sobre las decisiones adoptadas. Esta solución se ajustaba a la recomendación hecha en 1953 por el Comité Asesor Especial de Expertos que, al motivar su decisión, hacía constar que «si bien es cierto que el Congreso debe expresar la opinión de los especialistas, no debe perderse de vista el hecho de que sus recomendaciones han de ser sometidas a los órganos

dirigentes de las Naciones Unidas, en los que están representados los gobiernos»¹.

IV. Programa

13. El programa del Congreso comprendía los temas siguientes:

- 1) Reglas mínimas generales para el tratamiento de los reclusos;
- 2) Selección y formación del personal penitenciario;
- 3) Establecimientos penales y correccionales abiertos;
- 4) Trabajo penitenciario;
- 5) Prevención de la delincuencia de menores.

Todos estos temas figuraban en el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales. Varios de ellos habían sido ya estudiados, entre 1952 y 1954, por los grupos consultivos regionales en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente (reuniones regionales y ciclos de estudio de la Administración de Asistencia Técnica) y su inclusión en el programa del Congreso tenía por finalidad confrontar en el plano mundial los resultados de los trabajos de esas reuniones a fin de llegar a resultados de alcance general.

14. En el Congreso se pronunciaron además cinco conferencias generales, dictadas por especialistas eminentes de América Latina, América del Norte, Asia y Lejano Oriente, Europa y el Medio Oriente, en las que se examinaron las tendencias principales registradas en las respectivas regiones, en materia de prevención del delito y de tratamiento del delincuente.

15. Finalmente, y como consecuencia de propuestas formalmente presentadas al respecto por varias delegaciones, el Congreso consideró la cuestión de la asistencia técnica y la del papel del Congreso y actividad de las Naciones Unidas en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, adoptando sendas resoluciones sobre las mismas.

V. Documentación

16. La documentación sobre los distintos temas del programa reunida para el Congreso comprendía informes de la Secretaría e informes preparados para ésta por asesores, con vistas especialmente a la celebración del Congreso o dentro del programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales, así como también informes nacionales preparados a solicitud de la Secretaría por especialistas ajenos a la Organización escogidos en diferentes regiones del mundo, documentos preparados por los organismos especializados participantes en el Congreso y comunicaciones presentadas por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. La documentación preparatoria sobre cada tema del programa se describe en la parte del presente informe dedicada a las deliberaciones del Congreso.

¹ E/CN.5/298, párrafo 11.

17. Una parte importante de la documentación del Congreso fué impresa en inglés por la Dirección Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América y en francés por la Administración penitenciaria francesa, que prestaron así generosa colaboración.

18. Mientras estuvo reunido el Congreso, la Secretaría publicó cotidianamente un diario con el programa y el orden del día de las sesiones, un resumen de las sesiones del día anterior y distintas notas y comunicaciones.

19. En el anexo III del presente informe figura una lista completa de los documentos del Congreso, cuyo número total se eleva a 120.

VI. Funciones dirigentes

20. En la sesión de apertura, el Congreso eligió las personas siguientes para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Vicepresidentes honorarios del Congreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento:

Presidente:

Sr. Edouard de Steiger, ex Consejero Federal y ex Presidente de la Confederación Suiza, Berna, Suiza;

Vicepresidentes:

Sr. Fernand Arsanios, Procurador General ante la Corte de Casación, Beirut, Líbano;

Sr. Paul Cornil, Secretario General del Ministerio de Justicia, Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Bruselas, Bélgica;

Sr. Lionel Fox, Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y el País de Gales, Londres, Reino Unido;

Sr. William P. Rogers, Procurador General Adjunto, Departamento de Justicia, Wáshington, D.C., Estados Unidos de América;

Sr. Evelio Tabío y de Castro Palomino, Magistrado del Tribunal Supremo de la República, La Habana, Cuba;

Sr. Paripurnanand Verma, Presidente de la All India Crime Prevention Society, Nueva Delhi, India;

Vicepresidentes honorarios:

Sr. Sanford Bates, ex Presidente de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, Pennington, New Jersey, Estados Unidos de América;

Sr. Adolphe Delierneux (Bélgica), ex Director Adjunto de la División de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, St-Jacques-de-Grasse, Francia;

Sr. El Said Mostafá El Said, Rector de la Universidad de Alejandría, Egipto;

Sr. Karl Schlyter, ex Vicepresidente de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, Estocolmo, Suecia.

21. De conformidad con el artículo 8 del reglamento, el Secretario General nombró Relator General del Congreso al Sr. Thorsten Sellin, Profesor de Sociología de la Universidad de Pensilvania, Filadelfia, Pa., Estados Unidos de América.

22. El Sr. Adrian Pelt, Director de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, pronunció el discurso de bienvenida y declaró abierto el Congreso. El Sr. López-Rey, Jefe de la Sección de Defensa Social de la Secretaría, fué designado Representante del Secretario General ante el Congreso; el Sr. Paul Amor, representante regional en materia de defensa social, Ginebra, fué designado Secretario Ejecutivo y el Sr. Paul Berthoud, de la Sección de Defensa Social, fué designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Congreso. Las relaciones con los representantes de las organizaciones no gubernamentales estuvieron a cargo del Sr. Laszlo Hamori, de la Sección de las Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría del Consejo Económico y Social².

23. Conforme a lo dispuesto en el referido artículo 8 del reglamento, el Secretario General designó además en las secciones a las personas siguientes para integrar la Mesa que había de actuar en relación con cada uno de los temas que figuraban en el programa del Congreso:

Sección I. Reglas mínimas generales para el tratamiento de los reclusos

Presidente:

Sr. James V. Bennett, Director de la Dirección Federal de Prisiones, Departamento de Justicia, Wáshington, D.C., Estados Unidos de América;

Vicepresidente:

Sr. K. F. Rustamji, Director Adjunto de la Oficina de Información, Ministerio de Relaciones Exteriores, Nueva Delhi, India;

Relator:

Sr. René Dupréel, Director General de la Administración Penitenciaria, Ministerio de Justicia, Bruselas, Bélgica;

Secretario:

Srta. Hélène Pfander, Secretaria.

Sección I. Selección y formación del personal penitenciario

Presidente:

Sr. Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación, Ministerio de Justicia, Buenos Aires, Argentina;

Vicepresidente:

Sr. J. B. Barry, Magistrado de la Corte Suprema del Estado de Victoria, Presidente del Departamento de Criminología de la Universidad de Melbourne, Australia;

Relator:

Sr. Carlo Erra, Consejero de la Corte de Apelación, Adjunto a la Dirección General de Asuntos Penales, Ministerio de Justicia, Roma, Italia;

² Fueron muchas las intervenciones de las organizaciones no gubernamentales en los debates, especialmente en la Sección III, en la que intervinieron 15 de ellas.

Secretario:

Srta. Hélène Pfander, Secretaria.

Sección II. Establecimientos penales y correccionales abiertos

Presidente:

Sr. Jorge Bocobo, Presidente de la Comisión de Codificación, Pasay City, Filipinas;

Vicepresidente:

Sr. Wolfgang Doleisch, *Oberlandesgerichtsrat*, Ministerio Federal de Justicia, Viena, Austria;

Relator:

Sr. Torsten Eriksson, Jefe de Sección, Ministerio de Justicia, Estocolmo, Suecia;

Consejero:

Sir Lionel Fox, Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y el País de Gales, Londres, Reino Unido.

Secretario:

Sr. Edward Galway, Secretaria.

Sección II. Trabajo penitenciario

Presidente:

Sr. Charles Germain, Fiscal de la Corte de Casación, París, Francia;

Vicepresidente:

Sr. Riad Midani, Secretario General del Ministerio de Justicia, Damasco, Siria;

Relator:

Sr. Ernest Lamers, Director General de la Administración Penitenciaria, Ministerio de Justicia, La Haya, Países Bajos;

Asesor:

Sr. Ralph England, Profesor Adjunto del Departamento de Sociología de la Universidad de Illinois, Chicago, Ill., Estados Unidos de América;

Secretario:

Sr. Edward Galway, Secretaria.

Sección III. Prevención de la delincuencia de menores

Presidente:

Sr. John Ross, Subsecretario Adjunto de Estado, Home Office, Londres, Reino Unido;

Vicepresidente:

Sr. Shakir, Al-Ani, Procurador General, Ministerio de Justicia, Bagdad, Irak;

Relator:

Sr. Paul Tappan, Profesor de Sociología de la Universidad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América;

Secretarios:

Sr. Richard Paw-U, Secretaria;

Srta. Elizabeth Betz, Secretaria.

24. Conforme a lo previsto en el artículo 6 del reglamento, la Mesa del Congreso estuvo compuesta por el Presidente y el Relator General del Congreso, los Presidentes de las Secciones, los componentes del Comité Asesor Especial de Expertos reunido en 1955, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, el Representante del Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Congreso. Además del Relator General del Congreso, Sr. Sellin, y del Presidente de una de las Mesas de una Sección, Sr. Germain, el Comité Asesor Especial de Expertos estaba integrado por los Sres. Israel Drapkin S., Director del Instituto de Criminología de la Dirección General de Prisiones de Santiago de Chile, y Ernest Lamers, designado también en calidad de Relator para el tema relativo al «Trabajo Penitenciario». La Mesa del Congreso estuvo, pues, compuesta por los Sres. de Steiger (Suiza), Presidente; Sellin (Estados Unidos de América); Bennett (Estados Unidos de América); Pettinato (Argentina); Bocobo (Filipinas); Germain (Francia); Ross (Reino Unido); Drapkin (Chile); Lamers (Países Bajos); López-Rey (Naciones Unidas) y Amor (Naciones Unidas). El Secretario Ejecutivo Adjunto del Congreso, Sr. Berthoud, ejerció las funciones de Secretario de la Mesa del Congreso.

VII. Organización de los trabajos

25. Para el estudio de los temas de su programa, el Congreso se dividió en tres Secciones, cuyo trabajo se repartió de la manera siguiente:

Sección I. Reglas mínimas generales para el tratamiento de los reclusos;

Selección y formación del personal penitenciario;

Sección II. Establecimientos penales y correccionales abiertos;

Trabajo penitenciario;

Sección III. Prevención de la delincuencia de menores.

26. Las Secciones I y III celebraron ocho reuniones cada una, y la Sección II celebró nueve. El Congreso se reunió 12 veces en pleno. Además de la sesión de apertura, seis sesiones del Pleno del Congreso se dedicaron a examinar las conclusiones presentadas por las Secciones y cinco a las conferencias generales.

27. El español, el francés y el inglés fueron idiomas de trabajo del Congreso, y hubo servicios de interpretación simultánea de cada uno de esos idiomas a los otros dos en todas las sesiones de las Secciones y del Pleno. Los participantes podían hablar en cualquier otro idioma, siempre que se encargaran ellos mismos de asegurar la interpretación de sus intervenciones a uno de los idiomas de trabajo.

VIII. Actividades conexas

28. Durante el Congreso, la Secretaría organizó la presentación de tres películas cinematográficas relacionadas directamente con los temas del programa. Varias delegaciones presentaron también películas cinematográficas de gran interés para los participantes. He aquí la lista de las películas presentadas por la Secretaría:

1) *Pénitencier* (en francés). Producida por la Oficina Nacional Cinematográfica del Canadá.

2) *After Prison - What ?* (en inglés). Producida por la Oficina Nacional Cinematográfica del Canadá.

3) *Human Salvage* (en inglés). Producida por el Departamento de Información Pública del Gobierno de la India.

4) *Children in Need* (en inglés). Producida por el Departamento de Información del Gobierno de Ceilán.

5) *The Quiet One* (en inglés). Producida por la Escuela Wyltwick para Varones de Nueva York.

6) *Au carrefour de la vie* (La Encrucijada de la Vida) (en francés e inglés). Producida por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.

7) *Niños de la oscuridad* (en español). Producida por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.

29. En colaboración con la Secretaría las autoridades federales y cantonales suizas coadyuvaron generosamente al éxito del Congreso organizando visitas a los establecimientos para delincuentes adultos y menores en Suiza. Estas visitas se celebraron en la mañana y en la tarde del jueves 25 de agosto de 1955 (establecimientos penitenciarios de Witzwil, de Bellechasse y de Thorberg); en la tarde del sábado 27 de agosto (establecimientos penitenciarios de la llanura del Orbe), y en la tarde del sábado 3 de septiembre de 1955 (establecimiento para menores de Vennes-sur-Lausanne).

30. Respondiendo generosamente al llamamiento que les dirigió la Secretaría, las autoridades penitenciarias de Bélgica, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido organizaron también en la semana siguiente a la clausura del Congreso visitas a establecimientos penitenciarios y

para menores en sus países respectivos. Estas visitas permitieron a los participantes en el Congreso, sobre todo a los delegados venidos de países lejanos, sacar el mayor provecho posible de su viaje.

31. La Secretaría tomó asimismo la iniciativa de organizar, con motivo del Congreso, una exposición penitenciaria internacional, en torno especialmente a los temas que figuraban en el programa. A este efecto se dirigió a sus corresponsales en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente en los distintos países. Diecinueve países³ y algunas organizaciones no gubernamentales y direcciones de publicaciones especializadas participaron en esta exposición que ocupó tres salas y varias galerías del Palais des Nations.

32. Conviene señalar finalmente que varios grupos profesionales especializados aprovecharon el Congreso para reunir a sus miembros y para ponerse en comunicación con personas que participaban también en el Congreso y con las cuales tenían intereses profesionales comunes. La Secretaría puso todos sus servicios a su disposición.

IX. Publicidad

33. Los representantes de la prensa y de la radio siguieron con sumo interés los trabajos del Congreso. El Representante del Secretario General dió una conferencia de prensa antes de la apertura del Congreso y el Presidente del Congreso celebró otra al clausurarse el mismo. El Centro de Información de las Naciones Unidas en Ginebra publicó 13 comunicados de prensa relativos al Congreso. Estos comunicados se publicaron en la prensa del mundo entero, en la que aparecieron también muchos editoriales relativos al Congreso.

34. Los representantes de la prensa reseñaron asimismo las visitas a los distintos establecimientos penitenciarios suizos y mostraron sumo interés por la exposición penitenciaria. Esta última fué abierta al público que visitaba el Palais des Nations y fué considerada como un gran éxito.

³ Participaron en la exposición los países siguientes: Argentina, Bélgica, Ceilán, Dinamarca, Egipto, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Venezuela.

SEGUNDA PARTE. TRABAJOS DEL CONGRESO

I. Sesión de apertura

35. El Congreso fué declarado abierto por el Director de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Sr. Pelt, quien, tras dar la bienvenida a los participantes en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, recordó que, desde el punto de vista histórico, el Congreso debía considerarse como una continuación de las reuniones internacionales organizadas durante tres siglos de siglo por la Comisión Internacional Penal Penitenciaria. Subrayó seguidamente la contribución que las Naciones Unidas habían procurado siempre aportar a la colaboración internacional en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, exponiendo sus tres rasgos característicos principales. En primer lugar, la concepción universal de tal colaboración que había impulsado a la Secretaría a organizar reuniones en esta materia en distintas regiones del mundo. En segundo lugar, las Naciones Unidas se habían empeñado resueltamente en considerar el delito no en su aspecto estrictamente jurídico, sino como un fenómeno social relacionado con otros problemas sociales conexos. Finalmente, la Organización había manifestado siempre el deseo de ayudar directamente a los gobiernos y, más allá de los gobiernos, a los hombres a resolver los problemas planteados en esta materia. Tras describir así el conjunto de ideas en que se encontraba situado el Congreso, el Director de la Oficina Europea de las Naciones Unidas terminó expresando su confianza en que la reunión representaría una contribución valiosísima al desarrollo de una política criminal racional y humana.

36. En el discurso que pronunció después de su elección ⁴ el Presidente, Sr. de Steiger, aludió al « espíritu de Ginebra » que hacía posible examinar todos los grandes problemas para tratar de hallarles una solución constructiva, y declaró que se felicitaba al ver que especialistas en prevención del delito y tratamiento del delincuente, venidos de las cinco partes del mundo, se reunían para examinar juntos los problemas planteados. Señaló que la tragedia del delincuente y el imperioso deber de la sociedad de hallar medios para asegurar su redención social colocaban desde el primer momento las deliberaciones del Congreso en un elevado plano moral.

⁴ Véase párrafo 20.

El Presidente hizo finalmente votos por que el Congreso desarrollase aún más la colaboración entre las naciones y realizase la obra jurídica y social que exigían el bienestar y la seguridad de los pueblos.

37. El Congreso, una vez hubo procedido a las elecciones, escuchó una alocución del Representante del Secretario General, Sr. López-Rey, quien subrayó la diferencia entre el Congreso presente y los anteriormente organizados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. En primer lugar, el Congreso formaba parte de un programa amplio de trabajo de las Naciones Unidas sobre cuestiones sociales y los temas que eran su objeto aunque tuvieran una finalidad propia, a saber la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, debían ser considerados como parte del referido programa de trabajo y no como algo aislado. En segundo lugar, el Congreso propiamente dicho formaba parte de la estructura orgánica más amplia de colaboración internacional, prevista en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, y era continuación de una serie de reuniones regionales la mayor parte de cuyos debates y recomendaciones habían de servir de base a sus propios trabajos. Finalmente, las recomendaciones del Congreso serían comunicadas por el Secretario General a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social, la cual, teniendo en cuenta la índole de dichas recomendaciones y el conjunto de su programa de trabajo, sometería al Consejo las propuestas que juzgase apropiadas para hacer efectivas, en la medida de lo posible, las decisiones del Congreso.

38. El Representante del Secretario General pasó seguidamente revista a la tarea que aguardaba al Congreso en el examen de los distintos temas de su programa.

39. Para terminar, el Representante del Secretario General agradeció, en nombre de las Naciones Unidas, al Gobierno y a las autoridades suizas la hospitalidad brindada al Congreso, y a las autoridades penitenciarias de Francia y los Estados Unidos de América la ayuda prestada al imprimir gratuitamente muchos de los documentos distribuidos en el Congreso. La sesión de apertura se levantó una vez que el Secretario Ejecutivo, Sr. Amor, dió cuenta de varias comunicaciones recibidas

II. Deliberaciones del Congreso

A. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

1. ANTECEDENTES

40. El examen y aprobación por el Congreso de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos corona un procedimiento cuyas etapas más salientes conviene recordar. Su origen se remonta a las «Reglas Generales para el Trato de los Reclusos», redactadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1929 y revisadas por ese mismo organismo en 1933. Esas reglas fueron ratificadas en 1934 por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

41. El primer grupo internacional de expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, reunido por las Naciones Unidas del 1º al 8 de agosto de 1949, recomendó que la Comisión de Asuntos Sociales, previa consulta con la Comisión de Derechos Humanos y en colaboración con los gobiernos y las organizaciones internacionales, procediera a revisar dicho conjunto de reglas⁵.

42. Al mismo tiempo, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria aprobó el 6 de agosto de 1949 una resolución por la que declaraba que habida cuenta de los progresos que en la doctrina y en la práctica se habían realizado en los últimos 20 años en materia penitenciaria, tenía el deber de iniciar sin pérdida de tiempo la revisión de las reglas, tratando de obtener para ello la colaboración de las Naciones Unidas; en la misma resolución se precisaba que las reglas revisadas debían transmitirse a las Naciones Unidas, a fin de preparar los trámites necesarios para la aplicación de las mismas en lugar de las normas existentes.

43. En su quinto período de sesiones, celebrado en diciembre de 1949, la Comisión de Asuntos Sociales afirmó el principio de la revisión de las reglas y declaró el propósito de elaborar un acuerdo internacional sobre reglas mínimas, acuerdo que debería someterse a la aprobación de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas⁶.

44. En julio de 1950, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitió a todos los gobiernos y a los organismos especializados interesados un cuestionario preparado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria para que lo utilizaran como base para la revisión de las reglas. Las respuestas fueron transmitidas al secretario general de la Comisión.

45. El 6 de julio de 1951 la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria aprobó en su última reunión un proyecto revisado de Reglas Mínimas para el Trato de los Reclusos, proyecto que fué transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas el 8 de agosto de 1951.

46. Conforme al procedimiento previsto, el texto revisado del proyecto de reglas fué sometido en octubre

de 1951 a la consideración de los gobiernos, de los organismos especializados interesados (Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y de diversas dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, para que hicieran las observaciones del caso⁷.

47. Los grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente, reunidos conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General, estudiaron, entre otras cuestiones, el proyecto de reglas de 1951. Estos grupos, convocados en Europa, América Latina, Oriente Medio y Asia y Lejano Oriente, examinaron las observaciones reunidas y formularon las enmiendas que, a su juicio, sería conveniente incorporar al texto del proyecto de 1951⁸.

48. Por recomendación del Comité Asesor Especial de Expertos, reunido en 1953, la cuestión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se incluyó en el programa del Congreso, a fin de que este último la examinara y preparara un texto que refleje opiniones generalmente aceptables.

2. DOCUMENTACIÓN

49. A base de las discusiones habidas en los grupos regionales, la Secretaría preparó un estudio de las reglas tal como habían sido adoptadas por dichos grupos y redactó un proyecto destinado a servir de base a los trabajos del Congreso (A/CONF.6/C.1/L.1). Asimismo, en el informe presentado por la Secretaría al Congreso se recordaba el problema de la forma que había de darse al texto de las reglas mínimas, problema planteado por la Comisión de Asuntos Sociales en su quinto período de sesiones.

3. ORDEN DE LOS TRABAJOS

50. En la primera sesión, la Mesa del Congreso señaló que los trabajos preparatorios que, con sumo cuidado, habían precedido en el plano regional la preparación del proyecto de reglas mínimas presentado al Congreso por la Secretaría, hacía inútil el examen punto por punto de todo el proyecto. Después de oír al Representante del Secretario General, Sr. López-Rey, el Congreso aceptó una propuesta del Relator General, Sr. Sellin, conforme a la cual se pedía a la Secretaría que preparara una lista de las reglas que contenían modificaciones de fondo con respecto al texto del proyecto de 1951; se sugeriría entonces a la Sección I que se limitara a examinar esas

⁷ El texto del proyecto de 1951 y las observaciones recibidas aparecen en el documento ST/SOA/SD/L.1 y Add.1 y 2.

⁸ Los informes de los grupos regionales aparecen en los documentos siguientes: Europa: ST/SOA/SD/GEN/1; América Latina: ST/TAA/Ser.C/13; Oriente Medio: ST/TAA/Ser.C/17; Asia y Lejano Oriente: ST/TAA/Ser.C/22.

⁵ E/CN.5/154, párrafo 29.

⁶ E/1568, párrafo 43.

reglas, sin entrar a discutir las que meramente reproducían un acuerdo vigente entre diferentes regiones sobre el texto de 1951.

51. La Sección I aceptó este procedimiento y, tras oír el discurso de presentación del Representante del Secretario General, dedicó tres sesiones a un intercambio de puntos de vista sobre aquellas reglas del proyecto de la Secretaría que no reflejaban un acuerdo unánime entre los diversos grupos regionales. Seguidamente designó un comité de redacción con la misión de presentar a la Sección un texto enmendado de ciertas reglas, a base de dicho intercambio de opiniones, quedando entendido que dicho comité tendría igualmente en cuenta las observaciones y sugerencias relativas a cualquier regla del proyecto que se le presentaran por escrito. El comité de redacción, que estuvo integrado por los señores Bennett (Estados Unidos de América), Presidente de la Sección; Dupréel (Bélgica), Relator de la Sección, García Basalo (Argentina) y Menon (India), propuso enmiendas de diversa importancia a unas veinte reglas de las 95 del proyecto (Sección I. Documento de Trabajo N° 1). La Sección I dedicó la cuarta sesión a examinar esas propuestas, que aprobó con ciertas modificaciones.

52. Finalmente, el Congreso examinó a su vez, en su sexta sesión plenaria, el proyecto de reglas y, más especialmente, las enmiendas introducidas por la Sección I en el texto propuesto por la Secretaría (A/CONF.6/L.4). Tras modificar en diversos puntos las decisiones de la Sección, el Congreso adoptó por unanimidad y sin abstenciones el texto de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que figura en el anexo I.A.

4. RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS REGLAS MÍNIMAS

53. Una vez que el Congreso hubo aprobado las reglas mínimas, el Relator General Sr. Sellin presentó en el Pleno un proyecto de resolución (A/CONF.6/L.5) relativo al procedimiento que podría seguirse ulteriormente por los órganos de las Naciones Unidas respecto a ese documento. Ese proyecto de resolución fué aprobado por aclamación y figura en el anexo I.A.

5. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LA SECRETARÍA

54. Los debates habidos, tanto en la Sección I como en el Pleno del Congreso, al examinar el proyecto de la Secretaría, se refirieron en primer lugar al título de las reglas mínimas, así como a una cuestión relacionada con la sistemática del texto.

55. En lo que se refiere al campo de aplicación de las reglas mínimas, dos disposiciones del proyecto merecieron particularmente la atención del Congreso, a saber, la que se refería a los territorios en fideicomiso y no autónomos, y la que preveía la aplicación de las reglas mínimas a los reclusos privados de su libertad en virtud de una medida de seguridad.

56. Provocó también animados debates el lugar y función que corresponde a la religión en el sistema penitenciario; las disposiciones al respecto del proyecto de la Secretaría, que representaban un término medio entre

las dos tendencias opuestas que se habían manifestado, fueron las que provocaron más controversias.

57. Se introdujo gran número de enmiendas de detalle en el proyecto a fin de dar mayor flexibilidad a ciertas reglas y facilitar su aplicación por las administraciones penitenciarias.

58. Otras varias enmiendas tuvieron por objeto aumentar la protección a los reclusos representada por las reglas mínimas o a destacar el aspecto de su readaptación social.

59. Los debates del Congreso giraron finalmente en torno a cuestiones diversas, relacionadas especialmente con un aspecto particular de la situación de los detenidos en prisión preventiva.

a) Conservación de la palabra « mínimas » en el título del texto

60. En la Sección I se planteó la cuestión de si convenía conservar en el proyecto el título de: « Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos » o si era preferible suprimir la palabra « mínimas ». Se sugirió que en este último caso cabría establecer una distinción entre dos clases de reglas, a saber, las de carácter obligatorio y las que sólo constituirían recomendaciones, con lo cual podrían evitarse ciertas dificultades de aplicación.

61. Pero la Sección se pronunció a favor del mantenimiento de la expresión « reglas mínimas » para poner bien de manifiesto que dichas reglas no contenían disposiciones puramente facultativas, sino que representaban más bien la base, el punto indispensable de partida, pasado el cual las diferentes naciones estaban en libertad de perfeccionar y mejorar su administración penitenciaria. La cuestión no volvió a plantearse en el Pleno, de modo que se conservó el título original del proyecto.

b) Los principios generales y su lugar en el texto

62. En tanto que las reglas mínimas aprobadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria comenzaban por enunciar observaciones preliminares y varios principios generales, el proyecto de la Secretaría, siguiendo en esto una propuesta hecha por el Grupo Consultivo del Oriente Medio, coloca esos principios generales, calificados de « principios rectores » al comienzo de la sección A « Condenados »⁹, en la segunda parte de las reglas mínimas, titulada « Reglas aplicables a categorías especiales ».

63. Varios participantes manifestaron su pesar por el cambio. El Sr. Ancel (Francia) señaló especialmente que los principios generales sientan los fundamentos de un « derecho penitenciario » y deben figurar en la parte preliminar, por constituir la esencia misma de las exigencias mínimas de la conciencia moderna en materia penitenciaria.

64. El representante del Secretario General, Sr. López-Rey, expuso por su parte las razones que habían llevado

⁹ Por razones de simple redacción, el título en francés *Détenus subissant une peine* al que el Congreso agregó las palabras *ou mesure*, se hizo luego análogo al de las versiones española e inglesa.

a la Secretaría a sugerir una modificación de la solución original. Los principios en cuestión se refieren esencialmente a los individuos sometidos a un tratamiento penitenciario, es decir, a aquéllos que en virtud de una pena o medida legalmente impuesta en sentencia condenatoria, son puestos a disposición de los servicios penitenciarios mientras están privados de su libertad. Si esos principios se enunciaran al comienzo de las reglas mínimas habría que volver a repetirlos, en forma más o menos feliz, al comienzo de la parte destinada a los condenados.

65. En las propuestas presentadas en la Sección I, el comité de redacción, en vista de que la Sección no había resuelto la cuestión en votación, no se creyó en el deber de modificar, por su propia autoridad, el lugar en que figuraba el enunciado de los principios rectores, y la cuestión no volvió a plantearse ni en la Sección I ni en el Pleno. Estos principios figuran, pues, en las reglas 56 a 64 del texto adoptado por el Congreso.

c) Aplicación de las reglas mínimas en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos

66. En el proyecto de la Secretaría contenía la disposición siguiente (regla 3) relativa a aplicación de las reglas mínimas en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos:

« Es posible que la aplicación de estas reglas a los diversos sistemas penitenciarios presente dificultades, especialmente en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos, sobre todo en los que están poco poblados o insuficientemente desarrollados. Sin embargo, cabe esperar que los gobiernos metropolitanos responsables de la administración de esos territorios, pondrán todo su empeño en asegurar que, tanto los principios como la práctica consignados en las reglas, se apliquen en todo lo que las condiciones y los recursos de esos territorios lo permitan. »

67. Al examinarse por primera vez el proyecto en la Sección I, varios participantes se pronunciaron en favor de la supresión de dicha disposición. Sir Lionel Fox (Reino Unido), especialmente, subrayó la importancia que tienen las reglas mínimas para todas las regiones del mundo, y alegó que las dificultades relativas a su aplicación no parecían necesariamente ser mayores en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos que en los países metropolitanos. Señaló que el texto de la regla 2 del proyecto de la Secretaría (véase párrafo 70 de este mismo trabajo) dejaba, a su juicio, suficientemente a salvo el problema de las dificultades de aplicación. Por lo demás, según él, podría agregarse a dicha regla una frase tomada parcialmente de la última parte del proyecto de regla 3, en la que se diría: « Cabe esperar que los gobiernos pondrán todo su empeño en asegurar que, tanto los principios como la práctica consignados en las reglas, se apliquen en todo lo que las condiciones existentes y los recursos disponibles lo permitan ». El representante del Reino Unido propuso asimismo que se aceptara la sugerión hecha por el Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos de las

Naciones Unidas, en cuya virtud, en caso de que se suprimiera la regla 3 del proyecto, debía insertarse una disposición general en las reglas mínimas, a fin de indicar que las mismas han de aplicarse en condiciones de igualdad a los países metropolitanos y a los territorios en fideicomiso y no autónomos.

68. Otros oradores que auspiciaban la eliminación de la regla 3 del proyecto señalaron que era mucho más rigurosa que la regla 2, puesto que esta última implicaba una dispensa de aplicación que no se encontraba en la regla 3, mucho más precisa. Se puso también de manifiesto la preocupación de evitar que se diera la impresión de que habría un segundo grupo de reglas generales, aplicable a los territorios en fideicomiso y no autónomos.

69. El representante del Secretario General, Sr. López-Rey, recordó en el curso del debate que la referencia a esos territorios y a los países independientes tenía su origen en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, que impone a los Estados interesados la obligación expresa de asegurar el adelanto social de los territorios en fideicomiso y de los territorios no autónomos. La regla 3 del proyecto se limitaba a consagrar el principio de primacía establecido en el Artículo 73 de la Carta y su finalidad, por consiguiente, era diferente a la de la regla 2 que preveía un problema general.

70. El comité de redacción tuvo en cuenta el deseo de varios participantes de que se suprimiera toda alusión a la posibilidad de una diferencia en la aplicación de las reglas entre los países metropolitanos, por una parte, y los territorios en fideicomiso y no autónomos, por la otra, y presentó la propuesta siguiente, tendiente a agrupar en una sola disposición la regla 2, la declaración relativa a la aplicación igual de las reglas en los países metropolitanos y en los territorios en fideicomiso y no autónomos y la sugerión relativa a la última frase de la antigua regla 3:

« Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existente en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberían servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se abren a su aplicación, en vista de que representan en general las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas. Estas reglas se aplicarían por igual en los países metropolitanos y en los territorios no autónomos o en fideicomiso. Cabe esperar que los gobiernos pondrán todo su empeño en asegurar que, tanto los principios como la práctica que en las reglas se consigna, se apliquen en todo lo que las condiciones existentes y los recursos disponibles lo permitan. »

71. Cuando se inició el debate sobre este texto en la Sección I, el Sr. Marquet (Bélgica) declaró lamentar la insistencia con que en el mismo se mencionaban los territorios en fideicomiso y no autónomos en tanto que tales. A su juicio no había por qué recordar en ese documento las obligaciones humanitarias de los países metropolitanos con respecto a los territorios no autónomos, obligaciones que habían sido reconocidas con mucha anterioridad a la Carta de las Naciones Unidas.

Propuso, por ello, reemplazar la tercera frase del proyecto del comité de redacción relativa a la igualdad en la aplicación de las reglas, por el texto siguiente: « Esto se aplica a todos los países, tanto a los que tienen en su territorio poblaciones que no se gobiernan enteramente por sí mismas, como a los demás ». Después que varios participantes se pronunciaron en favor y en contra, esta propuesta fué puesta a votación y rechazada. La Sección rechazó también una propuesta encaminada a suprimir pura y simplemente la tercera frase del proyecto del comité de redacción, y adoptó dicho proyecto.

72. Al presentar el texto adoptado por la Sección en el Pleno del Congreso, el Relator de la Sección, Sr. Dupréel señaló que el sentido de la redacción propuesta era que todos los países debían colocarse en el mismo plano en lo que respecta a la aplicación de los grandes principios penitenciarios, entendiéndose que el principio conforme al cual las normas sólo pueden razonablemente aplicarse teniendo en cuenta las condiciones físicas y humanas locales, es aplicable por igual a todos, ya se trate de nacionales de territorios metropolitanos o no.

73. El Sr. Ancel (Francia), hablando en nombre de varias delegaciones, alegó sin embargo que la tercera frase del nuevo proyecto de regla 2 no era clara y resultaba incluso un tanto contradictoria con el resto de la regla. Tales delegaciones deseaban, en cambio que el texto propuesto expresara simplemente el anhelo de que las reglas mínimas tuvieran la aplicación más amplia y completa posible. El Sr. Al-Ani (Irak) declaró que se oponía a la mención de tres categorías de territorios: países metropolitanos, territorios en fideicomiso y territorios no autónomos. Por considerar que las reglas mínimas no habían de tener en cuenta los sistemas políticos, sino de manera directa o inmediata los seres humanos, el Sr. Al-Ani propuso que se suprimieran pura y simplemente las dos últimas frases del proyecto y que se mantuviera únicamente la regla 2 del proyecto de la Secretaría. Varios participantes apoyaron esta propuesta y otros se pronunciaban en favor del mantenimiento del texto propuesto.

74. El representante del Secretario General, Sr. López-Rey, recordó las razones por las cuales la Secretaría había propuesto la regla 3 de su proyecto: no se trataba de hacer política, en el sentido estricto de la palabra, sino de cuestiones sociales y culturales y de reflejar en las reglas mínimas la situación especial de los territorios que menciona especialmente la Carta de las Naciones Unidas. Insistió en que, a su juicio, la mención de los territorios no autónomos y en fideicomiso en las reglas mínimas se ajustaba al espíritu con que las Naciones Unidas encaran los problemas de esos territorios.

75. La propuesta tendiente a suprimir las dos últimas frases del proyecto de regla adoptado por la Sección I, fué puesta a votación y aprobada por 21 votos contra 12 y 3 abstenciones, lo que en realidad equivalió a mantener la regla 2 del proyecto de la Secretaría en su versión original y a suprimir por completo la regla 3 de dicho proyecto. En resumen, se estimó que la decisión adoptada en modo alguno representaba una falta de interés por la situación de los territorios en fideicomiso, sino que obedecía, por el contrario, al deseo de no hacer ninguna

diferencia entre esos territorios y los países metropolitanos en lo que se refería a la aplicación de las reglas mínimas.

d) *Aplicación de las reglas mínimas a los condenados a medidas de seguridad*

76. El proyecto de la Secretaría contenía un párrafo 1 de la regla 5, a cuyo tenor:

« La primera parte de las reglas mínimas trata de las reglas concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios, y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad encaminada a corregirlos, según los principios modernos de la penología. »

Varios participantes juzgaron poco satisfactoria la expresión « medida de seguridad » seguida del comentario explicativo que figura al final de esta disposición. Se hizo notar, en primer término, que existían medidas de seguridad a las que deberían aplicarse las reglas mínimas y que no respondían necesariamente a la calificación hecha en el texto. Se señaló asimismo que algunas medidas de índole educativa no quedaban bien comprendidas en ese texto. Se recordó finalmente que la expresión « medida de seguridad » podía evocar medidas de naturaleza administrativa más bien que judicial.

77. Fundándose en este intercambio de opiniones, el comité de redacción propuso a la Sección un texto enmendado en el que se decía « una medida de seguridad ordenada por el juez », con una nota al pie de la página que precisaba que « El término « medida de seguridad » comprende también las medidas de reeducación ». Mas la Sección volvió a enmendar el texto, al decidir suprimir la nota e insertar las medidas de reeducación en la regla misma. La Sección finalmente se puso de acuerdo sobre la fórmula siguiente: « ... incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez », fórmula que fué adoptada sin discusión en el Pleno.

e) *Papel de la religión*

78. El proyecto de la Secretaría contenía la disposición siguiente relativa a la religión (regla 42):

« 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un ministro de ese culto para que atienda regularmente a las necesidades de su ministerio. Cuando el número de presos lo justifique, se nombrará o admitirá un ministro para que consagre todo su tiempo a su ministerio dentro del establecimiento.

« 2) El ministro de culto nombrado o admitido según el párrafo 1), estará autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

« 3) Nunca se negará a un recluso el derecho a comunicarse con un ministro de un culto. Por el

contrario, cuando un recluso se oponga a la visita de un ministro, se deberá respetar en absoluto su actitud. »

79. Dos grupos de participantes criticaron este texto por razones opuestas. Por una parte, unos estimaban que la regla era demasiado neutral y que debía adoptarse una actitud más positiva en lo que respecta a la atención religiosa y al papel que corresponde a los ministros del culto. Así, el Sr. Hooykaas (Países Bajos) propuso dar la redacción siguiente a la segunda frase del párrafo 3): « Por el contrario, cuando un recluso oponga objeciones de peso a la visita de un ministro, se deberá respetar su actitud ». Podría así verificarse si las razones invocadas por el recluso para negarse a recibir la visita de un ministro de un culto eran suficientes y se facilitaría que el recluso que hubiera rechazado al principio los servicios de dicho ministro pudiera cambiar de actitud. Otra propuesta tendía a suprimir pura y simplemente dicha frase. Se sugirió también insertar al comienzo de la regla 42 un nuevo párrafo 1 en el que se declarara que la vida religiosa de los reclusos debía ser objeto de atención particular por parte de la dirección del establecimiento (y no solamente del ministro del culto).

80. Por otra parte, los Sres. Menon (India) y Szrentic (Yugoeslavia) declararon que el texto propuesto por la Secretaría debía ser más flexible. Señalaron que el Estado y la Iglesia estaban completamente separados en algunos países. Los servicios religiosos se organizan entonces en lugares estrictamente reservados a este efecto, lo que podría impedir en algunos casos la aplicación de la disposición del párrafo 2 del artículo 42. Recordando que el párrafo 2 de la regla 7 del proyecto sanciona el principio del respeto a las creencias religiosas y a preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso, estimaron que si se quería mantener la norma del artículo 42 convendría indicar al menos que era de carácter facultativo. El Sr. Bennett, Presidente de la Sección y delegado de los Estados Unidos de América, señaló finalmente las dificultades de orden práctico a que podría dar lugar la aplicación de una disposición conforme a la cual « nunca se negará a un recluso el derecho a comunicarse con un ministro de un culto » en el caso de establecimientos donde haya muchos reclusos de religiones muy variadas.

81. Ante esas dos tendencias en pugna, el comité de redacción propuso que se conservara el texto original del proyecto de la Secretaría, salvo las enmiendas de pura forma introducidas en el párrafo 3), pero agregando a la regla 42 un párrafo 4 que dijera lo siguiente:

« La aplicación de los párrafos precedentes estará sujeta a la aplicación de las disposiciones constitucionales o de otra índole vigentes en cada país en materia de religión. »

82. Cuando la Sección examinó por segunda vez el proyecto, el Sr. Clerk (Suiza) propuso la eliminación del nuevo párrafo propuesto por el comité de redacción, por considerar que sancionaba un atentado contra la libertad de creencias. El Sr. Menon (India) alegó en favor del texto propuesto que garantizaba por el contrario dicha libertad, al no imponer a las administraciones

nacionales condiciones particulares. La disposición relativa a las visitas de los ministros a los presos, por ejemplo, sólo tenía sentido dentro de la religión cristiana, ya que tales visitas son desconocidas en otras religiones. Se alegó por otra parte que la propia expresión « ministro » reflejaba también un concepto que sólo tenía sentido en la religión cristiana. Con la adición del párrafo propuesto se trataba, pues, de preservar la más absoluta libertad de creencias y no de imponer una costumbre particular. Puesto a votación, el párrafo adicional propuesto por el comité de redacción fué rechazado por la Sección.

83. La Sección rechazó asimismo una propuesta tendiente a reemplazar en todo el artículo 42 la expresión « ministro del culto » por « representante de un credo religioso », y adoptó el texto original presentado por la Secretaría.

84. Esta última propuesta volvió a presentarse en el Pleno en un texto del Sr. Cass (Estados Unidos de América) y tendiente, entre otras cosas, a substituir las palabras « ministro del culto » por las palabras « representante autorizado de una religión », en todos los párrafos de la regla 42. También se presentó una propuesta tendiente a conservar la expresión: « ministro o representante autorizado de un culto ». La primera propuesta fué adoptada en el Pleno por 29 votos contra 6 y 3 abstenciones. Finalmente se adoptó, por 27 votos contra 5 y 2 abstenciones, el texto original en su conjunto, con algunas modificaciones de forma (véase la regla 41 del texto definitivo).

85. También fueron objeto de enmiendas otras dos disposiciones del proyecto de la Secretaría, en relación con la función de la religión en el sistema penitenciario. El párrafo 1 de la regla 67, que se refería a los métodos utilizables para lograr los fines del tratamiento, disponía que: « Para lograr ese fin, se deberá recurrir a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral... ». Cuando la Sección I procedió a la segunda lectura del proyecto, se presentó y adoptó una propuesta encaminada a agregar las palabras: « a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible », a la cabeza de la enumeración después de las palabras « en particular ».

86. Al examinarse la regla 78, relativa a la instrucción de los presos, se presentó una propuesta análoga. A la primera frase del párrafo 1 de esta regla que declaraba: « Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla », se propuso agregar las palabras: « incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible ». Esta enmienda fué asimismo adoptada por la Sección.

87. Los textos así enmendados del párrafo 1) de la regla 67 y del párrafo 1) de la regla 78, fueron aprobados sin debate por el Congreso en Pleno.

f) *Modificación de ciertas disposiciones del proyecto para hacerlas más flexibles*

88. El párrafo 2 de la regla 10 del proyecto de la Secretaría, relativo a los locales destinados a los reclusos, disponía especialmente que cuando se recurriera a dormi-

torios para alojar a los presos, los mismos estarían sometidos por la noche « a una vigilancia regular, salvo en los establecimientos con un régimen basado en la confianza ». Esta disposición pareció demasiado rígida y en la primera lectura del proyecto el Sr. Bates (Estados Unidos de América) propuso reemplazar estas últimas palabras por la expresión: « una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate ». El comité de redacción adoptó esta propuesta de enmienda, que fué luego aprobada sin discusión tanto por la Secretaría en la segunda lectura del proyecto como en el Pleno del Congreso.

89. En la misma sección, el proyecto de la Secretaría proponía un artículo 11 relativo a las condiciones de higiene de los locales, cuyo párrafo 2 decía lo siguiente:

« Se deberá considerar que el mínimo de superficie necesario para cada recluso es de 6 m², y que el mínimo de volumen de aire es de 15 m³ en condiciones normales de ventilación ».

Varios participantes juzgaron que tal disposición era demasiado precisa para poder ser aplicable universalmente y que debían eliminarse del proyecto las descripciones numéricas. Otros representantes, por el contrario, estimaban conveniente una precisión de ese tipo en las reglas generales. Al suprimir el comité de redacción en sus propuestas el párrafo 2 del artículo 11, se propuso en la Sección I reincorporar medidas exactas para recomendarlas como exigencias mínimas para las nuevas construcciones de edificios penitenciarios. Pero nadie apoyó esta moción y por consiguiente no se la puso a votación. El Pleno del Congreso no reanudó el debate sobre la supresión de esta disposición del proyecto de la Secretaría.

90. Bajo el título « Ropas y cama », las propuestas de la Secretaría incluían en su regla 18 un párrafo 3 que decía así:

« En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas ».

También en este caso se propuso modificar el texto a fin de que dijera: « ... se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención ». Esta sugestión fué aceptada por el comité de redacción y figura en el texto definitivo de las reglas generales.

91. El Congreso mantuvo el texto de la Secretaría relativo a las circunstancias en que debe permitirse al recluso llevar sus propias ropas u otras que no llamen la atención, y lo decidió así a pesar de varios intentos por modificar la primera parte del párrafo 3 de la regla 18. En la Sección I se propuso, en primer término eliminar las palabras « en circunstancias excepcionales »; pero esta propuesta fué rechazada en votación. Se presentó una segunda propuesta encaminada a que se aprobara la redacción siguiente: « En circunstancias excepcionales, especialmente cuando el recluso se aleje del establecimiento... ». Se dijo a este respecto que debía ser posible que el recluso utilizara sus prendas personales en ciertas circunstancias, aun cuando no se viera obligado a alejarse del establecimiento, por ejemplo, si contraía

matrimonio en el establecimiento. Esta propuesta fué también rechazada por la mayoría de la Sección. En el Pleno, finalmente, se propuso mencionar expresamente en el texto las circunstancias excepcionales a que aludía la disposición que se estaba examinando. Mas esta propuesta fué también rechazada por 20 votos a favor, 9 en contra y 5 abstenciones.

92. El párrafo 2 de la regla 21 del proyecto de la Secretaría disponía que:

« Se brindará a todos los reclusos la oportunidad de proveerse de agua potable en todo momento. »

Varios participantes consideraron que esta disposición era demasiado rígida para la administración y sugirieron modificar el texto a fin de que dijera: « ... siempre que sea oportuno ». El comité de redacción sugirió la fórmula siguiente: « Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite »; ese texto fué aprobado por la Sección y por el Pleno.

93. En cuanto a los ejercicios físicos al aire libre de los reclusos, previstos en el proyecto de la Secretaría (párrafo 1 de la regla 22) a razón de una hora por lo menos diaria, siempre que el tiempo lo permita, el Sr. Menon (India) señaló el caso de los reclusos débiles o enfermos a los que no sería posible aplicar esta disposición. Por consiguiente se modificó este párrafo a fin de que dijera:

« El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico *adequando* al aire libre. »

94. El Congreso modificó en dos puntos las disposiciones relativas al derecho de queja de los reclusos, propuestos por la Secretaría. El párrafo 4 de la regla 37 que disponía que:

« A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, deberá ser examinada sin demora dándose una pronta respuesta al recluso »,

fué enmendada aprovechando parcialmente una propuesta presentada por escrito en el comité de redacción, a fin de que dijera: « ...deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo ».

95. El párrafo 1 de la regla 37 disponía que:

« Todo recluso deberá tener cada día la oportunidad de presentar solicitudes y quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarlo. »

Pero en el Pleno se propuso que el ejercicio por los reclusos del derecho a presentar solicitudes y quejas debía precisarse en el sentido de estar limitado a los días laborables. La propuesta fué aprobada por 21 votos contra 6 y 4 abstenciones (véase párrafo 1 de la regla 36 del texto definitivo).

96. También fué enmendada la regla 58 del proyecto de la Secretaría que figura entre los principios rectores en materia de trato de los condenados. El texto original disponía lo siguiente:

« 1) Las penas y medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad.

« 2) El régimen penitenciario no debe agravar en modo alguno los sufrimientos inherentes a tal situación. »

El comité de redacción propuso fundir ambos párrafos en uno solo, reemplazando las primeras palabras del texto de la Secretaría por las siguientes: « La prisión y las demás medidas cuyo efecto es ... » y agregando la expresión « por lo tanto » al comienzo de la segunda frase. Cuando se examinó ese texto en segunda lectura del proyecto, el Sr. Bates (Estados Unidos de América) propuso dar la redacción siguiente a la segunda frase: « Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación ». Hizo observar, en efecto, que aun en los sistemas penitenciarios modernos se recurre con frecuencia al aislamiento, lo que indudablemente agrava los sufrimientos del preso. Esta modificación fué aprobada sin debate en la Sección y en el Pleno.

97. Se introdujo otra modificación en el párrafo 3 de la regla 67 de las reglas generales del proyecto de la Secretaría, que disponía que « los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente particular llamado « expediente de características personales ». A base de una propuesta por escrito de Sir Lionel Fox (Reino Unido) se eliminó la expresión « expediente de características personales » y el comité de redacción lo reemplazó por la expresión « expediente individual », a fin de conservar el carácter general y mínimo de las recomendaciones propuestas.

98. El Congreso introdujo también modificaciones en las reglas relativas al personal penitenciario. El párrafo 2 de la regla 50 del proyecto de la Secretaría disponía que:

« Los trabajadores sociales, los maestros y los instructores técnicos deberán ser empleados permanentemente. »

En el curso de la primera lectura del proyecto varios participantes expresaron el deseo de adoptar una fórmula más flexible para el personal especializado. Se hizo observar que este personal no podía ser siempre empleado a jornada completa, en particular en los establecimientos relativamente pequeños, y se estimó que había que tener en cuenta el hecho de que, por ejemplo, maestros de fuera daban con frecuencia cursos nocturnos en los establecimientos penitenciarios. Se hizo también alusión al personal que voluntaria y generosamente presta sus servicios y al que se recurre mucho en algunos países para el ejercicio de ciertas funciones especiales a que se refiere la disposición que estamos examinando. El comité de redacción propuso por ello enmendar en la forma siguiente dicha disposición. « Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos, deberán ser mantenidos permanentemente, en la medida de lo posible ». Cuando la Sección I examinó este texto,

se propuso eliminar las palabras « en la medida de lo posible », y agregar al final la frase « sin que ello excluya los servicios de los auxiliares a tiempo limitado o voluntarios ». La Sección aprobó esta propuesta y la disposición así enmendada fué adoptada sin discusión por el Pleno.

99. Por otra parte, el párrafo 1 del artículo 51 disponía que:

« El director del establecimiento deberá estar suficientemente calificado para su tarea por su carácter, su capacidad administrativa, su formación técnica y científica y su experiencia en la materia. »

En el Pleno se propuso modificar las palabras « su formación técnica y científica » por la expresión « una formación adecuada », a fin de no limitar con demasiado rigor las condiciones referentes a la formación de los directores de establecimiento. Esta propuesta fué aprobada por 24 votos contra 7 y 1 abstención (véase párrafo 1 de la regla 50 del texto definitivo).

100. El proyecto de la Secretaría, en el párrafo 3 de la regla 51 relativa al alojamiento del director del establecimiento, disponía lo siguiente:

« Como regla general, deberá residir en el establecimiento o, a falta de un alojamiento en él, vivirá en las cercanías del mismo. »

El comité de redacción sugirió la fórmula siguiente: « Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata », fórmula que adoptó la Sección y luego el Pleno.

101. El Pleno del Congreso rechazó dos propuestas que le fueron presentadas, tendientes a modificar las disposiciones del proyecto relativas al trabajo de los reclusos, a fin de hacer más flexible la administración penitenciaria. La primera de estas modificaciones se refería al párrafo 1 de la regla 77 que dispone que:

« El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. »

Una propuesta encaminada a suprimir las palabras « de una manera equitativa » fué combatida por varios participantes y finalmente retirada; se llegó a un acuerdo para reemplazar la palabra *adequate* por la palabra *equitable* en el texto inglés de la disposición.

102. Sir Lionel Fox (Reino Unido) propuso también suprimir el párrafo 3 de la regla 77 que disponía:

« El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad. »

El autor de esta propuesta declaró que no se trataba en este caso de una regla mínima, por la cual proponía que se suprimiera lisa y llanamente el texto. El Sr. Hooykaas (Países Bajos) alegó en favor de tal supresión los penosos efectos que podía tener la posible devaluación de la moneda sobre el monto del peculio. Se puso a votación la supresión propuesta, pero fué rechazada por 32 votos contra 5.

g) *Mejoramiento de la protección concedida al recluso*

103. Se introdujeron varias enmiendas a las reglas generales del proyecto, tendientes específicamente a mejorar la situación del recluso y a facilitar su readaptación social. El párrafo 1 de la regla 24 del proyecto de la Secretaría disponía que,

« En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes pero, hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. »

Basándose en parte en una propuesta presentada por escrito por Sir Lionel Fox (Reino Unido), el comité de redacción modificó esta disposición a fin de terminar la primera frase después de la palabra « convalecientes », suprimir también la palabra « pero » y comenzar una segunda frase con las palabras « Hasta donde sea posible... » y agregar finalmente una nueva frase que dijera lo siguiente : « Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento ». La Sección I y el Pleno aprobaron esta disposición.

104. El párrafo 2 de la regla 27, relativa a la actividad del médico en los establecimientos, disponía en el proyecto de la Secretaría que « el director deberá tomar en cuenta los informes y consejos del médico... y, en caso de conformidad, velar por que se sigan dichas recomendaciones ». El comité de redacción, aprovechando en parte una sugerencia presentada por escrito por Sir Lionel Fox, modificó la última parte de esta disposición de la manera siguiente: «... y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones ». Esta propuesta fué adoptada también sin debate en la Sección y en el Pleno.

105. El Sr. Hermon (Israel) propuso agregar a la enumeración de los métodos utilizables para el tratamiento, que figuraba en el párrafo 1 de la regla 67 del proyecto de la Secretaría, las palabras: « a los métodos de asistencia social individual ». Esta propuesta fué adoptada por la Sección y por el Pleno (véase párrafo 1 de la regla 66 del texto definitivo).

106. En el capítulo de las reglas mínimas relativo a las relaciones sociales y ayuda postpenitenciaria, el párrafo 1 de la regla 82 del proyecto de la Secretaría disponía lo siguiente:

« Los organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que sigue inmediatamente a su liberación. »

Teniendo parcialmente en cuenta una propuesta presentada por escrito por las delegaciones de la Argentina y

Guatemala, el comité de redacción introdujo una primera enmienda a este texto, conforme a la cual los organismos mencionados deberían proporcionar « a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, ... ». Cuando la Sección I examinó el texto en segunda lectura, la Sra. de Bray (Bélgica) manifestó el deseo de que se hiciera más hincapié en que corresponde a la administración y no a organismos privados procurar al recluso los documentos y papeles de identidad a que se refería la enmienda del comité de redacción. La Sección tuvo en cuenta esta opinión modificando de la manera siguiente el comienzo de la disposición: « Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad... », a fin de que la adición del término « los servicios » recordara el papel que incumbe a las autoridades públicas en materia de readaptación y ayuda postpenitenciaria. Cuando se examinó esta disposición en el Pleno del Congreso, el Sr. Kunter (Turquía) propuso suprimir la referencia a los documentos de identidad y hablar únicamente de « documentos y papeles necesarios ». A juicio del autor de esta propuesta, le era imposible a dichos organismos procurar al liberado documentos de identidad. El Relator, Sr. Dupréel, explicó que se trataba sobre todo de que esos organismos prestaran sus buenos oficios para obtener los documentos, empresa en la que les sería generalmente posible desempeñar un papel útil. La propuesta de enmienda fué puesta a votación y rechazada por 21 votos contra 4 y 4 abstenciones.

107. Tampoco se adoptó otra propuesta encaminada a modificar una regla en sentido favorable al preso. La regla 25 del proyecto de la Secretaría disponía que: « El médico del establecimiento examinará a cada recluso no bien éste haya ingresado, particularmente con el propósito de descubrir si padece alguna enfermedad física o mental... ». Cuando se examinó el proyecto en primera lectura en la Sección I, el Sr. Hermon (Israel) propuso que se modificara esta disposición a fin de precisar que el médico había de examinar al preso inmediatamente después de su admisión. El comité de redacción propuso a la Sección un texto a cuyo tenor: « El médico deberá examinar cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental... ». Una versión francesa un poco diferente utilizaba la palabra *immédiatement*. La propuesta de examinar al preso inmediatamente después de su admisión volvió a ser presentada por el Sr. Hermon, en contra del texto propuesto por el comité de redacción, en forma de una enmienda encaminada a decir: « El médico deberá ver y examinar a cada recluso inmediatamente después de su admisión, y en todo caso antes que se le autorice a entrar en contacto con otros reclusos, y con la frecuencia que sea necesario más adelante ». El autor de esta propuesta insistió especialmente en que la administración penitenciaria está obligada a velar por que cualquier nuevo recluso que sufra una enfermedad contagiosa no la transmita a los demás. Pero en el curso del debate se hizo observar, por una parte, que en las pequeñas prisiones no se tiene siempre un médico permanente-

mente empleado y, por otra parte, que muy a menudo los reclusos llegan en grupo a los establecimientos, lo que hace ilusoria la cuarentena previa al examen médico. La propuesta fué puesta a votación y rechazada por la Sección, y se aprobó entonces el texto del comité de redacción. La disposición, tal como fué aprobada por la Sección I, fué adoptada sin debate, por el Pleno del Congreso (véase regla 24 del texto definitivo).

108. Cuando se examinó la regla 21 del proyecto de la Secretaría, relativa a la alimentación, se preguntó si era posible conformarse con la mención de una alimentación: «cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas», o si no era necesario indicar una cifra mínima de calorías, o en todo caso referirse a la alimentación corriente en la región. Pero esta sugestión no fué objeto de ninguna propuesta, ni se aceptó.

h) *Varios*

109. Al examinarse por el Pleno la regla 4 del proyecto de la Secretaría (regla 3 del texto definitivo), se propuso substituir esta disposición o, en su caso, agregarle el texto siguiente: «El estudio de la conducta que pueda conducir a la delincuencia debe fundarse en la observación de cada caso individual por personal calificado, lo que implica la utilización de métodos científicos». Puesto a votación, este texto tuvo 13 votos a favor y 13 en contra, con 1 abstención. Conforme al reglamento se consideró que la propuesta había sido desechada.

110. Respecto a la aplicación de las reglas mínimas generales a los reclusos jóvenes, el proyecto de la Secretaría contenía la disposición siguiente (regla 6):

«1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, institución de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.»

«2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender en todo caso a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. En principio, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión. Cuando esto es inevitable, deben tomarse precauciones para separarlos de otros reclusos alojándolos, a ser posible, en establecimientos especiales con capacidad máxima para 200 reclusos, donde se les dará un tratamiento análogo en lo posible, al que se da en los establecimientos de educación vigilada.»

El comité de redacción, haciendo suya una sugestión presentada por Sir Lionel Fox (Reino Unido), propuso eliminar la última frase del párrafo 2 de esta regla, por estimar que excedía del alcance de las reglas mínimas para el trato de los presos. En el curso de las deliberaciones de la Sección I, del Sr. Nuvolone (Italia) propuso eliminar también la segunda frase del mismo párrafo, porque tenía en mira una cuestión de derecho penal y no una cuestión de derecho o administración penitenciaria. En la Sección, las opiniones estuvieron muy

divididas sobre esta cuestión y finalmente se rechazó la supresión de esa frase por muy escasa mayoría, pero se reemplazaron las palabras «en principio» por las palabras «por lo general». El Pleno conservó el texto aprobado por la Sección.

111. En el curso de la primera lectura en la Sección I, hubo un debate sobre la regla 88 del proyecto de la Secretaría que, al referirse a las personas detenidas o en prisión preventiva, dispuso que:

«Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta, procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.»

Varios participantes declararon que, a su juicio, como entre las disposiciones generales del proyecto se incluía la garantía de una alimentación satisfactoria, no convenía tener en mira soluciones particulares para las personas detenidas en prisión preventiva. Se señaló que esta regla podía dar lugar a prácticas de corrupción y que crearía una distinción enojosa entre el detenido cuya situación material le permitía procurarse una mejor alimentación y la del que no tenía los medios para hacerlo así. A juicio de los que auspiciaban la supresión de esta regla, lo esencial era que la administración procurara una alimentación adecuada a todos los presos. En contra de esta opinión se alegó en el curso del debate que los detenidos preventivamente se hallan en una situación particular, ya que han de presumirse inocentes hasta el momento en que se les declare culpables por decisión judicial y que, por consiguiente, conviene asegurarles condiciones de vida lo más normales posibles a pesar de su reclusión. Esta cuestión no volvió a plantearse en la segunda lectura del proyecto en la Sección I, ni en el Pleno, y el texto definitivo de las reglas mínimas reproduce, pues, a este respecto la propuesta de la Secretaría, con una ligera enmienda de redacción.

112. Varias enmiendas, también de forma, fueron asimismo introducidas en el curso de los trabajos del Congreso en las siguientes disposiciones del proyecto de la Secretaría:

Textos francés e inglés: párrafo 2 de la regla 18; regla 49, reglas 68-70 en los subtítulos correspondientes; y regla 88;

Texto francés: párrafo 2 de la regla 5; y párrafo 2 de la regla 61;

Texto inglés: regla 14; párrafo 2 de la regla 46; párrafo 3 de la regla 48; párrafo 4 de la regla 64; párrafo 1 de la regla 67 y párrafos 1 y 2 de la regla 85.

113. Finalmente, en las disposiciones del párrafo 1 de la regla 52 y del párrafo 3 de la regla 55 del proyecto de la Secretaría, que figuran también en el proyecto de la Secretaría relativo a la selección y formación del personal penitenciario, se introdujeron modificaciones a fin de reflejar las enmiendas introducidas en esas disposiciones cuando examinó el Congreso esta última cuestión (véanse párrafos 161 y 162 más adelante).

B. SELECCION, FORMACION Y ESTATUTO DEL PERSONAL PENITENCIARIO

1. ORIGEN

114. En su tercer período de sesiones, la Comisión de Asuntos Sociales incluyó en su programa de trabajo en materia de defensa social la cuestión de la formación del personal de los establecimientos penitenciarios. Este tema, ampliado a fin de que incluyera no sólo la formación sino también la selección y el estatuto del personal penitenciario, ha figurado desde el quinto período de sesiones de la Comisión entre aquéllos a cuyo estudio se concedió mayor urgencia.

115. La cuestión figuró en el programa de los tres Grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente reunidos entre 1952 y 1954, a saber, los de Europa, América Latina y Asia y el Lejano Oriente. En estas tres reuniones se aprobaron recomendaciones sobre la materia. Aunque en su programa no figuraba formalmente la cuestión del personal penitenciario, el Grupo del Oriente Medio se ocupó de ella al examinar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La cuestión fué finalmente sometida al Congreso con miras a permitir un intercambio general de opiniones sobre las conclusiones aprobadas por los Grupos regionales y tratar de formular recomendaciones de aplicación general en la materia.

2. DOCUMENTACIÓN

116. En un informe preparado para el Congreso (A/CONF.6/C.1/L.2), la Secretaría realizó un estudio de las recomendaciones en materia de selección y formación del personal penitenciario formuladas por los diversos grupos consultivos regionales y, sobre esta base, redactó un proyecto de recomendaciones. Se presentaron además al Congreso 30 informes (A/CONF.6/C.1/L.3 a L.32) preparados a solicitud de la Secretaría por especialistas de distintas regiones del mundo, en los que se daban ejemplos concretos de programas de selección y formación del personal penitenciario en diferentes países.

3. ORDEN DE LOS TRABAJOS

117. La Sección I del Congreso dedicó cuatro sesiones a la cuestión de la selección, formación y estatuto del personal penitenciario, utilizando como base de sus trabajos el proyecto de recomendaciones de la Secretaría. Tras oír al Sr. López-Rey, Representante del Secretario General, la Sección procedió a examinar punto por punto durante tres sesiones las diversas disposiciones del citado proyecto. Seguidamente pidió a su Relator, Sr. Erra, que le preparara un documento de trabajo con las distintas enmiendas presentadas en el curso del debate. La Sección dedicó una cuarta sesión a una segunda lectura del proyecto de recomendaciones, a base del documento preparado por el Relator (Sección I. Documento de trabajo No. 2); introdujo ciertas modificaciones en el texto presentado en esta forma y aprobó por unanimidad un proyecto completo de recomendaciones.

118. El Congreso examinó este proyecto de recomendaciones (A/CONF.6/L.6) en el curso de su novena sesión plenaria y lo aprobó por unanimidad, después de enmendarlo en varios puntos. El texto de las recomendaciones del Congreso figura en el anexo I. B.

119. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento del Congreso, su Presidente, Sr. Pettinato, pidió seguidamente a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y a los participantes a título personal que expresasen su punto de vista, con finalidad consultiva, a mano alzada, sobre el texto de las recomendaciones adoptadas. Los participantes de esas categorías expresaron unánimemente su opinión favorable.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE LA SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

120. Después de que el Congreso aprobó las recomendaciones en la materia, el Relator General, Sr. Sellin, presentó en el Pleno un proyecto de resolución (A/CONF.6/L.7) relativo a la posible aprobación de tales recomendaciones por el Consejo, a su difusión y a la posibilidad de obtener periódicamente informaciones sobre su aplicación. Dicha resolución, aprobada por aclamación, figura en el anexo I. B.

5. EXAMEN DEL PROYECTO DE RECOMENDACIONES PREPARADO POR LA SECRETARÍA

121. Los debates del Congreso versaron sobre distintas categorías de cuestiones. Hubo en primer término un debate muy animado sobre el carácter civil o, por el contrario, semimilitar o militar del personal penitenciario, en especial del personal de vigilancia, debate que continuó en el Pleno del Congreso.

122. Se introdujeron ciertas modificaciones en el proyecto de recomendaciones de la Secretaría con miras a asegurar una mayor eficacia del personal penitenciario, destacar la naturaleza social de su función y prever garantías suplementarias en cuanto a su valor.

123. Un número casi igual de enmiendas tendió en cambio a dar al texto de las recomendaciones adoptadas una mayor flexibilidad, a fin de que su aplicación no resultase demasiado difícil a las administraciones penitenciarias nacionales.

124. También hubo debates en la Sección y en el Pleno sobre la cuestión de la creación de institutos de investigaciones que funcionarían anexos a los institutos regionales de formación profesional en materia penitenciaria.

125. Finalmente se incorporaron al proyecto de recomendaciones de la Secretaría algunas otras enmiendas que se referían a diversas cuestiones.

a) *Carácter no militar del personal penitenciario*

126. En el proyecto de la Secretaría había una recomendación VII que decía lo siguiente:

« 1) El personal penitenciario deberá tener carácter civil, con las categorías necesarias en este género de administración.

« 2) El personal de custodia deberá estar organizado conforme a las reglas de la disciplina penitenciaria, a fin de mantener entre el mismo las categorías y el orden necesarios.

« 3) En general se recomienda seleccionar especialmente al personal, el cual no se deberá formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios públicos. »

Cuando la Sección I examinó esta disposición, el Sr. Osman (Egipto) hizo observar que la reeducación suponía un elemento de firmeza y disciplina que no se oponía a un concepto semimilitar del personal y que dicho personal podía, por el contrario, ser a veces sumamente útil para cumplir esta misión. Se sugirió también la posibilidad de atenuar algo el carácter absoluto del primer párrafo de la recomendación, diciendo que « el personal penitenciario debería tener carácter civil... » o que « el personal penitenciario y, especialmente, el de dirección, deberá tener carácter civil... ».

127. Pero varios participantes se opusieron, tanto a la simple atenuación del alcance del párrafo, como a una reforma de fondo del mismo. El Sr. Bouzat (Francia) declaró que la corrección y rehabilitación de los reclusos sólo eran posibles, eliminando la dureza y la inflexibilidad en el trato en los establecimientos penitenciarios y que, con este fin, el personal de los establecimientos debía tener carácter bien definido y aproximarse cada vez más a la función de educador. El Sr. Fairn (Reino Unido) declaró que, a su juicio, debilitaría mucho el texto toda enmienda que alterara el principio del carácter esencialmente civil del personal penitenciario. La Sección rechazó por amplia mayoría una propuesta formal del Sr. Osman encaminada a que el personal penitenciario pudiera tener carácter semimilitar.

128. Se presentó una propuesta de enmienda tendiente a suprimir las primeras palabras del párrafo 3 de la recomendación VII, a fin de que dijera lo siguiente: « Se deberá seleccionar especialmente el personal, el cual no se deberá formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios públicos ». Esta propuesta fué aprobada por la Sección en la primera lectura del proyecto de recomendaciones.

129. Cuando se realizó la segunda lectura de este texto, el Sr. Garcés Basaure (Chile) pidió que se reanudara el debate sobre este punto. Manifestó entonces su profunda aprensión respecto al texto adoptado anteriormente por la Sección, sosteniendo que los miembros de las fuerzas armadas podían ser excelentes miembros del personal penitenciario, tanto del punto de vista de la disciplina como para la formación de cuadros. El Representante del Secretario General, Sr. López-Rey, recordó que todos los grupos consultivos regionales habían aceptado el principio del carácter civil del personal penitenciario, sin excluir naturalmente la posibilidad de reclutar a título individual personal capaz entre las fuerzas armadas. La Sección decidió por amplia mayoría mantener el texto que había aprobado anteriormente.

130. El delegado de Chile propuso nuevamente en el Pleno que se suprimiera el párrafo 3 de la recomendación VII tal como figuraban en las recomendaciones

aprobadas por la Sección I, y el Sr. Bocobo (Filipinas) se adhirió a esta propuesta. Ambos representantes sostuvieron que el conjunto de disposiciones generales relativas a la selección del personal ofrecía garantías suficientes al respecto. El Sr. Garcés Basaure hizo un elogio de las fuerzas armadas, cuya formación, a su juicio, representaba en muchos países una escuela de civismo y de cultura.

131. Otros participantes insistieron en la importancia que atribuían a una cláusula que destacaba la necesidad de constituir un personal penitenciario especialmente seleccionado y de no contentarse simplemente con destacar para esta función elementos militares. El Sr. López-Rey, Representante del Secretario General, recordó una vez más la unanimidad con que los grupos consultivos regionales se habían pronunciado respecto al carácter civil del personal penitenciario. La propuesta de suprimir el párrafo 3 de la recomendación VII fué puesta a votación y rechazada por 33 votos contra 7 y 2 abstenciones.

b) *Eficacia del personal penitenciario y naturaleza social de su función*

132. Bajo el título « Carácter de servicio social », la recomendación I del proyecto de la Secretaría comenzaba por un primer párrafo que decía lo siguiente:

« Conviene señalar la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión que les ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia y una armoniosa cooperación entre todos sus miembros. »

Sin dejar de reconocer que otras recomendaciones subrayaban la necesidad de la formación del personal, el Sr. Lejins (Estados Unidos de América) propuso sin embargo mencionar este requisito en el principio fundamental enunciado en el párrafo diciendo: « ... un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación de todos sus miembros ». El Sr. El Attar (Egipto) propuso que en vez de tal adición se utilizara el término « competencia especial » o « conocimientos especiales ». Varios participantes pusieron en duda la necesidad de dicha enmienda. Manifestaron, por una parte, que la cuestión de la formación profesional del personal penitenciario se examinaba detalladamente en la sección D del proyecto de recomendaciones y, por la otra, que la competencia del personal era objeto de las disposiciones relativas a su selección. A pesar de estas intervenciones los participantes mencionados insistieron en que, a su juicio, la cuestión de la formación tenía una importancia tal que merecía ser mencionada expresamente en el párrafo de introducción del proyecto de recomendaciones. La Sección, tras rechazar la fórmula « competencia especial », decidió por pequeña mayoría insertar en el texto las palabras « una formación apropiada ». El párrafo así enmendado no fué objeto de ningún debate en el Pleno.

133. El proyecto de la Secretaría incluía en la parte dedicada al estatuto del personal y a las condiciones de servicio una recomendación VI que se refería a las condi-

ciones del servicio en general, cuyo párrafo 2 decía lo siguiente:

« Las asignaciones y otras prerrogativas de la carrera deberán regularse de modo que aseguren al personal un nivel de vida decoroso y constituyan una compensación por el servicio abnegado que exige el régimen penitenciario moderno. »

En la Sección hubo un debate animado sobre esta disposición. El Sr. Tetens (Dinamarca) y el Sr. Fairn (Reino Unido) hicieron observar que si se trataba de describir las condiciones de servicio del personal penitenciario en general sería necesario poner bien de relieve el hecho de que la misión de ese personal representaba, en el concepto moderno, un servicio social en sentido amplio. Señalaron a la atención de la Sección el hecho de que el Grupo Consultivo europeo había aprobado sobre este punto una disposición más explícita que había sido adoptada por el Grupo Consultivo de Asia y el Lejano Oriente. El Representante del Secretario General, Sr. López-Rey, señaló sin embargo que la fórmula aprobada por esos dos grupos se refería al personal de vigilancia únicamente, y que convenía tener en mira en este caso la situación del personal penitenciario en general. En muchos países, por ejemplo, los médicos de los establecimientos penitenciarios recibían una remuneración insuficiente. Otros oradores recordaron que las condiciones diferían mucho de un país a otro y manifestaron el deseo de que el Congreso se limitara a una declaración de naturaleza general sobre la remuneración del personal. Los partidarios de un texto más explícito insistieron, sin embargo, en su posición, y el Sr. Tetens declaró expresamente que al volver del Congreso, deseaba poder llevar consigo recomendaciones precisas que le permitieran proponer a las autoridades de su país una remuneración más adecuada del personal de vigilancia. El Sr. Fairn (Reino Unido) propuso formalmente reemplazar el párrafo 2 del proyecto de la Secretaría por la disposición aprobada por el Grupo europeo y por la redacción siguiente al párrafo 2 de la recomendación VI: « Los sueldos y otros beneficios de la carrera no deben ligarse arbitrariamente a los de otros funcionarios públicos, sino que deben calcularse en función del trabajo que es preciso efectuar en un sistema penitenciario moderno, tarea compleja, ardua y que tiene la naturaleza de un servicio social importante ». Esta propuesta fué puesta a votación y aprobada en la Sección por escasa mayoría, siéndolo luego sin debate en el Pleno.

134. El proyecto de recomendación IX, que se refería a la autoridad competente y a los métodos administrativos generales para la selección del personal, declaraba en su párrafo 2:

« Si otros órganos del Estado como, por ejemplo, una comisión de funcionarios públicos, se encargan de la selección, la administración penitenciaria deberá ser oída antes de seleccionar a los candidatos. »

En el curso de las deliberaciones en la Sección, el Sr. Fairn (Reino Unido), aunque sin presentar propuesta formal de enmienda a este respecto, sugirió que no debía bastar con la administración penitencial que fuera « oída antes de seleccionar a los candidatos », sino que además no se la

debería obligar a aceptar las personas que no reunieran las condiciones requeridas para el ejercicio de la función para las que habían sido seleccionadas. Se hizo observar, en contra de esta sugestión, que la estructura administrativa de ciertos Estados no permitiría siempre a la administración penitenciaria decidir en última instancia sobre la selección de un candidato, y que la fórmula propuesta por la Secretaría respondía al propósito de tener en cuenta esta situación. El texto propuesto por la Secretaría fué finalmente aprobado sin modificación alguna por la Sección I en primera y segunda lectura.

135. Pero cuando se examinó el proyecto de recomendaciones en el Pleno, el Sr. Cornil (Bélgica), apoyado por Sir Lionel Fox (Reino Unido), propuso una enmienda a la segunda parte del párrafo 2 de la recomendación IX a fin de que dijera lo siguiente: « ... no podrá exigirse a la administración penitenciaria que acepte a un candidato que no considera apto ». Varios participantes se opusieron a esta propuesta, estimando que las disposiciones del proyecto de recomendaciones relativas a la selección debían dejar a salvo la jerarquía de la administración pública; pero otros aprobaron el sentido de esta modificación. La enmienda propuesta fué puesta a votación y aprobada por 23 votos contra 9 y 1 abstención.

136. El párrafo 3 de la recomendación XI del proyecto de la Secretaría relativo a la selección del personal de vigilancia, decía lo siguiente:

« Asimismo se recomienda someter a los candidatos aceptados a un período de prueba que permita a las autoridades competentes formarse una opinión acerca de su personalidad, carácter y aptitud. »

A fin de afirmar más el principio expresado en el citado párrafo, la Sección decidió reemplazar las palabras « se recomienda también... » por la fórmula siguiente: « Los candidatos aceptados deberán ser sometidos a un período de prueba... ». Este párrafo, con la nueva redacción, fué aceptado sin debate por el Pleno.

137. La primera recomendación del proyecto de la Secretaría sobre la formación profesional, es decir, la recomendación XVI, relativa a la formación previa al nombramiento definitivo, declaraba:

« Antes de ingresar en el servicio, el personal penitenciario deberá seguir un curso de formación general y especial y pasará pruebas teóricas y prácticas. »

En la primera lectura del proyecto, el Sr. Cannat (Francia) declaró que ese texto no destacaba bastante la función social que debía ser base del concepto del papel que había de desempeñar el personal penitenciario, y propuso completarla agregando un párrafo con la redacción siguiente: « Deberá especialmente adquirir un concepto particular de su función, a fin de orientarse hacia una aplicación social de la pena ». Varios participantes expresaron dudas sobre la oportunidad de dicha enmienda y recordaron que otras recomendaciones exigían ya a los candidatos ciertas cualidades particulares y la visión social necesaria para cumplir su tarea; además, les parecía difícil exigir aún más requisitos al comienzo de la formación, etapa en la que el elemento esencial era el contacto personal entre los seleccionados, por una

parte, y el personal encargado de la enseñanza, por la otra. La enmienda propuesta no fué apoyada y, por consiguiente, no se sometió a votación. La Sección aprobó el texto propuesto por la Secretaría.

138. Pero en el Pleno, el Sr. Cornil (Bélgica) presentó otra propuesta de enmienda relativa a esta disposición, tendiente a reemplazar las palabras « formación general y especial » por las palabras « formación para el desempeño de sus funciones generales, particularmente sobre problemas sociales, y para el desempeño de sus funciones específicas... ». La propuesta fué aprobada por 25 votos contra 3 y 2 abstenciones.

139. Cuando se realizó el primer examen del proyecto de recomendaciones en la Sección, el Sr. Bennett (Estados Unidos de América) propuso agregar a la recomendación XXII, relativa a la formación en el servicio, un párrafo complementario que previera remuneraciones durante la formación y que dijera lo siguiente: « En los casos en que se exija una formación especial cualquiera, debería facilitarse a cargo del Estado, y los que la reciben deberían percibir el salario y los subsidios correspondientes a su grado. La formación complementaria que un miembro del personal necesite para obtener una promoción puede ser dada a sus expensas y durante el tiempo que tenga libre. » Esta propuesta fué aprobada por la Sección y por el Pleno.

140. El proyecto de la Secretaría incluía también una recomendación XXIII titulada: « Reuniones dedicadas a debates, visitas a establecimientos, seminarios para funcionarios superiores » y que decía lo siguiente:

« Se recomienda que para los funcionarios superiores se organicen grupos de debate en los que se tratarán temas de interés práctico más bien que cuestiones teóricas, que se completarán mediante visitas a diferentes clases de establecimientos, incluso a instituciones que no dependan de la administración penitenciaria. »

Cuando la Sección examinó esta disposición, el Sr. Cannat (Francia) presentó dos propuestas de enmiendas referentes a la cooperación internacional en materia de formación del personal penitenciario. Propuso en primer término que se agregara a la recomendación una segunda frase que dijera: « Sería deseable invitar a esas reuniones a especialistas de otros países ». En segundo lugar, hizo la propuesta de que se complementara esta disposición con un segundo párrafo que dijera lo siguiente: « También es recomendable que se organicen intercambios entre los diversos países para que estos funcionarios puedan obtener experiencia práctica en los establecimientos extranjeros ». Ambas enmiendas fueron aprobadas por unanimidad en la Sección y, sin debate alguno, en el Pleno.

c) *Modificación de ciertas recomendaciones para hacerlas más flexibles*

141. En tanto que las enmiendas precedentes tendían a hacer más eficaz el personal penitenciario y a subrayar su función social, hubo otras cuya finalidad fué hacer algo más flexibles las recomendaciones propuestas.

142. En el proyecto de la Secretaría se declaraba lo siguiente en el párrafo 1 de la recomendación V, titulada « Ocupación plena »:

« En principio el personal penitenciario deberá dedicar todo su tiempo al servicio y hallarse, por consiguiente, empleado a jornada completa. »

Cuando se examinó esta disposición en la Sección, se señaló que el texto propuesto era a la vez demasiado vago y demasiado estricto. Por una parte, en efecto, las palabras « en principio » disminuían considerablemente la eficacia general de la regla. Esta, por otra parte, no establecía diferencia alguna entre las distintas categorías del personal penitenciario, y era indudable que ciertas categorías de especialistas y técnicos podían muy bien ser empleados parcialmente por la administración penitenciaria. El Relator, Sr. Erra, encargado de preparar un proyecto de texto que reflejara las opiniones expresadas en el curso del debate, propuso a la Sección el texto siguiente: « Con la excepción de ciertas categorías de especialistas y de técnicos, el personal penitenciario deberá dedicar todo su tiempo al servicio y, por consiguiente, el nombramiento será el correspondiente a una ocupación plena ». Esta propuesta fué aprobada por la Sección en la segunda lectura del proyecto de recomendación y, sin debate, por el Pleno.

143. Asimismo, la recomendación V tenía un párrafo 3 que decía lo siguiente:

« Los trabajadores sociales, los educadores y los instructores técnicos disfrutarán de empleo permanente. »

Recordando la decisión adoptada por la Sección respecto al párrafo 2 de la regla 50 del proyecto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, análoga a esta disposición, el Sr. Lejins (Estados Unidos de América) propuso enmendar esta última de la misma manera. La propuesta fué aceptada y el párrafo 3 de la recomendación V se modificó en consecuencia, quedando redactado en la forma siguiente: « Los servicios de los trabajadores sociales, los educadores y los instructores técnicos deben ser mantenidos de manera permanente, pero sin excluir los servicios de auxiliares a tiempo limitado » (véase párrafo 98 de este trabajo).

144. El texto de la Secretaría relativo a la selección del personal de la administración superior (recomendación XII), decía lo siguiente:

« Los nombramientos para puestos superiores en la administración de los servicios penitenciarios se harán con sumo cuidado; sólo se considerará a las personas que posean una formación apropiada y hayan adquirido conocimientos y experiencia profesionales suficientes. »

El Sr. Fairn (Reino Unido) propuso en la Sección que se eliminase la última parte de la disposición a fin de no excluir de los puestos superiores de la administración penitenciaria a personas que, pese a no haber dirigido jamás establecimientos penitenciarios, pudieran tener gran capacidad para el ejercicio de tales funciones. Mas se hizo observar que, aunque la sugestión no carecía de valor, era muy importante que se excluyera de los puestos

superiores de la administración a personas sin ninguna experiencia y que se eliminara la influencia política en los nombramientos para tales cargos. Se hicieron diversas sugerencias a fin de hallar una fórmula de transacción entre las dos tendencias manifestadas. La Sección decidió finalmente dar mayor flexibilidad al texto de la Secretaría eliminando de él la palabra « profesional ».

145. También en la parte relativa a la selección del personal, el proyecto de la Secretaría declaraba expresamente en el párrafo 2 de la recomendación XIII, relativa a los directores o subdirectores de los establecimientos, lo siguiente:

« Deberán tener una buena cultura general y distinguirse por su vocación para dicho servicio. Convendría designar para estos cargos a personas con conocimientos especializados, particularmente en materia de criminología y sociología, o en cuestiones de derecho, pedagogía superior, servicio social o en otras ramas que proporcionen formación adecuada para la función penitenciaria. »

Varios participantes expresaron el deseo de que se completara la enumeración de las materias que podían constituir la formación especializada de un director o subdirector de establecimiento. Algunos participantes propusieron, por el contrario, que se eliminaran algunas de las materias citadas, por ejemplo, el derecho, en tanto que otros se pronunciaron finalmente por la supresión pura y simple de toda la enumeración. Algunos participantes se declararon partidarios de mantener el texto de la Secretaría, por reflejar las opiniones expresadas en los distintos grupos regionales. La Sección adoptó por escasa mayoría la propuesta del Sr. Dadfar (Irán) de suprimir toda la enumeración y decidió luego reemplazar en el texto inglés la palabra *standard* por la palabra *background*.

146. Cuando se realizó la segunda lectura del proyecto de recomendaciones, hubo además un debate sobre el empleo de la palabra *vocation* en el texto inglés de dicha disposición. Se hicieron varias sugerencias para reemplazar dicha palabra y se insistió en las diferencias que existían entre la aptitud profesional y la vocación. Pero se mantuvo la palabra « vocación » en las varias versiones del párrafo 2 de la recomendación XIII, tal como había sido enmendada en primer lectura, y este texto fué adoptado luego unánimemente por la Sección y por el Pleno.

147. La disposición final de la parte del proyecto de la Secretaría sobre selección del personal, es decir, la recomendación XV relativa al personal de los establecimientos para mujeres, decía lo siguiente:

« Los establecimientos para mujeres tendrán un personal femenino, laico o religioso, que, en lo posible, reunirá las mismas condiciones exigidas al personal de los establecimientos para hombres. »

Cuando se examinó esta disposición, el Sr. Fairn (Reino Unido) manifestó que, a su juicio, existía cierta contradicción entre el texto propuesto y el párrafo 3 de la regla 54 del proyecto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que disponía lo siguiente:

« La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres. »

El Sr. Menon (India) hizo observar que el proyecto de la Secretaría se refería especialmente al personal interno de los establecimientos para mujeres; pero el Sr. Fairn hizo la propuesta formal de que se aclarara el texto incorporando la segunda frase del párrafo 3 de la regla 54 del proyecto de Reglas Mínimas. El Sr. Erra, Relator, propuso por consiguiente, el texto siguiente: « A reserva de ciertas funciones que pueden ser confiadas a funcionarios del sexo masculino, los establecimientos para mujeres deberán tener personal femenino; este personal, laico o religioso... ». En segunda lectura se precisó, a solicitud del Sr. Bates (Estados Unidos de América), que esta disposición tenía en mira todo el personal femenino y no sólo el personal de vigilancia, y el texto fué aprobado por unanimidad. Pero en el Pleno, Sir Lionel Fox (Reino Unido) presentó una nueva propuesta de enmienda tendiente a suprimir la primera parte de la frase: « A reserva de ciertas funciones que pueden ser confiadas a funcionarios del sexo masculino », y agregar, en cambio, después de la primera frase, la segunda frase del párrafo 3 de la regla 54 del proyecto de Reglas Mínimas. La propuesta fué aprobada por 31 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

148. El párrafo 2 de la recomendación XVIII del proyecto de la Secretaría, relativo a la formación profesional del personal directivo, decía lo siguiente:

« Los directores o subdirectores que, por excepción, no se nombren entre los miembros del personal penitenciario y que carezcan de experiencia en dicho trabajo, pero que se distingan por su experiencia en cuestiones similares, recibirán, antes de asumir sus funciones, una formación teórica y estudiarán en forma práctica, durante un período razonable, el trabajo que se efectúa en una prisión. Se entiende que un título de escuela profesional especializada o universitaria, que acredite estudios en la materia, podrá ser considerado como formación teórica suficiente. »

El Sr. Fairn (Reino Unido) juzgó superfluo este texto en vista del párrafo 2 de la recomendación XIII, tal como había quedado enmendado (véase párrafo 145 de este trabajo). Otros participantes subrayaron, por el contrario, que se trataba de un caso especial que merecía tomarse en consideración y que el texto propuesto contenía un sano principio administrativo. Se retiró la propuesta de suprimir completamente el párrafo; pero el Sr. Fairn insistió formalmente en que se suprimieran las palabras « por excepción » en dicha disposición. La Sección rechazó esta última propuesta; pero la delegación belga, apoyada por la del Reino Unido, volvió a presentarla en el Pleno, señalando el Sr. Cornil la necesidad de que cada administración quedara en libertad de determinar si la selección del personal directivo fuera del servicio penitenciario debía tener carácter general o excepcional. Esta propuesta de enmienda fué aprobada por 19 votos contra 5 y 5 abstenciones.

149. El párrafo 3 de la recomendación XXII del texto de la Secretaría, relativa a la formación en el servicio, preveía un sistema rotativo entre el personal, con miras a facilitar su mejor formación y permitirle familiarizarse con la organización y administración de los diversos tipos de establecimientos. Dicho párrafo indicaba que cuando se organizaran cursos de perfeccionamiento únicamente en un solo establecimiento, todo el personal tendría oportunidad de completar su formación. Varios participantes se opusieron a una recomendación de esta índole por estimar que reflejaba ciertas condiciones locales y no tenían cabida en unas recomendaciones de orden general; se señaló también, en cuanto al fondo del problema, que el sistema de rotación del personal era poco práctico, tanto cuando se trataba de rotación entre varios establecimientos como dentro de un solo establecimiento. La Sección fué de esta opinión y decidió suprimir la disposición citada del proyecto de recomendaciones.

150. Pero el Congreso manifestó el deseo de dar mayor flexibilidad a las recomendaciones propuestas en materia de formación profesional del personal de vigilancia. El proyecto de la Secretaría contenía a este respecto una recomendación XVII, que instituía un sistema de formación profesional progresivo en tres etapas, en la forma siguiente:

« 1) Se recomienda para el personal de vigilancia una formación profesional progresiva, dividida en tres etapas;

« 2) La primera, que debería realizarse en un establecimiento penitenciario, está destinada a familiarizar al candidato con los problemas profesionales, y a determinar si posee la aptitud necesaria. Durante esta primera etapa no debe asignarse ninguna función de responsabilidad al interesado, cuya actividad debe permanecer bajo la constante fiscalización de un funcionario del servicio. El director deberá organizar para los candidatos una enseñanza elemental sobre temas educativos y prácticos.

« 3) En la segunda etapa, el candidato debe asistir a una escuela o a cursos organizados por la administración penitenciaria superior o central, que estará encargada de la formación profesional teórica o práctica del vigilante. Debe darse especial importancia a la técnica de mantener buenas relaciones con los reclusos utilizando nociones elementales de psicología y criminología. Además, los cursos deberían comprender temas sobre ciencia penitenciaria, administración penitenciaria, derecho penal y materias conexas.

« 4) Es de desear que, en las dos primeras etapas, la admisión y formación de los candidatos se realice en grupos, para evitar que se les emplee prematuramente en el servicio y para facilitar la organización de los cursos.

« 5) La tercera etapa destinada a los candidatos no eliminados en las dos primeras, que hubiesen demostrado profundo interés y vocación para el servicio, debería consistir en una prestación efectiva de servicios durante la cual deberán acreditar que poseen todas las condiciones que se les exigen. Además, debería brindárseles la posibilidad de seguir cursos de

estudios superiores de psicología, criminología, derecho penal, penología y otras ramas conexas.

« 6) Se recomienda que las funciones que supongan relación directa con los reclusos, se encarguen gradualmente al personal de custodia, para que vaya adquiriendo mayor confianza en sí mismo según progrese en su preparación. »

151. Cuando se examinó esta disposición hubo un debate animado. El Sr. Lejins (Estados Unidos de América) expuso el sistema de enseñanza vigente en su país, que implicaba en primer término una enseñanza general sin relación con la profesión específica; en segundo lugar, una preparación particular, seguida de una tercera etapa de formación en el servicio y, finalmente, la formación práctica. Señaló que este sistema era muy diferente del descrito en las propuestas de la Secretaría que hallaba demasiado detalladas y que, a su juicio, expresaban con demasiada rigidez el orden de las distintas etapas de la formación, ya que no sería posible seguirlo del mismo modo en países con un grado de formación muy desarrollado pero con conceptos diferentes. Algunos delegados insistieron, por el contrario, en los méritos de una formación en tres etapas como la sugerida. Después de un debate entre los partidarios de un texto más flexible o, por el contrario, de mantener el sistema propuesto que, según se hizo observar, había sido aceptado por los distintos grupos regionales, se propuso dar mayor flexibilidad al texto modificando la frase de introducción del párrafo 1. Se encargó al Sr. Erra, Relator, preparar una fórmula apropiada y propuso a la Sección redactar este párrafo de la manera siguiente: « Se recomienda establecer un programa de formación profesional intensiva para el personal de vigilancia. Las disposiciones que siguen pueden servir de orientación para la organización de un sistema de formación en tres etapas ». Cuando la Sección examinó este texto en segunda lectura, se propuso reemplazar en la segunda frase las palabras « servir de orientación » por las palabras « servir de ejemplo », propuesta que fué aprobada. El texto adoptado por la Sección fué también aprobado sin debate por el Pleno.

152. En el Pleno se aprobaron también sin debate los demás párrafos de la recomendación XVII, los cuales habían sido, sin embargo, objeto de diversas enmiendas cuando se examinaron en la Sección. La Sección había decidido, en primer lugar, suprimir las palabras « educativos y » al final del párrafo 2. Asimismo, el Sr. Fairn (Reino Unido) había propuesto suprimir toda la última frase del párrafo 5, que preveía la posibilidad de que el personal de vigilancia siguiera cursos de estudios superiores en sociología, criminología, derecho penal, tecnología y otras disciplinas conexas. El Sr. Tetens (Dinamarca) hizo observar que el personal podía seguir dichos cursos durante toda su carrera y no debía hacerlo necesariamente en el período de formación que precedía a su entrada en funciones. Otros participantes estimaron sumamente útil mantener esta disposición en el texto de las recomendaciones y, por fuerte mayoría, se rechazó la propuesta encaminada a suprimir esa frase. El Sr. Fairn (Reino Unido), apoyado por el Sr. Bouzat (Francia), propuso finalmente suprimir todo el párrafo 6 del texto

propuesto por la Secretaría, párrafo que tendía a establecer un contacto gradual entre los agentes del personal de vigilancia y los reclusos. Se dijo que se trataba de una disposición demasiado detallada para figurar entre recomendaciones de orden general y se hizo observar, en cuanto al fondo, que un sistema de esa índole resultaba a menudo inaplicable, ya que era imposible tener un personal doble para todos los cargos. La propuesta de suprimir el párrafo 6 fué puesta a votación y aprobada por la Sección.

153. Pero el Congreso rechazó otra propuesta tendiente a dar mayor flexibilidad a las recomendaciones sobre el personal penitenciario. La recomendación IV, relativa al estatuto del personal y a las condiciones de servicio, proponía que:

« Los miembros del personal penitenciario que consagren todo su tiempo al servicio serán considerados funcionarios públicos, es decir:

« ...

« c) Tendrán la seguridad de que su empleo sólo dependerá de su buena conducta, de su eficiencia en el cumplimiento de su deber y de su aptitud física;

« ... »

El Sr. Menon (India) propuso en la Sección agregar al inciso c) las palabras siguientes: « o de cualquier otra norma reguladora de la administración pública del Estado ». En contra de esta propuesta se hizo observar que no parecía necesario mencionar expresamente tal reserva, ya que de todos modos se entendía que las disposiciones relativas a los funcionarios públicos habían de aplicarse al personal penitenciario. Los partidarios de la enmienda estimaron sin embargo que debían insistir en ella, sosteniendo que podía haber en la administración del Estado otras razones para separar de su cargo a un miembro del personal. La propuesta de enmienda fué puesta a votación y rechazada en la Sección por amplia mayoría.

d) *Instituto de formación del personal penitenciario e institutos de investigación*

154. En el proyecto de la Secretaría figuraba una recomendación XX que, en relación con los institutos regionales de formación profesional, decía lo siguiente:

« Convendrá fomentar la creación de institutos regionales para la formación del personal de los establecimientos penitenciarios y correccionales que además se encargarían de investigaciones científicas y prácticas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. »

155. Cuando se examinó esta disposición en el Congreso hubo prolongados debates. El Sr. Osman (Egipto) manifestó en la Sección I que cuando deseaban crear institutos para la formación del personal penitenciario, ciertos países tenían interés en aprovechar la experiencia de los demás, y sugirió invitar a la Naciones Unidas a fomentar esta tendencia. Pero el Representante del Secretario General, Sr. López-Rey, señaló que el papel que correspondía a las Naciones Unidas en esta materia

era una cuestión distinta a la del objeto de la recomendación que se estaba examinando, que podría ser objeto de una resolución por separado sobre la cual el Congreso tenía la posibilidad de pronunciarse.

156. Varios participantes manifestaron graves dudas sobre la oportunidad de combinar la formación del personal penitenciario con las investigaciones de orden científico y práctico. Estimaron que las escuelas de formación profesional difícilmente tendrían tiempo para dedicarse además a estas últimas actividades. Otros estimaron por el contrario, que la disposición propuesta tenía cierto mérito. El Sr. Bouzat (Francia) declaró que convendría reservar, por lo menos, la posibilidad de efectuar investigaciones indicando que los institutos regionales para la formación del personal « podrían proceder, llegado el caso, a investigaciones científicas y prácticas... ». Aunque la Sección se había pronunciado en un principio por la supresión de la referencia a las investigaciones científicas, eliminando el final de la frase, a partir de las palabras « que además se encargarían... », decidió luego considerar de nuevo su decisión y aceptó finalmente una propuesta en virtud de la cual la disposición contendría dos frases, la primera de las cuales terminaría con las palabras: « ...de los establecimientos penitenciarios y correccionales », y la segunda, diría lo siguiente: « Se recomienda igualmente la creación de institutos que se encarguen de investigaciones científicas y prácticas ».

157. En segunda lectura en la Sección se propuso precisar el sentido del texto mediante la adición de una cláusula en la que se pusiera de relieve que los institutos de investigación podrían funcionar dentro de las universidades. El autor de esta sugestión, Sr. Bouzat, si bien reconoció que la investigación no era necesariamente exclusiva de las universidades, declaró que todos convendrían en que estas últimas no se ocupaban en la medida debida de los problemas criminológicos y se presentaba así la oportunidad de preconizar su orientación hacia ese tipo de actividades. El Sr. Bouzat subrayó también la necesidad de que se dejara absolutamente a salvo la independencia científica de esos institutos de investigación, en tanto que el Sr. Garcés Basaure (Chile) preconizó un sistema conforme al cual los institutos podrían depender directamente de la administración penitenciaria. Otros participantes declararon finalmente que dudaban en pronunciarse y en mencionar uno u otro organismo al que pudiera encargarse el desarrollo de un instituto de investigación, ya que cada país era libre de organizarlos como les conviniera. La Sección adoptó finalmente el texto que le proponía el Relator, sin pronunciarse sobre las modalidades de organización de los institutos de investigación.

158. Mas el debate se reanudó en el Pleno. Cuando se empezó a considerar la recomendación XX, el Sr. Lejins (Estados Unidos de América), apoyado por la delegación del Reino Unido, hizo la propuesta formal de suprimir la segunda frase del texto aprobado por la Sección I, por tratarse de una cuestión que iba más allá del problema de la formación del personal. El autor de esta propuesta, declarando que no ignoraba la importancia de la cuestión de los institutos de investigación, sugirió que la misma podría ser objeto de una resolución

distinta del Congreso. Luego de que varios oradores se hubieron pronunciado en favor de la propuesta de enmienda, ésta se puso a votación y se aprobó por 17 votos contra 13 y 5 abstenciones. El texto de la recomendación XX, tal como había sido enmendado, fué aprobado por unanimidad en el Pleno del Congreso.

e) *Varios*

159. La primera parte del proyecto de recomendaciones de la Secretaría, titulada «Concepto moderno del servicio penitenciario», declaraba en el párrafo 1 de la recomendación II, relativa a la especialización de funciones, lo siguiente:

«Este nuevo concepto se refleja en la tendencia a incluir en el personal un número cada vez mayor de especialistas, por ejemplo, médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores e instructores técnicos.»

El Sr. Hooykaas (Países Bajos) señaló en los debates de la Sección el papel importante que correspondía a los ministros del culto como miembros del personal penitenciario y propuso agregar después de esta disposición el párrafo siguiente: «En muchos países, donde la situación en materia religiosa lo permite, los ministros del culto desempeñan una función importante». Esta propuesta tuvo cierto apoyo, pero muchos participantes se opusieron a ella. Se hizo observar que en muchos países el ministro del culto formaba parte, desde hacía mucho tiempo, del personal penitenciario, en tanto que la disposición en examen tenía en mira precisamente nuevas categorías de personal, creadas en razón de las tendencias modernas en la materia. Se observó asimismo que el ministro del culto tenía una función bien definida, y que no le correspondía ocuparse de todas las cuestiones a que se ocupaba el personal especializado mencionado en el texto en cuestión. Se hizo notar finalmente que el papel del ministro del culto había sido precisado cuidadosamente en el texto de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas ya por la Sección, y que no parecía oportuno volver a mencionarlo al examinar la disposición examinada. Después de este debate se retiró la propuesta de enmienda.

160. Seguidamente, se presentó en la Sección otra propuesta de enmienda a la misma disposición. Refiriéndose a los requisitos exigidos para ciertos cargos de la administración pública en los Estados Unidos de América, el Sr. Lejins propuso, en efecto, que se agregaran «los sociólogos» a la enumeración que figuraba al final del texto. En el debate consiguiente, el Sr. Dadfat (Irán), sugirió introducir en la disposición una reserva general relativa a «otros especialistas en caso necesario». El Sr. Erra, Relator, se preguntó si no deberían mencionarse los «criminólogos» más bien que los «sociólogos». Varios participantes subrayaron que no era necesario mencionar todas las categorías que podrían tenerse en cuenta, ya que la enumeración que se hacía no tenía carácter limitativo. Se puso a votación la propuesta formal de agregar al texto las palabras «los sociólogos» y la Sección la rechazó.

161. El párrafo 2 de la recomendación VIII del proyecto de la Secretaría, relativa al uso de armas por el personal penitenciario, decía lo siguiente:

«Además, se recomienda no entregar armas a los miembros del personal que no hayan sido instruídos en su manejo.»

Este texto fué modificado en virtud de una propuesta presentada en la Sección, quedando redactado así:

«Jamás se deberán entregar armas a los miembros del personal que no hayan sido adiestrados en su manejo.»

Cuando el Pleno examinaba el texto aprobado por la Sección, el Sr. Bocobo (Filipinas) propuso que se agregasen las palabras «y demostrado bastante juicio para que se les permita el uso de las mismas». Pero esta propuesta fué rechazada por 20 votos contra 5 y 7 abstenciones.

162. El párrafo 2 de la recomendación X, relativa a las condiciones generales de selección del personal, disponía que:

«Los miembros del personal deberán hablar el idioma de la mayoría de los presos o un idioma comprendido por la mayoría de éstos.»

Este texto fué aprobado sin modificaciones por la Sección. Pero en el Pleno, el Sr. Bocobo (Filipinas) propuso reemplazar las palabras «la mayoría» por las palabras «la mayor parte» a fin de tener en cuenta aquellos casos en que se hablaran más de dos idiomas en el mismo país. La propuesta fué aprobada por 11 votos contra 10 y 14 abstenciones. También en el Pleno se presentó otra propuesta de enmienda a la misma disposición, tendiente a modificar el texto en el sentido de recomendar que un número suficiente de miembros del personal hablaran el idioma de una minoría reconocida, aun cuando no conocieran el idioma de la mayoría; pero esta propuesta fué rechazada por 15 votos contra 11 y 7 abstenciones.

163. El párrafo 1 de la recomendación XIV del proyecto de la Secretaría, relativa a la selección del personal técnico y del personal administrativo, disponía que el personal encargado de las funciones técnicas, incluso en cargos administrativos, debería poseer las condiciones profesionales o técnicas necesarias. En la primera lectura del proyecto, el Sr. Borghese (Italia) declaró que este texto era superfluo y propuso que se suprimiera por lo menos la referencia al personal administrativo y a los cargos administrativos. Pero varios participantes se opusieron a esta enmienda, insistiendo en la importancia de esas funciones y en la necesidad de mencionarlas expresamente en el texto de las recomendaciones. La Sección rechazó por amplia mayoría la propuesta de enmienda. Después de un debate sobre la importancia de la formación profesional previa del personal técnico, el Sr. Fairn (Reino Unido) propuso también la supresión de los párrafos 2 y 3 de la recomendación XIV de la Secretaría, que se referían a los diplomas y títulos en la selección del personal especializado. La propuesta fué rechazada también por la Sección por amplia mayoría.

164. En el curso de los trabajos del Congreso, se introdujo una enmienda de redacción al párrafo 1 de la recomendación XI del proyecto de la Secretaría.

C. ESTABLECIMIENTOS PENALES Y CORRECCIONALES ABIERTOS

1. ORIGEN

165. En su tercer período de sesiones, en 1948, la Comisión de Asuntos Sociales incluyó la cuestión de los establecimientos penales y correccionales abiertos en su programa de trabajo en materia de defensa social. En 1949, en su quinto período de sesiones, dicha Comisión decidió colocar esta cuestión entre aquellas cuyo estudio debía tener mayor urgencia.

166. La cuestión de los establecimientos abiertos figuró ya en el programa del 12º Congreso Internacional Penal y Penitenciario, el cual adoptó por unanimidad una importante resolución sobre la misma.

167. La resolución de La Haya al igual que los documentos especiales preparados en cada caso y que reflejaban las preocupaciones de cada región en la materia, sirvieron de base a los cuatro Grupos regionales consultivos de las Naciones Unidas en el examen de la cuestión de los establecimientos abiertos.

168. La cuestión de los establecimientos penales y correccionales abiertos se incluyó en el programa de trabajo del Congreso a fin de poder examinar en un plano mundial las tendencias puestas de manifiesto en las diversas regiones, y enunciar los principios de carácter general que podían promover la aplicación más conveniente de esta forma de privación de libertad.

2. DOCUMENTACIÓN

169. La Secretaría preparó un informe (A/CONF.6/C.2/L.1) en el que se resumían las deliberaciones y conclusiones de los grupos regionales y se proponía un proyecto de recomendaciones a la consideración del Congreso. Además, la Secretaría logró tener la cooperación de dos asesores para la preparación de dos informes especiales relacionados con determinados aspectos del problema. El informe de Sir Lionel Fox, Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y Gales, se titula « Lugar de los establecimientos abiertos en el sistema penal y en la comunidad » (A/CONF.6/C.2/L.2), y el del Sr. José Agustín Méndez, Director del Instituto de Formación de Personal Penitenciario del Ministerio de Justicia de Venezuela, lleva por título « La selección de delincuentes aptos para tratamiento en establecimientos abiertos » (A/CONF.6/C.2/L.3). Finalmente, el Congreso tuvo ante sí 24 informes (A/CONF.6/C.2/L.4 a L.27) preparados por diversos especialistas de determinados países en las diferentes regiones del mundo, en los que se exponen ejemplos concretos de establecimientos abiertos actualmente en funcionamiento.

3. ORDEN DE LOS TRABAJOS

170. La Sección II utilizó como base de sus trabajos el proyecto de recomendaciones propuesto por la Secretaría. Dedicó cuatro sesiones a examinar punto por punto

este proyecto, tras un breve debate general, en el curso del cual presentaron exposiciones introductorias los dos asesores antes citados y el Sr. Calway, Secretario de la Sección, que actuó como Representante del Secretario General. La Sección introdujo varias enmiendas en el proyecto de la Secretaría.

171. El texto del proyecto de recomendaciones, tal como lo adoptó la Sección (A/CONF.6/L.2), fué sometido a la consideración de la cuarta sesión del Pleno del Congreso. Este adoptó sin modificación ocho de las nueve recomendaciones del proyecto y, tras incorporar dos enmiendas a la novena recomendación, aprobó por unanimidad el proyecto en su conjunto. El texto de las recomendaciones adoptadas figura en el anexo I, C.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES Y CORRECCIONALES ABIERTOS

172. Tras haber adoptado las recomendaciones sobre la cuestión de los establecimientos abiertos, el Congreso consideró un proyecto de resolución (A/CONF.6/L.3) presentado por el Relator General, Sr. Sellin, y referente a la tramitación que esas recomendaciones podrían tener en los órganos competentes de las Naciones Unidas. Esta resolución fué aprobada por unanimidad y figura en el anexo I, C.

5. EXAMEN DEL PROYECTO DE RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA

173. Tanto la Sección II como el Pleno discutieron las diversas disposiciones del proyecto de recomendaciones de la Secretaría, con excepción de aquellas que se refieren a la aplicación del régimen de establecimientos abiertos en aquellos países que aun no lo tienen (párrafo VII del proyecto). Las deliberaciones del Congreso se refirieron principalmente a las cuestiones siguientes: definición de establecimiento abierto, criterio para la selección de los reclusos que han de admitirse en el mismo, condiciones para su buen funcionamiento y ventajas del régimen de establecimientos abiertos. El Congreso introdujo solamente unas cuantas enmiendas en las propuestas de la Secretaría, las cuales suscitaron empero animadas discusiones.

a) Definición de establecimiento abierto

174. En la primera recomendación del proyecto de la Secretaría se definía el establecimiento abierto en los términos siguientes:

« El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de sus libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en estos mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente. »

175. En el curso de las deliberaciones habidas en la Sección II sobre esta disposición, el Sr. Younes (Egipto) propuso que se eliminara completamente la última parte de la definición propuesta reteniendo solamente las primeras palabras, a saber: « El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión ». Declaró que, aunque no se oponía en principio al elemento subjetivo que figuraba en la parte de la definición cuya supresión proponía estimaba que este elemento se desprendía necesariamente de la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión. Según el Sr. Younes, cabía calificar de superfluo el resto de la definición, con el que se complicaba innecesariamente la definición clara y bien articulada que él deseaba mantener. Varios oradores, sin embargo, no compartieron este criterio, por parecerles las explicaciones suplementarias que seguían a la definición muy convenientes y dignas de ser mantenidas en el texto final de las recomendaciones. La propuesta de suprimir la última parte de la definición no fué, pues, apoyada y, en consecuencia, no se sometió a votación.

176. Otro pasaje de la definición que examinó la Sección II fué la expresión « guardia armada », que figuraba entre paréntesis como uno de los ejemplos de las precauciones materiales y físicas contra la evasión que no debían existir en un establecimiento abierto. El Sr. Germain (Francia) señaló que el punto relativo al uso de armas, contenido en la definición, aunque respondía a una intención loable, podría dar lugar a consecuencias hartamente enojosas. ¿ No sería posible, en efecto, llegar a la conclusión de que un establecimiento abierto podría contar con un número prácticamente indeterminado de guardias, siempre que éstos no llevasen armas ? Parecía evidente, sin embargo, que si un establecimiento, pese a no tener muros, cerraduras ni rejas, tenía en cambio un número de guardias, por ejemplo, casi igual al de los reclusos, no se podría afirmar que se trataba de un establecimiento abierto, aun cuando esos guardias no estuviesen armados. El Sr. Germain propuso, por lo tanto, la supresión de las palabras « guardia armada ».

177. Aunque compartía la opinión del autor de esta propuesta respecto de la necesidad de modificar el texto, el Sr. Fairn (Reino Unido) declaró que se lograría mejor el fin deseado completando la frase en la forma siguiente: « guardia armada u otras guardias especiales de seguridad », en lugar de suprimir pura y simplemente las primeras palabras de esta frase. Esta fórmula pareció aceptable al autor de la propuesta original. Dicha fórmula suscitó una discusión en el curso de la cual se señaló especialmente que la enumeración contenida en la definición no tenía un carácter limitativo. La enmienda propuesta fué adoptada por la Sección, por amplia mayoría. La Sección adoptó luego el texto en su conjunto de la recomendación I.

b) Organización administrativa del establecimiento abierto

178. El proyecto de la Secretaría disponía, respecto a la organización administrativa del establecimiento abierto, lo siguiente:

« El establecimiento abierto debe ser en principio una institución autónoma, aunque, en caso necesario, puede estar vinculado a un establecimiento de otro tipo, del cual constituye entonces una dependencia. »

El Sr. Doleisch (Austria) señaló el peligro que había en permitir que un establecimiento abierto estuviese anexo a un establecimiento de otro tipo, especialmente si el Director de este último era el encargado de seleccionar a los reclusos que debían ser enviados al establecimiento abierto. Se correría el riesgo, según el Sr. Doleisch, de que el Director procediese a la selección sin atender a la personalidad y necesidades del recluso, sino más bien teniendo en cuenta sus problemas administrativos.

179. Todos los participantes que se manifestaron sobre este punto coincidieron en que la selección de los delinquentes que habían de ser admitidos al régimen de establecimiento abierto debía basarse únicamente en los beneficios que el recluso podría obtener del mismo, y no en las necesidades administrativas de un establecimiento. Sin embargo aunque algunos compartieron las opiniones expresadas respecto del peligro que podría haber en la unión administrativa de un establecimiento abierto y de un establecimiento de otro tipo, otros opinaron de modo diferente y se manifestaron abiertamente por el mantenimiento del texto propuesto. Se sostuvo asimismo que, en un sistema penitenciario moderno tenían cabida tanto los establecimientos completamente separados como los establecimientos abiertos, vinculados a establecimientos de otro tipo, y se expresó el deseo de que las recomendaciones del Congreso reflejasen este principio. La única propuesta formal que se hizo en esta materia tendía a suprimir totalmente la recomendación II del proyecto de la Secretaría. Esta propuesta, sin embargo, no tuvo apoyo ni se sometió a votación.

c) Momento de admisión a un establecimiento abierto

180. La recomendación III del proyecto de la Secretaría expresaba lo siguiente:

« Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a este tipo de establecimiento desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo. »

181. Cuando se examinó este texto, el Sr. Verma (India) propuso en primer término que se suprimiera la frase inicial « Según el régimen penitenciario propio de cada país... ». Señaló que el Congreso aspiraba a formular recomendaciones de aplicación universal y que, por consiguiente, no convenía el carácter restrictivo de la frase citada. Sometida a votación, la propuesta del Sr. Verma fué rechazada por escasa mayoría.

182. El Sr. El Attar (Egipto) propuso seguidamente enmendar el texto de forma que se agregase entre paréntesis, después de las palabras « después de haber cumplido parte de ella », la aclaración siguiente: « (no más de la mitad de su pena, como período experimental) ». Expresó que se podría comprometer todo el valor del régimen abierto al adoptar un texto que permitiese a una administración penitenciaria la práctica de no admi-

tir al recluso a un establecimiento abierto más que por algunos meses, al final de una larga pena. Su enmienda tendía a asegurar una aplicación conveniente al régimen de establecimientos abiertos. Dicha propuesta fué, sin embargo, fuertemente combatida, siendo la objeción más importante la formulada por el Sr. Bunye (Filipinas), quien sostuvo que la misma constituía una solución rígida, que desvirtuaba totalmente el principio de la individualización en la selección de los presos que habían de ser sometidos al régimen de establecimientos abiertos. No habiendo recibido el apoyo de ninguna otra delegación, la propuesta no fué sometida a votación.

d) *Criterio para la selección de los delincuentes*

183. El problema de selección de los delincuentes aptos para ser admitidos en establecimientos abiertos, había sido ya tratado por la Sección II en el curso del debate general. Varios oradores, especialmente los señores Verma (India) y Kellerhals (Suiza), habían indicado en esa oportunidad que si bien era evidente la necesidad de proceder a dicha selección, se podía someter al régimen de establecimientos abiertos incluso a los delincuentes al parecer empedernidos o que hubiesen cometido infracciones de alguna gravedad.

184. El proyecto de la Secretaría proponía, a propósito del criterio de selección de los reclusos, el texto siguiente (recomendación IV):

« El criterio que se debe aplicar en la selección de los reclusos para su admisión en los establecimientos abiertos no debe ser el de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más probabilidades de favorecer su readaptación social que el que establecen otras formas de privación de libertad. La selección debe hacerse, a ser posible, a base de un examen médico-psicológico y de una encuesta social. »

185. La discusión sobre esta disposición versó en primer lugar sobre la importancia que debía darse a la naturaleza de la infracción y a la duración de la pena en la selección de los delincuentes. El Sr. Röling (Países Bajos) formuló objeciones a la sugestión que, según él, estaba implícita en el texto propuesto por la Secretaría, de que ni la naturaleza de la infracción ni la duración de la pena debían tomarse en consideración a este respecto, sino que había que basarse únicamente en un examen médico-psicológico y en una encuesta social. Propuso, en consecuencia, que se eliminara del texto la alusión a estos dos elementos.

186. Yendo aún más lejos, el Sr. Malli (Pakistán) sugirió que tanto la naturaleza de la infracción como la duración de la pena debían mencionarse expresamente entre los elementos que habrían de considerarse en la selección de los reclusos para su admisión en un establecimiento abierto. Señaló, a título de ilustración, que los reclusos condenados a penas de corta duración no podían beneficiarse del régimen abierto, y que, por consiguiente, convenía precisar que sólo podían ser admitidos a establecimientos abiertos los reclusos condenados

a una pena de cierta duración. Por otra parte, declaró, la naturaleza misma de la infracción cometida indicaría a veces que el régimen abierto no sería de ningún provecho para el delincuente, y, por consiguiente, era preciso prever que tal régimen no sería aplicable a los autores de ciertas infracciones bien determinadas. Estas sugestiones no fueron, sin embargo, objeto de una propuesta formal de enmienda.

187. En cambio, se propuso formalmente la supresión de una parte del texto. El Sr. Röling (Países Bajos) propuso eliminar las palabras « el de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen ni la duración de la pena, sino... », de forma a decir simplemente que « el criterio que se debe aplicar en la selección de los reclusos para su admisión en los establecimientos abiertos debe ser el de la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto... ». Varios participantes se manifestaron en favor de esta propuesta, alegando especialmente la mayor sencillez y claridad que con ella ganaría el texto. El Sr. Galway, representante del Secretario General, explicó sin embargo que la referencia a la categoría penal o penitenciaria del recluso y la duración de su pena sólo respondía al deseo de subrayar el hecho de que esos factores no debían ser considerados, en sí mismos, como razones suficientes para privar a un recluso del beneficio del régimen abierto. Estos dos factores representaban restricciones que eran de aplicación general y que constituían un obstáculo grave para la individualización en la selección de delincuentes. De más estaba decir que un examen individual de cada caso exigiría considerar la naturaleza de la infracción y la duración de la pena; con todo, había que tener en cuenta estos elementos, no en forma aislada sino dentro del cuadro del examen de la personalidad del recluso. Sometida a votación, la propuesta de suprimir las palabras en cuestión fué rechazada por amplia mayoría.

188. El Sr. Halvorsen (Noruega) presentó otra propuesta respecto de la recomendación IV, en el sentido de modificar la última parte de la primera frase de este texto en la forma siguiente: « ...y el hecho de que ese tratamiento ofrece probabilidades de favorecer su readaptación social ». El autor de la propuesta explicó que se trataba de ampliar el campo de aplicación del régimen abierto indicando que debería recurrirse al mismo cuantas veces fuese posible, en lugar de atenerse a una comparación entre las probabilidades que ofrece un tratamiento en establecimiento abierto, por una parte, y las que ofrece un tratamiento con otras formas de privación de libertad, por la otra. Pero el Sr. Galway, representante del Secretario General, señaló que si bien esta propuesta tendía a una aplicación más amplia del régimen abierto, su adopción podría ser contraproducente en la práctica. En efecto, el texto podría interpretarse en el sentido de ser necesario, antes de admitir a un recluso a un establecimiento abierto, poseer indicios seguros de que su readaptación social era posible. Sometida a votación, la propuesta de enmienda fué rechazada por amplia mayoría.

189. Con respecto a esta misma recomendación IV del proyecto de la Secretaría, el Sr. Fairn (Reino Unido) propuso modificar la última frase del texto reempla-

zando las palabras « a ser posible » por las palabras « cuando así convenga ». Esta propuesta se basaba, según su autor, en el hecho de que a menudo era inútil proceder a un examen médico-psicológico o a una encuesta social, sobre todo cuando se trataba de reclusos condenados a penas cortas. Se trataría, pues, de limitar dichos examen y encuesta, a los casos en que pareciesen ser realmente necesarios. La propuesta no fué, sin embargo, adoptada por la Sección.

190. Por último, el Sr. Bennett (Estados Unidos de América) consideró oportuno recordar a la Sección que el público había adoptado a menudo una actitud sumamente crítica respecto de los establecimientos abiertos y no aprobaba en modo alguno que se generalizara la aplicación de dicho régimen. Sugirió que en esto existía un elemento que convendría tomar en consideración, y, por consiguiente, propuso que la última frase de la recomendación IV fuese completada mediante la adición de las palabras siguientes: « así como de la actitud del público y de la opinión de los tribunales en lo que respecta tanto a la infracción como al delincuente ». Esta enmienda, sin embargo, no tuvo apoyo ni se sometió a votación.

e) Traslado de los reclusos incapaces de adaptarse al régimen abierto

191. La recomendación V del proyecto de la Secretaría, que se refiere a esta cuestión, expresaba lo siguiente:

« El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento de un establecimiento abierto o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de dicho establecimiento o influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo. »

El Sr. Verma (India) opinó que los establecimientos abiertos debían estar dispuestos a hacer frente a ciertas dificultades, y que no sería acertado prever un traslado automático a un establecimiento cerrado de todos los elementos difíciles. Sugirió, por lo tanto, que, al menos se diese a esta norma un carácter facultativo, sustituyendo la palabra « debe » por la palabra « puede » en la última parte de la frase. Esta propuesta no tuvo apoyo y no fué sometida a votación.

192. Se planteó igualmente la cuestión de quién debía ser quien juzgase sobre la incapacidad del recluso para adaptarse al régimen del establecimiento abierto, decisión de grave responsabilidad. Se opinó que, en general, sería la autoridad debidamente constituida, encargada de resolver las cuestiones relativas a la disciplina del establecimiento, la que había de decidir el punto, ya que, en la práctica, difería grandemente la naturaleza de dicha autoridad de una a otra administración penitenciaria. Antes de terminar el debate sobre esta cuestión, el Sr. Méndez, experto que había preparado el informe sobre la selección de los delincuentes aptos para tratamiento en establecimientos abiertos, insistió en la importancia que tenía trasladar de esos establecimientos a los individuos que podían ejercer una influencia nociva y desmoralizadora en todo el programa de los mismos.

f) Condiciones para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos

193. La recomendación VI del proyecto de la Secretaría decía lo siguiente:

« El éxito del establecimiento abierto depende principalmente de las siguientes condiciones:

« a) Cuando el establecimiento esté situado en el campo, su aislamiento no debe ser tal que constituya un obstáculo para los fines asignados a la institución o una molestia excesiva para el personal;

« b) A fin de facilitar la readaptación de los reclusos, éstos deberían ser empleados en trabajos que les preparasen a ejercer, una vez puestos en libertad, un oficio útil y lucrativo. Debe organizarse el trabajo de una manera racional sin perder de vista las condiciones económicas, locales y regionales. Debería remunerarse a los reclusos quienes deberían tener, en lo posible, los mismos derechos y prerrogativas que los obreros libres dedicados al mismo trabajo fuera del establecimiento;

« c) Aunque el trabajo agrícola es ventajoso, conviene en todo caso organizar talleres que permitan también a los reclusos adquirir una formación profesional e industrial;

« d) Para que la readaptación social se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable. Por lo tanto, el personal debe ser seleccionado en consecuencia;

« e) Por la misma razón, el número de los reclusos debería mantenerse dentro de límites que permitan al director del establecimiento y al personal superior conocer bien a cada uno de ellos;

« f) A fin de lograr la colaboración eficaz del público y especialmente de la comunidad circunvecina, sería necesario informarles sobre los fines y métodos de cada establecimiento abierto, así como sobre el hecho de que el régimen que en él se aplica exige del recluso un esfuerzo moral considerable. En ese sentido los órganos de información locales y nacionales pueden ser sumamente útiles. »

194. La Sección II dedicó toda una sesión al examen de esta disposición. Examinó en primer lugar el párrafo b), referente a la organización del trabajo en los establecimientos abiertos. Sir Lionel Fox (Reino Unido) propuso la supresión simple y llana de todo este párrafo. Sostuvo, en apoyo de su propuesta, que la primera frase no concernía solamente a los establecimientos abiertos, que la segunda estaba concebida en términos demasiado generales, sin tener una significación precisa, y que la tercera, que enunciaba un principio que no había sido examinado por los grupos regionales, era en extremo discutible. Varios oradores se manifestaron en favor de esta propuesta, en tanto que otros se pronunciaron por el mantenimiento del texto, que, en su opinión, tenía una utilidad cierta.

195. El Sr. Galway, representante del Secretario General, indicó que, en efecto, se trataba de una disposi-

ción nueva, incorporada en el proyecto con objeto de subrayar la importancia de organizar adecuadamente el trabajo penitenciario en los establecimientos abiertos. La Secretaría reconocía desde luego que la mayor parte de los elementos contenidos en ese párrafo tenían un valor general y se aplicaban igualmente a otras formas de privación de libertad, pero había estimado conveniente mencionarlos expresamente en este lugar por la importancia fundamental que tenían para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos y porque las recomendaciones del Congreso estaban llamadas ciertamente a orientar a gran número de gobiernos en la elaboración de su política penitenciaria.

196. En vista de estas explicaciones, Sir Lionel Fox se declaró dispuesto a modificar su propuesta y a mantener la primera frase del texto. Insistió, sin embargo, en la eliminación de las frases segunda y tercera y presentó una enmienda formal en ese sentido. Proponía además que la primera frase del párrafo *b)* se fusionase con el párrafo *c)* del proyecto de la Secretaría. La Sección compartió su punto de vista y adoptó la enmienda.

197. El Sr. Eriksson (Suecia) presentó luego una propuesta tendiente a suprimir la primera parte del párrafo *b)*, esto es, las palabras: « aunque el trabajo agrícola es ventajoso... ». El autor de la propuesta insistió en que no era conveniente subrayar demasiado el carácter agrícola de los establecimientos abiertos, como se hacía en la parte de la frase cuya supresión proponía. Esta enmienda, sin embargo, no fué apoyada.

198. El Sr. Bississo (Siria) presentó también la siguiente propuesta de enmienda a la parte introductiva del párrafo *d)* de la recomendación VI a fin de indicar claramente que debía reinar un clima de confianza en el seno del establecimiento abierto: « la readaptación social debe operarse dentro de un clima de confianza. A este efecto, es preciso que el personal... ». Sin embargo, se señaló a este propósito que el principio de la confianza, si bien constituía un elemento fundamental del establecimiento abierto, ya estaba incorporado en la recomendación I al definirse dicho tipo de establecimientos, y que, por otra parte, no se trataba en tal recomendación sino de las cualidades requeridas en el personal para que éste pudiera cumplir satisfactoriamente su cometido. La enmienda fué rechazada por amplia mayoría.

199. En el texto inglés de la última parte del párrafo *d)*, la palabra *recruitment* fué reemplazada por *selection*, a fin de reflejar mejor la idea expresada en francés con la palabra *choisi*. En efecto, se señaló que la versión inglesa del texto propuesto por la Secretaría implicaba la existencia de un personal especialmente contratado para el servicio en los establecimientos abiertos, en tanto que la experiencia mostraba que los funcionarios destinados anteriormente a establecimientos cerrados podían llegar a ser excelentes elementos del personal de un establecimiento abierto.

200. Una tercera propuesta relativa al párrafo *d)* fué presentada por el Sr. El Aougé (Líbano) quien deseaba que figurara en esta disposición el principio de la especialización del personal de los establecimientos abiertos. A este fin, propuso una enmienda concebida en los términos siguientes: « ... es preciso que el personal

esté especialmente preparado para desempeñar su tarea, a fin de que pueda conocer y comprender el carácter y las necesidades especiales de cada recluso... ». Esta propuesta fué, sin embargo, rechazada por la Sección.

201. El Sr. Verma (India) opinó que el párrafo *e)*, relativo al tamaño que debía tener un establecimiento abierto para funcionar de manera satisfactoria, era demasiado restrictivo, lo que ya había manifestado en el curso del debate general. En su opinión, el director del establecimiento y el personal superior debían necesariamente conocer personalmente y a fondo a cada uno de los reclusos. Señaló a este respecto que la influencia más beneficiosa en un establecimiento era a menudo la que ejercía el personal subalterno, más que el personal superior. La propuesta tendiente a modificar el párrafo *e)* no fué, sin embargo, apoyada ni se sometió a votación.

202. La disposición del proyecto de la Secretaría, relativa a la colaboración del público, fué objeto de tres propuestas de enmienda. El Sr. Cornil (Bélgica) manifestó, en primer término, que el texto propuesto por la Secretaría no expresaba quizá de una manera suficientemente clara la necesidad e importancia de la colaboración del público, a fin de asegurar el buen éxito del funcionamiento de un establecimiento abierto. Por consiguiente, sugirió que se modificara el comienzo del párrafo *f)* en la forma siguiente: « Es necesario conseguir la cooperación eficaz del público en general y en particular la de la comunidad circunvecina para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos. Con este propósito, será preciso especialmente el informar al público sobre los fines y métodos de cada establecimiento abierto... ». Diversos participantes se manifestaron en completo acuerdo con esta propuesta, que la Sección adoptó por unanimidad.

203. El Sr. Aulie (Noruega) propuso que se agregara al párrafo *f)* una nueva frase concebida en estos términos: « En cambio, los órganos de información deben abstenerse de divulgar las características relativas a los presos reclusos en un determinado establecimiento penitenciario ». El Sr. Aulie subrayó las consecuencias enojosas que podría tener, desde el punto de vista de la readaptación social del recluso, la divulgación de datos que podían tacharlo en forma infamante. Esta propuesta de enmienda no fué, sin embargo, apoyada ni se sometió a votación.

204. Por último, se entabló una discusión en torno a una propuesta de enmienda presentada por el Sr. Bennett (Estados Unidos de América), tendiente a agregar al párrafo *f)* de la recomendación VI la frase siguiente: « Es preciso tener presente que no se puede obtener una colaboración eficaz del público si los reclusos admitidos en los establecimientos abiertos han herido profunda y gravemente la sensibilidad del público o cuando, por su actitud, amenazan comprometer la administración de la justicia ». El autor de esta propuesta recordó que en el curso de una sesión anterior había propuesto una enmienda concebida en términos parecidos a propósito de la recomendación IV del proyecto de la Secretaría, enmienda que no fué tomada en consideración por la Sección (véase anteriormente párrafo 190). Declaró que persistía en su idea de que era importante tener en cuenta la reacción del público respecto de ciertas infrac-

ciones y de ciertos delincuentes si se quería evitar el riesgo de comprometer todo el funcionamiento de los establecimientos abiertos.

205. Varios oradores se pronunciaron contra esta propuesta de enmienda. Se reconoció que la selección de los delincuentes que habían de someterse al régimen abierto debía hacerse con sumo cuidado y que la ocurrencia de incidentes enojosos podría anular completamente todo progreso en esta materia. Se observó, sin embargo, que no había en esto más que un aspecto del principio sentado en la recomendación IV, según la cual esta selección sólo debía basarse en la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto. Era de suma importancia mantener intacto este principio, sin auspiciar el criterio de atender a los prejuicios del público. Se señaló igualmente que la propuesta de enmienda se refería en realidad a un aspecto de la selección de los delincuentes y que, si bien la idea en ella contenida podía acertadamente ser objeto de una propuesta relacionada con la recomendación IV, en cambio no parecía tener una relación muy clara con el párrafo f) de la recomendación VI. Sometida a votación, la propuesta de enmienda fué rechazada por amplia mayoría.

g) Ventajas del régimen de establecimiento abierto

206. El proyecto de la Secretaría contenía, respecto de las ventajas del régimen de establecimiento abierto, una recomendación VIII concebida en los términos siguientes:

« Indudablemente, en los establecimientos abiertos el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados por las ventajas siguientes, gracias a las cuales el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias:

« a) El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos, y al mismo tiempo favorece su salud física y mental;

« b) La flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida penitenciaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Además, la ausencia de coacción material y física y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos y el personal son tales que tienden a inspirar a los presos un deseo sincero de readaptación social;

« c) Las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se acercan a las de la vida normal. Por ello permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la sociedad; de igual manera, y como ejemplo, pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y aun conceder permisos individuales, especialmente destinados a mantener los lazos familiares;

« d) La aplicación de la misma medida es menos onerosa en un establecimiento abierto que en una

institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son más reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta da un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional. »

207. Al hacerse el examen de esta disposición en el seno de la Sección II, el Sr. Aude-Hansen (Dinamarca) señaló en primer término que el párrafo inicial parecía subrayar demasiado el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso hiciese mal uso de sus relaciones con el exterior. Declaró que la experiencia recogida por numerosos directores de administraciones penitenciarias había ya demostrado suficientemente que esos peligros estaban lejos de revestir la gravedad que se les atribuía, y sugirió, sin hacer sin embargo ninguna propuesta formal a este respecto, la supresión de tal referencia.

208. Sin embargo, el Sr. Aude-Hansen señaló a la atención de la Sección un inconveniente que, en su opinión, era más importante en el régimen de los establecimientos abiertos tal como éstos en general se hallaban organizados, y que podría tener efectos graves en todo el programa de readaptación social del establecimiento: se trataba de la ausencia casi total de vida privada para los reclusos, debido al tipo de dormitorio que generalmente se había adoptado en esos establecimientos. Declaró que esa cuestión era especialmente importante en razón de la pronunciada diferencia que existía entre la sociedad normal y la sociedad de un grupo de delincuentes condenados, y expresó el deseo de que las recomendaciones que se adoptasen incorporaran una disposición según la cual sería conveniente que cada recluso pudiese disponer de una pieza individual. Posteriormente, en el curso de la discusión, volvió sobre esta idea y propuso la inserción del texto siguiente después de la primera frase del párrafo c) de la recomendación VIII: « A este respecto, sin embargo, el Congreso reconoce la diferencia que existe entre la vida normal de la comunidad de ciudadanos respetuosos de la ley y la composición especial del grupo de elementos sociales que forman la población de una prisión. En consecuencia, se recomienda dar a los reclusos ocasión de permanecer solos en piezas individuales. »

209. Esta propuesta tuvo el apoyo de diversos participantes, quienes señalaron especialmente que, si el aislamiento celular había sido considerado al principio de la historia penitenciaria moderna como una forma agravante de la privación de la libertad, luego de un período en que se dió preferencia a la vida en común se había pasado al principio de la separación de los reclusos en piezas individuales, no ya a título de castigo, sino, al contrario, como privilegio que les permitía hacer una vida más íntima de la que normalmente podrían tener en un establecimiento.

210. Otros participantes se opusieron a la propuesta de enmienda presentada por el delegado de Dinamarca. El Sr. Verma (India) se opuso especialmente a la distinción que se hacía entre la forma de vida de la comunidad libre y la de la comunidad penitenciaria, declarando que había en ella, y en gran medida, una cuestión de apreciación de la conducta antisocial. Se señaló igualmente que

el recuerdo del aislamiento celular estaba todavía demasiado vivo en el espíritu de todos para que se pudiese fácilmente adoptar una disposición por la que se recomendara que cada recluso fuera puesto en una pieza individual. Se estimó también que la propuesta tenía un carácter superfluamente detallado, que más bien parecía la disposición de un reglamento administrativo local, y que no procedía incorporarla en una declaración internacional de principios. Se expresó a este respecto que nada de lo contenido en el texto propuesto por la Secretaría impedía que una administración penitenciaria acogiese la idea expresada en la propuesta de enmienda. Por su parte, el Sr. Galway, representante del Secretario General, señaló a la atención de la Sección la recomendación VII del proyecto de la Secretaría, adoptada anteriormente sin discusión, y que declaraba expresamente que convenía que los países que experimentaban por primera vez el régimen de establecimiento abierto se abstuviesen de redactar, por anticipado y detalladamente, un reglamento rígido sobre el funcionamiento de esos institutos. Se sabía que en ciertos países, especialmente en los de la zona tropical, las piezas individuales pequeñas se consideraban inconvenientes en todos los establecimientos penitenciarios. Sometida a votación, la propuesta de enmienda tendiente a completar el párrafo c) de la resolución VIII, fué rechazada por la Sección.

211. El Sr. Aude-Hansen (Dinamarca) propuso suprimir lisa y llanamente el párrafo d) de la resolución VIII, que se refería al carácter relativamente poco oneroso del régimen de los establecimientos abiertos. Declaró en primer término que no siempre era cierto que un establecimiento abierto podía construirse y administrarse a un costo menor que el de un establecimiento cerrado; expresó seguidamente que en ese texto había de todos modos una base falaz, tendiente a ganar adherentes para el régimen de establecimiento abierto. Por su parte, el Sr. Doleisch (Austria) subrayó que no siempre era cierto que un establecimiento agrícola fuese más provechoso que una explotación de otro tipo.

212. En tanto que varios participantes se pronunciaron en favor de la supresión del párrafo, otros se opusieron a dicha supresión. Sir Lionel Fox, consultor que había preparado el informe titulado «Lugar de los establecimientos abiertos en el sistema penal y en la comunidad», declaró particularmente que sobre la base del estudio que había realizado y de su larga experiencia profesional en la materia, no sabía de ningún país donde no pudiese resultar menos oneroso fundar y hacer funcionar un establecimiento abierto que una prisión cerrada. El Sr. Verma (India), objetando una parte de la argumentación del autor de la propuesta de enmienda, estimó que el elemento económico podía tener gran importancia y que la había tenido particularmente en el desarrollo de los establecimientos abiertos de su país. Sometida a votación, la propuesta de suprimir el párrafo d) de la recomendación VIII, fué rechazada por mayoría de la Sección.

h) Conclusiones

213. El proyecto de recomendaciones de la Secretaría terminaba con una recomendación IX concebida en los términos siguientes:

« En conclusión, el Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes:

« a) Considera que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de la individualización de la pena con miras a la readaptación social;

« b) Opina que el régimen de establecimiento abierto puede contribuir a resolver el problema del cumplimiento de las penas de corta duración;

« c) Por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en las condiciones señaladas en el párrafo IV y en el inciso d) del párrafo VI *supra*;

« d) Por último, recomienda la compilación de estadísticas que permitan evaluar los resultados del tratamiento en establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia y la readaptación social. »

214. Cuando se procedió en la Sección al examen de esta disposición, el Sr. Verma (India) declaró que estimaba inconveniente el párrafo b) de la misma, ya que se lo podría utilizar para justificar el mantenimiento de penas cortas de prisión, siendo el caso que éstas debían considerarse fundamentalmente como un mal y reemplazarse por el régimen de condena condicional. Propuso, en consecuencia, la supresión lisa y llana de este párrafo.

215. El Sr. Galway, representante del Secretario General, explicó que la propuesta tendía solamente a la « ejecución » de las penas cortas de prisión, y que esta palabra se había introducido en el texto precisamente para indicar con claridad que no se trataba de ningún modo de apoyar el principio de las penas cortas. De hecho, este problema figuraba en el programa de trabajo de las Naciones Unidas. Otros oradores declararon que compartían la opinión expresada por el representante del Secretario General. El Sr. Cornil (Bélgica) propuso, sin embargo, una enmienda destinada a evitar todo equívoco en el párrafo en cuestión, enmienda por la que se expresaría que el Congreso « Opina que el régimen de establecimiento abierto puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de prisión de corta duración ». Sometida a votación la primera propuesta tendiente a suprimir lisa y llanamente el párrafo b), fué rechazada por una gran mayoría de la Sección, la cual aprobó seguidamente, también por gran mayoría, la propuesta citada de enmienda a dicho párrafo.

216. Cuando la recomendación IX, en la forma adoptada por la Sección, fué debatida en el Pleno, el Sr. Pinatel (Francia), presentó una enmienda con objeto de modificar la primera parte del párrafo d) de esta recomendación, reemplazando las palabras « por último, recomienda la compilación de estadísticas que permitan evaluar... » por las palabras « por último, recomienda la compilación de estadísticas completadas con estudios realizados de manera continua con la colaboración de autoridades científicas independientes, que permitan evaluar... ». El autor de esta propuesta señaló que la simple compilación de estadísticas no sería suficiente para obtener datos satisfactorios desde el punto de vista

científico. En efecto, si bien era cierto que las estadísticas podrían revelar la medida en que la aplicación del régimen abierto lograba sus fines, esos resultados no tendrían más que un valor limitado por cuanto los establecimientos abiertos recibían evidentemente aquellos reclusos para quienes era más probable la readaptación satisfactoria a la vida social. Hacía falta, pues, un estudio más a fondo de la personalidad de los delincuentes sometidos a este régimen, a fin de determinar la influencia que sobre ellos tenía el régimen de establecimiento abierto. Diversos participantes, especialmente Sir Lionel Fox, se declararon en favor de esta propuesta, señalando la importancia de proceder a un estudio científico completo de la eficacia de los establecimientos abiertos, así como el papel que los expertos independientes pueden desempeñar a este respecto.

217. Otros participantes, especialmente el Sr. Bocobo (Filipinas), que había presidido la Sección, expresaron sin embargo graves dudas sobre la oportunidad de la enmienda propuesta. Se señalaron los problemas administrativos que podrían plantearse con el procedimiento propuesto y se señaló que las aludidas «autoridades científicas independientes» no existían en muchos países; el Sr. Garcés Basaure citó especialmente el ejemplo de un país por lo menos, Chile, que poseía en el seno de su administración penitenciaria un órgano que era evidentemente el más llamado a proceder a las investigaciones citadas, no obstante lo cual se encontraría impedido para hacerlo según la enmienda propuesta. Finalmente, se propuso una fórmula de transacción, en el sentido de que la enmienda sería reemplazada por la inserción en el texto original, después de la palabra «estadística», de las palabras «completadas con estudios realizados de manera continua, y dentro de lo posible; con la colaboración de autoridades científicas independientes». El autor de la propuesta original de enmienda se declaró satisfecho con esta fórmula, la cual, sometida a votación, fué adoptada por 31 votos contra 7.

218. Finalmente, se propuso, también en el Pleno, enmendar la última parte del párrafo c) de la recomendación IX, en el sentido de referirse a todas las recomendaciones precedentes y no solamente a la recomendación IV y al párrafo d) de la recomendación VI, como figuraba en el proyecto de la Secretaría. Esta enmienda fué adoptada por unanimidad.

D. TRABAJO PENITENCIARIO

1. ORIGEN

219. El primer Grupo Internacional de Expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, reunido por las Naciones Unidas en 1949, recomendó que la cuestión del trabajo penitenciario se incluyera en el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social. Esta cuestión venía siendo objeto de estudio en el plano internacional desde hacía muchos años y figuró especialmente en el programa del XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario.

220. Haciendo suya la recomendación del Grupo Internacional de Expertos, la Comisión de Asuntos

Sociales, en el curso de su quinto período de sesiones celebrado en diciembre de 1949, incluyó la cuestión del trabajo penitenciario en su programa de trabajo. Esta cuestión figuraba entonces en la categoría de proyectos cuyo estudio debía aplazarse hasta una fecha ulterior, cuando se hubieran examinado otras cuestiones.

221. Dentro del marco de la elaboración de un programa de acción práctica concertada de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia social, el Secretario General recomendó en 1953 a la Comisión de Asuntos Sociales que diera la mayor prioridad a la cuestión del trabajo penitenciario. En su noveno período de sesiones, celebrado en mayo de 1953, la Comisión de Asuntos Sociales hizo suya esta recomendación.

222. El Comité Asesor Especial de Expertos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, reunido en ese año, examinó la manera en que podría estudiarse la cuestión del trabajo penitenciario. Recomendó que la Secretaría acometiera dicho estudio y trazó las líneas generales para el mismo. El Comité recomendó asimismo que la cuestión del trabajo penitenciario se incluyera en el programa del Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰ y que dicho Congreso considerara los resultados del estudio que entre tanto efectuaría la Secretaría.

223. El Grupo Consultivo europeo examinó también la cuestión del trabajo penitenciario, en su segundo período de sesiones, que se celebró en 1954.

2. DOCUMENTACIÓN

224. A fin de efectuar el estudio que había recomendado el Comité Asesor Especial de Expertos, la Secretaría llevó a cabo una amplia encuesta sobre el trabajo penitenciario, con la colaboración de sus corresponsales en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, y con la de la Oficina Internacional de Trabajo. La documentación así reunida, completada con otras fuentes, sirvió de base para un estudio general sobre el trabajo penitenciario cuya elaboración se confió a un consultor, el Sr. Ralph England, quien para entonces formaba parte del Departamento de Sociología de la Universidad de Pensilvania. Entre todos los participantes en el Congreso se distribuyó este estudio (ST/SOA/SD/5), que constituía el documento preliminar indispensable para los trabajos del mismo. El Congreso tuvo además ante sí un informe titulado «Notas sobre varios aspectos del trabajo penitenciario» (A/CONF.6/C.2/L.28) preparado por la Secretaría, así como el informe sobre el trabajo penitenciario que en 1954 preparó el Grupo Consultivo europeo de las Naciones Unidas (A/CONF.6/C.2/L.29).

3. ORDEN DE LOS TRABAJOS

225. La Sección II del Congreso dedicó cinco sesiones a examinar la cuestión del trabajo penitenciario. Hubo en primer lugar una presentación del tema por el Presidente, Sr. Germain, y las exposiciones hechas por el

¹⁰ E/CN.5/298, párrafo 22.

Consultor, Sr. England, y por el Secretario de la Sección, Sr. Galway, actuando en calidad de representante del Secretario General. Antes de que comenzara el debate, el Sr. Movat, representante de la Organización Internacional del Trabajo, hizo también una exposición en la que destacó en particular el interés que tenía para la OIT el problema del trabajo penitenciario.

226. La Sección procedió seguidamente a un debate general sobre el trabajo penitenciario, al cual se dedicó el final de la primera sesión y la primera parte de la segunda sesión destinadas al examen de esta cuestión. Recordando la situación especial en que se hallaba el Congreso y en vista de que la cuestión del trabajo penitenciario sólo había sido examinada por un grupo regional, el Sr. Germain, Presidente de la Sección, sugirió, al terminar el debate general, el procedimiento siguiente para proseguir los trabajos: la Sección examinaría en primer lugar diversos puntos sobre los cuales pare-
● posible llegar a conclusiones generalmente aceptables a fin de ponerse de acuerdo sobre una serie de principios cuya adopción se recomendaría al Congreso; luego se procedería al examen de determinados problemas que al parecer exigían un estudio más a fondo para poder formular recomendaciones al respecto.

227. La Sección aprobó este procedimiento y dedicó la segunda parte de su segunda sesión, así como las sesiones tercera y cuarta, a examinar diversas cuestiones particulares, a base de las propuestas hechas por la Mesa de la Sección y por los participantes. Un comité de redacción, compuesto de los Sres. Germain (Francia), Presidente de la Sección, Lamers (Países Bajos), Relator de la Sección, Bates (Estados Unidos de América), Cornil (Bélgica), Garcés Basaure (Chile), Hermo (Israel), Ugra (India), así como del Sr. Galway, representante del Secretario General, y del Sr. England, Consultor, fué seguidamente encargado de preparar un texto con los principios generales cuya aceptación pareciese probable así como una lista de cuestiones cuyo estudio habría que proseguir, teniendo en cuenta el debate y decisiones preliminares de la Sección. Esta
● dedicó su quinta sesión a examinar tales recomendaciones (Sección II. Documento de trabajo No. 1) y las aprobó por unanimidad tras haberlas enmendado en diversos puntos.

228. Tras haber sido objeto de varias modificaciones de forma, especialmente el texto francés, las recomendaciones sobre el trabajo penitenciario aprobadas por la Sección II (A/CONF.6/L.8) fueron examinadas por el Pleno del Congreso en su décima sesión. Luego de introducir varias enmiendas a las conclusiones de la Sección, el Pleno aprobó por unanimidad el texto de las recomendaciones que figura en el anexo I. D.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO

229. Seguidamente el Pleno del Congreso discutió un proyecto de resolución (A/CONF.6/L.9) presentado por el Sr. Sellin, Relator General, en el que se expresaba el deseo del Congreso de que el Consejo Económico y Social confirmase los principios generales que se recomendaban, así como la esperanza de que las

cuestiones cuyo estudio debía proseguirse figuraran en el programa de trabajo de los grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas. Esta resolución, que fué aprobada por aclamación, figura en el anexo I. D.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO

a) Debate general

230. En el debate general casi todos los oradores señalaron la importancia del problema del trabajo penitenciario y en este intercambio de opiniones se señalaron varios puntos en torno a los cuales giraron los debates ulteriores de la Sección. Se reconoció que se trataba de una cuestión que ya venía siendo objeto desde hacía tiempo de gran atención, a pesar de lo cual la situación de hecho en la mayor parte de los países del mundo distaba mucho de ser satisfactoria. En muchos establecimientos, los reclusos vivían en un régimen de absoluta ociosidad; en otros, sólo se los empleaba parcialmente; por último, en muchos casos se ocupaban en trabajos artificiales y un número excesivo de reclusos trabajaban, por ejemplo, en obras de conservación. Se señaló que, incluso en los establecimientos donde los presos tenían la posibilidad de trabajar, los métodos y técnicas de trabajo no eran a menudo adecuados. Tampoco el aspecto de la remuneración se había resuelto en forma satisfactoria. Los reclusos no disfrutaban del debido régimen de seguridad social aplicable a los demás trabajadores, y su formación profesional era a menudo insuficiente o dada al azar, sin que se tuviesen debidamente en cuenta las aptitudes del recluso y sus posibilidades de empleo al ser puesto en libertad.

231. Ante esta situación, muchos participantes insistieron en la importancia del problema del empleo total de los reclusos, cuya solución les parecía constituir la base indispensable de toda mejora en la situación de éstos. Algunos participantes insistieron especialmente en el derecho del recluso a un trabajo apropiado y en la obligación del Estado de proporcionárselo. Pero se previno que una discusión relativa al derecho del recluso al trabajo podía tener un carácter abstracto y se señaló que el problema del empleo total parecía constituir una base mejor para el examen de la cuestión.

232. En relación directa con este problema, y precisamente debido al hecho de que el mayor obstáculo para el empleo total lo constituía la necesidad de evitar toda competencia con la industria privada, varios oradores se refirieron asimismo a la importancia de que el trabajo penitenciario se asignara a las obras públicas. Se señaló que el sistema de utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario brindaba una solución que, por su naturaleza, había de favorecer tanto el empleo total como la remuneración suficiente del recluso.

233. Varios participantes insistieron en la importancia de inculcar buenos hábitos de trabajo al recluso y de adoptar al efecto métodos adecuados. Al respecto, se destacó la importancia de la formación profesional en las prisiones. En esto se hizo también oír una opinión más cautelosa al señalar varios participantes que la formación del recluso debía ser sólo un aspecto del objetivo más general de su readaptación social.

234. Se expresó asimismo la idea de que los reclusos debían disfrutar de condiciones de trabajo lo más parecidas posible a las de los trabajadores libres en todo lo relativo a jornada de trabajo, métodos utilizados, remuneración y seguridad social. Aunque se reconoció que apenas si era posible prever la implantación inmediata de este tipo de soluciones, se insistió en el interés que había en que se tomara esta orientación.

235. Finalmente, varios representantes expresaron su preocupación ante la competencia que el trabajo penitenciario podía hacer a la mano de obra libre y las reacciones, a menudo desfavorables, de esta última. Se destacó que, para mejorar las condiciones del trabajo penitenciario, tenía gran importancia obtener la cooperación de sindicatos obreros, organizaciones de empleadores y público en general.

b) Principios generales

i) Carácter obligatorio y no punitivo del trabajo penitenciario

236. El Relator Sr. Lamers, abrió el debate relativo al examen de diversas cuestiones particulares que podrían ser materia de principios generalmente aceptables al sugerir a la Sección que examinase el texto siguiente:

« No ha de considerarse el trabajo penitenciario como un complemento de la pena sino como un medio de evitar la ociosidad, de mantener el buen orden y, sobre todo, como un elemento esencial del tratamiento de los delincuentes. »

Esta disposición, que anunciaba el principio del carácter no punitivo del trabajo penitenciario, dió lugar a un animado debate durante el cual se propusieron sucesivamente diversas fórmulas, con miras a dar a dicho principio una expresión satisfactoria.

237. El Sr. Kunter (Turquía) manifestó que prefería la fórmula adoptada al respecto por el Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950, la cual se limitaba a decir: « El trabajo penitenciario no debe considerarse como un complemento de la pena sino como un método de tratamiento del delincuente ». Añadió que, en su opinión, todos los elementos contenidos en el texto adicional sugerido por el Relator eran sólo en realidad aspectos particulares de un buen tratamiento penitenciario y prefería atenerse a la fórmula sobria y concisa que había aprobado el Congreso de La Haya.

238. El Sr. Cornil (Bélgica) señaló que, en verdad, la fórmula de La Haya destacaba lo más importante al resaltar la cuestión del tratamiento, y que tenía el mérito de la sencillez. Sin embargo, con una visión realista de las cosas había que reconocer que en ciertos casos, sobre todo en las penas de prisión breves, no se trataba en rigor de aplicar al recluso un tratamiento, sino sólo de ocuparlo y de mantener el buen orden en el establecimiento. En consecuencia, propuso la siguiente fórmula, que aunaba los diversos elementos del caso: « El trabajo penitenciario no ha de considerarse como un complemento de la pena sino como un elemento esencial del tratamiento del delincuente. En ciertos casos que no

permitan la aplicación de un verdadero tratamiento penitenciario, el trabajo habrá de considerarse por lo menos como un medio de evitar la ociosidad y de mantener el buen orden ».

239. En la continuación del debate se puso de relieve la conveniencia de que figuraran en una misma disposición los principios del carácter obligatorio y del carácter no punitivo del trabajo penitenciario. A este respecto, varios participantes plantearon el problema de los reclusos que se negaran a someterse a la obligación de trabajar: serían entonces forzados a hacerlo, y, en estas circunstancias, parecía evidente que el trabajo revestiría para ellos un carácter punitivo. Pero contra este argumento se hizo valer la tesis de que la negativa a trabajar representaba una infracción contra la disciplina del establecimiento y que era esta infracción la que se sancionaba, sin que por ello hubiese de llegarse a la conclusión que el trabajo propiamente dicho tuviera entonces un carácter punitivo. Sir Lionel Fox presentó a la Sección el siguiente proyecto de texto: « Todos los reclusos condenados están sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física establecida mediante examen médico, y ello no como un complemento de la pena, sino por la conveniencia de evitar la ociosidad y el desorden y porque la readaptación de los reclusos exige que el trabajo sea un elemento esencial de su tratamiento ».

240. Los delegados que anteriormente habían presentado otras sugerencias apoyaron esta fórmula que fué en lo sucesivo la única que la Sección consideró. El Sr. Hermon (Israel), al insistir en la importancia de que se adquirieran buenos hábitos de trabajo para la vida social, propuso que se añadiesen las siguientes palabras a la propuesta que se había presentado: « ... y de la formación de su carácter, de manera que se les inspire el deseo de vivir una vida de trabajo ». Pero Sir Lionel Fox declaró que no podía aceptar esta enmienda, que sólo tenía en cuenta uno de los objetivos del trabajo penitenciario sin tomar en consideración otros muchos, en tanto que su texto sólo se refería a la naturaleza de dicho trabajo. Nadie apoyó la enmienda presentada y la Sección asintió unánimemente en principio al texto tal como se había presentado.

241. El comité de redacción tomó lo más importante de esta disposición y propuso a la Sección la siguiente fórmula la cual se sugirió que se consignara antes de los principios generales cuya aprobación se recomendaría:

« Todos los reclusos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física establecida mediante examen médico. No ha de considerarse al trabajo penitenciario como una pena adicional sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión, inculcarle hábitos de trabajo como un medio de evitar la ociosidad y el desorden. »

242. Dando curso a sendas propuestas del Sr. Nuvo-lone (Italia) y de Sir Lionel Fox (Reino Unido), la Sección introdujo dos enmiendas al texto propuesto por el comité de redacción. Decidió primero añadir las palabras « y mental » en la primera frase, a fin de que dijera: « todos los reclusos condenados serán sometidos

a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental establecida mediante examen médico ». La Sección decidió además añadir al texto propuesto una tercera frase que dijese lo siguiente: « Los reclusos que no se hallen legalmente obligados a trabajar deberán ser en todo caso autorizados y estimulados a que trabajen ».

243. Cuando se examinaron en el Pleno las recomendaciones de la Sección, esta última adición hecha en la Sección fué materia de una enmienda que presentó el Sr. Bocobo (Filipinas) y apoyó la delegación de la República Federal de Alemania, en el sentido de eliminar del texto las palabras « y estimulados ». El Sr. Bocobo hizo notar que en muchos sistemas penitenciarios el término « estimular » equivalía en realidad a « ordenar », y que la inclusión del mismo tendría por consecuencia el que la administración penitenciaria pudiera exigir que trabajasen a quienes estuviesen en prisión preventiva. Uso de relieve a este respecto que la legislación de multitud de países, entre ellos el suyo, prohibía el trabajo de los detenidos en prisión preventiva¹¹; la recomendación propuesta por la Sección contradiría así a veces la legislación nacional de determinados Estados. Sin embargo, contra la enmienda presentada se señaló que era muy importante desterrar la ociosidad de los establecimientos penales y que debía considerarse esta disposición como un progreso en favor de los reclusos. Puesta a votación, la enmienda fué rechazada por 24 votos contra 2 y 4 abstenciones, y el Congreso aprobó en sesión plenaria el texto de la primera recomendación tal como le había sido sometida por la Sección.

ii) Empleo total y función del Estado

244. La Mesa de la Sección sugirió que ésta procediese a examinar simultáneamente la cuestión del empleo total en las prisiones y la responsabilidad del Estado a este respecto, así como la de la utilización por el Estado del producto del trabajo penitenciario. Al abrir el debate, el Sr. Eriksson (Suecia) expresó la convicción de que debía que adoptar una posición firme e inequívoca respecto al empleo total y añadió que el Estado tenía la responsabilidad de asegurar el empleo total suministrando suficiente trabajo a la administración penitenciaria. El Sr. Eriksson sometió a la consideración de la Sección la siguiente fórmula:

« El Estado tendrá el deber de asegurar el empleo total de los reclusos. La administración penitenciaria debería tener, como derecho constitucional, prioridad en la asignación de las obras que emprenda el Estado. »

245. Muchos representantes expresaron dudas respecto a la fórmula sugerida y se opusieron a que figurase entre las recomendaciones de la Sección. Se juzgó especialmente que era excesivo recomendar que se diese carácter constitucional a cualquier solución que se adoptase en esta materia. Se hizo notar asimismo que sería sumamente difícil sugerir la aprobación de medidas que garantizaran permanentemente a los reclusos el empleo total en países donde la población en general no disfru-

¹¹ Véase más adelante, respecto al trabajo de los detenidos preventivamente, párrafo 295 a 297.

ta, de hecho, de la misma seguridad, y se destacó también que sería lamentable aprobar una recomendación que carecería de todo valor práctico en cierto número de países.

246. A pesar de estas reservas, los oradores se declararon en su mayoría en favor de una disposición que indicase claramente la responsabilidad del Estado en cuanto al empleo de los reclusos. Sir Lionel Fox (Reino Unido) sugirió que tal tipo de disposición se completara con una referencia al sistema de utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario, y con otra referencia a las precauciones que debían tomarse para garantizar que la industria libre, en caso de que hiciese ofertas de empleo, no se entregara a una explotación del trabajo penitenciario. En lo que se refiere más particularmente a estos dos últimos aspectos del problema, la Sección, en el primer debate de la cuestión, procedió a un breve intercambio de opiniones sobre ciertos métodos, conforme a los cuales la administración penitenciaria contrataría directamente con las empresas privadas la fabricación de ciertos objetos. Se mencionó asimismo la utilización del trabajo penitenciario por la empresa privada en circunstancias especiales, como la cosecha en tiempo de guerra. Pero la función del Estado en materia de trabajo penitenciario fué seguidamente objeto de uno de los debates más animados del Congreso.

247. El comité de redacción presentó a la Sección, en su quinta sesión, la siguiente propuesta relativa al empleo total y al papel del Estado.

« El interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener ganancias por medio del trabajo penitenciario. El Estado deberá velar por que los reclusos tengan ocupación suficiente y apropiada. En los países donde sea necesario evitar que se haga una competencia indebida a la industria privada, puede constituir una fórmula de transacción satisfactoria el sistema de que el Estado cuide de dar salida a los productos del trabajo penitenciario en mercados oficiales obligatorios. Cuando se atiendan las ofertas de empleo hechas por empresas privadas, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la explotación del trabajo penitenciario en provecho de la industria privada. »

248. La tercera frase de esta disposición dió lugar a un animado debate. Varios participantes declararon en efecto que, a su entender, el sistema de la utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario debía considerarse como la solución más recomendable, en tanto que el comité de redacción le daba solamente el valor de una transacción. Por ello, Sir Lionel Fox (Reino Unido) propuso que se refundieran las frases segunda y tercera del texto de la manera siguiente: « El Estado deberá velar por que los reclusos tengan ocupación suficiente y apropiada y, en este sentido, la mejor solución puede ser el sistema de que el Estado cuide de dar salida a los productions del trabajo penitenciario en mercados oficiales obligatorios ».

249. Otros participantes se opusieron a este punto de vista y manifestaron que si bien el sistema de la utilización por el Estado de los productos del trabajo peniten-

ciario era una de las posibles soluciones, evidentemente no constituía en todos los casos la mejor solución. No cabía recomendarla, especialmente, cuando el mercado libre estuviese dispuesto a adquirir los productos del trabajo penitenciario. Se subrayó que no había ninguna necesidad de preconizar ese sistema en países que no tenían planteado el problema de la competencia entre el trabajo penitenciario y la economía libre. El Sr. Cornil (Bélgica) hizo notar, sin embargo, que el texto del comité de redacción podía mejorarse y ser aceptable así para los partidarios del sistema de la utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario. En consecuencia, propuso la siguiente fórmula: « Cuando el trabajo no pueda ser organizado por la industria privada ni por otros medios, el sistema de que el Estado cuide de dar salida a los productos del trabajo penitenciario en mercados oficiales obligatorios, puede constituir una solución satisfactoria ». Esta propuesta eliminaba del texto las nociones de competencia indebida y de transacción.

250. Se sometieron a votación las dos enmiendas en el orden en que habían sido presentadas. La Sección rechazó por una pequeña mayoría la enmienda de Sir Lionel Fox, en el sentido de calificar al sistema de la utilización de los productos del trabajo penitenciario por el Estado, como la « mejor solución ». Aprobó en seguida la propuesta del Sr. Cornil que calificaba este sistema de « solución satisfactoria » en el caso de que el trabajo penitenciario no pudiese ser organizado ni por la industria privada ni por otros medios.

251. No se sometió a votación una propuesta que se había presentado durante el debate, en el sentido de eliminar del texto del comité de redacción la palabra « indebida », que calificaba la competencia hecha a la industria privada, en vista de que la Sección había ya decidido eliminar la frase a que se refería tal propuesta, al modificar la redacción de la tercera frase del texto.

252. El texto de la segunda recomendación adoptada en la Sección fué objeto de un extenso debate en el Pleno del Congreso, debate que giró casi exclusivamente, tal como había ocurrido en el seno de la Sección, en torno a la tercera frase de esta disposición. Varios oradores señalaron que dicha frase confundía dos cuestiones diferentes, a saber, de una parte la organización del trabajo penitenciario, y de otra, la salida de los productos de este trabajo. Se presentaron dos propuestas destinadas a aclarar el texto en este sentido. La primera, sometida por el Sr. Kunter (Turquía), tendía a que se reemplazara en la primera parte de la frase, la palabra « organizado » por la palabra « suministrado », a fin de que el texto previera solamente la salida de los productos y no aludiera a la cuestión de la organización del trabajo penitenciario. Esta enmienda se sometió a votación y adoptó por 17 votos contra 5 y 4 abstenciones.

253. Una segunda enmienda, presentada por la delegación de Venezuela y apoyada por la delegación de Yugoslavia, tenía en cambio por objeto el que se adoptara una actitud tanto ante la cuestión de la organización del trabajo penitenciario como en lo referente a la salida de los productos de dicho trabajo. En virtud de tal enmienda debía reemplazarse la tercera parte del

texto propuesto por el texto siguiente: « Cuando el trabajo penitenciario no pueda ser organizado por la industria privada ni por otros medios, el Estado se hará cargo de su organización. En tal caso, y a fin de no hacer competencia a la producción privada, podrá constituir una solución la colocación obligatoria de los productos en mercados oficiales, con vistas a su utilización exclusiva por los diversos servicios del Estado ». Se hizo notar, en oposición a esta fórmula, que la organización del trabajo por el Estado aparecía en ella como un mal menor conveniente en caso de incapacidad de la industria privada de desempeñar este papel, y que había una apreciable diferencia entre dicha fórmula y el punto de vista expresado por la mayoría de la Sección. Esta enmienda fué rechazada por 24 votos contra 7 y 6 abstenciones.

254. Por iniciativa del Sr. Cass (Estados Unidos de América), el Pleno suspendió el examen de la segunda recomendación de la Sección, continuándolo tras haber terminado de examinar las demás disposiciones del proyecto de recomendaciones. La delegación de los Estados Unidos de América presentó entonces una nueva enmienda, en el sentido de substituir las dos últimas frases de la recomendación, tal como había sido aprobada por la Sección, por el texto siguiente: « Preferentemente mediante el sistema de que el Estado cuide de dar salida a los productos del trabajo penitenciario en los mercados oficiales obligatorios. Cuando existan razones suficientes que lo justifiquen, se podrá recurrir a la empresa privada, siempre que se tomen las precauciones necesarias para evitar la explotación de los reclusos y se protejan los intereses de dicha empresa y de los trabajadores libres ». El Sr. Cass declaró que, en su opinión, la organización del trabajo penitenciario era un deber que incumbía esencialmente al Estado, por lo que tenía que oponerse a toda recomendación a este respecto que diera preferencia a la industria libre.

255. Varios participantes, sobre todo los señores Verma (India), Bocobo (Filipinas) y Sir Lionel Fox (Reino Unido), se pronunciaron en favor de la enmienda en tanto que otros declararon que preferían el texto preparado por la Sección. Entre estos últimos, el Sr. Cornil (Bélgica), estimó que no era oportuno recomendar en todos los casos y sin reservas el sistema de la utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario, en particular, porque esta cuestión todavía no había sido examinada en todos sus aspectos. El Sr. López-Rey, Representante del Secretario General, hizo notar que la cuestión de la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional figuraba entre las que el Congreso se proponía seguir estudiando y que, en consecuencia, era prematuro adoptar ya una posición definitiva respecto a la utilización por el Estado de los productos de dicho trabajo. Hizo presente asimismo que solamente un grupo regional consultivo de las Naciones Unidas había examinado hasta entonces la cuestión del trabajo penitenciario, por lo que acaso fuera preferible formular recomendaciones que no tuvieran un carácter demasiado absoluto. Sugirió que ello podría lograrse si se modificaba la primera parte de la enmienda propuesta de la siguiente manera: « Cabe la posibilidad de que el Estado cuide de dar salida a los productos del

trabajo penitenciario colocándolos en mercados oficiales obligatorios ».

256. Después de un nuevo intercambio de opiniones sobre esta cuestión, el Sr. Eriksson (Suecia), con el apoyo de la delegación de Bélgica, presentó una propuesta formal de enmienda al texto original de la Sección utilizando la fórmula que había sugerido el Representante del Secretario General. Pero esta fórmula no fué aceptada por el Sr. Cass, cuya enmienda, tendiente a conceder preferencia al sistema de la utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario, fué sometida a votación y adoptada por 15 votos contra 14 y 1 abstención. Varias delegaciones se abstuvieron de participar en la votación.

iii) *Formación profesional*

257. Al examinarse la cuestión de la formación profesional de los reclusos, el Relator, Sr. Lamers, señaló la atención de la Sección la recomendación que había aprobado al respecto, en 1954, el Grupo Consultivo europeo. Esta recomendación decía lo siguiente:

« El trabajo penitenciario deberá tener como objetivo, en primer lugar, enseñar un oficio a los reclusos que puedan aprovecharlo y más particularmente a los reclusos jóvenes. Los oficios deberán ser suficientemente variados a fin de poder ser adaptados al nivel de instrucción, aptitudes e inclinaciones de los reclusos.

« Deberá darse oportunidad al recluso fuera de las horas de trabajo, por ejemplo, siguiendo cursos teóricos o prácticos, para aprender un oficio que no se practique en las prisiones, o para perfeccionarse en la práctica del oficio que ejerza. »

258. Se hizo observar, en general, que sería conveniente incluir en las recomendaciones del Congreso una referencia a la necesidad de dar a las personas que lo necesitaran buenos hábitos en materia de trabajo. Varios oradores insistieron en este punto, ya mencionado en el debate general, y manifestaron que a su juicio, la formación profesional propiamente dicha sólo podía venir en segundo lugar. Lo que importaba sobre todo era educar en el trabajo a quienes habían perdido el sentido del mismo. Se señaló también que cualquier programa de formación profesional dentro del sistema penitenciario sólo tendría probabilidades de dar fruto si podía contarse con la colaboración de los sindicatos obreros y que era inútil elaborar un sistema tan detallado de enseñanza profesional si los beneficiarios del mismo no estaban en condiciones de encontrar empleo después de su liberación.

259. Al examinar el texto que se les había sometido como sugestión, varios participantes insistieron en que debía completarse, a fin de precisar que la formación profesional dada en las prisiones debía ajustarse a las normas vigentes en la vida corriente y permitir la obtención de los mismos diplomas. Sobre este punto la Sección examinó sucesivamente varios textos, que corrigió cada vez a fin de acentuar más esta similitud entre la formación profesional penitenciaria y la recibida en el exterior. Se sugirió en primer término que se hablara de una formación profesional dada « según los métodos y objetivos

generalmente vigentes en el país ». El comité de redacción incluyó en sus propuestas parte de esta sugestión y la completó a fin de que dijera que la formación profesional debía « darse de acuerdo con los métodos y normas generalmente admitidos en el país de que se trate, de tal modo que los presos puedan obtener un diploma que tenga el mismo valor que los obtenidos en circunstancias normales ». Pero la Sección tampoco creyó satisfactorio este texto y hubo un debate al respecto. Se preguntó si bastaba con incluir en el texto la palabra « diploma ». Se observó también que era necesario que los diplomas fueran idénticos y que no podían bastar diplomas del mismo valor pero diferentes. Finalmente se aprobó la fórmula siguiente: « ... de acuerdo con los métodos y normas generalmente admitidos en el país de que se trate, a fin de que los reclusos puedan calificarse en forma análoga a las personas del exterior y obtener, en su caso, el título o diploma a que podían aspirar en circunstancias normales ».

260. En el debate general de la Sección sobre la formación profesional, el Sr. Kellerhals (Suiza) hizo reservas respecto al párrafo de la recomendación del grupo europeo; conforme al cual los reclusos debían tener ocasión de aprender, fuera de las horas de trabajo, un oficio que no se practicara en las prisiones. Se preguntó cómo sería posible aplicar esta disposición en la práctica y sugirió que el comité de redacción aprobara una fórmula diferente que dijera: « Deberá darse oportunidad al recluso para mejorar, fuera de sus horas de trabajo, la práctica del oficio que ejerza asistiendo, por ejemplo, a clases teóricas o prácticas ». Esta sugestión tropezó con cierta oposición, pero otros participantes hicieron observar, que con frecuencia los reclusos no podían ejercer en la prisión su profesión habitual dada la posible escasa variedad del trabajo penitenciario, y que en esas condiciones, les parecía no sólo lícito sino conveniente que pudieran perfeccionarse, fuera de sus horas de trabajo, en el oficio al que habrían de dedicarse nuevamente después de la liberación. En realidad ni el comité de redacción ni más tarde la Sección se sumaron a la restricción propuesta y el texto finalmente adoptado indica que deberá darse al recluso la posibilidad de mejorar « la práctica del oficio que ejerza o para realizar cualquiera otra tarea que le interese ».

261. La misma disposición fué objeto de otra sugestión en el debate general. El Sr. Ande-Hansen (Dinamarca) propuso suprimir la frase: « fuera de sus horas de trabajo » e hizo observar que la administración penitenciaria estaba obligada a dar una formación profesional, aunque fuera restringida, siempre que tuviera ocasión de ello. Ahora bien: con frecuencia era posible, mediante cursos intensivos, dar a un recluso en un período relativamente corto, por ejemplo, de algunas semanas, buenas nociones sobre una actividad profesional determinada, lo que podría servir hasta para los condenados a penas de corta duración. El elemento de concentración e intensidad de la formación era, sin embargo, esencial en esos casos y no cabía conformarse con una enseñanza dada fuera de las horas de trabajo. Mas se hizo observar que no era costumbre en la industria libre dar tiempo tomado sobre la actividad profesional formal para permitir a un obrero completar su formación profesional, y que

parecía por consiguiente inoportuno prever tal medida en materia de trabajo penitenciario. Se estimó también que el conjunto de la recomendación relativa a la formación profesional era bastante flexible para tener en cuenta distintos casos que pudieran presentarse, y el texto finalmente aprobado, tomando en este punto la recomendación del Grupo Consultivo Europeo, conserva la frase « fuera de sus horas de trabajo ».

262. También se incluyó en la recomendación de la Sección relativa a la formación profesional la segunda frase de la recomendación del Grupo Europeo no sin que la Sección la completara agregando « las necesidades del mercado de trabajo » a los demás elementos que convenía tomar en consideración para seleccionar los oficios que se enseñarían en las prisiones.

263. La recomendación de la Sección II relativa a la formación profesional fué aprobada por el Pleno sin debate y figura en el punto IV de los principios generales en materia de trabajo penitenciario aprobados por el Congreso.

iv) Elección de trabajo

264. La Sección tomó como base de su examen de la cuestión de la elección de trabajo la recomendación siguiente aprobada por el Grupo Consultivo Europeo:

« Es conveniente que los reclusos a quienes ello útilmente puede ser aplicado sean sometidos a pruebas de orientación profesional y que los resultados de las mismas se tengan en cuenta al asignarles el trabajo que han de efectuar en el establecimiento.

« Dentro de los límites compatibles con los principios de la orientación profesional y con las necesidades de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos deberán tener la posibilidad de elegir el trabajo que desean realizar.

« En la medida de lo posible, la índole de dicho trabajo deberá ser la que mejor contribuya a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

« Es conveniente determinar cuáles son los tipos de trabajos más apropiados para los establecimientos penitenciarios, desde el punto de vista de la readaptación del recluso. »

265. En el primer intercambio de opiniones en la Sección se hicieron diversas observaciones al texto. El Sr. Kellerhals (Suiza) deseaba estar seguro de que las « necesidades de la administración », a que se refería el segundo párrafo, significaban realmente las « posibilidades » de esta última. El Sr. Bennett (Estados Unidos de América) puso en guardia a la Sección contra el peligro que podía haber en subrayar demasiado la elección de trabajo por el recluso. Declaró que era importante que el condenado a una pena de privación de libertad aprendiera a obedecer las instrucciones recibidas, y que la aceptación de cualquier tarea determinada que le fuera impuesta tenía cierto valor desde el punto de vista de la readaptación social. Sugirió que esta idea podría expresarse agregando al final del segundo párrafo una frase que dijera, por ejemplo, « La necesidad de que el recluso aprenda a trabajar y adquiera hábitos de asidui-

dad es de la mayor importancia para determinar la medida en que puede escoger su trabajo ». En opinión del Sr. Hermon (Israel), el párrafo tercero de la recomendación sugerida debía referirse no solamente al trabajo sino también a los métodos empleados en la formación profesional. Se expresó finalmente la opinión de que los programas de trabajo penitenciario debían ser objeto constantemente de revisión, a fin de adaptarlos a las exigencias de una población cambiante y de una economía variable. Se propuso, por ello, que se agregara al cuarto párrafo de la disposición una frase que indicara que los resultados de la determinación de referencia debían utilizarse para revisar constantemente la naturaleza de las posibilidades de trabajo que convenía brindar a los reclusos.

266. El comité de redacción no tuvo en cuenta, sin embargo, dichas sugerencias y presentó a la Sección un texto fundamentalmente análogo al aprobado por el Grupo Consultivo Europeo. Tampoco tales sugerencias fueron reiteradas en la Sección cuando ésta examinó el texto del comité de redacción. Sólo hubo una propuesta de enmienda, presentada por la delegación de Italia, encaminada a agregar las palabras « y evitar toda ocasión de reincidir » a la frase que indicaba que el trabajo penitenciario debía ser en la medida de lo posible, « de la índole que mejor contribuya a mantener o aumentar la capacidad del trabajo del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación ». El autor de esta propuesta, Sr. Nuvolone, declaró que la misma se inspiraba en el deseo de prever un aspecto especial. Al destinar a un recluso a un trabajo determinado no podían ignorarse los elementos de su formación y de su actividad profesional que hubieran favorecido precisamente la comisión de la infracción por la cual se encontraba en prisión. Esta propuesta de enmienda dió lugar a un breve pero animado debate. Fué criticada por varios participantes que declararon que el recluso era un individuo que había faltado en cuanto hombre, y no simplemente en el plano de su profesión. Parecía por otra parte, demasiado arriesgado, desde el punto de vista de la readaptación social, privar a un recluso del ejercicio posible de un oficio de su elección para obligarlo a dedicarse a otra actividad contra su voluntad. Los partidarios de la propuesta de enmienda insistieron, por el contrario, en la conocida influencia que podía tener la profesión en ciertas formas de criminalidad y en la necesidad de tener en cuenta este elemento al aplicar una política criminal racional. Puesta a votación, la enmienda propuesta fué rechazada por gran mayoría y la Sección aprobó el texto siguiente sobre la cuestión de la elección del trabajo:

« Es conveniente que los reclusos a quienes ello útilmente pueda ser aplicado sean sometidos a pruebas de orientación profesional y que los resultados de las mismas se tengan en cuenta al asignarles el trabajo que han de efectuar en el establecimiento.

« Dentro de los límites compatibles con una orientación profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, deberán tenerse en cuenta los deseos del recluso al asignarle el trabajo que mejor le convenga. La índole de dicho

trabajo deberá ser la que mejor contribuya a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

« Es conveniente determinar cuáles son los tipos de trabajo más apropiados para los establecimientos penitenciarios, desde el punto de vista de la readaptación del recluso. »

267. Cuando el Pleno examinó esta disposición sólo el Sr. Cornil (Bélgica) presentó una propuesta de enmienda, tendiente a reemplazar en la primera frase del segundo párrafo la palabra « deseos » por la palabra « preferencias ». Se estimaba, en efecto, que el texto adoptado por la Sección daba al recluso mayor libertad de opción que la que era conveniente o incluso posible. La enmienda fué aprobada sin discusión.

v) Remuneración

268. Al abrir el debate sobre la remuneración de los reclusos, el Sr. Lamers, Relator, recordó que el Congreso debía, por una parte, aprobar ciertos principios generales y, por la otra, recomendar que prosiguiese el estudio de ciertos aspectos particulares de la cuestión del trabajo penitenciario. Señaló especialmente a la atención de la Sección el principio en virtud del cual la remuneración asignada a los reclusos debía ser lo más análoga posible a la fijada a la mano de obra libre en un trabajo parecido, principio repetidamente mencionado en el curso del debate general. Varios oradores, entre ellos Sir Lionel Fox (Reino Unido) y el Sr. Ugra (India), declararon que toda propuesta tendiente a aplicar al trabajo libre y al trabajo penitenciario el principio de un salario igual por un trabajo de igual valor era artificial, no tenía en cuenta la realidad y resultaría imposible de aplicar. Se hizo notar que las condiciones de estos dos grupos de trabajadores eran totalmente diferentes. Que el recluso no trabajaba en virtud de una obligación contractual. Que no estaba en libertad de escoger su trabajo ni de discutir las condiciones del mismo, ni tenía derecho a declararse en huelga. El principio mismo de la igualdad de trabajo en el exterior y del trabajo en la prisión era, pues, discutible por faltar toda analogía que permitiera compararlos sobre bases económicas válidas. Se señaló también que incluso en el mercado del trabajo libre había diferencias de salario, según el empleo ejercido, y que tales diferencias no podían reflejarse en el caso de la mano de obra penitenciaria sin gran descontento y quejas constantes de los reclusos menos favorecidos. La mayor parte del salario que se pagaría así al recluso habría de servir para reembolsar los gastos que se cargarían a este último, con lo que habría que hacer operaciones de contabilidad sumamente complicadas y sin gran valor práctico. Estos oradores declararon que era preferible prever una remuneración modesta para los reclusos, no comparable con la del exterior, en la inteligencia, sin embargo, de que en todo lo relativo al equipo técnico y a la organización del trabajo debía procurarse en todo lo posible que los establecimientos penitenciarios tuviesen un nivel semejante al de la industria libre.

269. Los participantes favorables al principio del salario igual por trabajo de igual valor para los reclusos,

en relación con los trabajadores libres, declararon no ignorar las dificultades considerables que habría que superar para hacer posible su aplicación. El Sr. Cornil (Bélgica) insistió en que esta materia tenía que ser objeto de una evolución necesariamente lenta; pero negó que este sistema quedara de hecho reducido a una operación de contabilidad difícil e inútil. En efecto, aun cuando el recluso se viera privado de la mayor parte de su remuneración por destinarse la misma a distintos fines, tendría la sensación de estar ganándose la vida y sabría exactamente lo que ocurría con su salario. Constituiría ello un elemento psicológico importante que iría mucho más allá de un simple gesto. El orador criticó asimismo el argumento basado en las dificultades que supondría la existencia en la prisión de una escala de remuneración que reflejara las diversas condiciones de salario existentes en las distintas profesiones. Los partidarios del sistema creían en efecto posible determinar grupos de ocupaciones similares a las que se atribuiría una remuneración normal correspondiente a las actividades semejantes ejercidas en el exterior. En todo caso, tanto los partidarios como los adversarios de la aplicación del principio del salario igual por trabajo de igual valor declararon que se trataba de una cuestión cuyo estudio convendría mucho proseguir en los diversos grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas.

270. El Sr. Galway, representante del Secretario General, indicó por su parte que al hacer su estudio sobre trabajo penitenciario la Secretaría había hallado que existían diferencias muy grandes de un país a otro en la actitud ante el problema de la remuneración y de las posibilidades que se ofrecían para mejorarla. En algunos países, el Estado se hacía enteramente cargo del mantenimiento de las familias de los reclusos. En otros, por el contrario, éstas tenían que vivir casi exclusivamente de la parte que recibían de la remuneración del recluso. Por otra parte, el gasto de mantenimiento de los reclusos variaba considerablemente de un país a otro. Algunas veces era tan elevado que el recluso no podría pagarlo con el salario normal que recibía por su trabajo y se endeudaría incluso con el Estado.

271. El comité de redacción propuso en la Sección que se insertara en los principios generales el texto siguiente relativo a la remuneración de los reclusos:

« Los reclusos deberán recibir una remuneración equitativa por su trabajo. Esta remuneración deberá ser tal que estimule la laboriosidad y el interés por el trabajo.

« Conviene que esta remuneración sea suficiente para que los presos puedan ayudar a sus familias, cuidar de su propio interés dentro de los límites prescritos o constituir un peculio que les será entregado cuando ello sea apropiado al recobrar la libertad, por conducto de un funcionario o un organismo. »

Recomendó asimismo que la cuestión de los métodos de remuneración figurase entre las que debían ser objeto de mayor estudio (véase párrafo 291 de este trabajo).

272. Al examinar la Sección el texto del comité de redacción, el Sr. Kellerhals (Suiza) propuso que se completase la lista de los fines a que podría destinarse la

remuneración del recluso, agregando en el segundo párrafo las palabras « a reparar el daño causado a las víctimas de su infracción ». El Sr. Beleza dos Santos (Portugal) apoyó esta propuesta, pero hubo muchos oradores que se opusieron a la misma. Se alegó que el monto de la remuneración era por lo general poco elevado, por lo que era preciso restringir el destino que había de dársele y dar preferencia a las situaciones que tenían una relación más estrecha con la readaptación social del recluso. Se dijo igualmente que la indemnización de la víctima podía tener un carácter retributivo, que convenía eliminar de todo sistema cuya finalidad primordial fuera la readaptación del condenado. El Sr. Junod (Unión Sudafricana) subrayó, sin embargo, el gran valor moral regenerador que, a su juicio, existía en el hecho de que el delincuente compensara a la víctima de su delito y contribuyera así a reparar el daño causado. La enmienda fué puesta a votación y rechazada en la Sección por débil mayoría.

273. La Sección adoptó luego una enmienda tendiente a reemplazar en el mismo párrafo la palabra « o » por la palabra « y » entre las frases « cuidar de su propio interés dentro de los límites prescritos » y « constituir un peculio », a fin de indicar que los diversos fines a que podía destinarse la remuneración del recluso no eran mutua y necesariamente exclusivos, sino que podían, por el contrario, combinarse.

274. El problema de la indemnización de la víctima volvió a considerarse en el Pleno cuando éste examinó el texto presentado por la Sección. Al propio tiempo se estimó conveniente insertar una reserva en cuanto a los resultados prácticos que podrían obtenerse mediante el destino de la remuneración a fines particulares. El Sr. Cornil (Bélgica) propuso en efecto que se modificase la primera parte del segundo párrafo de la recomendación a fin de que dijera lo siguiente: « Conviene que esta remuneración sea suficiente para que los presos puedan, *por lo menos en parte*, ayudar a sus familias, *indemnizar a sus víctimas*, cuidar de su propio interés dentro de los límites prescritos... ». Esta propuesta, presentada también en nombre de las delegaciones de Italia, Portugal, Suiza y Turquía, fué apoyada por los miembros de estas últimas delegaciones así como por el delegado de Francia; pero otros oradores se opusieron firmemente a ella. El Sr. Verma (India) declaró especialmente que la enmienda introducía en las conclusiones del Congreso una anticuada noción de retribución que había sido o debía ser completamente rechazada. El representante del Secretario General, Sr. López-Rey, señaló que acaso conviniera examinar esta cuestión detalladamente en los grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas antes de pronunciarse al respecto. La enmienda propuesta fué sin embargo aprobada por 20 votos contra 15 y 1 abstención.

vi) Trabajo penitenciario y establecimientos abiertos

275. El comité de redacción propuso en la Sección que en el texto de los principios generales presentados a la aprobación del Congreso se hiciera figurar la disposición siguiente:

« Al preparar los planes de trabajo penitenciario,

convendrá dar en los mismos la mayor amplitud posible a la utilización de los establecimientos abiertos, no sólo con la finalidad de proporcionar a los reclusos las diversas oportunidades profesionales que ofrecen estos establecimientos, sino también para que el trabajo penitenciario pueda efectuarse en ellos en condiciones que se asemejen a las del trabajo libre. »

276. Varios participantes, especialmente Sir Lionel Fox (Reino Unido) y el Sr. Hermon (Israel) se declararon opuestos a la inclusión de una recomendación de esta índole en los principios generales, por estimar que excedía de los límites de un texto que se refería específicamente al problema del trabajo penitenciario. Expresaron asimismo dudas en cuanto al fondo de la disposición, insistiendo en el hecho de que los establecimientos cerrados brindaban amplias oportunidades profesionales, no inferiores a las de los establecimientos abiertos, y agregaron que era posible organizar talleres en los establecimientos cerrados cuyas condiciones se asemejan igualmente a las del trabajo en libertad. Finalmente, se podía interpretar el texto en el sentido de que implicaba que era mucho más difícil organizar el trabajo penitenciario en las prisiones cerradas que en los establecimientos abiertos y las personas responsables del trabajo penitenciario efectuado en aquéllas podrían hallar en ello una excusa para no tratar de mejorar constantemente la situación de sus establecimientos.

277. Otros oradores, entre ellos el Sr. Bouzat (Francia), el Sr. Verma (India) y el representante del Secretario General, Sr. Galway, recordaron que cada vez se reconocía más la utilidad del sistema de los establecimientos abiertos y que, por consiguiente, parecía lícito mencionarlo así al examinar la cuestión del trabajo penitenciario. En realidad, el lugar del establecimiento abierto dependía con frecuencia de las oportunidades profesionales que podía ofrecer, tales como la construcción de caminos y diques, la explotación agrícola y la silvicultura. En muchos países la agricultura brindaba a la administración penitenciaria la principal salida para la mano de obra y los establecimientos abiertos se prestaban muy particularmente a esta forma de actividad. En cuanto al problema de que las condiciones de trabajo fueran lo más análogas posibles a las del trabajo libre, se subrayó que el texto propuesto preveía que se concediera libertad al trabajador y al desarrollo de su sentido de responsabilidad, características ambas de los establecimientos abiertos y no de las prisiones cerradas. El texto propuesto por el comité de redacción fué puesto a votación y aprobado primeramente en la Sección, y luego, sin debate, en el Pleno.

vii) Trabajo en el exterior durante el período anterior a la liberación

278. El Sr. Hancock (Reino Unido) señaló a la atención de la Sección la importancia que podían tener ciertos sistemas en los que se permitía a los reclusos trabajar en el exterior durante el período precedente a su liberación. Hizo alusión a ciertas experiencias favorables en la materia y señaló las ventajas de tal solución para asegurar una transición de la vida penitenciaria a la vida libre. Sugirió, en conclusión, que la Sección insertase, entre

los principios cuya adopción recomendaría, la disposición siguiente:

« Deberá estudiarse la posibilidad de instituir o de aplicar con más frecuencia, si ya existieren, regímenes en virtud de los cuales los reclusos que cumplan una condena larga sean autorizados, si llenan ciertas condiciones, para salir a trabajar diariamente, durante los últimos meses de la condena, por cuenta de una empresa particular, de preferencia en el oficio que tenían antes de su condena o que hubiesen aprendido durante su reclusión. »

El texto sugerido indicaba seguidamente que las condiciones de trabajo de estos reclusos debían ser enteramente análogas a la del trabajador libre, incluso el pago de un salario al precio según la tarifa convenida por las organizaciones profesionales. Pero se entendería que una parte de dicho salario se destinaría al pago de los gastos de mantenimiento, y que el resto se depositaría en una cuenta para entregárselo en el momento de su liberación.

279. El comité de redacción incluyó en sus propuestas la primera parte (citada en el párrafo anterior) de la sugestión presentada. El texto fué acogido muy favorablemente en la Sección, pero se le hicieron dos observaciones. Se propuso en primer lugar que el régimen de referencia no se limitara únicamente a los reclusos condenados a penas de larga duración. En segundo término se estimó que no debían preverse solamente los casos en que los reclusos fueran a trabajar en el exterior por cuenta de una empresa particular, y se sugirió que la disposición se completara mencionando también el empleo en una empresa pública. La Sección aprobó ambas propuestas y el texto así enmendado que no fué objeto más que de modificaciones de forma en el Pleno, figura como punto IX entre los principios generales adoptados por el Congreso.

viii) *Condiciones de trabajo y seguridad social*

280. El comité de redacción propuso insertar el nuevo texto siguiente en los principios generales:

« El trabajo penitenciario se realizará en condiciones y en un ambiente que sirvan de estímulo a la laboriosidad y al interés en el trabajo. Con el fin de preparar a los reclusos para las condiciones de una vida económica normal, la dirección y la organización del trabajo penitenciario, tanto en sus actividades industriales como agrícolas, deberán asemejarse lo más posible a las del trabajo libre a fin de hacer que los reclusos sean capaces de adaptarse a las condiciones de la vida económica normal. »

281. El comité de redacción incluyó también en las propuestas el texto siguiente, cuyo principio había aprobado anteriormente la Sección a sugestión del Relator:

« En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. Se deberán tomar disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones no menos favorables a

las que la ley dispone para los trabajadores libres. Además, los reclusos participarán, en la mayor medida posible, en los sistemas de seguros sociales en vigor en el país. »

282. Salvo sendas modificaciones de forma en las versiones francesa e inglesa de la segunda de estas disposiciones, la Sección y el Pleno las adoptaron sin debate. Tales disposiciones figuran respectivamente en los números III y VI del texto definitivo de los principios generales.

ix) *Sistema de remisión de la pena por el trabajo satisfactorio*

283. La delegación de los Estados Unidos de América había aludido en varias oportunidades, en el curso de las deliberaciones dedicadas a otros aspectos de la cuestión del trabajo penitenciario, al sistema consistente en perdonar de parte de la pena a los reclusos cuyo trabajo sea particularmente satisfactorio (*industrial good time*). Especialmente, en el curso del debate relativo a la remuneración, el Sr. Bennett había indicado que dicho sistema presentaba ventajas ciertas y que de hecho, era más importante para el recluso que la cuestión del monto de la remuneración que había de percibir por su trabajo. El Sr. Bates se había referido también a la cuestión en el debate sobre el empleo total en las prisiones. El sistema había suscitado cierto interés entre los participantes y, a petición del Sr. Garcés Basaure (Chile), la Sección procedió a un intercambio de opiniones a este respecto al terminar de examinar los puntos particulares que podían figurar en el texto de esas recomendaciones, pese a haberse expresado ciertas dudas sobre la cuestión de si realmente se trataba de un aspecto de trabajo penitenciario.

284. En opinión de varios oradores, aunque la manera de trabajar de un recluso representaba un elemento importante de apreciación en el examen de su caso con miras a la posible concesión de la libertad condicional, tenía graves inconvenientes y debía rechazarse todo un sistema conforme al cual se perdonaría automáticamente una parte de la pena debido a la aplicación particular del recluso en el trabajo. El Sr. Overstreet (Estados Unidos de América) explicó entonces que la práctica de la remisión de la pena en virtud de la aplicación del recluso en el trabajo no tenía carácter automático. Se tomaban también en consideración la conducta y la actitud general del recluso, así como los progresos que había hecho hacia su readaptación social. Se trataba de una decisión que había de adoptarse en forma discrecional, según las circunstancias de cada caso. El orador precisó finalmente que aunque el sistema no había de reemplazar a la remuneración de los reclusos, representaba sin embargo un estímulo valioso para el trabajo.

285. En la continuación del debate, varios participantes estimaron que aun como institución facultativa el sistema implicaba cierto peligro y estimaron preferible que la aplicación en el trabajo no representara más que uno de los elementos de apreciación de la conducta del recluso. Alegaron que la otra solución insistía demasiado en el elemento de producción en el trabajo penitenciario, cuando lo que debía tenerse siempre en primer

plano era el aspecto social. El elemento más importante no era la capacidad de trabajo sino los esfuerzos hechos por el recluso y la perspectiva de su readaptación social. Se citó el caso de un recluso reincidente que, precisamente por el hecho de haber estado ya en prisión, sería capaz de un rendimiento excepcional. ¿Convenía por esta simple razón permitirle abandonar el establecimiento antes que los demás ?

286. No se presentó al Congreso propuesta alguna referente a la cuestión del sistema de la remisión de la pena por el trabajo satisfactorio.

c) *Convenio sobre el trabajo forzoso u obligatorio*

287. En el curso de la exposición hecha ante la Sección al inaugurarse los debates sobre el trabajo penitenciario, el representante de la Organización Internacional del Trabajo, Sr. Mowat, había aludido al problema que planteaba la definición del trabajo penitenciario contenida en el Convenio de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Sostuvo que en dos de los documentos presentados al Congreso¹², se expresaba la esperanza de que en caso de revisión del Convenio citado se modificaría la definición del párrafo c) del artículo 2¹³ a fin de tener en cuenta los conceptos modernos del trabajo penitenciario. El representante de la Organización Internacional del Trabajo indicó a este respecto que, conforme al artículo 31 del Convenio, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo examinaba regularmente la aplicación del Convenio y especialmente la cuestión de si convenía revisarlo; que dicho organismo se ocupaba precisamente de la cuestión en ese momento y había dirigido un cuestionario a los gobiernos para recoger su opinión. Holgaba decir que cuando el Consejo de Administración volviera a considerar esta cuestión, se señalaría a su atención toda opinión que hubiera expresado el Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

288. Cuando el comité de redacción presentó sus propuestas a la Sección incluyó entre las mismas una recomendación relativa al Convenio sobre el trabajo forzoso u obligatorio. El Sr. Lamers, Relator, recordó que esta cuestión había sido examinada ya por el Grupo Consultivo Europeo, y que en vista a la declaración hecha por el representante de la Organización Internacional del Trabajo, parecía indicado que el Congreso se pronunciara expresamente sobre el punto. El texto propuesto por el comité de redacción decía lo siguiente:

¹² ST/SOA/SD/5, párrafos 95 a 102, y A/CONF.6/C.2/L.28, párrafo 36.

¹³ La disposición de que se trata dice lo siguiente:

« Artículo 2: 1. A los efectos del presente Convenio, la expresión « trabajo forzoso u obligatorio », designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

« 2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión « trabajo forzoso u obligatorio » no comprende:

« c) Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a la disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;... »

« El Congreso ha tomado nota con satisfacción de que la Organización Internacional del Trabajo ha tomado las disposiciones preparatorias para la revisión del Convenio sobre el trabajo forzoso u obligatorio.

« En cuanto a la revisión de este Convenio, y especialmente en lo que respecta al párrafo 2 del artículo 2, el Congreso desea señalar la conveniencia de que se excluya de la definición del trabajo forzoso el empleo de reclusos fuera del establecimiento penitenciario, bajo auspicios privados y en las condiciones normales del trabajo libre, por constituir esta forma de trabajo un elemento esencial de una política penitenciaria racional. »

289. La Sección decidió sin debate incluir este texto entre sus conclusiones. Pero en el Pleno, Sir Lionel Fox (Reino Unido) expresó la opinión de que la categoría cuya exclusión proponía la Convención era demasiado limitada. Presentó, por ello, una enmienda tendiente a reemplazar en el texto adoptado por la Sección la frase: « bajo auspicios privados y en las condiciones normales del trabajo libre, por constituir esta forma de trabajo un elemento esencial de una política penitenciaria racional », por el texto siguiente: « por empresas privadas o públicas, de una manera que sea favorable a su readaptación, y siempre con las garantías necesarias, en materia de salarios y de condiciones de trabajo, para impedir toda explotación, por constituir esta forma de trabajo un elemento esencial de una política penitenciaria racional ». Esta propuesta no provocó objeciones y fué aprobada por el Pleno.

d) *Cuestiones cuyo estudio debiera proseguirse*

i) *Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional*

290. El Presidente, Sr. Germain, abrió el debate relativo a las cuestiones cuyo estudio debería continuarse sugiriendo a la Sección que manifestara su opinión sobre la conveniencia de incluir en el programa la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional. El Sr. Galway, representante del Secretario General, explicó que esta cuestión era sumamente interesante en más de un aspecto. Encerraba, en primer lugar, el problema de la armonización del trabajo penitenciario y del desarrollo económico de un país. Suponía asimismo la contribución que el trabajo penitenciario propiamente dicho podía aportar al desarrollo de la economía nacional. Como no se formuló objeción alguna al estudio de este problema, el comité de redacción propuso que entre las cuestiones cuyo examen debería continuarse, especialmente en los grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas, se mencionara la siguiente:

« La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional. Sería conveniente a este respecto contar con la colaboración de personas ajenas a las administraciones penitenciarias, especialmente economistas y representantes de organizaciones obreras y patronales. »

El texto fué aceptado sin debate en la Sección y en el Pleno.

ii) Métodos de remuneración

291. A raíz del debate habido en la Sección respecto a la remuneración de los reclusos, el comité de redacción propuso en los términos siguientes que esta cuestión fuera objeto de nuevos estudios:

« Métodos de remuneración, especialmente el principio de que debe pagarse a los reclusos por su trabajo una remuneración normal del mercado libre. Deberán estudiarse detenidamente las ventajas y los inconvenientes de este método. »

292. Sir Lionel Fox (Reino Unido) propuso en la Sección dar mayor precisión al texto, reemplazando al final de la primera frase la palabra « normal », por las palabras « basada sobre el salario normal del mercado libre ». Esta enmienda fué aceptada por unanimidad en la Sección. Cuando el texto así enmendado se examinó en el Pleno, el delegado de la India propuso además, sin nada alguna debido a las discusiones animadas a que había dado lugar esta cuestión, que se completara la descripción del estudio relativo a los métodos de remuneración agregando en la segunda frase, después de las palabras « las ventajas y los inconvenientes de este método », las palabras « así como la cuestión de si debe dedicarse una parte de la remuneración a indemnizar a las víctimas ». Esta propuesta no provocó objeción alguna y fué adoptada por el Pleno.

iii) Empleo de categorías especiales de delinquentes

293. Tras admitir la Sección en principio que la cuestión del empleo de categorías particulares de delinquentes debía figurar entre aquéllas cuyo estudio convenía continuar, el comité de redacción propuso a este respecto el texto siguiente:

« Programas adecuados de trabajo penitenciario para categorías especiales de delinquentes, tales como los pertenecientes a profesiones liberales, los enfermos mentales y los reacios al trabajo. »

294. Cuando se examinó este texto en la Sección, el Sr. Kunter (Turquía) propuso que la lista de categorías particulares se completara por la adición de las palabras: « los delinquentes políticos », ya que tal grupo tenía necesidades particulares y debía ser objeto de un estudio por separado. Pero se subrayó que la cuestión de los reclusos políticos excedía de los términos del mandato del Congreso y que no correspondía a este último mencionarla en sus recomendaciones. La propuesta no fué apoyada ni se puso a votación. Volvió a ser formulada cuando en el Pleno se examinaron las conclusiones de la Sección, pero tampoco tuvo apoyo.

iv) Trabajo de los detenidos en prisión preventiva

295. La cuestión del trabajo de las personas en detención preventiva provocó un debate animado en la Sección. Los partidarios del aspecto obligatorio de dicho trabajo declararon que, ya que era normal que todos trabajaran en la vida libre, la misma norma debía prevalecer en prisión. Se hizo observar que la decisión de no someter a los detenidos a la obligación de trabajar se había justificado en una época en que el trabajo

penitenciario era considerado como castigo o como medio de explotación. Pero en vista del concepto moderno de considerar el trabajo como un factor positivo de readaptación social, tal objeción se esfumaba y parecía normal exigir a los detenidos que trabajasen. Se insistió también en que con el sistema de deducción de la detención preventiva de la duración de la condena, aplicable en muchos países, todo carácter facultativo del trabajo penitenciario crearía una desigualdad en el cumplimiento de la condena. El Sr. Kellerhals (Suiza) describió el sistema vigente en uno de los cantones de su país, donde los individuos detenidos preventivamente pueden, en caso de admitir el delito, pedir que se les traslade antes del juicio a un establecimiento penitenciario para poder trabajar.

296. Los adversarios de la obligación de trabajar de los detenidos en prisión preventiva señalaron en primer término que era conveniente proporcionarles ocasión de trabajar si lo querían e incluso alentarlos a que lo hicieran, pero afirmaron que el carácter obligatorio del trabajo planteaba el problema en una perspectiva muy diferente. A los detenidos provisionalmente se les limitaba, de hecho, su libertad de movimientos con el único fin de facilitar la administración de justicia, sin que por ello hubiera de dejarse de presumirlos inocentes hasta el día en que un órgano judicial los declarara culpables. Esta presunción de inocencia tenía como corolario el hecho de que su vida debía ser lo más parecida posible a lo que sería en libertad, con las únicas restricciones que fuesen indispensables para la instrucción del proceso. El hecho de trabajar no representaba en cambio un elemento necesario para el buen funcionamiento de la justicia, y por ello no debía imponérsele a nadie que no hubiera sido condenado por una decisión de un tribunal. Se señaló también que, en vista del número limitado de actividades profesionales que podrían ejercerse en un establecimiento de detención preventiva, la obligación de trabajar de los detenidos tendría a menudo la consecuencia de que estos últimos habrían de realizar actividades que les serían poco familiares.

297. A raíz de este debate, la Sección reconoció por unanimidad que la cuestión del trabajo de las personas en detención preventiva debía figurar entre aquellas cuyo examen convenía continuar. El comité de redacción sugirió, por consiguiente, que se incluyera en la lista de tales cuestiones la disposición siguiente:

« Dificultades especiales relacionadas con los programas de trabajo para los detenidos que no han sido juzgados. »

Esta propuesta fué aprobada sin debate por la Sección y por el Pleno.

v) Empleo del recluso después de su liberación

298. Durante el examen en el Pleno de las conclusiones de la Sección, la delegación del Irán propuso agregar a la lista de cuestiones, cuyo examen convenía proseguir, el tema siguiente:

« Las medidas que deberían ser adoptadas a fin de que la condena no constituya para el recluso un

obstáculo insuperable que le impida encontrar trabajo a su liberación. »

Esta propuesta no tuvo oposición alguna y fué aprobada en sesión plenaria.

E. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

1. ORIGEN

299. En materia de defensa social, la cuestión de la delincuencia de menores fué desde un principio centro de las preocupaciones de la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social. Desde 1949, la Secretaría ha realizado una serie de estudios comparados sobre la delincuencia de menores en diversas regiones del mundo ¹⁴.

300. La cuestión de la delincuencia de menores figuró asimismo en el programa de los grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente. En todas estas reuniones, salvo en la del Grupo Europeo, se aprobaron recomendaciones en la materia.

301. A fin de completar el campo de investigaciones de las Naciones Unidas en materia de delincuencia de menores, en mayo de 1953 la Comisión de Asuntos Sociales aprobó, en su noveno período de sesiones, la realización de un estudio sobre la prevención de la delincuencia de menores. El Comité Asesor Especial de Expertos en cuestiones relacionadas con la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, reunido en julio de 1953, recomendó que la Secretaría, como parte de dicho estudio, procediese a efectuar un examen de los diversos programas existentes de actividades en materia de prevención de la delincuencia de menores.

302. El Comité Asesor de Expertos, que tenía al mismo tiempo la función de asesorar al Secretario General en lo relativo a organización del Congreso, declaró que compartía plenamente la opinión de la Comisión de Asuntos Sociales sobre la importancia de la cuestión de la delincuencia de menores, y en consecuencia estimaba que dicha cuestión debía incluirse en el programa del Congreso ¹⁵. Al señalar al respecto la importancia del nuevo estudio que la Comisión de Asuntos Sociales había incluido en su programa de trabajo, el Comité señaló que el Congreso debía prestar especial interés a los problemas relativos a prevención, cuyo examen y discusión en el plano internacional sería particularmente útil. Atendiendo a esta recomendación, la Secretaría incluyó la cuestión de la prevención de la delincuencia de menores en el programa del Congreso.

2. DOCUMENTACIÓN

303. La Secretaría preparó para el Congreso un informe de carácter general: « La prevención de la delincuencia de menores », publicado posteriormente en

¹⁴ ST/SOA/SD/1 y Add.1 a 4.

¹⁵ E/CN.5/298, párr. 21.

la *Revista Internacional de Política Criminal*, Nos. 7-8 (ST/SOA/Ser.M/7-8). Los participantes recibieron asimismo el texto de un estudio sobre diversos programas de actividades en materia de prevención de la delincuencia de menores, titulado: « La prevención de la delincuencia de menores en determinados países europeos » (ST/SOA/SD/6), cuya preparación había confiado la Secretaría al Instituto para el Estudio y Tratamiento de la Delincuencia, de Londres, en calidad de asesor (véase anteriormente párrafo 301).

304. La Secretaría presentó además al Comité Asesor Especial de Expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, reunido en agosto de 1955 para dar su opinión sobre diversas cuestiones relativas a la organización del Congreso, algunos principios que podrían servir de base de la discusión sobre prevención de la delincuencia de menores. El Comité aprobó estos principios y propuso que el Congreso los utilizara en sus bases de trabajo. En consecuencia, la Secretaría comunicó en una nota el texto de dichos principios a los participantes del Congreso (A/CONF.6/C.3/L.3).

305. Tres organismos especializados prepararon para el Congreso informes relativos a prevención de la delincuencia de menores. La Organización Internacional del Trabajo presentó un informe sobre « La delincuencia de menores considerada como problema de trabajo » ([OIT] D.10.E.55). La Organización Mundial de la Salud preparó una exposición titulada: « Diagnósis del menor predelincente: observaciones sobre la metodología de estudio » ([OMS] MH/C.11.55). Por último, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presentó dos informes, uno sobre la educación y la delincuencia de menores (A/CONF.6/C.3/L.1), y otro sobre los « Problemas de desorganización social relacionados con la industrialización y la urbanización en los países de rápido desarrollo económico » (A/CONF.6/C.3/L.2).

306. Conviene por último destacar que casi todas las comunicaciones presentadas al Congreso por las organizaciones gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social trataban de la prevención de la delincuencia de menores. En el anexo III, apartado 5, se da una lista de tales comunicaciones.

3. ORDEN DE LOS TRABAJOS

307. La Sección III del Congreso, que se dedicó por entero a la cuestión de la prevención de la delincuencia de menores, celebró ocho sesiones. Tras una exposición preliminar que hizo el Sr. Amor, Secretario Ejecutivo del Congreso, actuando en calidad de Representante del Secretario General, la Sección decidió en primer lugar tomar como base del debate la serie de principios generales relativos a la prevención de la delincuencia de menores que, presentada por la Secretaría, había hecho suya el Comité Asesor Especial de Expertos.

308. La Sección dedicó al examen de este documento tres sesiones, en el curso de las cuales se preocupó fundamentalmente del problema de la elaboración de una definición de la delincuencia de menores que pudiera

aplicarse en todos los países del mundo, con miras a un estudio internacional de la cuestión. Una reseña de los trabajos de la Sección al respecto se encuentra en la primera parte del informe sobre la prevención de la delincuencia de menores que, aprobado por el Congreso, figura en el anexo I, E.

309. Al comenzar la cuarta sesión de la Sección, el Sr. Ross, Presidente, anunció que la Mesa del Congreso se hallaba preocupada por la marcha de los trabajos en la Sección y, de acuerdo con lo sugerido por aquélla, propuso que se modificara el procedimiento. Señaló que la Sección podría hacer una obra más útil procediendo en primer lugar a un intercambio general de opiniones sobre la cuestión de la predelinuencia, es decir, la prevención de la delincuencia de menores cuando no había todavía violación de la Ley. En consecuencia, propuso que los participantes considerasen el problema de la acción preventiva en determinados sectores, teniendo en cuenta lo que se estaba haciendo al respecto en los diversos países. Propuso que se siguieran considerando para ello cuatro sectores, a saber, la comunidad, la familia y la escuela, los servicios sociales, y otras instituciones, a cada uno de los cuales la Sección dedicaría una de sus sesiones.

310. Conforme al procedimiento recomendado por la Mesa, el Presidente propuso además que se designase un comité de redacción que se encargaría de preparar las conclusiones en materia de prevención de la delincuencia de menores, para presentarlas a la Sección en su octava sesión. Estas conclusiones se basarían tanto en los documentos sometidos al Congreso como en los debates de la Sección. Con el asentimiento de la Mesa, el Presidente propuso que el comité de redacción estuviera compuesto de las siguientes personas: Sres. J. V. Barry (Australia), D. Buckle (Organización Mundial de la Salud), I. Drapkin (Chile), Srta. S. Huynen (Bélgica), Sres. D. V. Kulkarni (India), J. Ross (Reino Unido), Presidente de la Sección y P. Tappan (Estados Unidos de América), Relator de la Sección.

311. Varios participantes se pronunciaron a favor del procedimiento propuesto. Otros manifestaron ciertas dudas al respecto, proponiendo uno de ellos que se revisara la lista de los temas de discusión y que se elevara su número a cinco, y que se crearan sendos comités de redacción para cada uno de tales temas. Pero esta enmienda al procedimiento propuesto por la Mesa fué rechazada por fuerte mayoría y la Sección aprobó la propuesta presentada por su Presidente.

312. Durante una sesión posterior de la Sección, el Sr. Ross, Presidente, invitó a todos los participantes que desearan presentar declaraciones que estimasen de importancia al comité de redacción, que remitieran por escrito el texto de las mismas a la Secretaría. En tal ocasión señaló que el comité de redacción tomaría en consideración en su trabajo no solamente las exposiciones orales hechas en las deliberaciones de la Sección, sino también cualesquiera exposiciones escritas que presentaran los participantes que, por falta de tiempo, no pudiesen hacer uso de la palabra durante el debate.

313. Conforme al procedimiento adoptado, la Sección dedicó cuatro sesiones a un debate general sobre el papel

de la comunidad, de la familia y la escuela, de los servicios sociales, y de otras instituciones en materia de la prevención de la delincuencia de menores. La Sección dedicó luego una octava sesión a examinar el proyecto de informe preparado por el comité de redacción (Sección III: documento de trabajo No. 2), el cual fué aprobado tras incorporársele varias enmiendas.

314. El informe de la Sección (A/CONF.6/L.11) se presentó al Pleno del Congreso en su 11a. sesión. Una vez que el Sr. Tappan, Relator de la Sección, hubo presentado el informe, el Sr. Ancel (Francia), tomó la palabra para presentar asimismo, en nombre de las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Países Bajos, la Santa Sede y Suiza, un proyecto de resolución relativo al programa de trabajo de las Naciones Unidas sobre delincuencia juvenil (A/CONF.6/L.14, véase párrafo 320, siguiente), y propuso que el Pleno examinase este proyecto con prelación al informe de la Sección. Los partidarios de dicha propuesta señalaron que la Sección se había visto situada ante un tema de inmensas proporciones, y alabaron la manera en que había acometido tan considerable labor. No por ello dejaba de ser cierto, en su opinión, que, precisamente en razón de la importancia de la materia a tratar, las recomendaciones aprobadas se podían prestar a ciertas discusiones, y que muchas afirmaciones categóricas contenidas en aquéllas provocaban considerables dudas. Según ellos, no se podían considerar estas recomendaciones como definitivas, ya que con tal carácter muchos participantes no podrían apoyarlas. Por el contrario, el proyecto de resolución presentado tenía por objeto señalar claramente la necesidad de que se continuaran estudiando diversos aspectos de la cuestión de la delincuencia de menores y si el Congreso se ponía de acuerdo en primer lugar sobre este punto, resultaría mucho más fácil luego llegar a un acuerdo, tanto sobre el texto en general del informe de la Sección como sobre los pormenores de ciertas conclusiones que figuraban en el mismo. Estas ya no tendrían el carácter, o al menos la apariencia, de una opinión dogmática y científica formal que el estilo usado tendía a darles, sino que se limitarían a reflejar la opinión dominante del Congreso, a reserva de ulteriores investigaciones cuya necesidad se habría reconocido.

315. Varios delegados se opusieron formalmente a este procedimiento. Recordaron que en las otras cuatro cuestiones del programa, el Congreso había procedido hasta entonces en primer lugar a un examen de las conclusiones de Sección y luego al estudio de los proyectos de resolución respectivos. No veían dichos delegados ningún motivo válido para que se abandonara este procedimiento en las deliberaciones sobre la prevención de la delincuencia de menores, y señalaron lo anómalo de un procedimiento según el cual un proyecto de resolución formal relativo a un informe se discutiría antes de que se examinase el informe propiamente dicho. Varios oradores, al sostener este punto de vista, hicieron presente que no discutían el derecho de los autores del proyecto de resolución a presentarlo, siempre que lo hicieran en el momento oportuno. Otros oradores declararon que, aunque compartían en cierta medida las reservas expresadas respecto al informe de la Sección, tales reservas debían examinarse una vez examinado el

informe y no antes, sin que se hubiese producido ninguna situación que justificase la inversión del procedimiento hasta entonces seguido.

316. A título de transacción entre las dos tendencias que se habían manifestado, el Sr. Veillard (Suiza), propuso que se aplazara el examen del proyecto de resolución hasta que se diera cima al examen del informe de la Sección, pero que quedase ya decidido que el Congreso se limitaría a tomar nota del informe, sin aprobarlo. Esta propuesta provocó también multitud de objeciones de parte de gran número de delegados. El Sr. Steiger, Presidente, señaló la anomalía de tal procedimiento y el Sr. López-Rey, Representante del Secretario General, hizo notar que la esencia misma de la decisión de tomar nota de un informe implicaba haberlo examinado y que, por lo tanto, no podría tomarse una decisión semejante sino después de haberse examinado el informe de la Sección, conforme al reglamento del Congreso.

317. Tras un prolongado intercambio de opiniones, los autores del proyecto de resolución aceptaron finalmente la sugestión hecha en el curso del debate, en el sentido de que el proyecto se presentaría nuevamente luego que se hubiese examinado en el Pleno el informe de la Sección.

318. El Pleno del Congreso dedicó la mayor parte de la 11a. sesión y el comienzo de la 12a. al examen del informe. Se le introdujeron varias enmiendas, aprobándose finalmente el informe en su conjunto, por 37 votos contra ninguno y 5 abstenciones. Ulteriormente, en vista de las resoluciones en materia de prevención de la delincuencia de menores aprobadas por el Congreso (véanse más adelante párrafos 323 a 325), las delegaciones que se habían abstenido declararon que deseaban modificar su voto y pronunciarse en favor del informe. El Congreso aprobó pues, éste, por unanimidad y sin abstenciones. El texto del informe figura en el Anexo I, E, con algunas ligeras modificaciones de redacción, incluida la numeración de las recomendaciones contenidas en el mismo.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

319. Previamente a que se abriera el debate sobre la prevención de la delincuencia de menores en el Pleno, el Sr. Sellin, Relator General, había hecho distribuir, sin presentarlo todavía formalmente, el siguiente proyecto de resolución (A/CONF.6/L.12) relativo a la cuestión :

« El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

« Habiendo aprobado las conclusiones y recomendaciones que figuran como anexo de la presente resolución sobre prevención de la delincuencia de menores,

« 1. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, someta dichas conclusiones y recomendaciones

a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social;

« 2. Expresa la esperanza de que el Consejo Económico y Social considerará los principios generales sentados en dichas conclusiones y recomendaciones, y recomendará a los gobiernos que los pongan en práctica siempre que sea posible y que los tengan en cuenta cuando estudien la implantación de reformas legislativas y administrativas;

« 3. Señala la necesidad de mantener la prioridad asignada a la cuestión de la delincuencia de menores en el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social, así como la necesidad de incluir aspectos importantes de este tema en el futuro programa de trabajo de los grupos consultivos regionales constituidos de conformidad con lo dispuesto en la resolución antedicha. »

320. Por su parte, el proyecto de resolución conjunto (A/CONF.6/L.14) de las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Francia, Países Bajos, la Santa Sede y Suiza, que había presentado la delegación de Francia al comenzar la 11a. sesión plenaria (véase anteriormente párrafo 314), se encontraba redactado en la forma siguiente :

« El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

« Habiendo discutido el problema de la prevención de la delincuencia de menores,

« 1. Agradece al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el hecho de haber incluido en su programa la lucha contra la delincuencia de menores, poniendo de esta manera sus medios de documentación y su autoridad al servicio de este importante problema de nuestra época;

« 2. Formula votos porque las Naciones Unidas prosigan sus esfuerzos en esta esfera;

« 3. Recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, el Secretario General de las Naciones Unidas comunique a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social las siguientes sugerencias, para que las incluya en el programa de trabajo en materia de defensa social :

« a) Que se proceda al estudio de los factores de la delincuencia de menores y de los métodos empleados para prevenirla, con objeto de determinar el valor práctico de esos métodos, directos o indirectos;

« b) Que para este efecto se solicite la colaboración de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia y, en caso necesario, de un Comité Especial de Expertos;

« c) Que los grupos consultivos regionales y los ciclos de estudio sigan aplicando su labor a los diferentes problemas de la delincuencia de menores;

« d) Que cuando se organicen nuevos congresos, conferencias o ciclos de estudio, las Naciones Unidas escojan temas perfectamente delimitados, que permitan estudiarlos a fondo y cotejar provechosamente las experiencias realizadas en los diversos países. »

321. Cuando el Pleno estaba examinando el informe de la Sección, este último proyecto de resolución fué, sin embargo, retirado por sus autores y reemplazado en la 12a. sesión plenaria por una enmienda (A/CONF.6/L.12/Add.1) al proyecto de resolución del Relator General, en el sentido de añadir al mismo el siguiente párrafo :

«4. *Recomienda* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, el Secretario General de las Naciones Unidas comunique a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social las siguientes sugerencias, para que las incluya en el programa de trabajo en materia de defensa social :

«a) Que se proceda al estudio de los métodos empleados para prevenir la delincuencia de menores, con objeto de determinar los resultados prácticos de esos métodos, directos o indirectos;

«b) Que para este efecto, de conformidad con la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, se solicite la colaboración de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia;

«c) Que los grupos consultivos regionales y los ciclos de estudio de las Naciones Unidas sigan aplicando su labor a los diferentes problemas de la delincuencia de menores;

«d) Que cuando se organicen nuevos congresos, conferencias o ciclos de estudio, los organismos interesados escojan temas perfectamente delimitados, que permitan estudiarlos a fondo y cotejar provechosamente las experiencias realizadas en los diversos países.»

322. El Sr. Sellin, Relator General, declaró que aceptaba esta enmienda a su proyecto de resolución, pero propuso que se añadieran al inciso *d)* las palabras : «teniendo en cuenta los problemas existentes en las diferentes regiones del mundo» después de las palabras «organismos interesados». Esta propuesta tenía por objeto tomar en consideración una objeción, presentada en el curso del debate, contra la noción de «temas perfectamente delimitados» que figuraba ya en el proyecto de resolución original (A/CONF.6/L.14). En efecto, se había hecho notar que la cuestión de la delincuencia de menores se planteaba en el mundo entero y se presentaba bajo aspectos muy diferentes según las regiones, y había, pues, que referirse a ella de manera muy amplia y bajo multitud de aspectos si en verdad se quería hacer obra útil.

323. Al presentar su proyecto de resolución, el Relator General propuso además varias enmiendas a su propio texto, las más importantes de las cuales consistían en suprimir el párrafo 2 y en refundir en un solo texto los párrafos 1 y 3. En consecuencia, se propuso que el Congreso se pronunciara sobre el siguiente proyecto de resolución :

«*El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

«*Habiendo aprobado* el informe de la Sección sobre Prevención de la Delincuencia de Menores anexo a la presente resolución,

«1. *Ruega* al Secretario General que, conforme al párrafo *d)* del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, transmita dicho informe a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social, llamando la atención de la misma a fin de que se mantenga la prioridad ya concedida a la cuestión de la delincuencia de menores en el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales;

«2. *Recomienda* que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado en el precedente considerando, el Secretario General de las Naciones Unidas comunique a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social las siguientes sugerencias, para que las incluya en el programa de trabajo en materia de defensa social :

«a) Que se proceda al estudio de los métodos empleados para prevenir la delincuencia de menores con objeto de determinar los resultados prácticos de esos métodos, directos o indirectos;

«b) Que para este efecto, de conformidad con la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, se solicite la colaboración de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia;

«c) Que los grupos consultivos regionales y los ciclos de estudios de las Naciones Unidas sigan aplicando su labor a los diferentes problemas de la delincuencia de menores;

«d) Que cuando se organicen congresos, conferencias o seminarios, los organismos interesados, teniendo en cuenta los problemas existentes en las diferentes regiones del mundo, escojan temas perfectamente delimitados, que permitan estudiarlos a fondo y cotejar provechosamente las experiencias realizadas en los diversos países.»

Este proyecto de resolución fué aprobado por unanimidad en el Pleno.

324. Se examinó asimismo en sesión plenaria un proyecto de resolución conjunto (A/CONF.6/L.15) relativo al programa de estudios de las Naciones Unidas en materia de delincuencia de menores, presentado por las delegaciones de Argentina, Australia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Israel, Pakistán, Siria y Venezuela. Este proyecto de resolución decía lo siguiente:

«*El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

«*Habiendo examinado* el problema de la prevención de la delincuencia de menores,

«*Recomienda*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, que el Secretario General de las Naciones Unidas comunique a la Comisión de Asuntos Sociales, para que sea incluido en el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales en materia de defensa social, el siguiente programa:

«a) Estudio de los métodos empleados para la prevención de la delincuencia de menores. En este

estudio se dedicará una atención especial a: i) la posibilidad de organizar un sistema de asistencia o de orientación sanitaria, social y que funcione en estrecha relación con los servicios de diagnóstico, y ii) la ayuda a los padres, especialmente en su labor de orientación;

« b) Como segunda fase de este estudio se estimará el valor práctico de ciertas medidas, directas e indirectas, de prevención de la delincuencia de menores. Esta labor podría realizarse en forma de un reducido número de proyectos emprendidos en diversas regiones, tanto desarrolladas como insuficientemente desarrolladas, con la colaboración de los gobiernos y de los organismos dispuestos a cooperar en esta empresa;

« c) Evaluación de los métodos y las técnicas utilizadas por los servicios de policía que se ocupan especialmente de menores. En algunos países se han implantado ya dichos servicios, pero deben estudiarse atentamente los resultados antes de que sea posible deducir de ellos conclusiones positivas;

« *Expresa la esperanza* de que los grupos consultivos y los ciclos de estudios regionales de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delinquentes continúen estudiando la cuestión de la delincuencia de menores. »

325. Varios oradores se declararon a favor de este proyecto. Señalaron su concisión y su carácter perfectamente delimitado y juzgaron que abría la posibilidad de efectuar estudios importantes y útiles. Se subrayó que este texto complementaba útilmente los demás proyectos de resolución sobre prevención de la delincuencia de menores presentados al Congreso, y que ulteriormente cabría la posibilidad de refundir estos diversos textos en una sola resolución. Sometido a votación, el proyecto de resolución conjunto fué aprobado por 41 votos contra ninguno y 1 abstención.

326. Una vez aprobadas ambas resoluciones relativas a la prevención de la delincuencia de menores, el Sr. Sellin, Relator General, señaló que aunque las dos se complementaban mutuamente, contenían en cambio varias repeticiones. Pidió por ello al Pleno que se le facultara para refundir los textos de dichas resoluciones de manera que las decisiones del Congreso en materia de prevención de la delincuencia de menores se presentasen en forma de una resolución única. Por aclamación se concedió esta facultad al Relator General. El texto de la resolución única, redactado por el Relator General, figura en el anexo I, E.

5. DELIBERACIONES SOBRE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

327. Las deliberaciones del Congreso sobre la prevención de la delincuencia de menores versaron esencialmente sobre la cuestión de cómo podría desarrollarse la acción preventiva en cuatro sectores determinados, a saber, la comunidad, la familia y la escuela, los servicios sociales y otras instituciones. Se comprobó, sin embargo, que esta clasificación daba lugar a repeticiones y que no siempre resultaba posible tratar de uno de dichos sectores sin referirse a los demás. Además, en el curso de

los debates, se suscitó asimismo la cuestión del trabajo en su relación con la prevención de la delincuencia de menores y la de las investigaciones en esta esfera.

a) *La comunidad*

i) *Debate general*

328. En el debate general celebrado en la Sección acerca del papel de la comunidad en la prevención de la delincuencia de menores, varios oradores declararon que, en su opinión, se trataba de un aspecto capital del problema. Al abrir el debate, el Sr. Mayo (Estados Unidos de América) señaló que variaba mucho el concepto de comunidad, y que su importancia y su forma podían ser muy diferentes según los casos. La idea central del concepto de comunidad, según él, era la de ambiente o vecindad, la cual tenía la mayor importancia para el crecimiento y desarrollo del niño. El problema fundamental planteado era la manera en que podía influir sobre el clima espiritual y moral de la comunidad a fin de hacerlo lo más propicio posible al desarrollo armonioso del niño. El orador declaró que era necesario multiplicar los estudios y las investigaciones, a fin de comprender y percibir mejor el papel de la comunidad en lo que respecta al menor. En la espera de las soluciones, convenía prever en cada colectividad la ejecución de un programa en el que participasen todas las instituciones que pudiesen aportar una contribución útil: las iglesias, las organizaciones recreativas, las instituciones destinadas a fortalecer la vida familiar, etc. Estos programas tendrían por objeto la adopción de las medidas que más contribuyeran a ofrecer al niño un ambiente que le permitiese un desarrollo sano. El orador señaló asimismo la necesidad de influir sobre los padres y de señalarles el papel que les corresponde respecto de sus hijos en las relaciones de éstos con la comunidad.

329. Otros participantes señalaron asimismo dos aspectos fundamentales del problema. Destacaron, de una parte, la importancia del estudio del medio ambiente, es decir, la actitud y formas de conducta de la comunidad, a fin de saber las ideas y las normas que ésta infunde a los niños que crecen en su seno. Se insistió, por otra parte, en la necesidad de elaborar y organizar programas de prevención tendientes a utilizar todos los recursos disponibles en la colectividad. A este respecto, se puso particularmente de relieve que había que incluir entre estas actividades el diagnóstico de los menores cuyo comportamiento planteara problemas, a fin de poderlos someter a un tratamiento eficaz antes de que delinquieran.

330. El el curso del debate varios oradores explicaron las diversas medidas que se habían tomado en sus respectivos países a fin de utilizar del mejor modo posible los recursos de la comunidad en la prevención de la delincuencia de menores. El Sr. M. Hill (Reino Unido) señaló que a raíz de una conferencia preliminar celebrada en Londres, se había puesto en práctica en 1949 un programa de acción local, organizándose una serie de conferencias a las que habían asistido todos los organismos públicos locales interesados: la policía, los servicios de vigilancia de los liberados condicionalmente con régimen de prueba, los de instrucción pública y de asisten-

cia social, así como instituciones religiosas y entidades de beneficencia. El objeto de estas conferencias había sido atraer la atención del público sobre la importancia del problema de los menores en peligro de convertirse en delinquentes. Se habían creado comités locales encargados de examinar la situación en cada comunidad, y de buscar los medios de remediarla. Estas actividades habían tenido cierto éxito. Se habían hecho estudios sobre las causas de la delincuencia y a menudo se habían trazado planes de acción para luchar contra las influencias nefastas que se habían comprobado. En ciertos casos, sin embargo, tales actividades habían tropezado con dificultades. Se había comprobado que a veces no existía el llamado sentido de comunidad, es decir la responsabilidad que ésta tiene de establecer las normas de conducta. Tal era, por ejemplo, en ciertos grupos de nuevos inmigrantes, debido a que sus ocupantes procedían de los medios más diversos y su composición era muy heterogénea. En estos casos, el espíritu de comunidad surgía en forma sumamente lenta, sobre todo si se tenía en cuenta que la educación de los niños es por excelencia una esfera donde las ideas podían variar considerablemente de una familia a otra. Se trataba, pues, de comunidades donde faltaban casi en absoluto normas de conducta comunes, y resultaba sumamente difícil de resolver la cuestión de cómo podía desarrollarse en estos casos un verdadero sentido de comunidad.

331. El Sr. Cotxet de Andreis (Francia) dijo que la importancia de la comunidad, o del medio ambiente, no había escapado en modo alguno a la atención de las autoridades de su país, donde se habían acometido multitud de estudios en la materia. No por ello se descuidaban las medidas prácticas y había gran número de programas tendientes a ejercer determinada influencia en la colectividad. Así, por ejemplo, tenían gran importancia a este respecto las múltiples colonias de vacaciones, donde los niños humildes de las grandes ciudades disfrutaban de un tipo de vida muy diferente del que les era habitual. La influencia benéfica se ejercía no sólo sobre los niños sino que además, por su intermedio y como consecuencia de su vida y experiencia en estas colonias, se hacía sentir también sobre los padres. Las excursiones semanales, los patronatos particulares, los clubes de jóvenes, eran otras tantas medidas dirigidas al mismo objetivo. El orador mencionó la actuación del Prefecto de policía de París, quien había creado una organización privada, la Asociación para la protección de la juventud de la municipalidad de París. En esta Asociación figuraban, a título personal, miembros de la administración, asistentes sociales, sociólogos y otras personas interesadas en resolver el problema de la juventud amenazada por la delincuencia. La misma representaba un ejemplo notable de colaboración entre la policía y el público. El orador habló también de los equipos de amigos que al organizar juegos, en la calle o en el campo, según sus posibilidades, representaban para multitud de jóvenes un fuerte polo de atracción, y se refirió igualmente a las escuelas de padres, cuyas actividades no se limitaban a dar conferencias con vistas a una mejor preparación de los padres en el desempeño de sus deberes, sino que además servían de centro donde éstos podían solicitar consejos y orientación.

332. Multitud de participantes destacaron que el tipo de comunidad propio de la cultura de sus respectivos países ofrecía tradicionalmente considerables garantías contra la delincuencia de menores. El Sr. Al-Ani (Irak), en particular, se refirió a que tal era el caso de las comunidades tradicionales de su país. Señaló que en las tribus la comunidad era responsable, moral y económicamente, de todo descarrío en la conducta y de todo acto delictivo de parte de los menores, y que ejercía sobre éstos una autoridad muy eficaz. Recordó asimismo que el Corán, al declarar que los que no podían distinguir el bien del mal no eran responsables de sus actos, sino que la comunidad era la responsable en tal caso, había sentado un principio de gran valor para la sociedad. El Sr. Guirguis (Egipto) señaló también que la estructura de las comunidades tradicionales en Oriente era tal que no permitía que se desarrollase la delincuencia de menores.

333. Sin embargo estos dos oradores señalaron que la rápida industrialización en sus países planteaba nuevos problemas a ciertos grupos de la población, y que era necesario adoptar en el seno de las comunidades medidas para poner coto a una delincuencia de menores que tendía a propalarse con la evolución citada. A este respecto describieron ciertos servicios sociales que se habían creado con este objeto, sobre todo en torno a los tribunales de menores.

334. Algunos participantes se refirieron a otros factores que hacían que en sus países, la cuestión del papel de la comunidad en materia de delincuencia de menores tuviera un carácter particularmente importante, expusieron las medidas que se habían tomado para hacer frente al problema. El Sr. Reifen (Israel) señaló que el problema de la prevención de la delincuencia de menores se había agudizado mucho en su país ante la considerable afluencia de inmigrantes procedentes de naciones que tenían culturas muy diversas. Los inmigrantes debían adaptarse a nuevas condiciones de vida y el Gobierno tenía que buscar la manera de integrarlos en la sociedad existente. Se trató de estimular el interés del público por la cuestión y de hallar una solución en tres planos diferentes. En primer lugar, el propio Gobierno tomó ciertas medidas y ejecutó ciertos programas. Las autoridades locales tomaron además otras iniciativas, mereciendo particular mención a este respecto las actividades precursoras de la municipalidad de Haifa, al crear clubes y terrenos de juego y otras facilidades para los menores. Finalmente, las organizaciones privadas ofrecieron también su concurso para la solución del problema. Recientemente el Gobierno había emprendido una labor de coordinación de estas diversas actividades, a fin de obtener mejores resultados y evitar la duplicación de esfuerzos. El orador señaló asimismo que se habían organizado en Israel centros de higiene infantil donde se instruía a los padres en los cuidados que debían prestar a los hijos, medida muy importante, pues parte de la población inmigrante procedía de regiones donde a este respecto las costumbres dejaban mucho que desear. Otra iniciativa interesante había sido la de un movimiento de juventud en el seno del cual se estimulaba a los alumnos de las escuelas secundarias para que se ocuparan de otros niños menos favorecidos y los ayudasen

a adaptarse mejor a la vida escolar. Por este medio, multitud de jóvenes pertenecientes a las clases privilegiadas entraban en contacto con los niños pobres y aprendían así a conocer la vida y a comprender los problemas de otros jóvenes con los cuales habían de convivir.

335. La Sra. Minwalla (Pakistán) señaló que su país era muy joven y que no había podido hacer mucho todavía para prevenir la delincuencia de menores. El problema capital que tenía planteado la nación era la integración de los ocho o nueve millones de refugiados llegados al Pakistán después de la partición. Esta afluencia de gentes creaba en los centros urbanos problemas considerables: la población de la ciudad de Karachi, por ejemplo, se había quintuplicado en el transcurso de siete u ocho años. Millares de niños habían perdido todo contacto con su medio y se hallaban desprovistos de toda protección. Desde el punto de vista de la comunidad esta situación suponía enormes dificultades. Sin embargo se habían comenzado a tomar ciertas medidas para superarlas. En primer lugar el Gobierno había tenido que prohibir legalmente la mendicidad, la cual a menudo se utilizaba para la explotación de los menores. Aunque los servicios públicos encargados de aplicar la ley habían tropezado con dificultades considerables, no por ello dicha medida había dejado de despertar la conciencia social y el interés de la comunidad, y multitud de organizaciones, por ejemplo la All Pakistan Women's Association, estaban ahora activamente interesadas en la cuestión. Se había reconocido asimismo la necesidad de formar trabajadores sociales para llevar a cabo las inmensas tareas que había por delante, y el Gobierno había organizado, con la ayuda de las Naciones Unidas, varios cursos de formación de personal especializado. Los trabajadores sociales así formados estaban ya dirigiendo dos proyectos de desarrollo de la comunidad, uno en un viejo distrito de los barrios bajos de la capital y el otro en una zona rural situada en las cercanías de ésta.

336. Al terminar el debate, el Sr. López-Rey, Representante del Secretario General, recordó los dos aspectos fundamentales que presentaba la cuestión de la comunidad en lo relativo a la prevención de la delincuencia de menores: por una parte, el medio ambiente del menor; y, por otra, los servicios que podían organizarse en su ayuda. Subrayó las relaciones que debían existir entre el comportamiento de la comunidad y sus actividades. Por muy desarrolladas que fueran éstas, quedaría todavía en pie la cuestión de en qué medida cabría esperar un verdadero éxito cuando el comportamiento de la comunidad no reflejase la misma concepción de vida. Cabía en efecto, que los servicios de menores funcionasen de una manera muy eficaz, pero que la conducta general de la colectividad fuese tan mala, que se destruyera por un lado lo que se trataba de conseguir por el otro. Ambos aspectos — el medio ambiente del menor y los servicios creados para ayudarlo — debían pues considerarse como interdependientes. Convenía asegurar una coordinación a este respecto y no pasar por alto el primero de estos problemas.

ii) Conclusiones y recomendaciones

337. Tomando como base la discusión habida, así como otras fuentes que, de acuerdo con las instruc-

ciones recibidas, debía tener en consideración, en el curso de la octava sesión de la Sección, el comité de redacción presentó las siguientes conclusiones y recomendaciones relativas a la comunidad:

« El Congreso reconoce que la comunidad, considerada en sus aspectos locales, regionales y nacionales, proporciona el ambiente en que las instituciones sociales moldean la conducta y la personalidad del menor. La vecindad en que viven los jóvenes y en la que forman sus más importantes asociaciones constituye quizás el aspecto fundamental de la influencia de la comunidad, aunque ella refleja también las más amplias influencias de la sociedad y de la cultura. Los factores que forman el carácter proceden en gran parte de estas influencias de la comunidad, que ejercen su acción por conducto de la familia, de la escuela, de la iglesia y de otras instituciones sociales. La acción de la comunidad en la prevención de la delincuencia de menores es fundamentalmente un problema de organizar los diversos recursos de la comunidad para proveer un ambiente en el que, por un lado, los menores puedan crecer sin anomalías de carácter y, por otro lado, el menor que esté en peligro de convertirse en delincuente pueda ser descubierto y orientado hacia una vida normal. Para alcanzar estos objetivos, se proponen las conclusiones y recomendaciones siguientes:

« 1. Los servicios de la comunidad, tanto oficiales como privados, destinados a menores, deben organizarse y coordinarse tan estrechamente como sea posible para proporcionar a los jóvenes un ambiente saludable en el que puedan desarrollarse y tomar las medidas apropiadas de orientación y de vigilancia cuando en encuentren en dificultades. Estas medidas deben abarcar actividades constructivas en el hogar, la escuela y otras instituciones sociales para satisfacer las necesidades fundamentales de los jóvenes y también, en la medida de lo posible, para proporcionarles la ayuda de organismos diversos, tales como clínicas infantiles de orientación, centros de educación y de asesoramiento para los padres, distracciones, sustitutos de la familia, escuelas y clases especiales, y otros medios. Debe hacerse asimismo lo posible por establecer comisiones comunales, consejos de coordinación, u organismos especializados de cualquier otro género para preparar, organizar y desarrollar los recursos de la comunidad con la finalidad de ayudar a los menores que tienen problemas especiales y a sus familias.

« 2. Dentro de la estructura social de cada país, deben crearse organismos adecuados, de carácter oficial o privado, para asesorar en la formulación de los programas de prevención de la delincuencia y vigilar su aplicación.

« 3. En la formulación de políticas y programas, deben tenerse en cuenta los de otros países, para proceder a una adaptación selectiva de aquellas características de los mismos cuya aplicación pueda ser eficaz. En este aspecto conviene seleccionar especialmente los elementos más positivos de los programas de otras sociedades y que los países eviten la adopción de medidas que serían inadecuadas, intrínsecamente o a causa de las diferencias culturales.

« 4. En las actividades encaminadas a la prevención de la delincuencia, debe prestarse una atención especial a las « zonas de delincuencia » donde se encuentran los más importantes fermentos de actos y de conducta antisociales. En esos casos, convendría que se modificaran, en la medida de lo posible, esas estructuras propias y, sobre todo, que se organizaran servicios intensivos de localización, diagnóstico y tratamiento.

« 5. Las políticas y los programas de bienestar social no son suficientes, por sí solos, para prescindir de políticas y programas especialmente dirigidos hacia la prevención de la delincuencia de menores. »

338. Este texto fué objeto de tres enmiendas en la Sección. Se propuso que al final de la tercera frase del párrafo preliminar, se reemplazaran las palabras « de la iglesia » por las palabras « de las organizaciones religiosas »; que se añadieran al final de la segunda frase del párrafo 1, antes de las palabras « y otros medios », las palabras: « organizaciones destinadas a estimular la ayuda mutua de los jóvenes »; y, por último, que se sustituyera la segunda frase del párrafo 4 por la frase siguiente: « Donde existan estas zonas de delincuencia convendrá reforzar la labor de prevención y de tratamiento ». Todas estas enmiendas fueron aprobadas por unanimidad y sin debate en la Sección. El texto de las conclusiones y recomendaciones que aprobó la Sección, relativas a la comunidad, fué aprobado por el Pleno sin debate.

b) *La familia y la escuela*

aa) *La familia*

i) *Debate general*

339. En el curso del debate sobre este tema en la Sección, muchos oradores hicieron hincapié en la gran importancia de la vida familiar y en el papel tan destacado que desempeñaba en la prevención de la delincuencia de menores. Insistieron asimismo en la necesidad de mantener y fortalecer los lazos de familia y de restablecerlos allí donde se hubiesen relajado.

340. El desarrollo en el menor de un sentimiento de pertenencia al hogar se ha citado como uno de los elementos importantes para que pueda desenvolverse una vida familiar sana. Al subrayar este punto al comienzo del debate, el Sr. Green (Estados Unidos de América) dió varios ejemplos concretos para mostrar la manera en que los rápidos cambios culturales producidos en su país y la ausencia de tal sentido de pertenencia, como resultado de dichos cambios, habían influido en la conducta delictiva de los menores. El orador señaló la importancia de los cuidados atentos y animados de un espíritu de amor que los padres pueden dar a sus hijos durante los primeros años de su vida. Esta atención satisface las necesidades emotivas del niño y en general le permite hacer frente más tarde a las dificultades de la vida sin caer en la delincuencia. El niño que de esta primera época de su vida tenga una experiencia negativa, se verá a menudo incapaz de sustraerse a las influencias nefastas que pueda ejercer sobre él la comunidad en que se desenvuelva. Otros participantes señalaron asi-

mismo que la aceptación afectiva de un menor por su familia constituía un elemento esencial en el desarrollo armonioso de su personalidad.

341. Refiriéndose a los problemas de la infancia y de la adolescencia en general, la mayor parte de los oradores señalaron hasta qué punto los lazos familiares eran importantes para un desarrollo satisfactorio, físico, mental y psicológico, del niño. Pusieron de relieve la gran responsabilidad que incumbía a la familia, quien había de dar al menor los elementos esenciales de un desarrollo que le permitiera desenvolverse y crecer como un miembro de la colectividad, consciente y respetuoso de sus deberes. La familia debía pues contribuir a la « educación social » del menor, según expresión utilizada por uno de los oradores. Se mencionó la importancia que, en consecuencia, tenía el hecho de que los adultos dieran a los niños un buen ejemplo. En efecto, el menor está atento a todo lo que le rodea, y puede hacer igualmente suyos los prejuicios y las faltas de conducta de los adultos si ese es el ejemplo que se le da. De hecho, los padres que dan un mal ejemplo a sus hijos o que tienen dificultades familiares pierden con ello su potencial educativo y ya no pueden seguir ejerciendo sobre sus hijos una influencia favorable. Se citó la experiencia de los jueces de tribunales de menores, para destacar la cantidad de casos en que la delincuencia de menores se relacionaba con la existencia de hogares desunidos o destrozados.

342. Aunque la Sección reconoció la importancia de este problema en general, varios participantes señalaron no obstante que su gravedad podía variar considerablemente de un país a otro en razón de las diferencias culturales. Se señaló en efecto que en Oriente — mencionándose al efecto India, Egipto y Siria — las sociedades tradicionales, esencialmente de carácter rural, revelaban una cohesión familiar mucho mayor que en otros países, con lo que el problema de la delincuencia juvenil resultaba en los mencionados países mucho menos agudo. Se destacó asimismo que la delincuencia no dependía necesariamente del nivel de vida material de una comunidad.

343. Los oradores que describieron las condiciones existentes en dichos países manifestaron sin embargo que surgían graves problemas en las sociedades urbanas que se constituían como resultado de la industrialización y de la resultante migración hacia las ciudades. Resultaba entonces muy difícil mantener la estructura tradicional de la familia y este hecho, junto con otros inherentes al proceso de la industrialización, agudizaba el problema de la delincuencia juvenil. Pero se reconoció que, en general, el problema era menos agudo en los países insuficientemente desarrollados que en los países que habían alcanzado un grado considerable de desarrollo y de industrialización. Se insistió en la necesidad de que, en el proceso de industrialización de aquellos países, se conservaran en todo lo posible los elementos culturales tradicionales que pudiesen ser útiles para la prevención de la delincuencia juvenil.

344. Tales diferencias culturales volvieron a ponerse de relieve al examinarse un aspecto particular del problema de la familia, a saber, el papel de la madre en el hogar. Varios oradores insistieron en la necesidad de

que la madre permaneciera en el hogar, por representar ésta para el hijo el elemento esencial de la vida familiar. Se hizo notar que la mujer debía tener la posibilidad de ejercer una actividad profesional si así lo deseaba, pero se insistió en el hecho de que si la madre se veía obligada a abandonar el hogar y trabajar por razones económicas, era indispensable que se adoptasen las medidas necesarias para que el menor no sufriera por ello. A este respecto tanto el Sr. Verma (India) como el Sr. Homad (Siria) recordaron que la madre representa en las sociedades del Oriente uno de los elementos esenciales del hogar, que jamás abandona, y que la posición social de la mujer está directamente relacionada con su capacidad para hacer frente a sus responsabilidades de madre. Señalaron que, desde este punto de vista, acaso el Oriente pudiera contribuir al restablecimiento de la vida familiar en otras regiones del mundo.

345. En forma más general, varios oradores insistieron en la necesidad de tomar cuantas medidas fueran eficaces para fortalecer la familia a fin de que ésta pudiera ofrecer al niño un medio sano y cumplir así su función en la prevención de la delincuencia de menores. El Sr. Green (Estados Unidos de América), señaló a este respecto que no bastaba con culpar y sancionar a los padres por los actos de sus hijos, y que, asimismo, sería inútil pensar que la organización de actividades diversas podía contribuir a la eliminación de la delincuencia. En efecto, se estaba en presencia de un problema de formación del carácter, y lo importante era la influencia que podían ejercer los adultos y no simplemente tal o cual actividad. Por otra parte, muy pocas de esas actividades eran atractivas para los menores inclinados a la delincuencia. El orador indicó que un plan coordinado de prevención de la delincuencia de menores debía perseguir los siguientes fines: ayudar a los padres en la educación de sus hijos, dándoles los consejos necesarios y obviándoles las dificultades económicas y sociales de familia; aprovechar los recursos de la colectividad para responder a las necesidades lícitas de la juventud; y, finalmente, organizar la ayuda individual para aquellos menores cuyo comportamiento plantea problemas y de quienes fuera necesario ocuparse para impedir que se convirtieran en delinquentes. Subrayó, por último, la influencia del clima internacional sobre la juventud y declaró que era necesario crear en el plano mundial un ambiente favorable a una importante disminución de la delincuencia de menores.

346. El Sr. Cotxet de Andreis (Francia) expuso ciertas medidas adoptadas en su país para fortalecer la familia moral y económicamente. Se han creado en Francia asociaciones familiares que agrupan a los padres y que se dedican al estudio sistemático de todos los aspectos de las obligaciones de los padres con respecto a sus hijos. Estas asociaciones, que están agrupadas en una Unión Nacional de Asociaciones Familiares, proporcionan asimismo consejos individuales a las familias. Los centros de las asociaciones tienen, por ejemplo, consejeros en materia de relaciones conyugales, que están a disposición de los padres que deseen consultarlos.

347. Refiriéndose al aspecto material, el orador mencionó el sistema legal de prestaciones a los recién nacidos y de asignaciones familiares. Es verdad que en la aplica-

ción de estas asignaciones familiares puede haber abusos; pero en previsión de esto, y para asegurar que esas asignaciones se destinen al bienestar del niño, se ha instituido un sistema especial llamado de tutela de las asignaciones familiares. En cuanto se tiene conocimiento de que una familia no emplea debidamente en favor del niño la ayuda financiera que le concede el Estado, el juez de menores inicia un expediente y, fundándose en los resultados de éste, puede designar un tutor, que es de ordinario miembro de una asociación familiar. Este tutor tiene la misión de ayudar a la familia a administrar convenientemente sus recursos financieros, a fin de que la ayuda prestada por el Estado tenga el mayor provecho posible para el niño al cual está destinada. Se trata de una función delicada, pues el tutor debe ocuparse de los diversos aspectos materiales de la vida familiar; pero cabe considerar este sistema como una medida eficaz para prevenir la delincuencia de menores en el sentido amplio del término. Los servicios de seguridad social ponen igualmente a disposición del tribunal de menores especialistas que, en caso de necesidad, pueden aconsejar a las familias sobre sus problemas materiales.

348. El orador señaló que todas estas medidas tienden a evitar, en lo posible, que un niño sea apartado de su medio familiar. Tal medida, en efecto, lo mismo que la pérdida de la patria potestad, sólo deben preverse como recursos extremos. Si resulta indispensable una separación, conviene recurrir en lo posible a la colocación del menor en el seno de una familia, ya que es necesario que el niño se desenvuelva dentro de un ambiente hogareño. Solamente como postrer recurso habrá que recurrir a su internación en un establecimiento.

349. Otros participantes, subrayando igualmente la importancia de los servicios de ayuda a la familia, mencionaron la necesidad de crear servicios de orientación familiar y matrimonial, así como un sistema adecuado para los casos de dificultades conyugales y de disolución del hogar. El Sr. Eddy (Reino Unido) mencionó a este respecto la eficiente labor que, en materia de reconciliación conyugal, cumplen las *Magistrates' Courts* inglesa

350. En el curso de los debates se señalaron diversos ejemplos de actividades tendientes a suplir el medio familiar cuando éste falta. Se mencionaron los movimientos de *Big Brother* y *Big Sister* en los Estados Unidos de América, cuyo objeto es proporcionar un mentor a los niños que requieren ayuda y consejos que sus familias no pueden darles. El Sr. Radaelli (Italia) citó igualmente la labor realizada en un establecimiento para menores de su país. Si la cura libre o en semilibertad no es posible, se hace necesario recurrir al tratamiento en un establecimiento. Ahora bien, se ha tratado de crear en éste una atmósfera familiar, instituyendo secciones que cuentan cada una con un personal competente. Se trata de un intento de aplicar en el establecimiento la pedagogía familiar, y que se funda en el reconocimiento de la importante función que corresponde a la familia en la adaptación social del menor.

351. El Sr. Veillard (Suiza) recalcó la importancia del problema del medio ambiente en lo que respecta al desenvolvimiento de una vida familiar armoniosa. Los menores delinquentes viven frecuentemente en medios donde las

condiciones de alojamiento son desfavorables. En efecto, el niño se ve a menudo impelido hacia la calle, y la ausencia de un hogar que ofrezca un mínimo de satisfacción familiar es de este modo el origen de la conducta delictuosa. No debe, pues, pasarse en silencio la cuestión del medio ambiente cuando se examina el problema de la prevención de la delincuencia de menores.

352. Por último, varios oradores mencionaron en el curso del debate general la cuestión de la situación material y moral de los hijos ilegítimos. El Sr. Drakpin (Chile) señaló que los prejuicios en la materia hacían que a menudo el niño sufriera a causa de su situación tanto como los padres. Declaró que tal sufrimiento era injustificado y que los hijos ilegítimos deberían gozar, al igual que los demás, de todos los cuidados de que pudieran ser objeto.

ii) Conclusiones y recomendaciones

353. El comité de redacción presentó a la Sección las conclusiones siguientes respecto del papel de la familia en materia de prevención de la delincuencia de menores:

« Es axiomático que la familia constituye generalmente el elemento más importante del medio en que se desarrolla el niño, desde su nacimiento, y que desempeña un papel fundamental en el desarrollo de su personalidad, de sus actitudes y de su conducta. Se ha reconocido también que la industrialización y el crecimiento de las ciudades han traído consigo una creciente desorganización social, familiar y personal. Parece haber una estrecha relación entre la delincuencia y los cambios sociales y culturales que afectan a la vida de la familia. Por consiguiente, es esencial que los esfuerzos preventivos se dediquen a estrechar los lazos familiares, para lograr así mayor afección, seguridad emotiva y control por medio de la familia. El niño necesita tener el sentimiento de pertenencia. En consecuencia se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

« 1. Siempre que sea necesario y en la medida posible, debe prestarse asistencia a las familias para que puedan satisfacer sus necesidades materiales básicas. Conviene, especialmente, que se concedan, cuando sea necesario en alguna forma, subsidios a la familia, a fin de que la familia permanezca intacta, evitando así el trabajo de la madre fuera del hogar y protegiendo a los niños cuando la familia ha sido destruída o cuando la madre se ve obligada a trabajar.

« 2. Debe facilitarse a los padres y a los niños información, orientación y consejos para que no se encuentren en dificultades por falta de conocimientos. Son indicados para este propósito los servicios de educación de adultos y de vida familiar.

« 3. En cuanto sea posible, debe prestarse a los padres asesoramiento para sus relaciones domésticas y asistencia psicológica de otro tipo, para ayudarles a resolver sus problemas, a las personas que tienen dificultades en su vida familiar.

« 4. Debe ponerse especial interés en satisfacer las

necesidades emotivas y sociales de los menores y en poner remedio a sus dificultades, si es posible por conducto de su familia mejor que por la intervención directa de otros organismos o por su alejamiento del hogar. Salvo incapacidad de los padres, los hijos deben permanecer a su cargo y bajo su vigilancia, aun incluso cuando los padres necesiten asistencia en los cuidados y orientación de los hijos cuya conducta presente graves problemas.

« 5. En aquellos casos en que los esfuerzos efectuados para ayudar a los menores o sus padres, fracasen enteramente y sea necesario prever la colocación de los hijos en otro ambiente, en interés de su cuidado y protección, deben utilizarse los servicios de hogares adoptivos, o de casas de pensión o recurrirse a la adopción, cuando sea necesario.

« 6. No debe colocarse a los niños en instituciones especialmente destinadas a menores delincuentes, a menos que hayan transgredido la ley y que no puedan permanecer sin peligros bajo la vigilancia de sus familias. Sólo debe recurrirse a su colocación en instituciones para menores abandonados o necesitados cuando no puedan ser debidamente atendidos en sus hogares o cuando no sea posible aplicar otros medios de colocación en hogares. Sin embargo, en ciertos casos, pueden utilizarse otros tratamientos especializados para la aplicación de una terapéutica especial que no pueda prestarse eficazmente en la comunidad. En tales casos debe tenerse el mayor cuidado en respetarse los derechos e intereses tanto de los hijos como de los padres.

« 7. En las sociedades donde la industrialización es reciente pero en las que la familia continúa siendo todavía un núcleo eficaz y bien integrado de control, deben hacerse los esfuerzos necesarios para mantener su cohesión con objeto de atenuar, en cuanto sea posible, las consecuencias desquiciantes de la industrialización.

« 8. Deben desarrollarse programas sobre las viviendas para mejorar las condiciones de vida. Los planes urbanos de construcción de viviendas deben organizarse en forma que permitan una vida comunal plena en la zona de residencia. Donde haya una mezcla heterogénea de personas viviendo conjuntamente, deben crearse organismos dedicados a facilitar las relaciones entre los individuos de diferentes culturas. »

Este texto fué objeto de varias enmiendas tanto en la octava sesión de la Sección, como en el Pleno.

354. El párrafo inicial fué adoptado por la Sección sin debate. Pero, en el Pleno, el Sr. Cornil (Bélgica), lamentó el tono demasiado categórico de la tercera frase de ese párrafo, según la cual « parece haber una estrecha relación entre la delincuencia y los cambios sociales y culturales que afectan a la vida de la familia ». Expresó que aunque ello pudiera ser cierto, era prematuro afirmarlo en forma tan categórica. El Pleno decidió, por consiguiente, limitar el alcance de la frase, dándole la siguiente redacción inicial: « Conforme a la opinión dominante parece haber una estrecha relación entre la delincuencia... ».

355. Al presentar a la Sección las conclusiones del comité de redacción, el Relator, Sr. Tappan, declaró que este último deseaba modificar la última parte del párrafo 1 de las recomendaciones, agregándole las palabras « únicamente por motivos de orden económico », después de las palabras « evitando así el trabajo de la madre fuera del hogar ». Se hacía, en efecto, necesario dejar un margen para aquellos casos en que las mujeres, por interés profesional, prefirieran ejercer una actividad fuera del hogar. Por su parte, la Sección introdujo dos modificaciones en el texto propuesto para este párrafo: procedió a sustituir en la primera frase la palabra « familias » por la palabra « padres » y completó la primera parte de la segunda frase agregando las palabras « o para los hijos » después de las palabras « subsidios a la familia ».

356. Cuando el Pleno discutió este párrafo, se señaló que en ciertos países la mayoría de las gentes no contaban con la « asistencia... para que puedan satisfacer sus necesidades materiales básicas », a que aludía el texto. Por consiguiente, toda recomendación que previese la prestación de tal asistencia, sería letra muerta. Aunque se trataba, naturalmente, de un ideal que debía alcanzarse, el valor práctico de la recomendación sería sumamente discutible. Pero finalmente, el párrafo no fué objeto de ninguna propuesta formal de enmienda y se aprobó el texto adoptado por la Sección.

357. Al comienzo del párrafo 3, la Sección decidió agregar las palabras « procedimientos de reconciliación para los padres separados » después de las palabras « prestarse a los padres asesoramiento para sus relaciones domésticas ».

358. Al comienzo del debate en el seno de la Sección, la última frase del párrafo 4 fué objeto de una enmienda por parte del propio comité de redacción, el cual propuso sustituir el texto presentado con la frase siguiente: « Los padres pueden necesitar asistencia para el cuidado y la orientación de los hijos que presenten graves dificultades, pero no debe separarse compulsivamente a los niños del cuidado de sus padres, salvo por decisión judicial o de una junta que contenga un elemento judicial y después de oír y examinar el caso con arreglo a la ley y teniendo en cuenta el interés y el bienestar del niño ». El párrafo así enmendado fué aprobado por la Sección y por el Pleno.

359. Asimismo, el comité de redacción sugirió, respecto al párrafo 5, que se eliminara la referencia acerca de la adopción que figura entre las medidas a las cuales convalidaría recurrir cuando fracasasen los esfuerzos intentados para mantener al niño dentro de su medio familiar. El Presidente de la Sección, Sr. Ross, declaró que, en efecto, el comité consideraba, luego de alguna reflexión, que esta medida era demasiado importante y que tenía consecuencias sociales demasiado profundas para que pudiese ser recomendada en términos generales. Ni en la Sección ni en el Pleno fué objeto de comentarios el texto así propuesto.

360. En la parte final de la primera frase del párrafo 6, la Sección decidió sustituir las palabras « y que no puedan permanecer sin peligros bajo la vigilancia de sus familias », por las palabras « y que hayan fracasado

todos los esfuerzos de vigilancia efectiva en sus hogares ». Además, se propuso sustituir en la misma frase la palabra « especialmente » por la palabra « exclusivamente ». Esta propuesta, sin embargo, fué rechazada por la mayoría de la Sección.

361. Cuando el párrafo 8 de las conclusiones del comité de redacción, adoptado sin modificaciones por la Sección, fué discutido en el Pleno, se propuso trasladarlo al capítulo del informe dedicado a la comunidad. Se arguyó, en efecto, que el capítulo que se estaba examinando concernía a la familia como grupo de personas que viven juntas; el problema del medio, en cambio, era más general y correspondía al conjunto de la comunidad. Esta propuesta fué adoptada por unanimidad en el Pleno.

bb) *La escuela*

i) *Debate general*

362. En el curso de la sesión que la Sección dedicó a la función de la familia y de la escuela en la prevención de la delincuencia de menores, diversos oradores insistieron en el importante papel de esta última institución. Se señaló que la función de la escuela era en realidad parecida a la de la familia, por cuanto tenía por misión no solamente instruir, sino también educar en el sentido amplio del vocablo. La escuela ejerce una influencia considerable sobre el desarrollo del niño y del adolescente, y si bien no tiene por objeto prevenir la delincuencia de los menores, no es menos cierto que cumple una función importante desde el punto de vista de esta prevención. Se señaló también la necesidad de dar una formación adecuada a los instructores, a fin de que pudieran desempeñar un papel útil en la orientación de la conducta del niño, así como en el diagnóstico de los síntomas de dificultades en esa conducta.

363. El Sr. Millo (Israel) mencionó una serie de cuestiones que consideraba importantes desde el punto de vista de la prevención de la delincuencia juvenil: la asistencia escolar obligatoria, el plan y los métodos de enseñanza, la actitud del maestro respecto al alumno, tanto desde el punto de vista individual como desde el punto de vista de la clase, en cuanto a grupo, las medidas especiales en favor de los niños necesitados, los servicios auxiliares y las relaciones entre la escuela y los padres.

364. En el curso de la discusión, el Sr. McPherson (Reino Unido) manifestó que en Escocia existe un servicio educativo psicológico y expuso brevemente el funcionamiento del mismo. En Escocia se atribuye una gran importancia a la instrucción y a la educación como medios de prevenir la delincuencia de menores. Las autoridades locales de los condados y ciudades han creado centros educativos psicológicos que disponen de un personal idóneo de pedagogos especializados en psicología. Esos centros se ocupan de los problemas del niño en edad escolar. La orientación que imparten es totalmente psicológica, no psiquiátrica.

365. Varios participantes plantearon finalmente, la cuestión especial de las relaciones entre la escuela y la familia, e hicieron hincapié en la importancia de una colaboración estrecha entre ambas instituciones. Especial-

mente el Sr. Reifen (Israel) subrayó la responsabilidad que incumbía a ambas instituciones. Señaló que los padres deseaban a menudo que sus hijos comenzasen cuanto antes la vida escolar, esperando que el maestro asumiese la responsabilidad de su educación. Había en ello una actitud falsa, en primer término porque el período pre-escolar constituye en todo caso una de las fases más importantes del desarrollo del ser humano. Se crea además un círculo vicioso, pues los padres y el maestro se acusan mutuamente de los fracasos y deficiencias en la educación del niño. La función complementaria de la familia y de la escuela no termina con la adolescencia, y el orador declaró que esa función era particularmente importante en lo que respecta al ausentismo escolar, el cual no deja de relacionarse con la delincuencia. Es frecuente que niños que pertenecen a un cierto medio no reciban de sus padres ningún estímulo en su labor escolar. Esta indiferencia de los padres se manifiesta a menudo en forma aguda respecto al niño de 10 a 15 años. Causa de ello, el niño tiene mayor dificultad para mantenerse a nivel de sus compañeros de clase y beneficiarse de las enseñanzas que se le imparten. De esto resulta un desinterés cada vez mayor del niño respecto del trabajo escolar, lo que puede llevarlo a una conducta delictuosa. Para terminar, el orador señaló que desde hacía 15 años se había establecido en Israel un servicio escolar preventivo que emplea un personal idóneo compuesto principalmente de trabajadores sociales y psicólogos. Este servicio se esfuerza por crear un vínculo entre la familia, el educador y el niño. Se han organizado igualmente ciclos de estudio para dar al magisterio una formación que le permita cumplir mejor su función docente.

ii) Conclusiones y recomendaciones

366. Las conclusiones del comité de redacción relativas a la escuela decían así:

« Aparte de la familia, la escuela es la institución social que está en un contacto más estrecho y frecuente con el niño, desde su infancia hasta su adolescencia. La escuela extiende las asociaciones infantiles más allá de la familia y el niño empieza en ella su vida en la comunidad. La escuela desempeña una importante función no sólo en el desarrollo intelectual del niño sino también en su evolución emotiva y social. Con mucha frecuencia, las dificultades de la conducta infantil se deben a desajustes en su vida escolar. Por consiguiente, las instituciones docentes son muy importantes, tanto por su posible contribución al sano desarrollo social del niño como por la oportunidad que ofrecen a los maestros de descubrir precozmente los casos serios de inadaptación que deben ser investigados ulteriormente. Sin embargo, la escuela no puede asumir las funciones que competen a la familia, a las instituciones religiosas o a los tribunales. En consecuencia se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

« 1. La escuela debe tener en cuenta, en todo lo posible, las diferencias individuales de aptitud y de personalidad que existen generalmente entre los niños, para adaptar los programas educativos a sus diversas

necesidades. Con este objeto es necesario disponer de programas de estudio de una cierta flexibilidad.

« 2. Dentro de los límites de su capacidad para desempeñar esta función, la escuela debe esforzarse en tener un papel constructivo en el desarrollo del carácter y de las actitudes de los niños, con la finalidad de contrarrestar las influencias malsanas de la comunidad.

« 3. La formación de los maestros debe abarcar la preparación adecuada para el conocimiento de los niños y para la identificación de los que pueden presentar dificultades emotivas o de conducta. Los maestros deben tener una personalidad con la que el niño pueda identificarse, tanto en el desarrollo de su carácter como en las finalidades de la vida.

« 4. La enseñanza debe hacer hincapié en el contacto y la cooperación de la escuela y de la familia para que puedan evitarse o disminuirse las dificultades de adaptación del niño. Las asociaciones de padres y maestros y escuela y hogar, y otras de carácter análogo, son muy convenientes para lograr este objetivo.

« 5. Los servicios auxiliares psicológicos y sociales anexos a la escuela deben desarrollarse tanto como sea posible para ayudar a los niños, y para asistir y aconsejar a los padres y a los maestros. Para este propósito son muy convenientes las clínicas de orientación y los servicios de examen y tratamiento psicológicos.

« 6. Mayor interés todavía debe dedicarse a las medidas de carácter educativo, entre las que figuran la orientación profesional, destinadas a satisfacer de la mejor manera posible las dificultades emotivas y sociales de los adolescentes que están terminando sus estudios en la escuela, y facilitarles su entrada en la vida del trabajo.

« 7. En interés de la prevención de la delincuencia, es muy importante que la comunidad evite la explotación económica de los menores en desmedro de su educación. »

367. La Sección decidió modificar la última frase del párrafo inicial en la forma siguiente: « Sin embargo, la escuela no puede asumir las funciones que competen a la familia, a las instituciones religiosas, a los tribunales o a los organismos sociales especializados ». La última frase del párrafo 6 de las recomendaciones fué también completada mediante la adición de las palabras: « así como a las medidas destinadas a mejorar la condición de los niños y de los jóvenes que ya están trabajando ». Por último, la Sección decidió agregar las palabras « de su sano desarrollo y de su porvenir » al final del párrafo 7 de las recomendaciones.

368. Cuando en el Pleno se examinaron las conclusiones de la Sección, este último párrafo fué considerado oscuro por el Sr. Millo (Israel), quien expresó que, en su opinión, se habría tenido probablemente en vista el principio de un cierto sistema de asistencia escolar, pero que en este punto el texto debía ser mucho más explícito. Propuso, por ello, la adición de la frase siguiente: « Deben adoptarse medidas para conseguir que los niños de una edad determinada asistan a la escuela de una manera

regular y sistemática». El orador expresó que dicho texto estaba redactado en términos prudentes, puesto que no era posible fijar una edad límite para la asistencia escolar ni cabía sentar el principio de la asistencia escolar obligatoria. Pero su enmienda tenía por objeto subrayar la necesidad de realizar esfuerzos por obtener de parte de los niños una asistencia escolar regular. La propuesta de enmienda así presentada fué adoptada unánimemente por el Pleno.

c) *Servicios sociales, incluso los servicios sanitarios*

i) *Debate general*

369. Al comienzo del debate general que la Sección dedicó a los servicios sociales, diversos oradores señalaron la gran amplitud de este tema y estimaron que sería mejor que la discusión se refiriese a los servicios vigentes en los diversos países. A la exposición de tales servicios se dedicó una gran parte del debate general.

370. El Sr. Morris (Australia) señaló a la atención de la Sección la labor que viene desarrollando el Child Welfare Department de Nueva Gales del Sur, al cual compete en ese Estado la responsabilidad fundamental en materia de prevención de la delincuencia de menores. El Estado está dividido en 98 distritos, cada uno de los cuales cuenta con varios funcionarios especializados. El Departamento atribuye gran importancia a la formación de sus funcionarios. Trata en primer término de contratar personal con formación adecuada, y luego el propio Departamento les da una preparación intensiva en el servicio. Algunas de las tareas de estos funcionarios son funciones corrientes: administración del régimen de la libertad condicional, atención de los casos de ausentismo escolar, etc. La originalidad del sistema consiste, sin embargo, en que los funcionarios tienen instrucción expresa de consagrar la mitad de su tiempo a la labor preventiva, la cual la cumplen ellos mismos en cada distrito según las necesidades que, en su opinión, deben atenderse. Este sistema podría parecer teóricamente poco satisfactorio, siendo acaso más fácil pensar que la autoridad central debe formular un plan cuya aplicación quedase a cargo de los agentes en los distritos. El procedimiento inverso se ha aplicado sin embargo en Nueva Gales del Sur: los funcionarios, cuidadosamente seleccionados y dotados de una buena preparación, son los encargados de adoptar en el plano local las medidas que consideran más apropiadas en materia de prevención. Se ocupan en general de las familias que tienen dificultades, dan en lo posible consejos a aquellos que los necesitan y se esfuerzan por ponerse en contacto con todos los servicios sociales existentes en el distrito, a fin de que se integren plenamente en la zona geográfica de sus actividades. Parece que algunos funcionarios logran de este modo cumplir una labor muy eficaz. Pero señaló el orador que no podría decir si ese sistema en su conjunto había tenido buenos resultados. Hablando en términos más generales, expresó que en esta materia las buenas intenciones eran muchas. Son indudables los fines humanitarios de los trabajadores sociales, pero hasta el momento ninguna evaluación científica de los resultados de sus actividades ha demostrado de un modo cierto el éxito de las mismas. En razón precisamente de las buenas

intenciones que animan a los servicios de esta índole, es frecuente que uno se contente con una apreciación sumaria de los resultados obtenidos, y terminó el orador insistiendo en la necesidad de llevar a cabo un estudio serio de la eficacia de esos servicios.

371. El Sr. Kulkarni (India) aludió a las dificultades con que ha tropezado su país en los años que siguieron a la declaración de la independencia. Las grandes migraciones, especialmente, han trastornado en algunos casos la estructura social del país y creado la necesidad de organizar nuevos servicios sociales. En esta materia se han realizado progresos considerables y en el nuevo plan quinquenal que se viene preparando para todo el país, la asistencia social y los servicios sociales ocupan el lugar que les corresponde. Se han destinado unos 40.000.000 de rupias a la organización de tales servicios en el plano nacional. Se ha creado un Central Social Welfare Board, encargado de examinar los problemas del país en su conjunto, y la delincuencia juvenil se ha considerado una cuestión a la que debe darse atención preferente en la labor que desarrolla dicho organismo. Dicho Consejo central trabaja en colaboración con consejos similares existentes en las diversas provincias. Estos últimos han iniciado la ejecución, especialmente en las regiones rurales, de diversos proyectos de desarrollo de los servicios sociales. En la India, la delincuencia tiene a menudo su origen en la migración de la gente del campo a los distritos urbanos. Desde un punto de vista preventivo, la primera tarea consistiría, pues, en satisfacer las necesidades fundamentales de las familias rurales y en asegurar que las mismas puedan vivir en condiciones normales en el medio donde se encuentran. En los programas de desarrollo se ha señalado un lugar muy importante a la asistencia médica, y uno de sus objetivos fundamentales ha sido la institución de servicios médicos en las zonas rurales, a fin de que cada familia cuente con la ayuda de un trabajador social especializado. Además, entre esos servicios figuran los que se encargan de los niños en edad escolar, de las necesidades económicas y de otros aspectos de la vida social. Se han creado, además, servicios sociales análogos en las zonas urbanas. La colaboración de organizaciones particulares permite completar esta actividad, especialmente en lo que respecta a la protección de la infancia. En las ciudades importantes funcionan clínicas de orientación de la infancia, creadas por entidades benéficas privadas. Existe en todo el país un fuerte movimiento en favor de la organización de servicios sociales sobre esa base, y se procura crear un ambiente social propicio a la prevención eficaz de la delincuencia de menores. Por último, se han creado instituciones encargadas de evaluar los resultados obtenidos con los diversos programas puestos en ejecución. En diversas regiones del país se han establecido centros de investigación que se ocupan especialmente del problema de la delincuencia de menores. Se puede corregir de este modo los defectos de los programas existentes, haciéndolos más eficaces y orientándolos al propio tiempo hacia los problemas que requieren solución urgente.

372. Antes de iniciar la exposición de los servicios sociales existentes en su país, el Sr. Al-Ani (Irak) consideró oportuno señalar la importante función que cumple

la mujer en esos servicios. Lejos de permanecer apartada de la realidad social, despliega en realidad grandes esfuerzos por realizar una labor útil en la materia. Refiriéndose en primer término a los establecimientos para menores, el orador indicó que éstos son de tres tipos: los del Gobierno central, los administrados por autoridades locales y, por último, los dependientes de organizaciones privadas. Pasó revista a los diversos establecimientos existentes especializados y destinados a fines diversos: menores delincuentes, menores físicamente impedidos, menores que requieren cuidados médicos físicos o mentales, etc. Se refirió a un establecimiento femenino, donde las muchachas reciben enseñanzas en materia de trabajos sociales con miras a ejercer luego una actividad en las comunidades y en los hospitales. El orador mencionó también la Sociedad de Protección a la Infancia, fundada en 1927, que es una de las más importantes del país y que cuenta con gran número de miembros. Esta Sociedad administra 14 hospitales infantiles y ejerce diversas actividades relacionadas con la protección a la infancia en general y con la delincuencia de menores en particular. Una ley reciente dispone que el Gobierno pagará determinada suma a la Sociedad de Protección a la Infancia cada vez que un niño sin hogar o ilegítimo sea confiado a ella. Por último, el orador mencionó la existencia de diversas asociaciones donde las mujeres desempeñan una función de suma importancia, ejerciendo diversas actividades en materia social. Algunas de estas sociedades cuentan con unidades sanitarias móviles que recorren las zonas rurales para prestar sus servicios especializados. Se temía al principio que los campesinos viesan con malos ojos esta empresa y se negasen a cooperar en ella. Pero dicho temor resultó infundado y esos equipos ambulantes pueden realizar una labor notable. En general, la situación social del país comienza a reflejar el resultado de los múltiples esfuerzos realizados por los servicios sociales.

373. El Sr. Fath El Bab (Egipto) señaló a la atención de la Sección una nueva institución, recientemente creada en su país, destinada a la prevención y al tratamiento médico-psicológico y social de los delincuentes menores. Se trata de un centro social polivalente compuesto de cuatro secciones. La primera es un centro de recepción, destinada a la custodia de los menores delincuentes, cualquiera sea la naturaleza de la infracción cometida. Se recibe asimismo en esa sección a los menores predelincentes remitidos por los organismos sociales a los cuales se han acogido voluntariamente. La segunda sección está formada de una casa de detención, que recibe a los menores remitidos por el centro de recepción. Se la destina a los delincuentes y vagabundos. En esa sección se hace la observación de los menores, tanto individual como desde el punto de vista de su conducta dentro del grupo, y se les prestan los cuidados médicos necesarios. La tercera sección del centro polivalente es una oficina de régimen de prueba, que realiza estudios médicos, sociales y psicológicos para la casa de detención o para otros organismos sociales. El resultado de estos estudios se consigna en un informe, en el que figura igualmente las recomendaciones sobre el tratamiento. Si la familia ofrece garantías suficientes, la oficina recomienda que el niño sea confiado a la custodia de sus

padres, bajo la vigilancia de la oficina. La cuarta sección es un hogar (*hostel*) que ofrece un ambiente adecuado a los menores que no pueden vivir en el seno de su familia. El hogar es enteramente abierto y los pensionistas pueden salir para ir a su trabajo. De vuelta de sus labores, los pensionistas pueden dedicarse a actividades recreativas o seguir cursos nocturnos bajo la vigilancia de trabajadores sociales calificados. La permanencia del menor en el establecimiento no es por un período determinado. Debe contribuir a sufragar los gastos de su mantenimiento, lo que tiene por objeto marcar claramente en su espíritu que no está mantenido por la institución. Los objetivos generales de este centro polivalente no se limitan al tratamiento, sino que abarcan también la prevención de la delincuencia. Se tiene previsto crear tales centros en todo el país.

374. El Sr. Riby-Williams (Costa de Oro) indicó que, si bien hasta la guerra todas las actividades de servicios sociales en el territorio las realizaban organizaciones privadas, en 1944 el Gobierno se hizo cargo de la organización de tales servicios y creó el Departamento de Bienestar Social, encargado especialmente del tratamiento de los menores delincuentes, tanto en lo que se refiere al tratamiento en los establecimientos como al régimen de prueba. Los primeros esfuerzos del Departamento fueron objeto de muchas críticas por el hecho de dedicarse primordialmente a la labor relativa a los menores delincuentes, cuando la situación de la juventud en general distaba mucho de ser satisfactoria. Sin embargo, las actividades del departamento comprendían también servicios preventivos y, de este modo, su interés se orientó naturalmente hacia los programas de desarrollo de la comunidad. El Departamento ha tratado de movilizar rápidamente todos los recursos de la colectividad en el desarrollo de su labor. De hecho, el nombre del Departamento ha sido modificado recientemente y se le llama ahora Departamento de Bienestar Social y Desarrollo de la Comunidad. Sus servicios han penetrado en las zonas de tugurios, en la escuela, y en la familia, a fin de estudiar las dificultades existentes y tratar de darles solución. Su programa comprende la creación de centros comunales y de clubes infantiles, el trabajo social familiar y los servicios de conciliación conyugal, para los cuales se recurre a los servicios de personas caracterizadas del lugar, y se ejecutan proyectos de desarrollo local. Los centros locales se encargan de remitir cuanto antes a los servicios especializados competentes los casos de los menores que requieren atención especial. El personal de esos centros se mantiene en contacto estrecho con la policía, las sociedades de protección a la infancia, otras organizaciones de asistencia social y sociedades misioneras. Con la ayuda de diversos servicios oficiales, se han instituido igualmente programas de educación fundamental y de desarrollo de la comunidad en las zonas rurales, con vistas especialmente a la capacitación en materia de agricultura y a la difusión de enseñanzas sobre puericultura y nutrición.

375. Al exponer la situación en su país, el Sr. Baasher (Sudán) indicó que, aunque la nación se encontraba todavía en proceso de formación, diversos servicios sociales habían sido ya creados. Estos servicios sociales prestan especialmente atención médica y psicológica y

comprenden centros de higiene infantil y de protección a la infancia. Como en los demás países de Oriente, la delincuencia de menores se halla relativamente poco extendida en el Sudán. No por ello se hace menos indispensable proseguir los esfuerzos en el campo de la educación, a fin de fortalecer la personalidad del menor y de orientar su energía hacia fines constructivos. Ello es tanto más necesario cuanto que en el Sudán, al igual que en otros muchos países se plantea el fenómeno de la migración de la población rural hacia las ciudades. En el medio económico y social de un país en pleno desarrollo, es importante advertir a la población los peligros del aislamiento social en que pueden encontrarse aquellas personas que cambian de actividad y de medio, y conviene guiar a éstas para evitar que se sientan desarraigadas. A este fin se trata de crear en las zonas urbanas oficinas de ayuda a la juventud. En las zonas rurales es asimismo necesario dar una solución a los problemas técnicos y culturales que dividen a las diferentes tribus y dotar al conjunto de la colectividad de los medios sociales de comunicación que son indispensables para la seguridad y el bienestar de cada uno.

376. La Sra. Spurgin (Reino Unido) señaló a la Sección dos ejemplos de servicios sociales que funcionan en su país y que tienden directamente a la prevención de la delincuencia de menores. Expuso en primer término la labor del Consejo del Condado de Londres, que ha hecho construir grupos de viviendas compuestas de pequeñas unidades de ocho a 10 familias, destinadas a personas que hasta entonces vivían en tugurios. En cada una de estas unidades, un agente del Consejo tiene su propio apartamento. Este agente asesora a las familias con quienes vive y se encuentra permanentemente al servicio de las mismas. Los apartamentos se alquilan amueblados por una renta muy modesta que incluye la calefacción. Gracias a la ayuda constante del asesor las familias pueden reorientar su forma de vida al mismo tiempo que se benefician de un mejoramiento gradual de sus condiciones económicas. La Sra. Spurgin mencionó igualmente la actividad del Ejército de Salvación y de la Sociedad de los Amigos, que han creado establecimientos especiales a donde los jueces pueden remitir a las madres declaradas culpables de negligencia respecto de sus hijos, y sometidas a un régimen de prueba. Estas madres pueden residir en dichos establecimientos durante los cuatro primeros meses de prueba, en compañía de sus hijos menores de cinco años. Se trata por lo general de personas mentalmente inestables, que en relativamente poco tiempo han tenido varios hijos seguidos y que no saben dar frente a los problemas que la vida les plantea. El establecimiento les presta ayuda y tiende a darles una formación que les permita en adelante cumplir sus obligaciones de madre. Si el marido ha sido también declarado culpable de negligencia y sometido al régimen de prueba, el agente del lugar encargado de vigilar su comportamiento durante la libertad condicional le prestará ayuda mientras dura ésta a fin de reorganizar su vida familiar, proporcionándole incluso un hogar si no lo hubiese tenido anteriormente. La misma tarea podrá ser cumplida por asociaciones privadas si el marido no queda sometido al régimen de prueba. Durante este período de preparación, se aseguran contactos entre la

mujer y su marido, a fin de que cuando aquélla vuelva a la casa, pueda iniciarse una nueva vida en el hogar. Estos esfuerzos están siendo objeto actualmente de una evaluación científica y sus resultados parecen ser promisoros.

377. Algunos participantes señalaron que no debía olvidarse en el curso del debate la función preventiva que podrían desempeñar los servicios destinados al tratamiento de los menores delincuentes. El Sr. Dawtry, representante de la Liga Howard para la Reforma Penal, señaló a este respecto la función de los servicios del régimen de prueba en el campo de la acción preventiva. Dichos servicios son una de las instituciones sociales más importantes de que dispone el tribunal de menores, pero ejerce además otras funciones igualmente importantes. En primer término, los agentes del régimen de prueba deben ocuparse no solamente de las personas que están sometidas a dicho régimen, sino también de sus familias. En Inglaterra, muchos menores cuya conducta plantea problemas se colocan también oficiosamente bajo la vigilancia de los agentes encargados del régimen de prueba, quienes, con sus consejos, pueden desempeñar una función sumamente importante al respecto. Es frecuente además que familias con dificultades de orden conyugal consulten a los agentes del régimen de prueba, y el orador indicó que, en 1953, de un total de 41.000 casos de este tipo, 21.000 solicitaron voluntariamente los servicios de esos agentes. Mencionó igualmente la disminución de la delincuencia de menores en el Reino Unido en el curso de los dos últimos años y la atribuyó, por los menos en parte, al esfuerzo desplegado por los servicios sociales y a la actividad coordinada de los tribunales de menores, de la policía y de otros organismos especializados.

378. El Sr. Wheeler (Reino Unido) describió un programa puesto en ejecución por el Departamento de Menores del Consejo del Condado de Londres, que tiende a impedir la reincidencia de los menores delincuentes que quedan sometidos a una medida de reeducación. El departamento ha seleccionado a varios de sus agentes para que se encarguen muy especialmente de un grupo de menores salido de un reformatorio. Estos agentes se dedican de lleno a un trabajo intensivo con esos menores y sus familias. Estudian el medio al que los menores deben retornar y emplean en su labor no solamente los recursos del departamento, sino también los de todos los demás servicios sociales, oficiales y privados, de que pueden disponer. Esta acción es particularmente importante para evitar que se repitan en lo sucesivo las circunstancias en que los menores cometieron su última infracción. El departamento proyecta asimismo transformar una de sus casas de detención en un centro moderno de clasificación que facilitará la determinación del método de tratamiento más eficaz.

379. Al hacerse la descripción de los servicios sociales existentes en los diversos países, así como en el curso de otras intervenciones, fueron puestos de relieve diversos aspectos particulares del problema de los servicios sociales. En lo que respecta a la naturaleza pública o privada de tales servicios, algunos participantes subrayaron la importante función que desempeñan las instituciones privadas y de beneficencia. Recalaron el hecho

de que la organización de los servicios sociales no incumbía solamente al Estado, sino que representaba un movimiento que debía tener raíces profundas en la colectividad. Se señaló a este respecto que tal criterio no significaba en modo alguno adhesión a formas filantrópicas anticuadas, sino que se trataba de una verdadera obligación de la colectividad. Se subrayó igualmente que el Estado debía otorgar su protección y ayuda financiera a las organizaciones privadas que actuaban en la materia.

380. Otros oradores destacaron la colaboración práctica directa que, en su opinión, debía establecerse entre el Estado y las organizaciones privadas para la obtención de resultados realmente eficaces. A este propósito, se señaló la cuestión de la coordinación entre los servicios sociales, subrayándose la importancia que ello tenía tanto para hacer frente a todas las necesidades como para evitar ingerencias deplorables e irritantes. Varios participantes opinaron que esta coordinación incumbía al Gobierno, al que, por tanto, correspondía hacerse cargo de la dirección central de los servicios sociales.

381. Algunos oradores insistieron en el curso del debate en la importancia de formar un personal calificado para los servicios sociales. Varios de ellos expusieron las medidas que en sus respectivos países se habían adoptado a este fin. Otros mencionaron especialmente el papel que podría desempeñar a este respecto el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

382. El representante de la Organización Mundial de la Salud, Sr. Buckle, señaló el papel que podían desempeñar los servicios de sanidad en la prevención de la delincuencia de menores. Señaló que muchos servicios médicos ofrecen la oportunidad de un estrecho contacto personal con gentes de diversa condición, y que esos servicios pueden, con un criterio acertado, ser útiles en el campo de los problemas sociales. Citó el ejemplo del médico de familia, que suele ser al mismo tiempo un consejero familiar. Si los servicios médicos comprenden la importancia del problema, pueden utilizar sus conocimientos para contribuir a indicar qué personas necesitan una atención especial. Los servicios médicos requieren sin embargo una formación adicional, especialmente en materia de higiene mental, para poder prestar en este campo una ayuda eficaz, y en muchos países ya se da esta formación a los funcionarios de sanidad. La labor de individualizar al niño que necesita de cuidados no es más que el primer paso, al cual debe seguir el examen del mismo. La dificultad radica en que no se sabe qué hacer con los menores que no pueden ser clasificados en una categoría bien determinada. El orador declaró que múltiples casos de este tipo eran competencia de la ciencia médica. Es preciso, pues, que todos los servicios interesados colaboren con los servicios médicos para decidir respecto del tratamiento que conviene al niño. Por último, el representante de la Organización Mundial de la Salud mencionó el papel que la profesión médica puede desempeñar en el campo de la investigación relacionada con la etiología de la delincuencia entre los menores.

383. El Sr. Sessions Hodge, representante de la Sociedad Internacional de Criminología y el Sr. Bar-

bour, representante de la Federación Mundial para la Higiene Mental, señalaron a la atención de la Sección los aspectos neuropsiquiátricos del problema de la falta de adaptación del niño. Subrayaron la contribución que el médico, trabajando en el seno de un equipo encargado del diagnóstico, puede aportar a la prevención de la delincuencia de menores, determinando los trastornos de este tipo a fin de que sean atendidos. El Sr. Barbour insistió además en la importancia de la salud mental del niño en general, la cual debe mantenerse al nivel de su salud física, y en la necesidad de no perjudicar aquélla con medidas que, por otra parte, podrían ser bien intencionadas. Mencionó a título de ejemplo el caso de las restricciones a la visita de los padres a sus hijos enfermos en las clínicas infantiles, y expresó que, en su opinión, se exageraba el peligro del contagio, sin tener en cuenta la tensión emocional que crea en el niño la imposibilidad de ver a sus padres.

ii) Conclusiones y recomendaciones

384. El Comité de redacción sometió a la Sección las conclusiones siguientes relativas a la función de los servicios sociales, incluso los servicios sanitarios, en materia de prevención de la delincuencia de menores:

« Con el aumento de la complejidad y de los conflictos estructurales de la comunidad moderna, las instituciones sociales corrientes, tales como la familia, la escuela y la iglesia, encuentran dificultades crecientes para el eficaz desempeño de sus funciones. Sus éxitos han sido limitados en el mantenimiento de la estabilidad, de la integridad, del sentido de independencia y de la responsabilidad de las personas. A este fracaso parcial de las instituciones tradicionales acompañan con frecuencia cada vez mayor la delincuencia y otras formas patológicas conexas, tales como la psiconeurosis, la psicosis, el alcoholismo, el suicidio, la destrucción de la familia y el desempleo, así como otros síntomas de perturbación emocional y social. Debido a la incapacidad de las instituciones sociales primarias para luchar contra estos problemas se recurre cada vez más a la acción de organismos sociales especializados. Así han llegado a establecerse los que se llaman más arriba servicios « directos », no solamente para la prevención y tratamiento de la delincuencia de menores, sino también de otras dificultades que pueden ser origen de la delincuencia, aunque no lo sean en la mayoría de los casos. Se estima que una mayor eficacia en el desempeño de estos servicios puede conducir a la disminución tanto de la delincuencia de los menores como la de los otros estados patológicos. Sin embargo, debe señalarse que es conveniente proceder con moderación en cuanto a los métodos y alcance de prestación de dichos servicios: debe estimularse a las personas a conservar un sentido de responsabilidad individual y a evitar una dependencia pasiva. Se les debe ayudar a luchar contra sus frustraciones y contra otras dificultades, más que crearles la ilusión de que pueden eliminarlas. De acuerdo con estos principios, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

« 1. En cuanto sea necesario y factible los organismos oficiales y privados deben establecer una red

completa de servicios sociales y sanitarios, para que los menores que están en peligro de convertirse en delincuentes o que necesitan cuidados y protección puedan recibir el tratamiento adecuado. Estos servicios deben comprender, especialmente, organismos de ayuda social, clínicas psiquiátricas, organismos de servicio familiar, clínicas de orientación infantil, centros de examen psicológico y otros organismos especializados en la protección de la infancia.

« 2. En muchos países existe la posibilidad de ampliar los servicios existentes, aumentando los servicios de tratamiento y de control para que puedan abarcar los servicios de prevención. Esta ampliación significa una nueva orientación fundamental, tanto teórica como práctica, de dichos servicios.

« 3. Es conveniente que se integren y coordinen los diversos servicios sociales con objeto de evitar la interferencia o la duplicación de organismos y lagunas en la prestación de los servicios. Además, con la creación de consejos de coordinación o de comités encargados de enviar los casos al instituto apropiado, será posible descubrir una mayor proporción de menores que presenten graves dificultades de adaptación.

« 4. La asignación al organismo apropiado de los casos que requieren ayuda, orientación o vigilancia puede efectuarse con mayor eficacia por los órganos que están en más estrecho contacto con los menores que se encuentran en dificultades: las escuelas, las clínicas, los organismos sociales, la policía, los tribunales y las iglesias, además de los padres. No obstante, el descubrimiento de los menores con problemas de adaptación no es un diagnóstico de delincuencia o de predelincuencia, pero constituye una base para remitir los casos a los efectos del diagnóstico, cuando es necesario, para determinar cuál puede ser el carácter especial del problema. De esta manera, por medio del organismo de coordinación y la utilización de los servicios de diagnóstico, es posible dirigir cada caso a los organismos de tratamiento más indicados para las necesidades del menor y de su familia. El resultado de este sistema no sólo es ventajoso para el interesado, sino que también resulta económico en la utilización de las instalaciones de tratamiento especializado.

« 5. Cuando el niño o la familia requieren un estudio clínico, sea de diagnóstico o terapéutico, es necesaria la formación de personal especializado. A causa de los problemas especiales que plantea la prevención de la delincuencia y la delincuencia de menores en sí misma, se necesita una formación especializada (y en muchos lugares revisada) de las personas que deben ocuparse de dichos casos: psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, funcionarios para la aplicación del régimen de prueba, maestros de escuela especializados y otros expertos.

« 6. Es necesario reforzar la colaboración entre los expertos profesionales que se ocupan de la prevención de la delincuencia, y coordinar las actividades de los organismos de prevención.

« 7. En algunos países donde no existen actualmente disposiciones adecuadas, se necesitan servicios especializados en ciertas clases especiales de problemas: por

ejemplo, los casos de madres solteras, de adolescentes cuyo paso a la edad adulta presenta dificultades, de niños con incapacidades y desórdenes especiales, entre otros muchos.

« 8. Debe estimularse la creación de organismos independientes de la acción del Estado, a condición de que los servicios que presten sean técnicamente competentes y de que formen parte de un plan coordinado general que abarque el conjunto de los servicios sociales y sanitarios relacionados con la prevención de la delincuencia de menores.

« 9. Los conocimientos pertinentes en el dominio de la prevención y tratamiento de la delincuencia de menores están muchas veces en desproporción con las buenas intenciones de los interesados en aumentar la acción social, siendo por ello necesario tomar las precauciones convenientes antes de determinar la acción social que debe emprenderse. Se recomienda que se tomen las disposiciones adecuadas para evaluación de la acción social, antes de emprenderla. »

385. El párrafo de introducción de este capítulo fué objeto de un considerable número de enmiendas. Al presentar el informe a la Sección, el Relator, Sr. Tappan, indicó que el comité de redacción deseaba sustituir la tercera frase de dicho párrafo por el texto siguiente: « A estos resultados poco satisfactorios se ha atribuido el aumento de la delincuencia y de otros desórdenes emotivos y sociales tales como la psiconeurosis, la psicosis, el alcoholismo, el suicidio, la destrucción de la familia y el desempleo ». Además, la Sección decidió reemplazar las palabras « estados patológicos » por la palabra « desórdenes » en la sexta frase del párrafo.

386. En el Pleno, el Relator de la Sección tomó la iniciativa, previamente al debate, de substituir las palabras « la iglesia » por las palabras « instituciones religiosas », en la primera frase del párrafo de introducción; propuso asimismo que se suprimieran las primeras palabras de la cuarta frase: « Debido a la incapacidad de las instituciones sociales primarias para luchar contra estos problemas », en forma que dicha frase dijera simplemente: « Se ha creído que para resolver estos problemas debía recurrirse cada vez más a la acción de organismos sociales especializados ».

387. Al procederse al examen del texto en el Pleno, el párrafo de introducción fué objeto de críticas inspiradas en dos motivos diferentes. El Sr. Cornil (Bélgica) estimó que el tono categórico de ciertos puntos de la introducción era prematuro, y propuso dos enmiendas destinadas a atenuarlo. Refiriéndose a la tercera frase que, según el texto adoptado por la Sección, declaraba que « A estos resultados poco satisfactorios se ha atribuido el aumento de la delincuencia... », el orador señaló que en su país la delincuencia de menores no acusaba ningún aumento. Tal fenómeno, aunque existiera en algunos países, no era de carácter general. Propuso, por ello, que después de las palabras: « el aumento », se insertaran las palabras « en ciertos países », a fin de indicar claramente que el fenómeno era de naturaleza limitada. Declarando además que, en su opinión, no era posible por el momento establecer una correlación formal y concreta entre las dificultades de las institu-

ciones tradicionales, por una parte, y el aumento de la delincuencia, por la otra, insistió en que el texto indicase dos fenómenos concomitantes sin establecer una relación necesaria entre ellos. Por razones análogas, el orador propuso también la supresión lisa y llana de la sexta frase del párrafo, redactada así: « Se estima que una mayor eficacia en el desempeño de estos servicios puede conducir a la disminución tanto de la delincuencia de los menores como de los otros desórdenes ». Declaró que desearía esto fuese verdad, pero que estimaba prematuro formular una afirmación categórica de esta índole. El Presidente de la Sección, Sr. Ross, indicó que apoyaba ambas propuestas de enmienda, las cuales, por no oponerse nadie a ello, el Presidente declaró adoptadas.

388. No obstante, otras propuestas de enmienda presentadas ulteriormente en el curso del debate neutralizaron la decisión tomada. En efecto, la Sra. Borsinger (Santa Sede), fundada en motivos diferentes de los del orador que la había precedido, planteó serias objeciones al texto adoptado por la Sección, declarando que la redacción era criticable en más de un sentido. En efecto, la introducción implicaba un juicio muy severo sobre las instituciones tradicionales, juicio que éstas no merecían, y que en su opinión, la mayoría de las delegaciones no estaría dispuesta a apoyar. El texto parecía sugerir que las instituciones tradicionales habían fracasado en su tarea y se veían reducidas a la impotencia, y que los organismos especializados debían consiguientemente reemplazar cada vez más a esas instituciones, que resultaban deficientes ante las exigencias de la vida moderna. La oradora señaló que tanto en las intervenciones en los debates como en los textos adoptados por el Congreso, se había puesto de manifiesto hasta ese entonces un gran cuidado por mantener el equilibrio y por mostrar mesura, incluso en el pronunciamiento de cualquier juicio de valor, al referirse a las posibilidades futuras y a los resultados obtenidos por esos dos tipos de instituciones. Propuso, por consiguiente, varias enmiendas al párrafo de introducción, expresando la esperanza de que merecieran la aprobación general. La delegación de la Santa Sede proponía el texto siguiente: « *Como consecuencia del desarrollo en las condiciones de vida en la comunidad moderna y los conflictos que originan a veces la complejidad de las mismas, las instituciones sociales corrientes, tales como la familia, la escuela y las instituciones religiosas, encuentran dificultades crecientes para el eficaz desempeño de sus funciones. Sus éxitos han sido limitados, especialmente en el mantenimiento de la estabilidad, de la integridad, del sentido de independencia y de la responsabilidad de las personas. Consecuencia de esta situación es el número creciente de menores que se convierten en delincuentes. A ella se deben también otras formas de desórdenes emotivos y sociales tales como la psiconeurosis, la psicosis, el alcoholismo, el suicidio, la destrucción de la familia y el desempleo. Se ha creído que para resolver estos problemas debía recurrirse cada vez más a la acción de organismos sociales centrales especializados. Así han llegado a establecerse los que se llaman más arriba servicios « directos » no sólo para la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores sino también de otras dificultades que pueden ser origen de la delincuencia aunque no lo sean en la mayoría de los*

casos. Se estima que una mayor eficacia en la prestación de esos servicios puede conducir a la disminución tanto de la delincuencia de menores como de los otros desórdenes y *que pueden lograr mejores resultados si se prestan dichos servicios de completo acuerdo y en estrecha colaboración con las instituciones sociales tradicionales. Sin embargo, debe señalarse... »*. Esta propuesta, que suponía especialmente la sustitución en la tercera frase de la fórmula « A estos resultados poco satisfactorios se ha atribuido... » por la fórmula: « A consecuencia de esta situación... » y que mantenía completándola, la sexta frase del texto aprobado por la Sección, no fué objeto de oposición alguna y el Pleno la adoptó por unanimidad.

389. El párrafo 1 de las conclusiones del comité de redacción fué enmendado por la Sección, la cual decidió insertar en la última frase las palabras « de observación y », antes de la expresión « de examen psicológico ».

390. Finalmente, el Pleno aceptó una propuesta tendiente a sustituir en la primera frase del párrafo 4 la palabra « iglesia » por las palabras « instituciones religiosas », a fin de concordar la terminología de este párrafo con la decisión análoga tomada en otra parte del informe.

d) *El trabajo*

391. En el curso del estudio hecho por el Pleno del informe de la Sección, el Sr. Ancel (Francia) lamentó la ausencia en ese documento de toda referencia específica al trabajo y, en particular, a la función preventiva que, respecto de los jóvenes, pueden cumplir los buenos hábitos de trabajo una formación profesional adecuada y condiciones de trabajo satisfactorias. Declaró que debía figurar una referencia a esta cuestión en las conclusiones del Congreso sobre la prevención de la delincuencia de menores, y propuso, por consiguiente, la inserción en el informe de un nuevo capítulo titulado « Trabajo » y que estaría redactado en los términos siguientes:

« La incapacidad de adaptación al trabajo, la falta de formación profesional eficaz, la sujeción a un trabajo malsano, demasiado duro o moralmente peligroso son con frecuencia los factores fundamentales de la delincuencia de menores.

« Por tanto, sería altamente conveniente recomendar:

« a) El desarrollo de centros de orientación profesional y de colocación para menores;

« b) La intensificación del control de las condiciones de trabajo de los menores;

« c) La promulgación de leyes y de disposiciones encaminadas a desarrollar la formación profesional; y

« d) La creación de hogares y de centros de alojamiento para menores trabajadores. »

392. Consultado por el Presidente, Sr. de Steiger, el Relator de la Sección, Sr. Tappan, indicó que esta cuestión no había escapado a la atención del comité de redacción. Este había estimado, sin embargo, que las cuestiones relativas al trabajo convenía dejarlas a la competencia de la Organización Internacional del Trabajo, y que, por consiguiente, no era necesario hacer una referencia

concreta en las resoluciones del Congreso sobre la prevención de la delincuencia de menores. Tal había sido la razón de que el informe no se pronunciara expresamente sobre ese punto. Sin apoyar la propuesta presentada, el Relator declaró sin embargo que no se oponía a ella. La propuesta del delegado de Francia fué apoyada por varias delegaciones y el Congreso la aprobó por unanimidad.

e) *Otros organismos*

i) *Debate general*

393. En el curso del debate general en la Sección sobre otras instituciones que podían contribuir a prevenir la delincuencia de menores, muchos oradores subrayaron la importancia de la religión y de las organizaciones religiosas. En el plano de la etiología se hizo observar que el desapego de la juventud por la religión y la resultante atrofia del sentido moral debían considerarse como un factor importante de la delincuencia juvenil, según se había comprobado en el caso de muchos menores delincuentes. Se subrayó la necesidad de incluir el factor religioso y moral en todo plan de acción preventiva y de no descuidarlo, cualesquiera que fuesen las demás medidas cuya adopción se previera en la materia.

394. Varios participantes insistieron especialmente en la importancia de la formación y de la educación religiosa y moral, como elemento capital en la educación preventiva de la juventud. Se expresó el deseo de que se diese cabida a la enseñanza religiosa y se facilitasen las actividades de los ministros del culto en los establecimientos donde su presencia fuese apetecida por los padres o familias de los jóvenes delincuentes o predelincuentes. A este respecto se hizo observar que era también razonable exigir que los ministros de los cultos que se dedicaran a tales actividades reunieran las condiciones pedagógicas y psicológicas necesarias para su tarea.

395. Se señaló asimismo la función práctica de la iglesia y del clero en la acción preventiva. La organización religiosa puede ofrecer un medio favorable para el menor que se halla en peligro moral en su colectividad. Se señaló igualmente la acción social de los ministros del culto que están en contacto con la juventud delincuente o en peligro moral y que pueden satisfacer la necesidad de valores espirituales que experimentan tantos jóvenes. Se estimó que, al subrayar la función del clero de todas las religiones, el Congreso podría alertar a quienes habían permanecido indiferentes ante la cuestión de la delincuencia juvenil y estimular a quienes se interesaban sinceramente por ella, pero vacilaban en actuar por temor de que su colaboración fuese vista con malos ojos por los especialistas.

396. La Sección dedicó una parte importante de su debate al papel de la policía en la prevención de la delincuencia juvenil. Se prestó en general atención a las funciones, la especialización y la formación de la policía, y varios participantes dieron ejemplos concretos de la actividad preventiva de esta organización.

397. Se hizo observar que la primera función de la policía consistía en prevenir la criminalidad. En vista de la importancia de la delincuencia de menores, la policía se veía naturalmente obligada a desempeñar un papel de

primer orden en la prevención de este tipo de delincuencia. La policía es a menudo el órgano principal que ejerce una acción directa en este terreno; por una parte ofrece una barrera contra la delincuencia y, por la otra, desempeña un papel de suma importancia en cuanto se refiere al diagnóstico de la conducta antisocial. La policía ejerce así gran influencia en esta esfera, influencia que será buena o mala según la calidad de sus servicios.

398. Se declaró que para que la policía pudiera desempeñar un papel positivo era necesario establecer una distinción entre sus actividades relacionadas con los adultos y sus actividades respecto a los menores. Esta distinción supone la indispensable especialización a fin de que la policía pueda conocer los problemas de la juventud, esté dispuesta a intervenir en caso necesario y disponga de los medios de acción que en cada caso son indispensables para una actuación eficaz. Los oradores que se ocuparon de esta cuestión subrayaron unanimemente la importancia de una formación especial apropiada para los agentes de los servicios de policía encargados de ocuparse de los menores. Se destacó que, en un número de países cada vez mayor, las oficinas de ayuda a la juventud establecidas por la policía desempeñan una misión importante y mucho más eficaz que la de la policía general. Se mencionó también la necesidad de modificar la actitud del público y de los jóvenes respecto a la policía y de hacer desaparecer los prejuicios que existen contra ella, tarea que incumbe a los servicios de policía.

399. Estas tendencias modernas fueron señaladas por el representante de la Comisión Internacional de Policía Criminal, Sr. Goldenberg, quien recordó que el concepto mismo de la policía pasa en la actualidad por un período de transición. Tras haber tenido por fin esencial la neutralización de los delincuentes, la policía evolucionó y trató de impedir que se cometieran infracciones; pero últimamente ha comprendido que le corresponde también otra tarea, la de impedir que los individuos se conviertan en delincuentes. Actualmente, la prevención es la función esencial de la policía que trata de evitar, por una parte, que se produzcan las condiciones materiales que son causa de que se cometan las infracciones y, por otra, que los individuos vivan en condiciones o sufran influencias tales que se conviertan en delincuentes. La Comisión Internacional de Policía Criminal, que agrupa los servicios de policía de 52 países, procura estimular estas tendencias. En lo que se refiere a los menores, ha hecho que sus miembros adopten dos principios fundamentales, el de la especialización de los funcionarios que están en contacto con los menores y el de la doble separación: en primer término, separación entre menores y adultos y, en segundo término, separación entre los menores prepúberes, púberes y postpúberes. Los servicios de policía de los diversos países procuran que estos principios tengan cada vez mayor efectividad. El orador mencionó también, como nueva preocupación de la Comisión Internacional de Policía Criminal, la inclusión en su programa del estudio de la colaboración entre la policía y la escuela, a fin de sacar el mayor partido posible de la coordinación de ambos recursos de la colectividad en la lucha contra la delincuencia juvenil.

400. Dando un ejemplo concreto de actividad especializada de la policía, el Sr. Fujimoto (Japón) declaró que cada unidad de la policía cuenta en su país con una división de menores, encargada de ocuparse especialmente de los problemas de la juventud y de mejorar las condiciones que pueden ejercer influencia desfavorable sobre los mismos. La policía tiene muy presente la importancia del aspecto humano del primer contacto del menor en dificultades con los funcionarios encargados de asegurar el respeto a la ley. Para que este contacto no tenga consecuencias desfavorables, se pone sumo cuidado en la formación de los funcionarios especializados que se ocupan de la juventud. En cada distrito la policía especializada colabora además con los organismos locales que se ocupan de los menores.

401. El Sr. Veillard (Suiza) declaró que en el distrito donde él ejerce sus funciones de juez de menores, los familiares de la policía desempeñan un papel preventivo importante y aseguran el contacto constante entre la policía, el tribunal y la familia de los menores de que se han de ocupar. El tribunal de menores trata siempre de explicar a la policía los métodos y el aspecto social de su actividad. Regularmente se dictan clases sobre este tema en las escuelas de formación de los agentes de policía. El orador señaló asimismo que los agentes de policía que escoltan a los menores lo hacen siempre vestidos de paisano, a fin de no señalar estos últimos a la atención del público. Advirtió finalmente que se utilizaban agentes de policía en ciertos casos determinados para ejecutar los mandatos de libertad vigilada. En este terreno hay que proceder con suma prudencia. En ciertas circunstancias particulares, sin embargo, y si un agente está debidamente calificado, el sistema puede resultar útil para ciertos casos difíciles, especialmente en el medio rural.

402. El Sr. Robertson (Reino Unido) describió algunos aspectos de la actividad preventiva que desde hace 50 años lleva a cabo la policía de la ciudad de Glasgow. En 1905 se crearon los tribunales de admonición de menores, de los que forma parte el jefe de policía del distrito. La policía pone a disposición de estos tribunales a todos los menores que cometen una primera infracción leve y admiten ser culpables. Los padres acompañan a los menores al tribunal y se señalan a la atención de unos y otros las consecuencias graves que tendría la repetición de un acto semejante y la necesidad de que el menor modifique su conducta. Con frecuencia el tribunal aconseja también a los menores que ingresen en alguna de las tantas organizaciones de juventud que existen en la ciudad. El 90% de los menores enviados ante el tribunal desde que se instituyó este sistema jamás ha vuelto a comparecer ante la justicia. El orador mencionó también que la policía femenina desempeña en Glasgow una función cada vez más importante en la solución de las dificultades familiares, y que prodiga igualmente consejos a los jóvenes que los necesitan. Señaló finalmente que la policía había tenido que preocuparse especialmente del problema del menor, hijo o hermano de un recluso. Estos menores deben ser objeto de una atención muy particular, porque a menudo abrigan gran resentimiento contra la sociedad y corren el peligro de caer a su vez en la delincuencia si no se

toman medidas para ayudarlos a superar la crisis por que atraviesan.

403. Varios oradores mencionaron finalmente diversas iniciativas de la policía con miras a organizar sociedades de recreo, terrenos de juegos y otras actividades recreativas de la juventud.

404. El tercer tipo de actividad que, además de la de las instituciones religiosas y la policía mereció principalmente la atención de la Sección, fué la de las organizaciones de juventud. El representante de la Asamblea Mundial de la Juventud, Sr. Astruc, señaló que la doble contribución que los movimientos juveniles pueden aportar a la prevención de la delincuencia de menores consiste, por una parte, en su influencia general sobre los miembros de esos movimientos y, por la otra, en la formación de cuadros. En cuanto al primero de esos aspectos, las organizaciones que se ocupan de la educación física, deportes, actividades culturales o de la preparación para un oficio hacen una obra sumamente útil para luchar contra los elementos de desintegración: la ociosidad, la miseria y los tugurios. Por otra parte, la tarea de los dirigentes de los movimientos de juventud despierta verdaderas vocaciones de educadores. El orador señaló a este respecto que varios de los centros para menores inadaptados creados en Francia después de la guerra han sido instituidos por jefes de movimientos de juventud, y que esos centros figuran entre los mejores establecimientos de su género.

405. El Sr. Astruc, y la Sra. Bugnion-Secrétan, representante de la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Exploradoras, subrayaron además el papel particularmente eficaz de las organizaciones de exploradores, que contribuyen a la prevención de la delincuencia juvenil en una forma general, ofreciendo a los menores un género de vida basado en el sentido del honor, y un medio en el que imperan la amistad y donde las actividades y formas de recreo más diversas tienden al desarrollo feliz de la infancia. Tales organizaciones pueden cumplir esta función más concretamente dando su apoyo a la educación vigilada cuando acogen a menores delincuentes o moralmente abandonados. Desempeñan también una función de prevención directa cuando organizan, como ocurre en París y en Londres, sociedades de muchachas jóvenes en los medios mismos de la prostitución, e incluso grupos de exploradores en los establecimientos para menores delincuentes o en peligro moral. Finalmente, entre los directores de establecimientos, educadores especializados y asistentes sociales figuran muchas personas que en su juventud han sido dirigentes de organizaciones de exploradores.

406. El Sr. Engel (Suiza) describió la actividad de un movimiento de ayuda mutua juvenil que existe en la parte francesa de su país. Dicho movimiento, basado en el principio de la solidaridad entre los jóvenes, agrupa la juventud privilegiada, sana y feliz y tiene por objeto ocuparse de los menores que viven en condiciones difíciles. Los miembros del movimiento se hacen cargo, en sus horas libres, de menores necesitados, moralmente abandonados o simplemente desocupados. El movimiento organiza juegos y colonias de vacaciones y proporciona de esta manera asistencia directa inmediata, moral o

material, a los menores menos privilegiados, creando en ellos un sentimiento de pertenencia a la colectividad, como medio eficaz de prevenir la delincuencia juvenil.

407. El Sr. Reifen (Israel) subrayó el papel de las organizaciones de juventud en su país, especialmente agrupamientos de todas las clases sociales, las que tienen la intención de ser agricultores. Mencionó la influencia positiva del género de vida de las colonias agrícolas. En efecto, un 20% de todos los menores delincuentes son enviados en grupos mixtos con no delincuentes a esas colonias. Llevan allí una vida normal y productiva y tienen el sentimiento profundo de ser aceptados por la colectividad. Esta influencia positiva se extiende a veces hasta la familia del menor, que se le reúne en la colonia. El orador subrayó también que muchos jóvenes agricultores que se habían creado una buena situación por su trabajo en las colectividades agrícolas, no vacilaban en dejarlas para colaborar en el establecimiento de nuevas colonias donde se asentaban refugiados. Estas experiencias mostraban que era esencial lograr que todo el mundo contribuyera personalmente a la acción preventiva, y que no cabía conformarse con organizar y financiar planes generales. El orador mencionó finalmente que una campaña lanzada por un gran periódico había conducido recientemente a la creación de una sociedad de recreo para muchachos en una zona de barrios bajos, y que próximamente se crearían otras tres sociedades análogas.

408. Al describir un aspecto particular de la acción preventiva desarrollada en su país, el Sr. Skjerback (Dinamarca) indicó que hacía ya muchos años existían algunos hogares de recreo; pero que su número había aumentado considerablemente en tiempos recientes. Estos hogares o clubs están reservados a menores de 14 a 18 años. Algunos son organizados por las autoridades locales, pero la mayor parte deben su existencia a la iniciativa privada. Desempeñan una misión muy útil, particularmente en cuanto se trata de menores que no tienen ocupación fija. El Estado sigue con sumo interés las actividades de esos hogares y financia el 40% de sus gastos corrientes. Las autoridades administrativas locales, por su parte, cubren un 35% de esos gastos, de modo que sólo el 20% debe obtenerse mediante donaciones, colectas u otros recursos. Los órganos administrativos de protección a la infancia que desempeñan en Dinamarca el papel de tribunales de menores, pueden decidir si cualquier menor a su cuidado debe frecuentar un hogar de recreo o un club.

409. Otros varios oradores señalaron distintos aspectos de la acción preventiva contra la delincuencia juvenil. Se mencionó el papel de los hogares de jóvenes trabajadores, a los que no debía atribuirse menos importancia que a las residencias universitarias que existen en tantos países. Se describieron las medidas tomadas para la formación de educadores y de trabajadores sociales especializados en los problemas de la infancia inadaptada y abandonada. Se subrayó también el papel positivo que pueden desempeñar una prensa y una literatura para menores bien orientadas. El Sr. Joubrel, representante de la Asociación Internacional de Educadores de Jóvenes Inadaptados, insistió en la importancia capital de la opinión pública en nuestra época y en la necesidad de

obtener su concurso. Declaró que los especialistas debían dejar de lado cualesquiera prejuicios y utilizar con toda la amplitud posible los medios colectivos de divulgación, la prensa, la radio y el cinematógrafo, para poner de su lado a la opinión pública y lograr que apoye las medidas adoptadas para luchar contra la delincuencia.

410. El Sr. Fujimoto (Japón) y la Sra. Mavromati (Grecia) describieron los órganos creados en sus países para asegurar la coordinación entre las diversas actividades destinadas a prevenir la delincuencia juvenil. Las atribuciones del « Consejo Consultivo Central para los problemas de la juventud » que existe en el primero de esos países, y del « Comité de coordinación para la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil » en el segundo, van mucho más allá del cuadro de la coordinación propiamente dicha. Han de dar su opinión sobre las medidas convenientes para aumentar la eficacia de la prevención en general, y son por ello en realidad órganos que tienen una función preventiva propia.

411. Se recordó finalmente en el curso del debate la situación difícil en que se hallan ciertos países insuficientemente desarrollados y la falta de recursos para organizar servicios preventivos eficaces; y se subrayó nuevamente el papel que podría desempeñar a este respecto el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

ii) Conclusiones y recomendaciones

412. El comité de redacción presentó el siguiente proyecto de conclusiones y recomendaciones sobre el papel que corresponde a otras instituciones en la prevención de la delincuencia de menores:

« Suele considerarse que la prevención de la delincuencia es un asunto de interés y responsabilidad primordiales de los organismos e instituciones mencionados en los comentarios y conclusiones precedentes. Sin embargo, hay otros organismos que en algunos países pueden desempeñar un cometido importante en esta materia. Figuran entre ellos las entidades religiosas, las sociedades con fines recreativos y las organizaciones policíacas e industriales. Los especialistas en la materia no se han puesto de acuerdo respecto a las medidas concretas que esos organismos pueden aplicar ni respecto de los resultados que pueden obtenerse. Es evidente que se requiere una gran labor de investigación para averiguar exactamente qué hacen actualmente dichos organismos y, sobre todo, para determinar los efectos directos o indirectos de sus actividades.

« Debido el carácter general de sus funciones, todos los organismos a que nos hemos referido se hallan especialmente capacitados para descubrir a los menores que presentan problemas sociales o emocionales, y someter los casos a los organismos especializados para su diagnóstico y tratamiento. Se recomienda especialmente esta práctica.

« La evaluación de la acción más directa de dichos organismos en materia de prevención de la delincuencia de menores no puede ser sino preliminar, hecho que debe tenerse presente al estudiar las conclusiones siguientes:

« 1. Las organizaciones religiosas pueden desempeñar un papel más importante, no sólo para establecer y perpetuar normas sólidas de conducta moral en el hogar y en la comunidad, sino también para crear y ampliar servicios de asistencia de la juventud y de los padres que contribuyan a contrarrestar el influjo perturbador de los cambios sociales rápidos y del materialismo.

« 2. Los servicios de policía podrán ocuparse con mayor eficacia de los jóvenes si se prevé que determinados funcionarios deberán ser especialmente seleccionados y preparados para ocuparse de los menores. Estos funcionarios no deberán ser los únicos que aseguren la prevención, pero podrán aconsejar y orientar a los jóvenes que se encuentren en peligro de cometer infracciones.

« 3. Dejando aparte los efectos concretos sobre la prevención de la delincuencia, es conveniente organizar y poner a la disposición de niños y jóvenes actividades recreativas constructivas de gran variedad, que redunden en beneficio de una educación y de un desarrollo sanos de los mismos. Al haber aumentado en algunos países el tiempo libre de que disponen sus habitantes, se hace más importante una labor educadora y orientadora sobre el mejor aprovechamiento de las horas libres. Es preciso disponer de clubs, sociedades, centros deportivos y otras formas de recreo organizado, pero por sí solo ningún plan puede considerarse como adecuado para satisfacer las necesidades individuales de cada menor.

« 4. Será más provechoso subrayar la importancia del desarrollo de actividades constructivas y diversas, entre las que deben figurar los medios de información en masa (tales como el cinematógrafo, la radio, la televisión, las publicaciones cómicas y otras) que insistir en medidas rígidas y negativas de control y de censura.

« 5. Es preciso coordinar más estrechamente las actividades de los organismos a que se hace referencia en esta sección, y otros que pudieran mencionarse, con los servicios y fines de otros organismos e instituciones sociales que han sido estudiados al tratar de la prevención de la delincuencia. »

413. La introducción fué objeto de varias enmiendas. La Sección decidió en primer término modificar la tercera frase del primer párrafo, a fin de que dijera: « las organizaciones policíacas, industriales y juveniles » en vez de « las organizaciones policíacas e industriales » como en el texto presentado.

414. La Srta. Bossinger (Santa Sede) propuso en el pleno que se reemplazasen los dos últimas frases del mismo párrafo por el texto siguiente: « El estudio de las actividades de estos organismos y de los resultados que han conseguido no se ha efectuado todavía por completo y se requiere una gran labor de investigación para determinar exactamente la labor que cumplen actualmente dichos organismos y, sobre todo, para determinar los efectos directos e indirectos de su funcionamiento ». Esta propuesta no provocó objeciones y fué aprobada en el Pleno por unanimidad.

415. La cuestión de si los tribunales de menores debían mencionarse en el capítulo del informe dedicado a « otros organismos » fué también objeto de varias propuestas, y de un debate muy animado. El Sr. Bississo (Siria) propuso que las palabras « los tribunales de menores » se insertaran en la tercera frase del primer párrafo de la introducción después de las palabras « figuran entre ellos ». Declaró que el Congreso había reconocido, en general, que la prevención de la delincuencia juvenil podía ejercerse en dos formas: prevención de la conducta antisocial antes de que se cometa una infracción y adopción de medidas que impidan a la reincidencia del menor que ya ha cometido una infracción. Los tribunales de menores tienen, a su juicio, un papel esencial que desempeñar en lo que se refiere al segundo de estos aspectos. A fin de precisar el sentido de su enmienda propuso también que se agregase un nuevo párrafo en el texto de las conclusiones, que diría lo siguiente: « Conforme a los principios modernos en materia de la juventud, la función de los tribunales de menores no es la de juzgar y condenar a los jóvenes sino la de estudiar con cuidado los problemas de los que ante ellos comparecen, ya se trate de delincuentes, inadaptados o abandonados, y la de ordenar un tratamiento satisfactorio, objetivo y positivo que conduzca a su rehabilitación y readaptación. La creación de tribunales de menores ha de considerarse, pues, como un medio esencial de impedir que se cometan otros actos ilegales o antisociales. De ahí la necesidad de crear lo antes posible dichos tribunales en los países donde aun no existan. »

416. Ambas propuestas recibieron el apoyo de varios participantes que subrayaron la importante función preventiva que puede desempeñar el tribunal de menores. Algunos oradores citaron ejemplos a este respecto. Se indicó especialmente que las jurisdicciones de menores tienen la oportunidad de intervenir en casos leves e impedir así que se acentúe el comportamiento antisocial de los jóvenes de que han de ocuparse. Se citaron algunas infracciones sexuales cometidas por menores, que a veces son accidentales y permiten al juez señalar a la atención de los padres la necesidad de una educación sexual conveniente y prevenir así el desarrollo de una verdadera delincuencia de parte de dichos menores.

417. El Relator de la Sección, Sr. Tappan, se opuso a que se mencionaran los tribunales de menores en el capítulo del informe que se estaba examinando. Hizo observar que la experiencia de algunos países, por lo menos, mostraba que no era conveniente utilizar las jurisdicciones de menores como instrumento general de prevención en el caso de jóvenes que aun no han violado la ley o no han caído aun en dificultades serias. La enmienda propuesta podía conducir a pensar que los tribunales de menores debían utilizarse del mismo modo que las instituciones a que se refería el texto que se estaba examinando y para cumplir funciones análogas. El Sr. Cornil (Bélgica) declaró también que la propuesta del delegado de Siria tenía un tono demasiado definitivo para ser aceptable. Aunque en muchos países las jurisdicciones de menores realizaban una verdadera labor de prevención y cumplían de hecho una doble tarea, esta solución distaba mucho de ser aceptada por todo el mundo y que había quienes estimaban necesario examinar

de nuevo la orientación dada a los tribunales de menores. En efecto, cabía preguntarse si dichos tribunales no intervenían en demasiados casos y si no debían traspasarse algunas de sus prerrogativas a organismos no judiciales. De tener que opinar algo sobre la cuestión, todo lo que el Congreso podía decir es que ello constituía un problema digno de estudio.

418. El Sr. Eriksson (Suecia) hizo observar que si se incluía en el texto una mención a los tribunales de menores sería preciso aludir también a órganos administrativos que cumplen funciones análogas, como los comités de protección a la infancia que existían en su país; y presentó formalmente una propuesta de enmienda.

419. La propuesta de incluir las palabras « los tribunales de menores » en la tercera frase del primer párrafo de la introducción fué puesta a votación y aprobada por 27 votos contra 1 y 2 abstenciones. En el Pleno se decidió luego, por 25 votos contra ninguno, insertar también en el mismo lugar una referencia a los « órganos administrativos análogos a las juntas para el bienestar de la infancia que funcionan en los países escandinavos ». En cambio el Pleno rechazó, por 15 votos contra 2 y 3 abstenciones, la propuesta del Sr. Bississo (Siria) de que figurara como primer párrafo de las conclusiones el texto relativo a los tribunales de menores.

420. Ulteriormente, en el curso del debate, al examinarse el punto 5 de las conclusiones, el Sr. Bississo presentó una nueva enmienda encaminada a introducir al comienzo del texto, después de las palabras « Es preciso », las palabras « crear tribunales de menores donde aun no existan ». Declaró que esa mención era necesaria entre los medios de prevención para completar la referencia a los tribunales de menores hecha en el primer párrafo de la introducción. El Sr. Eriksson (Suecia) advirtió entonces que si se aprobaba dicha enmienda sería necesario completarla con una referencia a los órganos administrativos de tipo escandinavo.

421. El Relator, Sr. Tappan, señaló que tal propuesta tendría consecuencias importantes. Su aprobación implicaría que en sus consideraciones sobre la prevención de la delincuencia de menores, el Congreso atribuía gran importancia a los tribunales de menores, cuando, a su juicio, la votación anterior en la que se rechazó la introducción de un nuevo párrafo 1, parecía poner de relieve que esa no era la voluntad expresada en sesión plenaria. Se hizo observar también que la inclusión propuesta podía sugerir que incumbía al tribunal de menores coordinar las actividades de las instituciones a que se refería el texto, cuando todo el capítulo, y especialmente en el punto 5 de las conclusiones, se refería a organismos de índole distinta de los que se ocupan del menor ya delincuente. La propuesta de enmienda fué puesta a votación y rechazada en el Pleno por mayoría.

422. El párrafo 1 de las conclusiones del comité de redacción, relativo al papel de las organizaciones religiosas, fué ocasión también de un debate prolongado. En el seno de la Sección, el Sr. Todorović (Yugoeslavia) señaló que, a su juicio, el materialismo no era un factor de desintegración de la familia o de la colectividad, y

que no ejercía influencia alguna que pudiera tener por resultado el aumento de la delincuencia juvenil. Afirmó que, por el contrario, la práctica había demostrado en su país, que el concepto social materialista contribuía positivamente a la disminución de la delincuencia de menores. El orador declaró que no comprendía cuál era la intención de quienes creían necesario introducir en el proyecto de recomendaciones una crítica de un concepto social admitido en algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Propuso, por ello, que sólo se conservara la primera parte del texto propuesto y que se eliminaran las palabras: « y ampliar servicios de asistencia de la juventud y de los padres que contribuyan a contrarrestar el influjo perturbador de los cambios sociales rápidos y del materialismo ». Esta propuesta fué puesta a votación y rechazada por la Sección.

423. El Sr. Bocobo (Filipinas) estimó que el texto propuesto debía completarse con la adición de una segunda frase que dijera lo siguiente: « En los países donde la religión representa un elemento importante y esencial en la vida de la población, las organizaciones religiosas deberán desempeñar un papel importante en la prevención de la delincuencia juvenil ». El orador recordó que la mayoría de los países conceden considerable importancia a la religión. Sin dejar de hacer una reserva relativa a los países que no comparten este concepto, creía necesario afirmar categóricamente y de una manera general el papel de la religión en materia de prevención.

424. El Relator, Sr. Tappan, no apoyó esta propuesta de enmienda porque podía interpretarse en el sentido de que algunos países sólo concedían a la vida religiosa un papel insuficiente o que en los países en que se daba menos importancia a la religión las instituciones religiosas no desempeñaban un papel importante en la prevención de la delincuencia juvenil. Explicó que la intención del comité de redacción había sido reconocer ese papel en todos los países. La propuesta de enmienda fué puesta a votación y rechazada por escasa mayoría.

425. Más adelante, en el curso del debate, el Sr. Bocobo presentó, sin embargo, una nueva propuesta de enmienda encaminada a agregar al párrafo 1 la frase siguiente: « Aunque el papel de la religión varía según los países, se reconoce que las instituciones religiosas pueden desempeñar una función importante en la prevención de la delincuencia de menores ». Esta propuesta fué aprobada por la Sección.

426. Cuando se examinaron en el Pleno las conclusiones de la Sección, el Sr. Tappan, Relator, propuso que se invirtiera el orden de las frases del párrafo aprobado por la Sección y que se modificara el final de la segunda frase de la nueva disposición. El texto presentado al Pleno y del que se había eliminado toda referencia al materialismo, decía lo siguiente: « Aunque el papel de la religión varía según los países, se reconoce que las instituciones religiosas pueden desempeñar una función importante en la prevención de la delincuencia de menores. Las organizaciones religiosas pueden tener una participación cada vez más importante, no sólo para establecer y perpetuar normas sólidas de conducta moral en el hogar y en la comunidad, sino también para desarrollar servicios de asistencia de menores y de los padres

y para contribuir a contrarrestar el influjo perturbador de los rápidos cambios sociales e industriales. »

427. A propuesta del Sr. Rustamji (India), el Pleno adoptó en primer lugar una enmienda tendiente a aclarar, especialmente mediante el cambio de una coma, el texto inglés de la primera frase de este párrafo. Fué necesario entonces enmendar el texto francés agregando las palabras *dans plusieurs pays* después de las palabras *il n'en est pas moins certain que*.

428. Tras afirmar que no era su intención menoscabar el papel que corresponde a las organizaciones religiosas en la prevención de la delincuencia juvenil, el Sr. Homad (Siria) dijo que le parecía excesiva la primera parte del texto propuesto. Creía, en efecto, que las organizaciones religiosas no podían por sí solas tener una influencia preponderante en la prevención de la delincuencia, en general o de la delincuencia de menores, en particular, so pena de conceder tan solo un papel despreciable a los factores económicos y sociales. Propuso, la supresión de la primera frase del párrafo que se estaba examinando: Se le hizo notar, sin embargo, que el texto original inglés de la frase no hablaba de la función « preponderante » sino de la función « importante » de las organizaciones religiosas, y una vez reemplazada la última de estas palabras por la primera, el Sr. Homad retiró su propuesta de suprimir toda la frase.

429. El Sr. Todorović (Yugoeslavia) recordó su intervención anterior en la Sección respecto al párrafo referente a religión. Por tener la impresión de que en tal momento no se le había comprendido bien, había tenido la intención de exponer de nuevo su actitud en el Pleno y había presentado para ello al Presidente una propuesta de enmienda. La nueva redacción del párrafo presentada por el Relator en la Sección ponía sin embargo de relieve el deseo de hallar una fórmula que resultara aceptable. Con espíritu de transacción, renunciaba, en consecuencia, a presentar una propuesta de enmienda relativa a la segunda parte del párrafo revisado del texto, pero su delegación se abstendría de votar en favor del párrafo en examen.

430. En la Sección se propuso reemplazar el párrafo 2 de las conclusiones del comité de redacción, relativo al papel de los servicios de policía, por el texto siguiente: « La policía tiene por función fundamental asegurar la protección de la propiedad y de las personas, y la prevención de la delincuencia, especialmente de la de los menores, es uno de sus deberes corrientes. Los funcionarios de la policía, por el carácter de su función, están en contacto permanente con todas las clases de la sociedad. Puesto que están en excelente situación para descubrir síntomas sociales peligrosos y los factores criminógenos, les compete tomar las medidas necesarias e informar a las autoridades judiciales, a los servicios sanitarios, sociales y otros servicios competentes. Debe estimularse oficialmente la creación de servicios especializados para los menores en la organización general de la policía. Estos servicios especiales deberán estar compuestos por funcionarios de policía dotados de una formación especial ».

431. A juicio del Relator, Sr. Tappan, dicho texto no agregaba gran cosa al fondo de la recomendación del

comité de redacción. No creía conveniente dar a la policía en el capítulo que se estaba examinando, un lugar mucho más destacado que el de los demás organismos. Pero varios oradores se declararon entusiastamente en favor de la propuesta presentada, e hicieron ver que, en general, no se hacía bastante hincapié en la función de la policía como primer instrumento de prevención de la delincuencia. La policía dispone, en efecto, de medios especiales para descubrir los síntomas de la delincuencia antes que tomen formas demasiado agudas. Se mencionaron los felices resultados ya obtenidos a este respecto en ciertos países y se estimó necesaria una recomendación explícita para estimular el desarrollo de los servicios de policía especializados que se ocupan de menores. Se declaró que esta forma de aliento reflejaría el sentido del debate general habido en la Sección. La propuesta de enmienda fué puesta a votación y aprobada por la mayoría de la Sección. El texto aprobado por la Sección fué aprobado sin debate por el Pleno.

432. Finalmente se propuso en la Sección agregar la frase siguiente al final del párrafo 4 de las conclusiones del comité de redacción: « Pero no se desconoce la utilidad y, algunas veces, la necesidad de tales medidas. » El Relator, Sr. Tappan, declaró que a su juicio era preferible seguir destacando la importancia del aspecto positivo de los medios de información en masa en vez de poner de relieve el papel de las medidas negativas. No creía que la enmienda propuesta agregara utilidad a la recomendación que había sido formulada por el comité de redacción. La enmienda fué puesta a votación y rechazada en la Sección por escasa mayoría.

f) Investigación

433. Durante las deliberaciones de la Sección sobre el papel que corresponde a los distintos organismos en materia de delincuencia juvenil, muchos oradores aludieron a la necesidad de realizar investigaciones científicas en la materia. En el curso de la sesión dedicada a un intercambio general de opiniones sobre el papel de los servicios sociales se planteó especialmente la cuestión de la investigación y de su importancia, especialmente en cuanto se refiere a la eficacia de esos servicios, pero también de una manera más general. El Sr. Barry (Australia) señaló que se habían realizado muy pocos estudios sobre los resultados obtenidos gracias a los programas de prevención de la delincuencia de menores y que los efectuados no habían tenido resultados muy alentadores. Existía una tendencia indudable a hacer afirmaciones no verificadas y el orador estimaba indispensable proceder a estudios críticos serios si se quería llegar a conocer verdaderamente la situación.

434. El Relator, Sr. Tappan, se declaró completamente de acuerdo con el delegado de Australia a ese respecto. También creía indispensable llevar a cabo investigaciones científicas serias si se quería realmente progresar en materia de prevención de la delincuencia de menores. En cuanto a la etiología, cabía decir que en esta materia sólo se habían hecho conjeturas y que nadie tenía la seguridad absoluta de que los programas instituidos en materia de prevención sirvieran realmente para el fin que se les había asignado. Declaró que esta cuestión

era de la mayor importancia si se quería desarrollar una política de prevención que realmente diera frutos. Otros varios oradores se pronunciaron finalmente en el mismo sentido y manifestaron a su vez que era de la mayor importancia desarrollar las investigaciones.

435. Cuando se realizó este cambio de opiniones sobre la investigación, el representante de la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pbro. Bissonnier, participó al Congreso los trabajos de investigación efectuados por la Comisión Médicosocial y Psicopatológica de dicha Oficina. Tal Comisión agrupa, en un equipo internacional, educadores especializados, médicos, psicólogos, asistentes y trabajadores sociales, juristas y teólogos. La Comisión ha realizado muchos estudios en materia de prevención de la delincuencia juvenil.

436. El comité de redacción, reflejando el interés manifestado en cuanto a la investigación en el debate general, incluyó en sus propuestas en la Sección un capítulo final redactado de la manera siguiente:

« Más importante quizá que ninguna otra de las específicas conclusiones y recomendaciones precedentes, es la evidente necesidad de intensificar los trabajos de investigación relativos a la etiología, predicción y prevención de la delincuencia. Al disponerse de conocimientos más precisos se hará más eficaz y económica la labor encaminada a prevenir la delincuencia de menores. La investigación deberá orientarse hacia la determinación de las medidas que actualmente se utilizan en la prevención de la delincuencia de menores y también hacia una evaluación objetiva y crítica de la eficacia de tales medidas. Habrán de realizarse estudios comparativos coordinados, que se extiendan a los dominios de varias ciencias, a fin de determinar los efectos de los programas en diversos países. Se insta a las Naciones Unidas a que continúen prestando su apoyo a las investigaciones importantes que se realizan en estas materias.

« El Congreso deja constancia de su elogio del programa llevado a cabo por las Naciones Unidas y sus organismos especializados que se expone en el completo y valioso estudio preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia de Menores (ST/SOA/SER.M/7-8). »

437. Se propuso en la Sección que, antes de la última frase del primer párrafo del citado texto se agregara una nueva frase que dijera lo siguiente: « También se efectuarán investigaciones sobre la etiología, diagnóstico y tratamiento de la delincuencia ». Esta propuesta fué adoptada sin debate en la Sección.

438. En el Pleno se presentaron tres enmiendas a las conclusiones de la Sección relativas a la investigación. En primer lugar, el Sr. Barry (Australia) propuso que después de la cuarta frase del primer párrafo se agregara el texto siguiente: « Por medio de la cooperación entre los investigadores de diversos países será posible desarrollar una nueva y promisorio actividad en el campo de la criminología comparada, basándose en las investigaciones que utilizan definiciones y técnicas uniformes. De esta forma podrán determinarse las similitudes y las diferencias que existen en las influencias etiológicas, en los

factores de predicción del delito y en los resultados de los programas de prevención y de tratamiento, y realizarse progresos importantes hacia una verdadera ciencia criminológica ». El autor de esta propuesta declaró que la técnica del pronóstico de la conducta del menor tendiente a la delincuencia había hecho progresos indudables y que el Congreso debía señalar la conveniencia de continuar las investigaciones en ese terreno. El Relator de la Sección, Sr. Tappan, declaró que no tenía objeción que hacer a esta propuesta, que fué aprobada en el Pleno por 20 votos contra 2 y 9 abstenciones.

439. El Sr. Millo (Israel) hizo notar que todo el mundo estaba de acuerdo en la necesidad de realizar estudios a fondo basados en un examen minucioso y en una interpretación correcta de los hechos. Agregó que aunque no había que menospreciar el valor de los datos estadísticos simples, esenciales para las comparaciones internacionales, la manera de recoger las estadísticas de la criminalidad variaba considerablemente de un país a otro, por lo que no era posible darse cuenta de la importancia relativa de la criminalidad en los distintos países. De ahí la necesidad de disponer de estadísticas uniformes, y el orador propuso, en consecuencia, la adición al final del primer párrafo de la frase siguiente: « Conveniría asimismo elaborar una fórmula estadística mínima que pudiera utilizarse para las comparaciones internacionales, y publicar regularmente las estadísticas así recogidas ». El Relator de la Sección estimó que el texto existente de las conclusiones de la Sección era ya bastante amplio para incluir la cuestión planteada y se opuso a la enmienda propuesta. Otro participante se pronunció también en contra de dicha enmienda. La propuesta no fué apoyada y, por consiguiente, no se puso a votación.

440. Finalmente el Sr. Verma (India) propuso incluir en la primera frase del primer párrafo las palabras « la definición del término « menor » después de las palabras « relativos a » ». El autor de la propuesta sostuvo que se discutía mucho el problema de la delincuencia juvenil o del tratamiento de los menores delincuentes, pero que el término « menor » tenía sentidos muy distintos. Los límites de edad podían variar considerablemente de un sistema jurídico a otro. Estimaba sumamente útil, por consiguiente, que se procurara aclarar este aspecto del problema y que se llegara, de ser posible, a una definición apropiada del término « menor ». Esta propuesta, apoyada por el Relator de la Sección, fué puesta a votación y aprobada en el Pleno por 24 votos contra ninguno y 8 abstenciones.

F. ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

441 En la última sesión del Pleno del Congreso las delegaciones de Egipto, Indonesia, Irak, Pakistán y Siria presentaron un proyecto de resolución conjunto relativo a la asistencia técnica en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente (A/CONF.6/L.10).

442. Al presentar dicho proyecto, el portavoz de las citadas delegaciones, Sr. Osman (Egipto), declaró estar

persuadido de que la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y de recomendaciones precisas relativas a la selección y formación del personal y a los establecimientos abiertos representaba un acontecimiento importante. Pero era necesario asegurar que esas reglas y recomendaciones fueran efectivamente puestas en práctica, y que el Congreso no podía darse por satisfecho con la idea de que serían comunicadas a los gobiernos. Su aplicación dependería en último término de la voluntad y competencia de las distintas categorías del personal penitenciario. Era necesario, pues, formar ese personal y prepararlo para desempeñar su misión. Mientras algunos países, habían hecho mucho en esta materia, otros no tenían ni los medios ni la experiencia necesarios para asegurar esta formación. Cabría, sin embargo, evitar que cada país comenzase por el principio y procurar que se beneficiase de la experiencia de los demás. El orador propuso, por ello, que el Congreso aprobara una resolución expresando la esperanza que las Naciones Unidas prestasen asistencia técnica a los gobiernos que la solicitasen, enviando los expertos necesarios, ayudando a la creación de instituciones para la formación del personal, o por medio de la organización de seminarios o de la publicación de guías y manuales que faciliten la aplicación de las Reglas Mínimas y la formación del personal penitenciario.

443. El proyecto de resolución fué puesto a votación y aprobado por unanimidad. El texto de la resolución figura en el Anexo I, F del presente informe.

G. PAPEL DEL CONGRESO Y ACTIVIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

444. En la última sesión del Pleno, el Sr. Rogers (Estados Unidos de América) presentó un proyecto de resolución (A/CONF.6/L.16) en el que se hacía constar que el Congreso había constituido un éxito significativo que los resultados obtenidos prometían ser muy favo-

rables a la causa del progreso humano en los años venideros; asimismo se felicitaba a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas por la labor cumplida y se destacaba la atmósfera general de buena voluntad y cooperación que había reinado entre los delegados. El Congreso adoptó por unanimidad esta resolución, que figura en el Anexo I, G, 1 del presente informe.

445. En la misma oportunidad, presentaron un proyecto de resolución conjunto (A/CONF.6/L.13) las delegaciones de 18 países, a saber: Argentina, Austria, Dinamarca, Egipto, Ecuador, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Irak, Israel, Italia, México, Pakistán, Países Bajos, Filipinas, la República Federal de Alemania, Siria y Venezuela.

446. En el texto propuesto se expresaba la satisfacción del Congreso por el hecho de que el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, hubiera organizado el Congreso, manteniendo de esa manera la continuidad histórica de los Congresos celebrados en el pasado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Se expresaba asimismo la esperanza de que los órganos principales de las Naciones Unidas seguirían consagrando su atención al problema de la prevención del delito y tratamiento del delincuente, como parte importante del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia social, tarea que estaba plenamente justificada por los fines sociales de la Carta de las Naciones Unidas. En el proyecto se agradecía finalmente a las autoridades suizas y a la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria la hospitalidad brindada a todos los participantes y se daba las gracias a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Francia por haber cooperado generosamente a la impresión de un número considerable de los documentos presentados al Congreso. El proyecto de resolución, presentado por uno de sus autores, fué puesto a votación y aprobado por unanimidad por el Congreso. El texto de la resolución figura en el Anexo I, G, 2 del presente informe.

III. Conferencias generales

447. El Consejo, reunido en Pleno, escuchó cinco conferencias generales sobre las tendencias principales manifestadas en las distintas regiones del mundo en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Estas conferencias fueron pronunciadas, a invitación del Secretario General, por destacadas autoridades en la materia.

1. EUROPA

448. La primera de las conferencias, dedicada a Europa, fué pronunciada por el Sr. Marc Ancel, Magistrado, Tribunal Supremo de Casación y Secretario General del Centro Francés de Derecho Comparado.

449. El orador manifestó que, en Europa, las tendencias modernas en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente eran múltiples y a veces contra-

dictorias, por lo que no cabía sintetizarlas sin hacer antes un análisis detallado. Creyó preferible tratar de mostrar cómo las naciones y las legislaciones europeas habían llegado a tener conciencia de esos dos conceptos esencialmente dinámicos y en qué sentido habían tratado de ponerlos en práctica.

450. La aparición de esos dos conceptos de prevención del delito y de tratamiento del delincuente marca históricamente el paso al derecho penal moderno. Ambos conceptos surgieron con la revolución científica operada a fines del siglo último por la Escuela italiana que se proponía sustituir el estudio del delito por el estudio del delincuente y colocar así en un primer plano la personalidad del criminal. Científicamente, esta escuela se encuentra ya superada. Pero las legislaciones reaccionaron rápidamente y se inquietaron ante esa personali-

dad que, por su peligrosidad, había de suscitar un movimiento de prevención, y que en cuanto reflejaba el estado antisocial de un individuo, había de imponer la idea de tratamiento.

451. El movimiento de prevención se manifestaba primeramente en su forma más simple: la prevención mediante la eliminación de los criminales incorregibles (la relegación); luego, bajo la influencia del derecho penal de los menores y de la reforma penitenciaria, se pasa a la prevención mediante la reeducación o la cura (el internamiento de seguridad por un período de duración indeterminada); y en la última etapa del derecho europeo aparece la idea de prevención mediante la asistencia (cura libre, régimen de prueba, postcura y asistencia postpenal).

452. El concepto de tratamiento no halla tan fácilmente cabida en la ley positiva. Pero ya en el siglo pasado echan sus primeras bases el movimiento de individualización de la pena y la Escuela penitenciaria. Tal idea domina en el siglo XX toda la acción penitenciaria y la reforma moderna de las prisiones y, fuera del cuadro penitenciario, conduce a las legislaciones europeas a un nuevo concepto del papel del juez, que deja de ser un repartidor objetivo de penas abstractas, y a una reorganización gradual del cuadro de la justicia penal.

453. El orador terminó indicando que estas reformas se hacen a menudo empíricamente y no sin cierta confusión, lo que puede dar la impresión de crisis en el derecho penal o de caos legislativo. Pero esa crisis es una crisis de crecimiento del derecho penal moderno, que se busca a sí mismo y que se afirma poco a poco; y de ese caos aparente puede salir un mundo renovado, orientado hacia una política racional de prevención del delito y de tratamiento del delincuente.

2. ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

454. La segunda conferencia general estuvo a cargo del Sr. Jorge Bocobo, Presidente de la Comisión de Codificación de Leyes de Filipinas, Pasay, Filipinas.

455. El orador se refirió a varios experimentos hechos en Filipinas y a determinadas tendencias de la legislación de su país. Al tratar, en primer lugar, de los establecimientos abiertos, describió la colonia penitenciaria de Iwahig (isla de Palawan), de una superficie de 41.000 hectáreas, en la que más de 3.600 reclusos tienen derecho a vivir con sus familias. Los gastos de transporte de la mujer e hijos del recluso son pagados por el Gobierno. Asimismo, el Gobierno sufraga los gastos de viaje de las novias de los reclusos de buena conducta y las autoriza a compartir, después del matrimonio, la vida del recluso en la colonia penitenciaria. Cada recluso recibe una parcela de tierra que puede cultivar durante el cumplimiento de su pena. Se le da luego otro terreno, de no menos de seis hectáreas, a fin de que, si así lo desea, pueda establecerse permanentemente con su familia en la isla de Palawan. El Gobierno le proporciona una habitación y el equipo necesario para el cultivo. Hasta el momento en que el liberado puede bastarse para su propia subsistencia, el Gobierno atiende a su vestimenta y alimentación. En Iwahig todo está previsto

para el mantenimiento de relaciones sociales normales entre el recluso y su familia, para las actividades religiosas y la educación de los niños. El término medio de tentativas de evasión no pasa de un recluso por cada mil anualmente.

456. En Dawan y Sablayan funcionan asimismo otros dos establecimientos abiertos. Un total del 48%, los 14.000 reclusos de Filipinas, es decir casi la mitad, se encuentran en establecimientos abiertos.

457. El orador se refirió seguidamente a cuatro colonias agrícolas, llamadas «Edecor», destinadas a los rebeldes que se han rendido a las fuerzas del Gobierno. Cada uno de ellos recibe ocho hectáreas de terreno y el material necesario, que debe ser reembolsado mediante pagos escalonados.

458. El Sr. Bocobo terminó citando varias disposiciones del nuevo proyecto de Código Penal propuesto por la Comisión Permanente de Codificación.

3. ORIENTE MEDIO

459. El Sr. El Said Mostafa el Said, Rector de la Universidad de Alejandría, pronunció la tercera conferencia general, dedicada a las nuevas orientaciones en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente en Egipto.

460. El orador expuso las dos tendencias principales de la legislación penal egipcia en la actualidad, a saber, por una parte, la individualización más marcada de la pena y, por la otra, las consideraciones humanitarias y sociales que se tienen presentes en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

461. Cuando se trata de adultos se manifiestan, por ejemplo, en la reducción de las penas mediante la aplicación de circunstancias atenuantes; la suspensión de la condena; la sentencia indeterminada en el caso de ciertos reincidentes; la mejora de las condiciones de vida en la prisión para ciertos reclusos, en razón de su nivel de vida anterior, su reputación social o el carácter de su infracción; la concesión al recluso condenado a una pena de más de cinco años de un período transitorio antes de su liberación definitiva; la ayuda financiera a la familia del recluso y al propio recluso en el momento de la liberación; la colaboración de las autoridades y de las organizaciones privadas en la búsqueda de un empleo para el recluso a raíz de su liberación; y la abolición de la vigilancia policiaca que acompañaba a la libertad condicional del condenado.

462. En lo que se refiere a los menores la legislación manifiesta la tendencia de que el problema pase del plano jurídico al plano social. Prevé un tratamiento, que es casi igual, para los menores delincuentes y para los menores vagabundos que se consideran peligrosos pero que no han incurrido en delito. La legislación prescribe para ambos grupos de menores medidas educativas análogas y en caso de infracción, prohíbe que se apliquen a los menores de cierta edad las penas corrientes, totalmente o dentro de ciertos límites.

463. El tribunal especial de menores conoce indistintamente de ambas categorías las cuales están sujetas a un mismo procedimiento, antes del fallo en lo que se refiere

al examen social impuesto al juez, después del fallo, en la vigilancia social que se ejerce sobre el menor por órganos calificados y, finalmente, en cuanto a la posibilidad de que el juez de menores revise su decisión y modifique, a base de la experiencia, la medida adoptada.

464. Para terminar, el orador señaló a la atención de los participantes la inutilidad de proponer cualquier sistema cuya realización concreta no fuera posible y el hecho de que el nivel de vida en prisión no debe ser en modo alguno superior al de la población en general, a fin de evitar que la sanción resulte menos temible y pierda así una de sus características esenciales.

4. AMÉRICA DEL NORTE

465. El Sr. Sanford Bates, ex Presidente de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, de Pennington, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pronunció la cuarta conferencia general en la que se refirió a las nuevas orientaciones del sistema penitenciario norteamericano.

466. El orador expuso la contribución aportada por los Estados Unidos de América en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, funcionamiento de tribunales para menores delincuentes, régimen de prueba, liberación condicional y vigilada y clasificación de los reclusos.

467. Dió cuenta de los progresos realizados recientemente en cuanto se refiere a los edificios, el personal y las medidas terapéuticas. Enumeró los nuevos planes de las prisiones adoptados en los Estados de California, Massachussets, Nueva Jersey, Nueva York, Connecticut y Luisiana, así como los centros de juventud creados en Oregon, y en las ciudades de Filadelfia y Nueva York. Expresó la opinión de que la selección del personal y, especialmente, la de los cuadros, había mejorado mucho a pesar de que siempre estuviera presente la sombra de las influencias políticas.

468. El orador indicó que se había franqueado así casi totalmente la primera etapa en la tarea de readaptar a los reclusos; pero una vez mejoradas de este modo las condiciones de vida y la comodidad en las prisiones, sería tal vez más difícil la superación de la segunda etapa, a saber, inculcar en los reclusos el dominio de sí mismos mediante una disciplina justa. Esta segunda etapa es de importancia capital con miras a que los reclusos encuentren de nuevo un lugar en la sociedad, mejorados de cuerpo y espíritu.

469. Tras deplorar la reciente serie de motines en las prisiones norteamericanas, el señor Bates señaló que generalmente los mismos estaban inspirados por un pequeño grupo de reclusos psicopáticos y que la reforma del régimen penitenciario los haría imposibles. Calificó esas dificultades de «problemas de crecimiento» inherentes a los esfuerzos hechos por mejorar el sistema penitenciario con el fin de facilitar la readaptación de los detenidos, y pasó revista a los distintos aspectos en que estos esfuerzos deben realizarse especialmente.

470. El orador probó con datos estadísticos que, cualesquiera que fueran las causas del aumento temporal de la criminalidad y de la delincuencia de menores en los Estados Unidos de América, tal aumento no se

debía al tratamiento que recibían los reclusos. El orador concluyó recordando las tareas que se imponen en un sistema penitenciario con el que se desee realmente lograr la readaptación social de los reclusos.

5. AMÉRICA LATINA

471. El Sr. Israel Drapkin S., Director del Instituto de Criminología de la Dirección General de Prisiones de Santiago de Chile, pronunció la quinta conferencia general, en la que expuso las tendencias modernas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente en América Latina.

472. Tras formular varias observaciones generales sobre las principales características geográficas, climatológicas, demográficas, económicas, políticas y sociales de los países de América Latina, habló de las tendencias predominantes en la criminalidad de esos países. Indicó que, contrariamente a la «criminalidad organizada», propia de los países de gran desarrollo industrial y económico, como los Estados Unidos de América, y a la criminalidad caracterizada por rasgos psicopáticos, tan frecuente en los países de gran desarrollo cultural como los europeos, la criminalidad de los países de América Latina se caracteriza por su primitivismo, es decir, por su agresividad instintiva.

473. Las formas predominantes de tal criminalidad primitiva varían en los diversos países latinoamericanos según las características y las modalidades nacionales y regionales. En la mayoría de esos países el uso de armas blancas es más frecuente que el de armas de fuego. La mutilación, el atentado con vitriolo y el envenenamiento son sólo excepcionales. Las dos causas fundamentales que explican esta criminalidad son la miseria económica y el alcoholismo, a las cuales hay que agregar el analfabetismo y la falta de cultura.

474. Después de la independencia, los códigos penales de España y Francia fueron los que ejercieron mayor influencia en la redacción de los códigos penales de América Latina. El pensamiento jurídico italiano tuvo también un papel importante. El orador se refirió asimismo a la influencia de la obra de Vervaeck y citó la creación por José Ingenieros, en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, del primer instituto de criminología en el mundo.

475. El Sr. Drapkin trató seguidamente del problema sexual de los reclusos. En América Latina se han previsto diversos sistemas para que los reclusos puedan satisfacer uno de los instintos vitales del individuo. A este respecto se han adoptado métodos diversos en México, Argentina, Colombia y otros países.

476. El orador habló luego de otros aspectos de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente en América Latina. Dió varios detalles sobre el tratamiento de los reclusos, la formación del personal y las diversas clases de establecimientos penitenciarios. Terminó indicando que la actuación de las Naciones Unidas había contribuido en gran medida a la difusión de conceptos modernos en la materia, conceptos que lenta pero firmemente van incorporándose a los diversos códigos, leyes y reglamentos de los países de América Latina.

IV. Clausura de los trabajos del Congreso

477. Al dar cima el Congreso al examen de las cuestiones de su programa, el Presidente, Sr. de Steiger, declaró en la ceremonia de clausura que, gracias a la colaboración de todos, el Congreso podía sentirse satisfecho de los resultados logrados en sus dos semanas de trabajo. Recordando la aprobación de las resoluciones y recomendaciones relativas a los diversos temas del programa, señaló que esas cuestiones planteaban dificultades de importancia diversa y no habían podido abordarse de un modo uniforme. Se felicitó de que los resultados obtenidos reflejaran precisamente las diferencias que derivaban naturalmente de esa variedad. Así, por ejemplo, en tanto que las Reglas Mínimas constituían un documento que acaso fuera la obra maestra de los trabajos del Congreso, las decisiones relativas a la prevención de la delincuencia de menores insistían en cambio en la necesidad de continuar el examen de la cuestión. El Presidente hizo constar que todo ello suponía una obra sólida y realista que el Congreso podía presentar a los órganos dirigentes de las Naciones Unidas y a los gobiernos. Recordó que el Congreso no hubiera podido llegar a tales resultados sin el concurso, la comprensión y la armonía de todos los participantes y expresó su convencimiento de que la obra del Congreso produciría frutos.

478. Varios delegados se felicitaron asimismo por los resultados alcanzados en el Congreso y por el excelente espíritu de cooperación y comprensión que

había reinado. Hicieron uso de la palabra el Sr. Pettinato, Argentina, en nombre de las delegaciones de América Latina; el Sr. Gandasoabrata, Indonesia; el Sr. Rustamji, India; el Sr. Ancel, Francia, en nombre de varias delegaciones europeas; el Sr. Teobaldi, Santa Sede; y el Sr. Noujaim, Líbano, en nombre de varias delegaciones del Oriente Medio.

479. Por su parte, el Representante del Secretario General, Sr. López-Rey, juzgó oportuno recordar que el Congreso había agrupado a más de 500 participantes de 60 países y territorios, pertenecientes a culturas muy diferentes, y subrayó que los resultados obtenidos tenían tanto más valor por ello. El Representante del Secretario General hizo elogios de los corresponsales de la Secretaría en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, cuyo trabajo y cooperación habían contribuido en tan gran medida a asegurar el éxito de la organización del Congreso. Declaró finalmente que si bien las Naciones Unidas podían tratar de desarrollar y difundir ideas nuevas organizando una colaboración internacional en este terreno, la eficacia de su actividad dependía en última instancia del curso que los diversos gobiernos estuviesen dispuestos a dar en cada país a tal actividad.

480. El Presidente declaró cerrado el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

ANEXOS

Anexo I

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO

A. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Resolución adoptada el 30 de agosto de 1955

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos anexas a la presente resolución,

1. *Pide* al Secretario General que, conforme al párrafo d) del anexo a la resolución 415(V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, transmita estas reglas mínimas a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social para que ésta las apruebe;

2. *Confía* en que estas reglas sean aprobadas por el Consejo Económico y Social y, si el Consejo lo estima procedente, por la Asamblea General, que se transmitan a los gobiernos recomendándoles que estudien con ánimo favorable la posibilidad de adoptarlas y aplicarlas en la administración de las instituciones penitenciarias, y que informen cada tres años al Secretario General sobre los progresos realizados en su aplicación;

3. *Expresa* el deseo de que, para mantener informados a los gobiernos de los progresos realizados a este respecto, se pida al Secretario General que publique en la Revista Internacional de Política Criminal las informaciones transmitidas por los gobiernos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2, y se le autorice para pedir información suplementaria cuando sea necesario;

4. *Expresa* asimismo el deseo de que se pida al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se dé a estas reglas la máxima publicidad posible.

Anexo

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE. REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

a) Su identidad;

b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;

c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar :

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas,

de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;

c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;

d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;

b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;

c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

b) Por razones médicas y a indicación del médico;

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento de hallen presentes.

3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición

o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuestas al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1) deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y del dinero restituidos.

3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico.

3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

SEGUNDA PARTE. REGLAS APPLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES

A. CONDENADOS

Principios rectores

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enfermería, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

56. Los principios rectores que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debería disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

2) Respecto de cada recluso condenada a una pena o medida de cierta duración, que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio

de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B. RECLUSOS ALIENADOS Y ENFERMOS MENTALES

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C. PERSONAS DETENIDAS O EN PRISIÓN PREVENTIVA

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado « acusado » toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas; con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D. SENTENCIADOS POR DEUDAS O A PRISIÓN CIVIL

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

B. Selección y formación del personal penitenciario

Resolución adoptada el 1º de septiembre de 1955

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las recomendaciones sobre selección y formación del personal de los establecimientos penitenciarios, anexas a la presente resolución,

1. *Ruega* al Secretario General que, conforme al párrafo *d)* del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, presente las mencionadas recomendaciones a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social para que ésta las apruebe;

2. *Confía* en que el Consejo Económico y Social confirme dichas recomendaciones y las señale a la atención de los gobiernos, recomendándoles que se inspiren en la mayor medida posible en dichas recomendaciones, tanto en la práctica como en la realización de reformas legislativas y administrativas;

3. *Expresa* asimismo el deseo de que el Consejo Económico y Social pida al Secretario General que asegure la difusión más extensa posible de dichas recomendaciones y le autorice a obtener periódicamente de los diversos países información sobre los progresos realizados en la materia y a publicar dicha información.

Anexo

RECOMENDACIONES SOBRE SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO

A. CONCEPTO MODERNO DEL SERVICIO PENITENCIARIO

I. *Carácter de servicio social*

1) Conviene señalar la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión que les ha convertido de simples guardianes, en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación entre todos sus miembros.

2) Deberá procurarse suscitar y mantener en la opinión pública, y en el espíritu del personal, esta comprensión de la índole del servicio penitenciario, y para ello se utilizarán todos los medios apropiados para ilustrar al público.

II. *Especialización de funciones*

1) Este nuevo concepto se refleja en la tendencia a incluir en el personal un número cada vez mayor de especialistas, por ejemplo, médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores e instructores técnicos.

2) Dicha evolución es conveniente y se recomienda a los gobiernos que la acepten favorablemente aunque entrañe mayores gastos.

III. *Coordinación*

1) Sin embargo, la creciente especialización puede perturbar la ejecución armónica de la obra del tratamiento penitenciario y suscitar problemas en la coordinación de las actividades de los diferentes sectores del personal técnico.

2) Asimismo, es necesario asegurar, con respecto al tratamiento de los presos, una labor coordinada de todos los especialistas interesados.

3) Además, conviene, mediante la creación de un organismo coordinador o de otro medio semejante, organizar todos los servicios técnicos según un método uniforme que, entre otras, tendría la ventaja de dar a los miembros del personal una idea clara de los diversos problemas considerados.

B. ESTATUTO DEL PERSONAL Y CONDICIONES DE SERVICIO

IV. *Estatuto de funcionarios públicos*

Los miembros del personal penitenciario que consagren todo su tiempo al servicio serán considerados funcionarios públicos, es decir:

a) Estarán al servicio del gobierno del país o del Estado y, por consiguiente, se regirán por los reglamentos de la administración pública;

b) Serán seleccionados conforme a determinadas reglas, por ejemplo, mediante oposición;

c) Tendrán la seguridad de que su empleo dependerá de su buena conducta, de su eficiencia en el cumplimiento de su deber y de su aptitud física;

d) Disfrutarán de un estatuto permanente que les dará derecho a gozar de los beneficios de la carrera administrativa como, por ejemplo, ascensos, seguridad social, compensaciones y derecho a jubilarse o a recibir una pensión.

V. *Ocupación plena*

1) Con la excepción de ciertas categorías de especialistas y de técnicos, el personal penitenciario deberá dedicar todo su tiempo al servicio y, por consiguiente, el nombramiento será el correspondiente a una ocupación plena.

2) Especialmente, las funciones de director del establecimiento no podrán constituir una ocupación circunscrita a un horario limitado.

3) Los servicios de los trabajadores sociales, los educadores y los instructores técnicos deben ser mantenidos de manera permanente, pero sin excluir los servicios de auxiliares a tiempo limitado.

VI. *Condiciones generales de servicio*

1) El personal penitenciario deberá gozar de condiciones de servicio adecuadas para atraer y retener a las personas más capacitadas.

2) Los sueldos y otros beneficios de la carrera no deben ligarse arbitrariamente a los de otros funcionarios públicos, sino que deben calcularse en función del trabajo que es preciso efectuar en un sistema penitenciario moderno, tarea compleja, ardua y que tiene la naturaleza de un servicio social importante.

3) Se proporcionará al personal habitaciones convenientes y en número adecuado cerca del establecimiento.

VII. *Organización no militar del personal*

1) El personal penitenciario deberá tener carácter civil, con las categorías necesarias en este género de administración.

2) El personal de custodia deberá estar organizado conforme a las reglas de la disciplina penitenciaria, a fin de mantener entre el mismo las categorías y el orden necesarios.

3) Se deberá seleccionar especialmente al personal, el cual no se deberá formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios públicos.

VIII. *Uso de armas*

1) Salvo en circunstancias especiales, el personal cuyas funciones supongan relación directa con los presos no deberá estar armado.

2) Jamás se deberán entregar armas a los miembros del personal que no hayan sido adiestrados en su manejo.

3) Es deseable que los servicios de vigilancia externa estén a cargo del personal del establecimiento.

C. SELECCIÓN DEL PERSONAL

IX. Autoridad competente y métodos administrativos generales

1) En lo posible se centralizará la selección del personal, según la organización de cada Estado, y estará a cargo de la dirección de la administración penitenciaria superior o central.

2) Si otros órganos del Estado como, por ejemplo, una comisión de funcionarios públicos, se encargan de la selección, no podrá exigirse a la administración penitenciaria que acepte a un candidato que no considere apto.

3) Deberán existir disposiciones que eliminen la influencia política en los nombramientos para puestos en la administración penitenciaria.

X. Condiciones generales de selección

1) La administración penitenciaria deberá dedicar atención particular a la selección del personal y retener únicamente a los candidatos que reúnan las condiciones necesarias de probidad, sentido humanitario, competencia y aptitud física.

2) Los miembros del personal deberán hablar el idioma de la mayor parte de los reclusos o un idioma comprendido por la mayor parte de éstos.

XI. Personal de vigilancia

1) Este personal deberá tener un nivel intelectual suficientemente elevado que le permita desempeñar su misión eficazmente y aprovechar los cursos de formación que se den en el servicio.

2) Se recomienda que, sin perjuicio de los exámenes o concursos de admisión, se someta a los candidatos a puestos en la administración penitenciaria, a pruebas científicas que permitan apreciar su capacidad intelectual y profesional, y su aptitud física.

3) Los candidatos aceptados deberán ser sometidos a un período de prueba que permita a las autoridades competentes formarse una opinión acerca de su personalidad, carácter y aptitud.

XII. Administración superior

Los nombramientos para puestos superiores en la administración de los servicios penitenciarios se harán con sumo cuidado; sólo deberán ser consideradas las personas que posean una formación apropiada y hayan adquirido conocimientos y experiencia suficientes.

XIII. Personal directivo

1) Los directores o subdirectores de los establecimientos deberán hallarse suficientemente calificados para su labor, por su carácter, capacidad administrativa, formación y experiencia en la materia.

2) Deberán tener una buena cultura general y vocación para dicho servicio. La administración se esforzará en designar para estos cargos a personas dotadas con una formación especializada que ofrezca una preparación adecuada para la función penitenciaria.

XIV. Personal técnico y personal administrativo

1) El personal encargado de las funciones técnicas, incluso en cargos administrativos deberá poseer las condiciones profesionales o técnicas requeridas para cada una de las funciones indicadas.

2) En la selección del personal técnico se tendrán en cuenta los diplomas de aptitud profesional o títulos universitarios que acrediten una formación especializada.

3) Se recomienda dar preferencia a los candidatos que, además de sus calificaciones profesionales, posean un segundo título o diploma o una experiencia especializada en materia penitenciaria.

XV. Personal de los establecimientos para mujeres

Los establecimientos para mujeres tendrán un personal femenino. Sin embargo, esto no excluirá que, por razones profesionales, funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones en establecimientos o secciones para mujeres. El personal femenino, laico o religioso, deberá poseer, en lo posible, las mismas condiciones exigidas al personal de los establecimientos para hombres.

D. FORMACIÓN PROFESIONAL

XVI. Formación previa al nombramiento definitivo

Antes de ingresar en el servicio, el personal penitenciario seguirá un curso de formación para el desempeño de sus funciones generales — particularmente sobre problemas sociales — y para el desempeño de sus funciones específicas. Se le exigirá aprobar un examen teórico y práctico.

XVII. Personal de vigilancia

1) Se recomienda establecer un programa de formación profesional intensiva para el personal de vigilancia. Las disposiciones que siguen pueden servir de ejemplo para la organización de un sistema de formación en tres etapas:

2) La primera, que debería realizarse en un establecimiento penitenciario, está destinada a familiarizar al candidato con los problemas profesionales, y a determinar si posee la aptitud necesaria. Durante esta primera etapa, no debe asignarse ninguna función de responsabilidad al interesado, cuya actividad debe permanecer bajo la constante fiscalización de un funcionario del servicio. El director deberá organizar para los candidatos una enseñanza elemental sobre temas prácticos.

3) En la segunda etapa, el candidato debe asistir a una escuela o a cursos organizados por la administración penitenciaria superior o central, que estará encargada de la formación profesional teórica y práctica del vigilante. Debe darse especial importancia a la técnica de mantener buenas relaciones con los reclusos utilizando nociones elementales de psicología y de criminología. Además, los cursos deberían comprender temas sobre ciencia penitenciaria, administración penitenciaria, derecho penal y materias conexas.

4) Es de desear que en las dos primeras etapas, la admisión y formación de los candidatos se realice en grupos, para evitar que se les emplee prematuramente en el servicio y para facilitar la organización de los cursos.

5) La tercera etapa destinada a los candidatos no eliminados en las dos primeras, que hubiesen demostrado profundo interés y vocación para el servicio, debería consistir en una prestación efectiva de servicios durante la cual deberán acreditar que poseen todas las condiciones que se les exigen. Además, debería brindárseles la posibilidad de seguir cursos de estudios superiores en psicología, criminología, derecho penal, penología y otras disciplinas conexas.

XVIII. Personal directivo

1) Teniendo en cuenta la variedad de métodos empleados en la actualidad en los diversos países, se admite, en general, la necesidad de que los directores o subdirectores tengan una formación suficiente que acreditarán previamente a su nombramiento en conformidad con el párrafo XIII, *supra*.

2) Los directores o subdirectores que se nombren de fuera del servicio penitenciario y que carezcan de experiencia profesional en dicho trabajo, pero que se distingan por su experiencia en cuestiones similares, deberán recibir, antes de asumir funciones, una formación teórica y adquirir la debida experiencia práctica durante un período razonable. Se entiende que un título de escuela profe-

sional especializada o universitaria, que acredite estudios en la materia, podrá ser considerado como formación teórica suficiente.

XIX. Personal técnico

Las condiciones de selección determinarán la formación inicial que se deberá exigir a los candidatos para las funciones técnicas del servicio penitenciario, conforme al párrafo XIV, *supra*.

XX. Institutos regionales de formación profesional

Convendrá fomentar la creación de institutos regionales para la formación del personal de los establecimientos penitenciarios y correccionales.

XXI. Entrenamiento físico e instrucción en el manejo de armas

1) Los miembros del personal penitenciario recibirán un entrenamiento físico especial que les permita reducir a los reclusos violentos por los medios establecidos por las autoridades y conforme a las disposiciones pertinentes y reglamentarias en la materia.

2) Los miembros del personal a quienes se entreguen armas habrán sido instruidos en su manejo y enterados de las disposiciones que regulen su uso.

XXII. Formación en el servicio

1) Después de ingresar en el servicio y durante su carrera, el personal conservará y aumentará sus conocimientos y capacidad profesional siguiendo los cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

2) El personal de custodia recibirá una formación en el servicio que verse más bien sobre cuestiones de principios y de método que sobre el estudio estricto de los reglamentos.

C. Establecimientos penales y correccionales abiertos

Resolución adoptada el 29 de agosto de 1955

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las recomendaciones sobre establecimientos penales y correccionales abiertos, anexas a la presente resolución,

1. *Ruega* al Secretario General que, conforme al párrafo *d*) del anexo a la resolución 415 (V) del Asamblea General de las Naciones Unidas, transmita las mencionadas recomendaciones a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social para su aprobación;

2. *Confía* en que el Consejo Económico y Social confirme dichas recomendaciones y las señale a la atención de los gobiernos, recomendándoles que se inspiren en la mayor medida posible en dichas recomendaciones, tanto en la práctica como en la realización de reformas legislativas y administrativas;

3. *Expresa* asimismo el deseo de que el Consejo Económico y Social pida al Secretario General que asegure la difusión más extensa posible de dichas recomendaciones y le autorice a obtener periódicamente de los diversos países, información sobre los progresos realizados en la materia y a publicar dicha información.

Anexo

RECOMENDACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS PENALES Y CORRECCIONALES ABIERTOS

I. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias

3) En los casos en que se exija una formación especial cualquiera, debería facilitarse a cargo del Estado, y los que la reciban deberían percibir el salario y los subsidios correspondientes a su grado. La formación complementaria que un miembro del personal necesite para obtener una promoción puede ser dada a sus expensas y durante el tiempo que tenga libre.

XXIII. Reuniones dedicadas a debates, visitas a establecimientos, seminarios para funcionarios superiores

1) Se recomienda que para los funcionarios superiores se organicen grupos de debate en los que se tratarán temas de interés prácticos más bien que cuestiones teóricas, que se completarán mediante visitas a diferentes clases de establecimientos, incluso a instituciones que no dependan de la administración penitenciaria. Sería deseable invitar a estas reuniones a especialistas de otros países.

2) También es recomendable que se organicen intercambios entre los diversos países para que estos funcionarios puedan obtener experiencia práctica en los establecimientos extranjeros.

XXIV. Consultas, visitas y reuniones para todo el personal

1) Deberán organizarse consultivas que ofrezcan al personal penitenciario de todas las categorías la oportunidad de expresar su opinión sobre los métodos practicados para el tratamiento de los presos. Además, se organizarán conferencias para todo el personal, visitas a otros establecimientos y, cuando fuere posible, seminarios periódicos.

2) Asimismo, se recomienda organizar reuniones entre los miembros del personal, para intercambio de información y para discutir cuestiones profesionales.

especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.

II. El establecimiento abierto debe ser, en principio, una institución autónoma, aunque, en caso necesario, puede estar vinculado a un establecimiento de otro tipo, del cual constituye entonces una dependencia.

III. Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a este tipo de establecimiento, desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.

IV. El criterio que se debe aplicar en la selección de los reclusos para su admisión en los establecimientos abiertos no debe ser el de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más probabilidades de favorecer su readaptación social que el que establecen otras formas de privación de libertad. La selección debe hacerse, a ser posible, a base de un examen médicopsicológico y de una encuesta social.

V. El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento en un establecimiento abierto, o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de dicho establecimiento o influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo.

VI. El éxito del establecimiento abierto depende principalmente de las siguientes condiciones:

a) Cuando el establecimiento esté situado en el campo, su aislamiento no debe ser tal que constituya un obstáculo para los fines asignados a la institución o una molestia excesiva para el personal.

b) A fin de facilitar la readaptación de los reclusos, éstos deberían ser empleados en trabajos que les preparasen a ejercer, una vez puestos en libertad, un oficio útil y lucrativo. Aunque el trabajo agrícola es ventajoso, conviene en todo caso organizar talleres que permitan también a los reclusos adquirir una formación profesional e industrial.

c) Para que la readaptación social se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable. Por tanto el personal deberá ser seleccionado en consecuencia.

d) Por la misma razón, el número de los reclusos debería mantenerse dentro de límites que permitan al director del establecimiento personal superior conocer bien a cada uno de ellos.

e) Es necesario conseguir la cooperación eficaz del público en general y en particular la de la comunidad circunvecina para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos. Con este propósito, será preciso especialmente el informar al público sobre los fines y métodos de cada establecimiento abierto, así como sobre el hecho de que el régimen que en él se aplica exige del recluso un esfuerzo moral considerable. En este sentido, los órganos de información locales y nacionales pueden ser sumamente útiles.

VII. Al aplicar el régimen de establecimientos abiertos, cada país, al mismo tiempo que considera en primer lugar las condiciones locales de índole social, económica y cultural, tendrá en cuenta las siguientes observaciones:

a) Los países que experimenten por primera vez con el régimen de establecimientos abiertos, deberían abstenerse de redactar, por anticipado y detalladamente, un reglamento rígido sobre el funcionamiento de esos institutos.

b) Durante el período experimental deberían inspirarse en la organización y los métodos cuya eficacia se ha demostrado ya en los países que les han precedido en este respecto.

VIII. Indudablemente en los establecimientos abiertos, el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados por las ventajas siguientes, gracias a las cuales

el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias:

a) El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental.

b) La flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida penitenciaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Además, la ausencia de coacción material y física y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos y el personal son tales que tienden a inspirar a los reclusos un deseo sincero de readaptación social.

c) Las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se acercan a las de la vida normal. Por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la sociedad; de igual manera, y como ejemplo, pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y aun conceder permisos de salida individuales, especialmente destinados a mantener los lazos familiares.

d) La aplicación de la misma medida es menos onerosa en un establecimiento abierto que en una institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son más reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta da un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional.

IX. En conclusión, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente:

a) Considera que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena con miras a la readaptación social;

b) Opina que el régimen de establecimiento abiertos puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de prisión de corta duración;

c) Por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en las condiciones señaladas en las recomendaciones que anteceden;

d) Por último, recomienda la compilación de estadísticas completadas con estudios realizados de manera continua y, dentro de lo posible, con la colaboración de autoridades científicas independientes que permitan evaluar los resultados del tratamiento en establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia y la readaptación social.

D. Trabajo penitenciario

Resolución adoptada el 2 de septiembre de 1955

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las recomendaciones sobre trabajo penitenciario anexas a esta resolución,

1. *Ruega* al Secretario General que, conforme al párrafo d) del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Unidas transmita dichas recomendaciones a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social para su aprobación;

2. *Confía* en que el Consejo Económico y Social confirme los principios generales de dichas recomendaciones y recomiende a los gobiernos que los pongan en práctica siempre que sea posible, y especialmente que los tengan en cuenta cuando estudien la implantación de reformas legislativas y administrativas;

3. *Señala* en particular las propuestas de que se emprendan nuevos estudios y confía en que la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social juzgue conveniente incluir dichos tópicos en el futuro programa de trabajo de los Grupos Consultivos Regionales constituidos de conformidad con lo dispuesto en la resolución antedicha.

Anexo

RECOMENDACIONES SOBRE TRABAJO PENITENCIARIO

PRINCIPIOS GENERALES

I. Todos los reclusos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental establecida mediante examen médico. No ha de considerarse al trabajo

como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión, inculcarle hábitos de trabajo, y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden. Los reclusos que no se hallan legalmente obligados a trabajar deberán ser en todo caso autorizados y estimulados a que trabajen.

II. El interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener ganancias por medio del trabajo penitenciario. El Estado deberá velar por que los reclusos tengan ocupación suficiente y apropiada, preferentemente mediante el sistema de que el Estado cuide de dar salida a los productos del trabajo penitenciario en mercados oficiales obligatorios. Cuando existan razones suficientes que lo justifiquen, se podrá recurrir a la empresa privada, siempre que se tomen las precauciones necesarias para evitar la explotación de los reclusos y se protejan los intereses de dicha empresa y de los trabajadores libres.

III. El trabajo penitenciario se realizará en condiciones y en un ambiente que sirvan de estímulo a la laboriosidad y al interés en el trabajo. Con el fin de preparar a los reclusos para las condiciones de una vida económica normal, la dirección y la organización del trabajo penitenciario, tanto en sus actividades industriales como agrícolas, deberán asemejarse lo más posible a las del trabajo libre a fin de hacer que los reclusos sean capaces de adaptarse a las condiciones de la vida económica normal.

IV. En los programas de trabajo penitenciario se dedicará especial atención a la formación profesional de los reclusos que puedan aprovecharla, particularmente los reclusos jóvenes, de acuerdo con los métodos y normas generalmente admitidos en el país de que se trate, a fin de que los reclusos puedan calificarse en forma análoga a las personas del exterior y obtener, en su caso, el título o diploma a que podrían aspirar en circunstancias normales.

Los oficios deberán ser suficientemente variados a fin de poder ser adaptados a las necesidades del mercado de trabajo y al nivel de instrucción, aptitudes e inclinaciones de los reclusos.

Deberá darse oportunidad al recluso para mejorar, fuera de sus horas de trabajo, la práctica del oficio que ejerza o para realizar cualquier otra tarea que le interese, por ejemplo, la de asistir a clases teóricas o prácticas.

V. Es conveniente que los reclusos a quienes ello útilmente pueda ser aplicado sean sometidos a pruebas de orientación profesional y que los resultados de las mismas se tengan en cuenta al asignarles el trabajo que han de efectuar en el establecimiento.

Dentro de los límites compatibles con una orientación profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, deberán tenerse en cuenta las preferencias del recluso al asignarle el trabajo que mejor le convenga. La índole de dicho trabajo deberá ser la que mejor contribuya a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Es conveniente determinar cuáles son los tipos de trabajo más apropiados para los establecimientos penitenciarios, desde el punto de vista de la readaptación del recluso.

VI. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. Se deberán tomar disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones no menos favorables a las que la ley dispone para los trabajadores libres. Además, los reclusos participarán, en la mayor medida posible, en los sistemas de seguros sociales en vigor en el país.

VII. Los reclusos deberán recibir una remuneración equitativa por su trabajo. Esta remuneración deberá ser tal que estimule la laboriosidad y el interés por el trabajo.

Conviene que esta remuneración sea suficiente para que los reclusos puedan por lo menos en parte, ayudar a sus familias, indemnizar a sus víctimas, cuidar de su propio interés dentro de los límites prescritos y constituir un peculio que les será entregado cuando ello sea apropiado al recobrar la libertad, por conducto de un funcionario o un organismo.

VIII. Al preparar los planes de trabajo penitenciario, convendrá dar en los mismos la mayor amplitud posible a la utilización de los establecimientos abiertos, no sólo con la finalidad de proporcionar a los reclusos las diversas oportunidades profesionales que ofrecen estos establecimientos, sino también para que el trabajo penitenciario pueda efectuarse en ellos en condiciones que se asemejen a las del trabajo libre.

IX. Deberá estudiarse la adopción o ampliación de regímenes con arreglo a los cuales, reclusos seleccionados, y especialmente aquellos que cumplan una condena larga, sean autorizados para salir a trabajar diariamente, durante los últimos meses de la condena, por cuenta de una empresa particular o pública, y a lo posible en el oficio que tenían antes de su condena o en el que hubiesen aprendido durante el cumplimiento de la misma.

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO

El Congreso ha tomado nota con satisfacción de que la Organización Internacional del Trabajo ha tomado las disposiciones preparatorias para la revisión del Convenio sobre trabajo forzoso u obligatorio.

En cuanto a la revisión de este Convenio, y especialmente en lo que respecta al párrafo 2 del artículo 2, el Congreso desea señalar la conveniencia de que se excluya de la definición del trabajo forzoso el empleo de reclusos fuera del establecimiento, por empresas privadas o públicas, de una manera que sea favorable a su readaptación, y siempre con las garantías necesarias, en materia de salarios y de condiciones de trabajo, para impedir toda explotación, por constituir esta forma de trabajo un elemento esencial de una política penitenciaria racional.

PROPUESTAS DE NUEVOS ESTUDIOS

Se recomienda que especialmente por los Grupos Consultivos Regionales se continúe el examen de las cuestiones siguientes:

a) La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional. Sería conveniente a este respecto contar con la colaboración de personas ajenas a las administraciones penitenciarias, especialmente economistas y representantes de organizaciones obreras y patronales;

b) Métodos de remuneración, especialmente el principio de que debe pagarse a los reclusos por su trabajo una remuneración basada sobre el salario normal del mercado libre. Deberán estudiarse detenidamente las ventajas y los inconvenientes de este método, así como la cuestión de si debe dedicarse una parte de la remuneración a indemnizar a las víctimas;

c) Programas adecuados de trabajo penitenciario para categorías especiales de delincuentes, tales como los pertenecientes a profesiones liberales, los enfermos mentales y los reacios al trabajo;

d) Dificultades especiales relacionadas con los programas de trabajo para los detenidos que no han sido juzgados;

e) Las medidas que deberían ser adoptadas a fin de que la condena no constituya para el recluso un obstáculo insuperable que le impida encontrar trabajo a su liberación.

E. Prevención de la delincuencia de menores

Resolución adoptada el 3 de septiembre de 1955^a

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado el informe de la Sección III sobre Prevención de la Delincuencia de Menores anexo a la presente resolución,

1. *Ruega* al Secretario General que, conforme al párrafo *d)* del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, transmita dicho informe a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social, llamando la atención de la misma a fin de que se mantenga la prioridad ya concedida a la cuestión de la delincuencia de menores en el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales;

2. *Recomienda* que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado en el precedente considerando, el Secretario General de las Naciones Unidas comunique a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social las siguientes sugerencias, para que las incluya en el programa de trabajo en materia de defensa social:

a) Que se proceda a los estudios siguientes:

i) Un estudio de los métodos empleados para la prevención de la delincuencia de menores. En la primera fase de este estudio se dedicará una atención especial a la posibilidad de organizar un sistema de asistencia o de orientación sanitaria, social, que coopere estrechamente con los servicios de diagnóstico, con los de ayuda a los padres, especialmente en una labor de orientación; como segunda fase de este estudio, se hará una evaluación sobre el valor práctico de ciertas medidas, directas e indirectas, de prevención de la delincuencia de menores. Esta labor podrá realizarse en forma de un reducido número de proyectos emprendidos en diversas regiones, tanto desarrolladas como insuficientemente desarrolladas, con la colaboración de los gobiernos y de los organismos dispuestos a cooperar en esta empresa; y

ii) Un estudio y una evaluación de los métodos y las técnicas utilizadas por los servicios de policía que se ocupan especialmente de menores. En algunos países se han implantado ya dichos servicios, pero deben estudiarse atentamente los resultados antes de que sea posible deducir de ellos conclusiones positivas;

b) Que para este efecto, conforme a la resolución 155 C (VI) del Consejo Económico y Social, se solicite la colaboración de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia;

c) Que los Grupos Consultivos Regionales y los ciclos de estudio de las Naciones Unidas sigan dedicando su atención a los diferentes problemas de la delincuencia de menores; y

d) Que cuando se organicen congresos, conferencias o seminarios, los organismos interesados, teniendo en cuenta los problemas que ocupan a las diferentes regiones del mundo, escojan temas perfectamente delimitados, que permitan estudiarlos a fondo y cotejar provechosamente las experiencias realizadas en los diversos países.

Anexo

INFORME SOBRE LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

I. ALCANCE Y PROCEDIMIENTO

Para preparar el presente resumen sobre Alcance y Procedimiento y Conclusiones y Recomendaciones se han utilizado las siguientes fuentes:

^a Texto refundido de los proyectos de resolución A/CONF.6/L.12, L.12/Add.1 y L.15, conforme a la autorización dada por el Congreso al Relator General.

1) El informe de la Secretaría sobre la Prevención de la Delincuencia de Menores y los trabajos presentados por los organismos especializados;

2) Algunas instrucciones de la Mesa del Congreso;

3) Las exposiciones orales y por escrito presentadas por los participantes en el Congreso, entre ellos las organizaciones no gubernamentales;

4) Los trabajos del Comité especial de redacción encargado de preparar las conclusiones, bajo la presidencia del Presidente de la Sección^b.

Al comienzo de sus trabajos, la Sección III dedicó una atención especial al problema de formular una definición universalmente aplicable de la delincuencia de menores, destinada a servir de base a la labor del Congreso. Tanto los delegados de diversos países como el informe de la Secretaría pusieron de relieve la importancia de definir de una manera precisa y en términos jurídicos la delincuencia de menores, para que no se considere necesariamente como delinquentes a los menores cuyos actos no constituyan un delito con arreglo a la legislación del país a que pertenecen. No obstante, se llegó a la conclusión de que, dada la gran diversidad de costumbres, de leyes y de filosofía de los diferentes países, no era posible formular una definición precisa y universal de este término. Por consiguiente, la Sección aprobó una propuesta sobre el alcance de las materias que deben ser objeto de estudio, que tiene por objeto sustituir el texto de los puntos 1), 2) y 3) de « Principios generales relativos a la prevención de la delincuencia de menores » (A/CONF.6/C.3/L.3):

« La materia a estudiar es la situación de los menores en cuyo interés la sociedad debe procurar que se adopten medidas destinadas a garantizar, en la medida de lo posible, que puedan vivir una vida normal, útil y sometida a la ley.

« En los debates y estudios del Congreso no se debe tratar únicamente de los menores que hayan cometido actos considerados como delitos por la legislación de sus países respectivos, sino también de aquellos cuya situación social les pone en peligro de cometer tales actos, y de los que necesitan amparo y protección.

« La labor de carácter preventivo debe abarcar las tres categorías. »

Se llegó a la conclusión de que la atención de la Sección debe orientarse primordialmente hacia la predelinquencia: prevención de la delincuencia de menores cuando no ha habido una violación previa de la ley. Además, a propuesta del Presidente de la Sección, los delegados acordaron que, en lugar de proceder con arreglo a los principios generales enumerados en el documento A/CONF.6/C.3/L.3, los participantes, tomando en consideración la labor realizada en sus respectivos países en materia de prevención, debían estudiar la manera en que podría desarrollarse la labor de prevención en relación con: 1) la comunidad; 2) la familia y la escuela; 3) los servicios sociales; y 4) otros organismos. Se reconoció que los términos de esta clasificación se entrelazaban y que algunas medidas, por ejemplo, las que están relacionadas con los servicios gubernamentales y clínicos, podían aplicarse a dos o más de los tópicos mencionados.

Se señaló que en la prevención de la delincuencia debía hacerse una distinción entre las influencias subyacentes, que tienen con frecuencia una gran importancia aunque su relación con la delincuencia sea indirecta, y las influencias más directas que pueden

^b Este Comité estaba compuesto, bajo la presidencia del Sr. John Ross (Reino Unido), por los siguientes miembros: Srta. S. Huynen (Bélgica), Sr. John Vincent Barry (Australia), Sr. D. V. Kulkarni (India), Sr. I. Drapkin (Chile), Dr. D. Buckle (OMS), y Sr. P. W. Tappan, Relator (Estados Unidos).

ocasionar o impedir una conducta antisocial. En efecto, en algunas sociedades las tendencias fundamentales de la cultura pueden promover la delincuencia hasta el punto de hacer extraordinariamente difícil el tratamiento eficaz de la situación por medio de medidas más directas, pero parciales, de prevención que pudieran adoptarse.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. La comunidad

El Congreso reconoce que la comunidad, considerada en sus aspectos locales, regionales y nacionales, proporciona el ambiente en que las instituciones sociales moldean la conducta y la personalidad del menor. La vecindad en que viven los jóvenes y en la que forman sus más importantes asociaciones, constituye quizá el aspecto fundamental de la influencia de la comunidad, aunque ella refleja también las más amplias influencias de la sociedad y de la cultura. Los factores que forman el carácter proceden en gran parte de estas influencias de la comunidad, que ejercen su acción por conducto de la familia, de la escuela, de las organizaciones religiosas y de otras instituciones sociales. La acción de la comunidad en la prevención de la delincuencia de menores es fundamentalmente un problema de organizar los diversos recursos de la comunidad para proveer un ambiente en el que, por un lado, los menores puedan crecer sin anormalidades de carácter y, por otro lado, el menor que esté en peligro de convertirse en delincuente pueda ser descubierto y orientado hacia una vida normal. Para alcanzar estos objetivos, se proponen las conclusiones y recomendaciones siguientes:

1. Los servicios de la comunidad, tanto oficiales como privados, destinados a menores, deben organizarse y coordinarse tan estrechamente como sea posible para proporcionar a los jóvenes un ambiente saludable en el que puedan desarrollarse y tomar las medidas apropiadas de orientación y de vigilancia cuando se encuentren en dificultades. Estas medidas deben abarcar actividades constructivas en el hogar, la escuela y otras instituciones sociales para satisfacer las necesidades fundamentales de los jóvenes y también, en la medida de lo posible, para proporcionarles la ayuda de organismos diversos, tales como clínicas infantiles de orientación, centros de educación y de asesoramiento para los padres, distracciones, sustitutos de la familia, escuelas y clases especiales, organizaciones destinadas a estimular la ayuda mutua de los jóvenes y otros medios. Debe hacerse lo posible por establecer comisiones comunales, consejos de coordinación, u organismos especializados de cualquier otro género para preparar, organizar y desarrollar los recursos de la comunidad con la finalidad de ayudar a los menores que tienen problemas especiales y a sus familias.

2. Dentro de la estructura social de cada país, deben crearse organismos adecuados, de carácter oficial o privado, para asesorar en la formación de los programas de prevención de la delincuencia y vigilar su aplicación.

3. En la formulación de políticas y programas, deben tenerse en cuenta los de otros países, para proceder a una adaptación selectiva de aquellas características de los mismos, cuya aplicación pueda ser eficaz. En este aspecto conviene seleccionar especialmente los elementos más positivos de los programas de otras sociedades y que los países eviten la adopción de medidas que serían inadecuadas, intrínsecamente o a causa de las diferencias culturales.

4. En las actividades encaminadas a la prevención de la delincuencia, debe prestarse una atención especial a las « zonas de delincuencia » donde se encuentran los más importantes fermentos de actos y de conducta antisociales. Donde existan estas zonas de delincuencia convendrá reforzar la labor de prevención y del tratamiento.

5. Las políticas y los programas generales de bienestar social no son suficientes, por sí solos, para prescindir de políticas y pro-

gramas especialmente dirigidos hacia la prevención de la delincuencia de menores.

6. Deben desarrollarse los programas sobre la vivienda para mejorar las condiciones de vida. Los planes urbanos de construcción de viviendas deben organizarse en forma que permitan una vida comunal plena en la zona de residencia. Donde haya una mezcla heterogénea de personas viviendo conjuntamente, deben crearse organismos dedicados a facilitar las relaciones entre los individuos de diferentes culturas.

B. La familia y la escuela

La familia

Es axiomático que la familia constituye generalmente el elemento más importante del medio en que se desarrolla el niño, desde su nacimiento, y que desempeña un papel fundamental en el desarrollo de su personalidad, de sus actitudes y de su conducta. Se ha reconocido también que la industrialización y el crecimiento de las ciudades han traído consigo una creciente desorganización social, familiar y personal. Conforme a la opinión dominante parece haber una estrecha relación entre la delincuencia y los cambios sociales y culturales que afectan la vida de la familia. Por consiguiente, es esencial que los esfuerzos preventivos se dediquen a estrechar los lazos familiares, para lograr así mayor afección, seguridad emotiva y control por medio de la familia. El niño necesita tener el sentimiento de pertenencia. En consecuencia se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

7. Siempre que sea necesario y en la medida posible, debe prestarse asistencia a los padres para que puedan satisfacer sus necesidades materiales básicas. Conviene, especialmente, que se concedan, cuando sea necesario, en alguna forma, subsidios a la familia o para los hijos, a fin de que la familia permanezca intacta, evitando así el trabajo de la madre fuera del hogar únicamente por motivos de orden económico y protegiendo a los niños cuando la familia ha sido destruida o cuando la madre se ve obligada a trabajar.

8. Debe facilitarse a los padres y a los niños información, orientación y consejos para que no se encuentren en dificultades por falta de conocimientos. Son indicados para este propósito los servicios de educación de adultos y de vida familiar.

9. En cuanto sea posible, deberá prestarse a los padres asesoramiento para sus relaciones domésticas, procedimientos de reconciliación para los padres separados y asistencia psicológica de otro tipo, para ayudar a resolver sus problemas a las personas que tienen dificultades en su vida familiar.

10. Debe ponerse especial interés en satisfacer las necesidades emotivas y sociales de los menores y en poner remedio a sus dificultades, si es posible por conducto de su familia mejor que por la intervención directa de otros organismos o por su alejamiento del hogar. Los padres pueden necesitar asistencia para el cuidado y la orientación de los hijos que presentan graves dificultades, pero no debe separarse compulsivamente a los niños del cuidado de sus padres, salvo por decisión judicial o de una junta que contenga un elemento judicial y después de oír y examinar el caso con arreglo a la ley y teniendo en cuenta el interés y el bienestar del niño.

11. En aquellos casos en que los esfuerzos efectuados para ayudar a los menores o a sus padres fracasen enteramente y sea necesario prever la colocación de los hijos en otro ambiente, en interés de su cuidado y protección, deben utilizarse los servicios de hogares adoptivos, o de casas de pensión, cuando sea necesario.

12. No debe colocarse a los niños en instituciones especialmente destinadas a menores delincuentes, a menos que hayan transgredido la ley y que hayan fracasado todos los esfuerzos de vigilancia efectiva en sus hogares. Sólo debe recurrirse a su colocación en instituciones para menores abandonados o necesitados cuando no puedan ser debidamente atendidos en sus hogares o cuando no sea posible aplicar otros medios de colocación en hogares. Sin embargo, en ciertos casos, pueden utilizarse otros tratamientos

especializados para la aplicación de una terapéutica especial que no pueda prestarse eficazmente en la comunidad. En tales casos debe darse la debida consideración a los derechos e intereses tanto de los hijos como de los padres.

13. En las sociedades donde la industrialización es reciente pero en las que la familia continúa siendo todavía un núcleo eficaz y bien integrado de control, deben hacerse los esfuerzos necesarios para mantener su cohesión, con objeto de atenuar, en cuanto sea posible, las consecuencias desquiciantes de la industrialización.

La escuela

Aparte de la familia, la escuela es la institución social que está en un contacto más estrecho y frecuente con el niño, desde su infancia hasta su adolescencia. La escuela extiende las asociaciones infantiles más allá de la familia y el niño empieza en ella su vida en la comunidad. La escuela desempeña una importante función no sólo en el desarrollo intelectual del niño sino también en su evolución emotiva y social. Con mucha frecuencia, las dificultades de la conducta infantil se deben a desajustes en su vida escolar. Por consiguiente, las instituciones docentes son muy importantes, no por su posible contribución al sano desarrollo social del niño como por la oportunidad que ofrecen a los maestros de descubrir precozmente los casos serios de inadaptación que deben ser investigados ulteriormente. Sin embargo, la escuela no puede asumir las funciones que competen a la familia, a las instituciones religiosas, a los tribunales, o a los organismos sociales especializados. En consecuencia, se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

14. La escuela debe tener en cuenta, en todo lo posible, las diferencias individuales de aptitud y de personalidad que existen generalmente entre los niños, para adaptar los programas educativos a sus diversas necesidades. Con este objeto es necesario disponer de programas de estudios de una cierta flexibilidad.

15. Dentro de los límites de su capacidad para desempeñar esta función, la escuela debe esforzarse en tener un papel constructivo en el desarrollo del carácter y de las actitudes de los niños, con la finalidad de contrarrestar las influencias malsanas de la comunidad.

16. La formación de los maestros debe abarcar la preparación adecuada para el conocimiento de los niños y para determinar aquellos que pueden presentar dificultades emotivas o de conducta. Los maestros deben tener una personalidad con la que el niño pueda identificarse, tanto en el desarrollo de su carácter como en las finalidades de la vida.

17. La enseñanza debe hacer hincapié en el contacto y la cooperación de la escuela y de la familia para que puedan evitarse o disminuirse las dificultades de adaptación del niño. Las asociaciones de padres y maestros y escuela y hogar, y otras de carácter análogo, son muy convenientes para lograr este objetivo.

18. Los servicios auxiliares psicológicos y sociales anexos a la escuela deben desarrollarse tanto como sea posible para ayudar a los niños y para asistir y aconsejar a los padres y a los maestros. Para este propósito son muy convenientes las clínicas de orientación, y los servicios de examen y tratamiento psicológicos.

19. Mayor interés todavía debe dedicarse a las medidas de carácter educativo, entre las que figura la orientación profesional, destinadas a satisfacer de la mejor manera posible las dificultades emotivas y sociales de los adolescentes que están terminando sus estudios en la escuela y facilitarles su entrada en la vida del trabajo, así como a las medidas destinadas a mejorar la condición de los niños y de los jóvenes que ya están trabajando.

20. En interés de la prevención de la delincuencia, es muy importante que la comunidad evite la explotación económica de los menores en desmedro de su educación, de su sano desarrollo y de su porvenir. Deben adoptarse medidas para conseguir que los niños de una edad determinada asistan a la escuela de una manera regular y sistemática.

C. Servicios sociales, incluso servicios sanitarios

Como consecuencia del desarrollo de las condiciones de vida en la comunidad moderna, las instituciones sociales corrientes, tales como la familia, la escuela y las instituciones religiosas, encuentran dificultades crecientes para el eficaz desempeño de sus funciones. Sus éxitos han sido limitados, especialmente en el mantenimiento de la estabilidad de la integridad, del sentido de independencia y de la responsabilidad de las personas. Consecuencia de esta situación es el número creciente de menores que se convierten en delincuentes. A ella se deben, también, otras formas de desórdenes emotivos y sociales tales como la psiconeurosis, la psicosis, el alcoholismo, el suicidio, la destrucción de la familia y el desempleo. Se ha creído que para resolver estos problemas debía recurrirse cada vez más a la acción de organismos sociales especializados. Así han llegado a establecerse los que se llaman más arriba servicios « directos », no sólo para la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores sino también de otras dificultades que pueden ser origen de la delincuencia, aunque no lo sean en la mayoría de los casos. Se estima que una mayor eficacia en la prestación de esos servicios puede conducir a la disminución tanto de la delincuencia de menores como de los otros desórdenes y que pueden lograrse mejores resultados si se prestan dichos servicios de completo acuerdo y en estrecha colaboración con las instituciones sociales tradicionales. Sin embargo, debe señalarse que es conveniente proceder con moderación en cuanto a los métodos y alcance de prestación de dichos servicios: debe estimularse a las personas a conservar un sentido de responsabilidad individual y a evitar una dependencia pasiva. Se les debe ayudar a luchar contra sus frustraciones y contra otras dificultades, más que crearles la ilusión de que pueden eliminarlas. De acuerdo con estos principios, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

21. En cuanto sea necesario y factible, los organismos oficiales y privados deben establecer una red completa de servicios sociales y sanitarios, para que los menores que están en peligro de convertirse en delincuentes o que necesitan cuidados y protección puedan recibir el tratamiento adecuado. Estos servicios deben comprender, especialmente, organismos de ayuda social, clínicas psiquiátricas, organismos de servicio familiar, clínicas de orientación infantil, centros de observación y de examen psicológico y otros organismos especializados en la protección de la infancia.

22. En muchos países existe la posibilidad de ampliar los servicios existentes, aumentando los servicios de tratamiento y de control para que puedan abarcar los servicios de prevención. Esta ampliación significa una nueva orientación fundamental, tanto teórica como práctica, de dichos servicios.

23. Es conveniente que se integren y coordinen los diversos servicios sociales con objeto de evitar la interferencia o la duplicación de organismos y lagunas en la prestación de los servicios. Además, con la creación de consejos de coordinación o de comités encargados de enviar los casos al instituto apropiado, será posible descubrir una mayor proporción de menores que presenten graves dificultades de adaptación.

24. La asignación al organismo apropiado de los casos que requieren ayuda, orientación o vigilancia puede efectuarse con mayor eficacia por los órganos que están en más estrecho contacto con los menores que se encuentran en dificultades: las escuelas, las clínicas, los organismos sociales, la policía, los tribunales y las instituciones religiosas, además de los padres. No obstante, el descubrimiento de los menores con problemas de adaptación no es un diagnóstico de delincuencia o de predelincuencia, pero constituye una base para remitir los casos a los efectos del diagnóstico, cuando es necesario, para determinar cuál puede ser el carácter especial del problema. De esta manera, por medio del organismo de coordinación y la utilización de los servicios de diagnóstico, es posible dirigir cada caso a los organismos de tratamiento más indicados para las necesidades del menor y de su familia. El resul-

tado de este sistema no sólo es ventajoso para el interesado, sino que también resulta económico en la utilización de las instalaciones de tratamiento especializado.

25. Cuando el niño o la familia requieren un estudio clínico, sea de diagnóstico o terapéutico, es necesaria la formación de personal altamente especializado. A causa de los problemas especiales que plantea la prevención de la delincuencia y la delincuencia de menores en sí misma, se necesita una formación especializada (y en muchos lugares revisada) de las personas que deben ocuparse de dichos casos: psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, funcionarios para la aplicación del régimen de prueba, maestros de escuela especializados y otros expertos.

26. Es necesario reforzar la colaboración entre los expertos profesionales que se ocupan de la prevención de la delincuencia, y coordinar las actividades de los organismos de prevención.

27. En algunos países donde no existen actualmente disposiciones adecuadas, se necesitan servicios especializados en ciertas clases especiales de problemas: por ejemplo, los casos de madres solteras, de adolescentes cuyo paso a la edad adulta presenta dificultades, de niños con incapacidades y desórdenes especiales, entre otros muchos.

28. Debe estimularse la creación de organismos independientes de la acción del Estado, a condición de que los servicios que presten sean técnicamente competentes y de que formen parte de un plan coordinado general que abarque el conjunto de los servicios sociales y sanitarios relacionados con la prevención de la delincuencia de menores.

29. Los conocimientos pertinentes en el dominio de la prevención y tratamiento de la delincuencia de menores están muchas veces en desproporción con las buenas intenciones de los interesados en aumentar la acción social, siendo por ello necesario tomar las precauciones convenientes antes de determinar la acción social que debe emprenderse. Se recomienda que se tomen las disposiciones adecuadas para la evaluación de la acción social, antes de emprenderla.

D. Trabajo

La incapacidad de adaptación al trabajo, la falta de formación profesional eficaz, la sujeción a un trabajo malsano, demasiado duro o moralmente peligroso son con frecuencia los factores fundamentales de la delincuencia de menores.

30. Por tanto, sería altamente conveniente recomendar:

- a) El desarrollo de centros de orientación profesional y de colocación para menores;
- b) La intensificación del control de las condiciones de trabajo de los menores;
- c) La promulgación de leyes y de disposiciones encaminadas a desarrollar la formación profesional, y
- d) La creación de hogares y de centros de alojamiento para menores trabajadores.

E. Otros organismos

Suele considerarse que la prevención de la delincuencia es un asunto de interés y responsabilidad primordiales de los organismos e instituciones mencionados en los comentarios y conclusiones precedentes. Sin embargo, hay otros organismos que en algunos países pueden desempeñar un cometido importante en esta materia. Figuran entre ellos los tribunales de menores y los órganos administrativos análogos a las juntas para el bienestar de la infancia que funcionan en los países escandinavos, las entidades religiosas, las sociedades con fines recreativos y las organizaciones policíacas, industriales y juveniles. El estudio de las actividades de estos organismos y de los resultados que han conseguido no se ha efectuado todavía por completo y se requiere una gran labor de investigación para determinar exactamente la labor que cumplen actual-

mente dichos organismos y, sobre todo, para determinar los efectos directos e indirectos de su funcionamiento.

Debido al carácter general de sus funciones, todos los organismos a que nos hemos referido se hallan especialmente capacitados para descubrir a los menores que presentan problemas sociales o emocionales, y someter los casos a los organismos especializados para su diagnóstico y tratamiento. Se recomienda especialmente esta práctica.

La evaluación de la acción más directa de dichos organismos en materia de prevención de la delincuencia de menores no puede ser sino preliminar, hecho que debe tenerse presente al estudiar las conclusiones siguientes:

31. Aunque el papel de la religión varía según los países, se ha reconocido en algunos de ellos que las instituciones religiosas desempeñan una función importante en la prevención de la delincuencia de menores. Las instituciones religiosas pueden tener una participación cada vez más importante no sólo para establecer y perpetuar normas sólidas de conducta moral en el hogar y en la comunidad, sino también para desarrollar servicios de asistencia de menores y de los padres para contribuir a contrarrestar el influjo perturbador de los rápidos cambios sociales e industriales.

32. La policía tiene por función fundamental asegurar la protección de la propiedad y de las personas, y la prevención de la delincuencia, especialmente de la de los menores, es uno de sus deberes corrientes. Los funcionarios de la policía, por el carácter de su función, están en contacto permanente con todas las clases de la sociedad. Puesto que están en excelente situación para descubrir síntomas sociales peligrosos y los factores criminógenos, les compete tomar las medidas necesarias e informar a las autoridades judiciales, a los servicios sanitarios, sociales y otros servicios competentes. Debe estimularse oficialmente la creación de servicios especializados para los menores en la organización general de la policía. Estos servicios especiales deberán estar compuestos por funcionarios de policía dotados de una formación especial.

33. Dejando aparte los efectos concretos sobre la prevención de la delincuencia, es conveniente organizar y poner a la disposición de niños y jóvenes actividades recreativas constructivas de gran variedad, que redunden en beneficio de una educación y de un desarrollo sanos de los mismos. Al haber aumentado en algunos países el tiempo libre de que disponen sus habitantes, se hace más importante una labor educadora y orientadora sobre el mejor aprovechamiento de las horas libres. Es preciso disponer de clubes, sociedades, centros deportivos y otras formas de recreo organizado, pero por sí solo ningún plan puede considerarse como adecuado para satisfacer las necesidades individuales de cada menor.

34. Será más provechoso subrayar la importancia del desarrollo de actividades constructivas y diversas, entre las que deben figurar los medios de información en masa (tales como el cinematógrafo, la radio, la televisión, las publicaciones cómicas y otras) que insistir en medidas rígidas y negativas de control y de censura.

35. Es preciso coordinar más estrechamente las actividades de los organismos a que se hace referencia en esta sección, y otros que pudieran mencionarse, con los servicios y fines de otros organismos e instituciones sociales que han sido estudiados al tratar de la prevención de la delincuencia.

F. Investigación

Más importante quizá que ninguna otra de las específicas conclusiones y recomendaciones precedentes es la evidente necesidad de intensificar los trabajos de investigación relativos a la definición del término «menor» y a la etiología, predicción y prevención de la delincuencia. Al disponerse de conocimientos más precisos se hará más eficaz y económica la labor encaminada a prevenir la delincuencia de menores. La investigación deberá orientarse hacia la determinación de las medidas que actualmente se utilizan en la prevención de la delincuencia de menores y también hacia una

evaluación objetiva y crítica de la eficacia de tales medidas. Habrán de realizarse estudios comparativos coordinados, que se extiendan a los dominios de varias ciencias, a fin de determinar los efectos de los programas en diversos países. Por medio de la cooperación entre los investigadores de diversos países, será posible desarrollar una nueva y promisoría actividad en el campo de la criminología comparada, basándose en las investigaciones que utilizan definiciones y técnicas uniformes. De esta forma podrán determinarse las similitudes y las diferencias que existen en las influencias etiológicas, en los factores de predicción del delito y en los resultados de los programas de prevención y de tratamiento, y realizarse

progresos importantes hacia una verdadera ciencia criminológica. También se efectuarán investigaciones sobre la etiología, diagnóstico y tratamiento de la delincuencia. Se insta a las Naciones Unidas a que continúen prestando su apoyo a las investigaciones importantes que se realicen en estas materias.

El Congreso deja constancia de su elogio del programa llevado a cabo por las Naciones Unidas y sus organismos especializados que se expone en el completo y valioso estudio preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia de Menores (ST/SOA/Serv.M/7-8).

F. Asistencia técnica en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente

Resolución adoptada el 3 de septiembre de 1955

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones relativas a los establecimientos penales y correccionales abiertos y a la selección y formación del personal penitenciario,

Confía en que, con objeto de facilitar la aplicación de dichas reglas y recomendaciones, las Naciones Unidas prestarán asistencia técnica a los gobiernos que la soliciten, enviando los expertos necesarios, ayudando a la creación de instituciones para la formación del personal, o por medio de la organización de seminarios o de la publicación de guías y de manuales que faciliten la aplicación de las reglas mínimas generales y la formación del personal.

G. Papel del Congreso y actividad de las Naciones Unidas en la prevención del delito y tratamiento del delincuente

Resoluciones adoptadas el 3 de septiembre de 1955

1

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Resuelve

1) Que los delegados estiman que el Congreso ha constituido un éxito significativo y que los resultados obtenidos prometen ser muy favorables a la causa de un progreso humano en los años venideros;

2) Que se debe felicitar a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas por la amable, diligente y eficaz tarea cumplida para asegurar el éxito del Congreso;

3) Que, además de los resultados logrados en el campo de la prevención del delito y tratamiento del delincuente, el aspecto sobresaliente del Congreso ha sido la atmósfera general de buena voluntad y cooperación que ha reinado entre los delegados; tanto las propuestas como las exposiciones y observaciones de los delegados fueron formuladas sin el menor propósito de servir el interés nacional del país respectivo y sólo con el fin de mejorar la suerte de los seres humanos menos afortunados y de promover la causa del progreso en todo el mundo;

4) Que se envíe copia de esta resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

2

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo finalizado sus deliberaciones y aprobado recomendaciones sobre reglas mínimas generales para el tratamiento de los reclusos, selección y formación del personal penitenciario, establecimientos penales y correccionales abiertos, trabajo penitenciario y prevención de la delincuencia de menores,

1. *Expresa* su satisfacción por el hecho de que el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, haya organizado el Congreso, manteniendo de esta manera la continuidad histórica de los congresos celebrados en el pasado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria;

2. *Confía* en que los órganos principales de las Naciones Unidas seguirán consagrando su atención al problema de la prevención del delito y tratamiento del delincuente, como parte importante del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia social, tarea que está plenamente justificada por los fines sociales de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Expresa* su agradecimiento a las autoridades suizas y a la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria por la ayuda prestada al Congreso y por la hospitalidad brindada a todos los participantes, y da las gracias también a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Francia por haber cooperado generosamente a la impresión de un número considerable de los documentos presentados al Congreso.

Anexo II

LISTA DE LOS PARTICIPANTES

Nota: En general, las indicaciones relativas a cada participante se transcriben en el idioma en que se han comunicado a la Secretaría.

A. Delegados de los gobiernos *

ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)

Ministerialdirektor Dr. Schafheutle (*Chef de la Délégation du 22 au 28 août*)
Bundesministerium der Justiz, Bonn

Staatssekretar Dr. Friedrich Meyer-Abich (*Chef de la Délégation du 29 août au 1^{er} septembre*)
Hannover (Niedersachsen)

Ministerialrat Wahl [*Chef de la Délégation du 2 au 3 septembre*]
Bundesministerium der Justiz, Bonn

Oberregierungsrat Schwörbel
Auswärtiges Amt, Bonn

Ministerialrat Dr. Dreher
Bundesministerium der Justiz, Bonn

Oberregierungsrat Lackner
Bundesministerium der Justiz, Bonn

Ministerialrat Dr. A. Krebs
Hessisches Justizministerium, Wiesbaden (Hessen)

Oberregierungsrat Horst Mulot
Hannover (Niedersachsen)

Ministerialdirigent Dr. Herbert Krille
Justizministerium Nordrhein-Westfalen
Düsseldorf (Nordrhein-Westfalen)

Ministerialdirigent Dr. Bernhard O.G. Ehmke
Bundesministerium für Arbeit, Bonn

Dr. Ernst Heinitz
Professor für Strafrecht
Berlin-Lichterfelde

Dr. Hans-Heinrich Jescheck
Professor für Strafrecht
Institut für ausländisches und internationales Strafrecht der
Universität, Freiburg/Br.

Dr. Edmund Mezger
Professor für Strafrecht
München

Dr. Karl Peters
Professor für Strafrecht
Universität, Münster/Westfalen

Dr. Sieverts
Professor für Strafrecht
Hamburg-Rissen

Oberregierungsrat Dr. Costa
Bundesjustizministerium, Bonn

Dr. Schmidt-Leichner
Rechtsanwalt
Frankfurt/Main

ARGENTINA

Sr. Roberto Pettinato (*Jefe de la Delegación*)
Director General de Institutos Penales de la Nación
Ministerio de Justicia, Buenos Aires

Sr. Juan Carlos García Basalo
Inspector General de Institutos Penales de la Nación
Ministerio de Justicia, Buenos Aires

Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno
Juez de menores, Profesor de Derecho Penal
Buenos Aires

AUSTRALIA

Mr. J. V. Barry (*Head of the Delegation*)
Justice of the Supreme Court of Victoria
Chairman, Department of Criminology, University of Melbourne

Dr. Norval Morris
Associate Professor, Department of Criminology, University of
Melbourne

Mr. H. R. Vagg
Deputy Comptroller of Prisons of New South Wales

AUSTRIA

Dr. Wolfgang Doleisch
Oberlandesgerichtsrat
Bundesjustizministerium, Wien

Dr. Paul Hausner
Sektionsrat
Bundesjustizministerium, Wien

BÉLGICA

M. Paul Cornil (*Chef de la Délégation*)
Secrétaire général du Ministère de la Justice
Professeur à l'Université de Bruxelles

M. Jean Dupréel
Directeur général de l'Administration pénitentiaire
Ministère de la Justice, Bruxelles

M^{me} L. de Bray
Inspectrice du Service social pénitentiaire
Ministère de la Justice, Bruxelles

M^{lle} S. Hynen
Chef de l'Office de la protection de l'enfance
Ministère de la Justice, Bruxelles

M^{lle} J. Tuerlinckx
Inspectrice à la Protection de l'enfance
Ministère de la Justice, Bruxelles

M. A. Marquet
Conseiller au Ministère des Colonies
Administration Centrale, Bruxelles

CAMBOJA

M. Poc-Thieurn (*Président de la Délégation*)
Magistrat, Secrétaire général au Haut Commissariat du Cam-
bodge à Paris

* En los casos en que la calidad de jefe de una delegación ha sido precisada por el gobierno, dicha mención figura después del nombre. En los demás casos, la persona cuyo nombre encabeza la lista de los delegados de un país debe considerarse como primer delegado.

M. Cheng-Heng
Directeur de la Prison Centrale à Phnom-Penh

CANADÁ

Mr. Benoit Godbout
Assistant-Director, Remission Service
Department of Justice, Ottawa, Ont.

Mr. R. B. Gibson
Commissioner of Penitentiaries
Department of Justice, Ottawa, Ont.

CEILÁN

Mr. C. Mylvaganam
c/o Department of Prisons and Probation
Prisons Headquarters, Colombo

Mr. V. N. Pillai
c/o Department of Prisons and Probation
Prisons Headquarters, Colombo

CHILE

Sr. Ignacio Garcés Basaure (*Jefe de la Delegación*)
Subsecretario de Justicia
Ministerio de Justicia, Santiago de Chile

Dr. Israel Drapkin S.
Director del Instituto de Criminología de la Dirección General
de Prisioneros
Santiago de Chile
También delegado del Instituto de Ciencias Penales de la
Universidad de Chile

Sr. René Vergara
Prefecto de Investigaciones
Santiago de Chile

CHINA

M. Han Chung Mo
Conseiller
Ministère de la Justice, Taipeh

M. Tsing-chang Liu
Conseiller
Ambassade de Chine, Paris, France

Mr. C. Y. Ouyang (*Conseiller de la Délégation*)
Premier Secrétaire
Légation de Chine, Lisbonne, Portugal

DINAMARCA

Mr. H. Tetens
Director of the Prison Administration
Ministry of Justice, Copenhagen

Mr. C. A. Aude Hansen
Chief of Prison Labour
Prison Administration, Ministry of Justice, Copenhagen

Mr. Chr. Ludvigsen
Chief of Section, Ministry of Justice, Copenhagen

Mr. Oluf I. Skjerbaek
Inspector
Child Welfare, Ministry of Social Affairs, Copenhagen

ECUADOR

Sr. Eduardo A. López
Vicepresidente del Consejo Provincial del Guayas
Guayaquil

EGIPTO

M. El Said Mostafa El Said (*Chef de la Délégation*)
Recteur de l'Université d'Alexandrie

M. Adel Younes
Avocat général près la Cour de Cassation
Le Caire

Général Moharam Osman
Directeur général
Administration des Prisons, Le Caire

M. Hafez El Attar
Directeur
Administration des Prisons, Le Caire

M. Abdel Aziz Fath El Bab
Expert
Ministère des Affaires sociales, Le Caire
Représentant également l'Egyptian Association for Social
Studies

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Mr. William P. Rogers (*Chairman of the Delegation*)
Deputy Attorney General of the United States
Department of Justice, Washington, D.C.

Mr. Sanford Bates
Consultant in Public Administration
Pennington, N.J.

Mr. James V. Bennett
Director, Federal Bureau of Prisons
Department of Justice, Washington, D.C.

Mr. Thorsten Sellin
Professor of Sociology, University of Pennsylvania
Philadelphia

Mrs. Jennie Loitman Barron
Justice, Municipal Court of the City of Boston, Massachusetts
Representing also the U.S. National Association of Women
Lawyers

Mr. George H. Boldt
United States District Judge
Tacoma, Washington

Mr. Edward R. Cass
Secretary General of the American Correctional Association
New York, N.Y.
Representing also the Prison Association of New York

Mr. Philip G. Green
Director, Division of Juvenile Delinquency Service
Children's Bureau, Social Security Administration
Department of Health, Education and Welfare, Washington,
D.C.

Mr. Edward D. Greenwood, M.D.
Consultant in Child Psychiatry
Director, Children's Division
The Menninger Foundation
Topeka, Kansas

Major General Reginald C. Harmon
The Judge Advocate General, U.S. Air Force
The Pentagon, Washington, D.C.

Dr. Peter Lejins
Chairman Committee on Research, American Correctional
Association
College Park, Maryland

Dr. Leonard W. Mayo
Director, Association for Aid of Crippled Children
Consultant to Office of Defence Mobilization and National
Institutes of Health
New York, N.Y.

Mr. Ben Overstreet
Penologist
Office of the Provost Marshal General, Department of the Army
The Pentagon, Washington, D.C.

Colonel Presley M. Rixey, USMC
Marine Detachment, Naval Retraining Command, Department
of Defence
Portsmouth, New Hampshire

Mr. Kenyon J. Scudder
President of the American Correctional Association
Balboa Island, California

Mr. Edward S. Shattuck
Counsel of Section of Criminal Law of the American Bar Association
Los Angeles, California

Mr. Paul W. Tappan
Professor of Sociology, New York University
Washington Square College of Arts and Science, New York, N.Y.

ETIOPIA

Ato Gachaou Zalliaka
Minister of Ethiopia to the U.S.S.R.
Moscow

Ato Yohannes Menkir
Secretary
Ministry of Foreign Affairs, Addis Ababa

FILIPINAS

Dr. Jorge Bocobo (*Chief of the Delegation*)
Chairman of the Code Commission
Pasay City

Dr. Alfredo M. Bunye
Director of Prisons
Bureau of Prisons, Manila

FINLANDIA

Valentin Soine
Director General of the Prison Administration
Ministry of Justice, Helsinki

FRANCIA

M. Marc Ancel (*Président de la Délégation*)
Conseiller à la Cour de Cassation
Secrétaire général du Centre français de droit comparé
Paris

M. Jacques Siméon
Directeur de l'Education Surveillée
Ministère de la Justice, Paris

M. André Touren
Directeur de l'Administration pénitentiaire
Ministère de la Justice, Paris

M. Charles Germain
Avocat général à la Cour de Cassation
Neuilly-sur-Seine

M. Pierre Bouzat
Doyen de la Faculté de droit de l'Université de Rennes

M. Pierre Cannat
Magistrat
Sous-Directeur de l'Administration pénitentiaire
Ministère de la Justice, Paris
Représentant également la Société générale des prisons et de
législation criminelle

M. Jean Cotxet de Andreis
Président du Tribunal pour Enfants de la Seine
Paris

M. Jacques-Bernard Herzog
Substitut au Parquet de la Seine à Paris

M. Jean Pinatel
Inspecteur général de l'Administration
Paris

M. Sinoir
Psychologue attaché à la Direction de l'Education surveillée
Ministère de la Justice, Paris

M. Pierre Aubin
Chef adjoint du Service des Affaires sociales d'Outre-Mer
Ministère de la France d'Outre-Mer, Paris

GUATEMALA

M. Guillermo Vides Castañeda
Ministre de l'Intérieur
Guatemala

M. A. Dupont-Willemin
Avocat, Consul général du Guatemala
Représentant permanent auprès de l'Office européen des Nations
Unies et de l'Organisation internationale du Travail
Genève

INDIA

Shri K. F. Rustamji (*Head of the Delegation*)
Deputy Director, Intelligence Bureau
Ministry of Home Affairs, New Delhi

Shri C. P. S. Menon
Officer on Special Duty
Ministry of Home Affairs, New Delhi

Shri D. V. Kulkarni
Chief Inspector of Certified Schools of the State of Bombay
Poona, Bombay

Shri Paripurnanand Verma, M.L.A.
President of the All India Crime Prevention Society
Kanpur, Uttar Pradesh

Shri J. N. Ugra
Inspector-General of Prisons, Uttar Pradesh
Lucknow

Shri A. V. John
Inspector-General of Prisons
Travancore-Cochin State

INDONESIA

Mr. Soedarman Gandasoebrata, LL.D.
High Official at the Ministry of Justice, Section of Prison Affairs
Ministry of Justice, Djakarta

Mr. M. Moertolo, LL.D.
Public Prosecutor at the Attorney General's Office of the Republic of Indonesia
Djakarta

IRAK

Mr. Shakir Al-Ani
Attorney-General
Ministry of Justice, Baghdad

Mr. A. H. Kadham
Former Minister of Education
Baghdad

IRÁN

Dr. Habibollah Dadfar
Judge to the Office of Public Prosecutor
Tehran

Mr. Mohammed Madjlessi
Director General, Ministry of Justice
Tehran

ISRAEL

Mr. Zvi Hermon (*Head of the Delegation*)
Commissioner of Prisons
Ministry of Police, Jerusalem

Mr. David Reifen
Juvenile Court Judge
Ministry of Justice, Jerusalem

Mr. Ephraim Millo
Director of Juvenile Probation Service
Ministry of Social Welfare, Jerusalem

Mr. Menachem Kahany (*Adviser to the Delegation*)
Permanent Delegate to the European Office of the United Nations
Geneva

ITALIA

Dr. Giuseppe Lattanzi (*Chef de la Délégation*)
Directeur général des établissements de prévention et de peine
Ministère de la Justice, Rome

M. Carlo Erra
Conseiller à la Cour d'Appel
Attaché à la Direction générale des affaires pénales
Ministère de la Justice, Rome

Dr. Sofo Borghese
Conseiller de Cour d'Appel
Chef du Secrétariat de la Direction générale des établissements
de prévention et de peine
Ministère de la Justice, Rome

Dr. Alfonso Garofalo
Conseiller de Cour d'Appel
Directeur de l'Office des travaux industriels et agricoles de la
Direction générale des établissements de prévention et de peine
Ministère de la Justice, Rome

Mr. Pietro Nuvolone
Professeur de droit pénal à l'Université de Pavie
Piacenza
Représentant également le Centro nazionale di prevenzione
e difesa sociale

Dr. Romolo Pietroni
Magistrat, Substitut Procureur de la République au Tribunal de
Rome
Attaché à la Direction générale des établissements de prévention
et de peine
Ministère de la Justice, Rome

Dr. Giuseppe Di Gennaro
Juge adjoint, attaché à l'Office pour la réadaptation des mineurs
de la Direction générale des établissements de prévention et
de peine
Ministère de la Justice, Rome

JAPON

Mr. Yoshitsugu Baba (*Chief Representative*)
Public Procurator
Chief of the Criminal Division, Supreme Public Procurator's
Office
Meguro-Ku, Tokyo

Mr. Yoshio Fujimoto
Chief of the Crime Prevention Section
Criminal Division, Police Agency
Bunkyo-Ku, Tokyo

Mr. Takashi Takahashi
Chief of the General Affairs Section
Correction Bureau, Ministry of Justice
Setagaya-Ku, Tokyo

Mr. Ryuichi Hirano (*Alternate Representative*)
Assistant Professor of Criminal Law at Tokyo University
Executive Secretary of the Legislative Council
Tokyo

Mrs. Tamayo Miyagi (*Adviser*)
Member of the House of Councillors
Member of the Rehabilitation Work Council
Shinjuku-Ku, Tokyo

Mr. Toshiaki Muto (*Alternate Representative*)
Assistant Permanent Delegate of Japan to International Orga-
nizations in Geneva

LÍBANO

M. Pierre Noujaim
Inspecteur général adjoint au Ministère de la Justice
Beirut

M. Moustapha El Aougi (*Secrétaire de la Délégation*)
Auxiliaire de Justice
Ministère de la Justice, Beirut

LIBERIA

Mr. E. C. B. Jones (*Observer*)
Secretary of National Defence, Monrovia

Mr. Charles D. Sherman (*Observer*)
Economic Adviser to the Government of Liberia

LUXEMBURGO

M. Ferdinand Weiler
Conseiller de Gouvernement
Commissaire du Gouvernement aux Etablissements de Détention
Luxembourg

M. Marcel Wurth
Avocat général
Membre de la Commission consultative pour le traitement des
détenus
Luxembourg

M. Jacques Schwartz
Premier Substitut du Procureur d'Etat
Luxembourg

MÉXICO

Sr. Francisco González de la Vega (*Presidente de la Delegación*)
Profesor de derecho penal
Ex Procurador General de la República
Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la República
Colonia Nápoles, Ciudad de México, D.F.
También delegado de la Barra Mexicana

Lic. Guillermo Colín Sánchez
c/o Dirección de Organismos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores, México, D.F.

Lic. Ricardo Franco Guzmán
México, D.F.
También delegado de la Barra Mexicana

Dr. Alfonso Quiroz Guarón
Colonia Navarte, México, D.F.
También delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad
Nacional Autónoma de México

MÓNACO

M. René Bickert
Consul général de Monaco
Genève, Suisse

NORUEGA

Mr. Andreas Aulie
Attorney-General
Ministry of Justice, Oslo
Mr. Johannes Halvorsen
Director of the Prison Administration
Ministry of Justice, Oslo

NUEVA ZELANDIA

Mr. S. T. Barnett
Secretary of Justice
New Zealand Department of Justice, Wellington C. 1

PAÍSES BAJOS

M. J. P. Hooykaas
Professeur de l'Université d'Utrecht
Scheveningen
Dr. E. A. M. Lamers
Directeur général de l'Administration pénitentiaire
La Haye
M. B. V. A. Röling
Professeur à l'Université de Groningue
M. M. B. van de Werk
Juge au Tribunal de District
Utrecht

PAKISTÁN

Mr. Choudri Nasir Ahmed Malli (*Leader of the Delegation*)
Minister for Education and Prisons of Punjab
Lahore, Punjab
Lt. Col. B. H. Sayed
Inspector-General of Prisons of Punjab
Lahore, Punjab
Mrs. K. F. Minwalla
Karachi

PANAMÁ

Sr. Lic. Aquilino E. Boyd (*Presidente de la Delegación*)
Diputado a la Asamblea Nacional
c/o Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá
Sr. Ignacio Fábrega
c/o Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá
Sra. Cecilia Pinel de Remón
c/o Banco Nacional de Panamá, Panamá

PERÚ

M. Max de la Fuente Locker
Consul général du Pérou
Genève, Suisse

PORTUGAL

Dr. José Beza dos Santos (*Chef de la Délégation*)
Professeur de droit pénal
Faculté de Droit, Université de Coimbre
Dr. Eduardo Henrique da Silva Correia
Professeur de droit pénal
Faculté de Droit, Université de Coimbre
Dr. Roberto Pinto
Directeur de la Prison Centrale de Lisbonne

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Sir Lionel Fox, C.B., M.C. (*Head of the Delegation*)
Chairman of the Prison Commission for England and Wales
London
Mr. R. D. Fairn
Prison Commission, London
Mr. John Ross, C.B.
Children's Department
Home Office, London
Mr. C. P. Hill
Children's Department
Home Office, London
Mr. K. M. Hancock
Director of Scottish Prison and Borstal Services
Scottish Home Department (Prisons Division)
Edinburgh
Mr. W. Hewitson Brown, O.B.E.
Chief Inspector (Child Care, Probation, etc.)
Scottish Home Department
Edinburgh
Mr. J. A. McPherson
Scottish Education Department (Inspectorate)
Edinburgh
Mr. A. Robinson, C.B.E.
Secretary to the Ministry of Home Affairs for Northern Ireland
Stormont, Belfast
Mr. J. V. S. Mills, LL.D.
Resident Magistrate
c/o Mr. A. Robinson, Secretary to the Ministry of Home Affairs
for Northern Ireland
Stormont, Belfast

REPÚBLICA DOMINICANA

M. Maurice de Hanot d'Hartoy (*Observateur*)
Délégué permanent de la République Dominicaine auprès de
l'Office européen des Nations Unies
Genève

SAN MARINO

Dr. Boris Lifschitz (*Chef de la Délégation*)
Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire
Genève, Suisse
Dr. B. Wartanov
Genève, Suisse
Gr. Uff. H. Raynaud (*Secrétaire de la Délégation*)
Genève, Suisse

SANTA SEDE

Monseigneur Alfred Teobaldi (*Chef de la Délégation*)
Commissaire épiscopal
Zurich, Suisse
M^{lle} Hilde Véréne Borsinger de Baden
Juge à la Cour pénale de Bâle
Bâle, Suisse

SIRIA

M. Abdel-Wahhab Homad (*Président de la Délégation*)
Professeur de droit criminel à l'Université de Damas
M. Riad Midani
Secrétaire général du Ministère de la Justice
Damas
M. Saadi Bississo
Juge au Tribunal pour mineurs
Alep

M. Mohamed Fadel
Professeur adjoint de droit pénal à l'Université de Damas
Lt. Col. Abdulmajid Toujjar
Délégué du Comité du patronage
Damas

SUECIA

Mr. Herman Zetterberg (*Head of the Delegation*)
Minister of Justice
Stockholm

Mr. Björn Kjellin
Under-Secretary of State
Ministry of Justice, Stockholm

Mr. Hardy Göransson
Director in Chief of the Prison Administration
Ministry of Justice, Stockholm

Mr. Torsten Eriksson
Chief of Section
Ministry of Justice, Stockholm

Mr. C. H. Ericsson
First Section Secretary
Prison Administration, Stockholm

Professor Ivar Strahl
c/o Ministry of Justice, Stockholm

SUIZA

M. Edouard de Steiger (*Chef de la Délégation*)
Ancien Conseiller fédéral
Berne

M. François Clerc (*Suppléant au Chef de la Délégation*)
Professeur aux Universités de Fribourg et Neuchâtel
Saint-Blaise, Neuchâtel

M. H. Kellerhals
Directeur des établissements de Witzwil
Witzwil, Berne

M. Maurice Veillard
Président de la Chambre pénale des mineurs du Canton de Vaud
Morges, Yverdon

M. Charles Cornu
Procureur général de la République et Canton de Genève
Genève

M. Victor Kurt (*Secrétaire de la Délégation*)
Adjoint au Département fédéral de Justice et Police
Wabern, Berne

TURQUÍA

Dr. Nurullah Kunter
Professeur de droit pénal à l'Université d'Istanbul

UNIÓN SUDAFRICANA

Mr. V. R. Verster
Director of Prisons
Parliament Street, Cape Town

Mr. M. J. Nel
Inspector of Prisons
c/o Department of Prisons, Pretoria

URUGUAY

Dr. Pablo Bosch
Avocat
Berne, Suisse

VENEZUELA

Dr. Víctor M. Tálamo (*Presidente de la Delegación*)
c/o Ministerio de Relaciones Exteriores
Caracas

Sr. José Agustín Méndez
Director, Instituto de Formación del Personal de Prisiones
Ministerio de Justicia, Caracas

VIET-NAM

Mr. Buu-Kinh
Avocat à la Cour
Saigon

YUGOESLAVIA

M. Nikola Srzentic
Secrétaire aux Affaires Judiciaires près le Conseil Exécutif
Fédéral
Belgrade

M. Branko Pavlovic
Directeur du Département de l'Exécution pénale
Secrétariat d'Etat de l'Intérieur, Belgrade

Dr. Vladislav Klajn
Inspecteur au Secrétariat d'Etat de l'Intérieur
Belgrade

Dr. Anton Subotincic
Inspecteur au Secrétariat d'Etat de l'Intérieur de la R. P. de
Croatie
Zagreb

M. Svetislav Todorovic
Secrétaire au Secrétariat d'Etat des Affaires Etrangères
Belgrade

B. Organismos especializados

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Mr. W. Yalden-Thomson (*Representative*)
Assistant Director-General
International Labour Office, Geneva, Switzerland

Mrs. A. Figueroa (*Alternate*)
Chief of the Women's and Young Workers' Division, ILO,
Geneva

Mr. J. Mowar (*Alternate*)
Chief of the Special Research and Reports Division, ILO, Geneva

Mrs. E. M. Vanek (*Adviser*)
Women's and Young Workers' Division, ILO, Geneva

Mr. A. Ali (*Adviser*)
Special Research and Reports Division, ILO, Geneva

Mr. Peter J. Curtis (*Secretary*)
International Organisations Division, ILO, Geneva

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Dr. Donabd Buckle
Regional Officer for Mental Health, WHO Regional Office for
Europe
World Health Organization, Palais des Nations

UNESCO

Mr. W. D. Wall
Department of Education, UNESCO, Paris

C. Organizaciones intergubernamentales

CONSEJO DE EUROPA

M. H. T. Adam
Secrétariat du Conseil de l'Europe
Strasbourg, France

LIGA DE LOS ESTADOS ARABES

Mr. Mohamed Aly Namazy
Supervisor, Legal Department
League of Arab States, Cairo, Egypt

D. Organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso

1. Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

ALIANZA INTERNACIONAL SOCIAL Y POLÍTICA DE SANTA JUANA DE ARCO

M^{me} V. Pesson-Depret
Vice-Présidente
Paris

ASAMBLEA MUNDIAL DE LA JUVENTUD

M. Jacques Astruc
Scouts de France
Paris

ASOCIACIÓN CRISTIANA MUNDIAL DE JUVENTUDES FEMENINAS (YWCA MUNDIAL)

Miss Alice Arnold
Genève, Suisse

Mrs. Robert Barbour
Iron Acton, Bristol, England

M^{me} Mercédès Lüdi
Genève, Suisse

ASOCIACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

M. Max Habicht
Avocat
Représentant à Genève, Suisse

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

M. Paul Cornil ^b, Président

M. Marc Ancel ^c, Vice-Président

M. Pierre Bouzat ^c, Secrétaire général

M. Jacques-Bernard Herzog ^c, Secrétaire-général adjoint

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JUECES DE TRIBUNALES DE MENORES

M. Maurice Veillard ^a (*Président de la Délégation de l'Association*)

M. Rodolfo Guillermo Pessagno ^a

Mr. Morris E. Barison

Judge, Hudson County Juvenile and Domestic Relations Court
Court House, Jersey City, New Jersey, U.S.A.

M. Maurice Frère

Juge des enfants de l'Arrondissement de Tongres
Cabinet du Juge des Enfants, Tongres, Belgique

- ^b Asimismo delegado del Gobierno de Bélgica.
- ^c Asimismo delegado del Gobierno de Francia.
- ^a Asimismo delegado del Gobierno de Suiza.
- ^a Asimismo delegado del Gobierno de Argentina.

M^{lle} Bl. Richard
Juge des Enfants
Genève, Suisse

ASOCIACIÓN MUNDIAL DE MUCHACHAS GUÍAS Y MUCHACHAS EXPLORADORAS

M^{me} Bugnion-Secrétan
Genève, Suisse

COMISIÓN DE LAS IGLESIAS PARA LOS ASUNTOS INTERNACIONALES

M. Elfan Rees
Représentant en Europe
Genève, Suisse

COMISIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL

M. Jean Nepote
Adjoint du Secrétaire général de la Commission
Paris

M. Alex Goldenberg
Chef de section au Secrétariat général de la Commission
Paris

COMITÉ CONSULTIVO MUNDIAL DE LA SOCIEDAD DE LOS AMIGOS

Mr. Leon Thomas Stern
Philadelphia, Pennsylvania, U.S.A.
Representing also the Philadelphia Advisory Commission on
Commitment, Detention and Discharge of Prisoners and the
Committee of Friends on Penology of the Philadelphia
Yearly Meeting of the Religious Society of Friends (Quakers)

COMITÉ INTERNACIONAL DE ESCUELAS DE SERVICIO SOCIAL

M^{me} L. de Bray ^f

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

M. Jean-Pierre Maunoir (*Observateur*)
Chef de Section au Secrétariat
Genève, Suisse

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE OBRAS CATÓLICAS DE CARIDAD

M. l'abbé Paul Bouvier
Représentant à Genève, Suisse

M. Benoît de Castro
Attaché au Secrétariat de la Conférence internationale
Genève, Suisse

M^{sr}. Jean Rodhain
Aumônier général des prisons de France
Paris

^f Asimismo delegado del Gobierno de Bélgica.

Msgr. Alfred Teobaldi ^a

M^{lle} Marthe Thévoz
Assistante sociale
Genève, Suisse

M. l'abbé Michel Voisin
Aumônier du Collège de Provence
Marseille, France

M^{lle} Jacqueline Vuagnat
Assistante sociale
Genève, Suisse

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

M. Pierre Aubin ^a

CONGRESO JUDÍO MUNDIAL

Dr. Harry Feldmann
Genève, Suisse

Dr. Bernard B. Gillis
London

Dr. Maurice L. Perlzweig
New York

CONSEJO INTERNACIONAL DE MUJERES

M^{lle} L. C. A. van Eeghen
Vice-Présidente
Genève, Suisse

M^{me} Barbizet
Présidente de la Commission de la Protection de l'Enfance

EJÉRCITO DE SALVACIÓN

Commissioner Owen Culshaw
Middlesex House, Bishopsgate, London

Colonel Charles Péan
Berne, Suisse

FEDERACIÓN ABOLICIONISTA INTERNACIONAL

M^{me} Chaix-Constantin
Anières près Genève, Suisse

M. Th. de Félice
Secrétaire général de la Fédération
Genève, Suisse

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADAS

Lady Gladys M. Chatterjee
Barrister at Law, Lincoln's Inn, London

Honorable Judge Anna M. Kross
Commissioner of Correction of the City of New York
Department of Correction, New York, N.Y., U.S.A.
Also representing the City of New York

Dr. Sylvia Morato
Sécurité Sociale
Annonay, Ardèche, France

Mrs. Raymonde I. Paul
Counsellor-at-Law
New York, N.Y., U.S.A.

^a Asimismo delegado de la Santa Sede.

^a Asimismo delegado del Gobierno de Francia.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE COMUNIDADES INFANTILES

M. René de Cooman
Président de la Fédération
Député
Maternité Reine Astrid, Charleroi, Belgique

Dr. Marjorie E. Franklin
Chairman and Honorary Psychiatrist, Alresford Place Hostel-
School for Maladjusted Children
Member, Executive Committee of the League Howard for
Penal Reform
London

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE JEFES SUPERIORES DE POLICÍA

M. Paul Villette
Secrétaire général de la Fédération
Commissaire principal de la Sûreté nationale
Paris

Mr. Ch. Martin
Chief Constable, City of Liverpool
Liverpool, England

M^{me} Hélène Romniciano
Genève, Suisse

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES UNIVERSITARIAS

M^{lle} Hilde Vèrene Borsinger de Baden ¹

Mrs. Mary A. Mavromati
Lawyer, Division of Juvenile Delinquency
Ministry of Justice, Athens, Greece

FEDERACIÓN MUNDIAL PARA LA HIGIENE MENTAL

Dr. Robert F. Barbour
Psychiatrist
Clifton, Bristol, England

Dr. Carl Haffter
Psychiatrische Universitätsklinik
Bâle, Suisse

M. Marc-Henry Thélin
Professeur de médecine légale
Lausanne, Suisse

INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA

M. J. W. Nixon
Genève, Suisse

LIGA CONTRA LA ESCLAVITUD (REINO UNIDO)

Commander T. S. L. Fox-Pitt
Assistant Secretary of the Anti-Slavery Society
London

LIGA HOWARD PARA LA REFORMA PENAL (REINO UNIDO)

Mr. Frank Dawtry
c/o The Howard League for Penal Reform
Parliament Mansions, London
Representing also the National Association of Probation
Officers (U.K.)

Miss Dorothy Shipman
c/o The Howard League for Penal Reform
Parliament Mansions, London

¹ Asimismo delegada de la Santa Sede.

Mr. L. Perk Vlaanderen
c/o The Howard League for Penal Reform
Parliament Mansions, London

OFICINA INTERNACIONAL CATÓLICA DE LA INFANCIA

M. l'abbé Bissonnier
Secrétaire général de la Commission médico-sociale et psycho-pédagogique du Bureau
Paris

Monseigneur Carroll-Abbing
Secrétaire général de la Commission « Institutions pour enfants privés de milieu familial normal » du Bureau
Fondateur du village d'enfants de Civitavecchia
Directeur de l'Opera per il Ragazzo della Strada
Rome

M. M. Normand
Avocat à la Cour
Assistant du Secrétaire général du Bureau
Paris

M. Dellaert
Professeur à l'Université de Louvain
Directeur de la Clinique Psychiatrique pour Enfants d'Anvers
Anvers, Belgique

Le révérend père Noël Mailloux
Doyen de la Faculté de Philosophie de l'Université de Montréal
Fondateur du Centre d'Orientation et de l'Ecole pour Educateurs spécialisés de Montréal
Montréal, Canada

Dr. Ringel
Médecin neuropsychiatre
Médecin du Centre pour jeunes délinquants de Vienne
Vienne, Autriche

PAX ROMANA — MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES CATÓLICOS y PAX ROMANA — MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE INTELLECTUALES CATÓLICOS

M. Raoul Declercq
Premier substitut du procureur du Roi
Professeur à l'Ecole de Criminologie de l'Université de Louvain
Korbeek-Lo, Louvain, Belgique
Egalement représentant de l'Ecole de Criminologie de l'Université de Louvain; de la Section « Aide aux Détenus » de la Fédération des œuvres d'Assistance et des Services médico-sociaux; et de l'Association Catholique d'Hygiène Mentale

SOCIEDAD DE LEGISLACIÓN COMPARADA (FRANCIA)¹

M. Marc Ancel¹
M^{lle} Yvonne Marx
Secrétaire générale adjointe de la Société, Paris
M. Jacques-Bernard Herzog¹

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

M. Jean Pinatel¹, Secrétaire général
M. Erwin Frey
Professeur de droit pénal et de criminologie à l'Université de Zurich
Uitikon, Zurich, Suisse
Dr. R. Sessions Hodge
Director, Neuro-Psychiatric Department
Taunton and Somerset Hospital, Musgrove Park Branch
Taunton, England

¹ Asimismo delegado del Gobierno de Francia.

M. Charles Gilliéron
Chef du Service de protection pénale de l'Etat de Vaud
Département de justice et police
Lausanne, Vaud, Suisse

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL

M. Filippo Gramatica
Président
Gênes, Italie
M. Marc Ancel¹, Vice-Président
M. Paul Cornil¹
M. Jacques-Bernard Herzog¹
M. Marc-Henri Thélín¹

SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL BIENESTAR DE LOS LISIADOS

Miss Bell Greve
Director, Department of Public Health and Welfare of the City of Cleveland
Cleveland, Ohio, U.S.A.

UNIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL DE SERVICIO SOCIAL

M. P. Bibot
Juge au Tribunal de première instance
Namur, Belgique
M^{lle} A. M. Hertoghe
Travailleuse sociale
Anvers, Belgique
Mr. G. A. Vetch
Genève, Suisse

UNIÓN INTERNACIONAL DE JUVENTUDES SOCIALISTAS

Mr. Menahem Bargil
Joint General Secretary
Vienna, Austria

UNIÓN INTERNACIONAL DE LA PRENSA CATÓLICA

R. P. Henri Conus
Annemasse, France

UNIÓN INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES FAMILIARES

M^{me} F. de Rham
Juge à la Chambre pénale des mineurs du Canton de Vaud
Lausanne, Suisse

UNIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

M^{me} Gordon Morier
Présidente d'honneur
Genève, Suisse
M. M. Ch. de Jong
Président du Comité exécutif
Juge
Wassenaar, Pays-Bas
M. Georges Thélín
Secrétaire général
Genève, Suisse

¹ Asimismo delegado del Gobierno de Bélgica.

¹ Asimismo representante de la Federación Mundial para la Higiene Mental.

UNIÓN MUNDIAL DE ORGANIZACIONES CATÓLICAS FEMENINAS

M^{lle} J. de Romer
Représentante à Genève, Suisse

2. Otras organizaciones no gubernamentales

AMERICAN CORRECTIONAL ASSOCIATION

Mr. Kenyon J. Scudder ^m, President
Mr. Edward R. Cass ^m, Secretary-General
Mr. Leon Thomas Stern ^a

ASSOCIATION INTERNATIONALE DES ÉDUCATEURS
DES JEUNES INADAPTÉS

M. Henri Joubrel
Vice-President
Paris
M. Jacques Guyomarc'h
Secrétaire général
Directeur du Centre d'Observation de la Prévalaye
Nantes, Ille et Vilaine, France

^m Asimismo delegado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

^a Asimismo representante del Comité Mundial de la Sociedad de los Amigos.

FONDATION INTERNATIONALE PÉNALE ET PÉNITENTIAIRE

M. Paul Cornil ^o, President
M. Sanford Bates ^p, Vice-Président
M. Roberto Pettinato ^a, Vice-Président
M. Charles Germain ^r, Secrétaire
M. François Clerc ^s, Trésorier

INTERNATIONAL PRISONERS' AID ASSOCIATION

Rev. Martin W. Pinker
President
London
Mr. Eugene S. Zemans
Vice-President
Executive Director of the John Howard Association
Chicago, Ill., U.S.A.
Representing also the State of Illinois

^o Asimismo representante del Gobierno de Bélgica.
^p Asimismo delegado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

^a Asimismo delegado del Gobierno de Argentina.

^r Asimismo delegado del Gobierno de Francia.

^s Asimismo delegado del Gobierno de Suiza.

E. Participantes a título personal

ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)

Mr. Konrad Händel
Amtsgerichtsrat, Amtsgericht Mannheim
Dr. H. Henkel
Professor at Hamburg University
Mr. Gerd Hiete
Oberstaatsanwalt
Braunschweig
Dr. Hopmann
Leiter der Abteilung Erziehungsberatung
Senator für Jugend und Sport
Berlin-Schöneberg (U.S. Zone)
Dr. Wolf Middendorff
Amtsgerichtsrat
Freiburg-Breisgau
Dr. Theodor Mommsen
Kriminalrat
Dozent für Kriminologie und Kriminalistik
Hiltrup/Kreis Münster (Westfalen)
Dr. August Möbus
Ministerialdirektor
Justizministerium Baden-Württemberg, Stuttgart

AUSTRALIA

Mr. Robert George Andry
Psychologist
London

AUSTRIA

Professor Max Horrow
Faculty of Law, University of Graz

BÉLGICA

M. Rodolphe Callewaert
Avocat à la Cour d'Appel de Bruxelles
M^{me} Rosette Dubuisson
Juge des Enfants au Tribunal de Charleroi
M. Pierre Huelle
Docteur en droit
Bruxelles
Représentant du Centre international d'études de la formation religieuse
M. R. Koeckelenbergh
Directeur général de l'Assistance publique et des Œuvres sociales de la Ville de Bruxelles
M^{me} C. M. Legros
Attachée au Service social pénitentiaire du Ministère de la Justice
Bruxelles
Le révérend père M. le Maire
Professeur d'histoire à la Faculté des Lettres de Namur
Bruxelles
Représentant du Centre international d'études de la formation religieuse.
M. Charles Sigal
Avocat près la Cour d'Appel de Bruxelles
M^{me} M. de Tournay
Assistante sociale
Ministère de la Justice, Bruxelles
M^{lle} Anne Louise Verheven
Chef de la Section postpénitentiaire de l'Office de réadaptation sociale de Bruxelles
M. Marcel Van de Vyver
Avocat
Gand

CEILÁN

- Mr. G. P. S. Fernando
Medical Adviser
Angoda Medical Hospital, Ceylon
- Dr. T. A. C. Siriwardena
Psychiatrist
Ceylon Government Commission of Prisons and Probationary
Services
Colombo, Ceylon

COSTA DE ORO

- Mr. James Riby-Williams
Senior Welfare Officer
Department of Social Welfare and Community Development
Accra, Gold Coast

CHILE

- Sr. don Tomás Chadwick V.
Abogado
Santiago de Chile
Delegado del Instituto de Ciencias Penales de la Universidad
de Chile

DINAMARCA

- Mrs. Karen Berntsen
Prison Psychologist
Vestre Faengsel, Copenhagen
- M. Axel H. C. Hertel
Directeur de prison
Sønder Omme
- Dr. Alva Nelson
Professor of Criminal Law at the University of Aarhus

EGIPTO

- Mr. Hassan Allam
Representative of the Parquet, Juvenile Court, Abdin
Koubri'1-Koubba, Cairo
- Dr. A. M. Askar
Assistant Professor and Head of Psychiatry Department
Faculty of Medicine, Cairo University
Abdin, Cairo
Representing the Juvenile Welfare Confederation of Egypt
- Dr. Ramsès Behnam
Chargé de cours de droit pénal à l'Université d'Alexandrie
Représentant de l'Université
- M^{me} El Far
Cairo
Représentant du Croissant-Rouge d'Egypte
- Dr. Malak Guirguis
Research Specialist
Ministry of Social Affairs, Cairo
Representing the Egyptian Association for Criminological
Studies
- Mrs. Z. A. Marzouk
Director of Social Affairs
Alexandria
- M. Mahmoud Mostafa
Professeur de droit pénal à l'Université du Caire
Représentant de l'Université
- Dr. Aly Rached
Professeur de droit criminel à la Faculté de droit
Université Ein-Shams (Héliopolis), Le Caire
Représentant de l'Université

- Mrs. Aziza Radwan
Director, Division for Family and Child Welfare
Ministry of Social Affairs, Cairo
Member of the Board of Prisoners' Welfare Egyptian Society
- Mr. M. A. Soliman, M.D.
Professor of Forensic Medicine
Kasr-El Aini Faculty of Medicine
Fouad I University, Cairo
Representing the University

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- Mr. Bruce Baird
President of National Savings and Trust Company
Washington, D.C.
- Mr. Samuel Barron, Jr.
Attorney
Boston, Massachusetts
- Mr. Joseph D. Ribb
Director Public Safety, State of Illinois
Springfield, Illinois
- Mrs. George H. Boldt (Eloise E.)
Tacoma, Washington
- Mr. Jordan T. Cavan
Professor of Education, Rockford College
Rockford, Illinois
- Mrs. Ruth Shonle Cavan
Associate Professor of Sociology, Rockford College
Rockford, Illinois
- Mr. Marshall B. Clinard
Professor of Sociology at the University of Wisconsin
Madison, Wisconsin
- Mr. Ralph England
Assistant Professor, Department of Sociology
University of Illinois, Chicago, Ill.
- Mr. William L. Fagg (*Unofficial observer*)
Brigadier General, Air Provost Marshal
Department of the Air Force, Washington, D.C.
- Mr. Paul J. Gernert
United States Parole Officer
American Embassy, Bonn/Bd. Godesberg, Federal Republic of
Germany
- Dr. Eleanor Glueck
Research Associate in Criminology, Harvard Law School
Harvard University, Cambridge, Massachusetts
- Mr. Sheldon Glueck
Roscoe Pound Professor of Law
Harvard Law School, Cambridge, Massachusetts
- Mr. John Gonas
Judge, St. Joseph Probate Court
South Bend, Indiana
- Mr. Hyman Grossbard
Associate Professor, New York School of Social Work
Columbia University, New York, N.Y.
- Mr. Jeremiah P. Holland
Brigadier General, Provost Marshal, U.S. Army, Europe
Heidelberg, Federal Republic of Germany
- Mr. Karl Holton
Probation Officer
Probation Department, Los Angeles California
Representing: the Los Angeles Juvenile Court; the Los Angeles
Probation Department; the State of California as a member
of Board of Correction and of Governor's Advisory Com-
mittee on Children and Youth; the National Probation and
Parole Association as observer of the Board of Trustees of
the Association.

Mr. Herbert M. Kidner
Brigadier General
Judge Advocate of the U.S.A. Air Forces in Europe
Wiesbaden, Federal Republic of Germany

Mr. Richard V. McCann
Director, Harvard Divinity School Seminar on Delinquency
Andover Hall, Cambridge, Massachusetts

Mr. Charles, V. Morris
Secretary, Eighth Institute of Correctional Administration
The College of General Studies, George Washington University
Washington 6, D.C.
Observer from the Eighth Institute of Correctional Administration

Mr. Pascal Morsico
Warden, Women's House of Detention
Department of Correction, New York, N.Y.

Mr. Leonard Niederlehner (*Unofficial observer*)
Deputy General Counsel
Department of Defence, Washington, D.C.

Mr. Thomas R. Phelps
University of Washington
Seattle, Washington

Mr. Walter C. Reckless
Professor of Criminology and Penology
The Ohio State University, Columbus, Ohio

Mr. Negley Teeters
Professor of Sociology, Philadelphia
Representing the Pennsylvania Prison Society and The Temple
University of Philadelphia

Mr. Paul Edward Thurlow
Attorney-at-Law
Joliet, Illinois

Miss Elisabeth M. Toth
Case Worker, Juvenile Court
Seattle, Washington

Mr. Gregory Zilboorg, M.D.
New York, N.Y.

FINLANDIA

Mrs. Inkeri Anttila
Reader in Criminal Law and Criminology at the University of
Helsinki

Mrs. Ann-Lis Osterholm
Governess, Penal Institution for Girls
Järvenpään vankisiirtola, Nummenkylä

FRANCIA

Dr. J. L. Aubry
Médecin au Centre d'orientation éducative du Tribunal pour
enfants de la Seine
Paris

Dr. J. R. Bertolus
Médecin au Centre d'orientation éducative du Tribunal pour
enfants de la Seine
Paris

M^{me} Georges Bessis
Educatrice au Centre d'observation
Vitry sur Seine

M^{lle} Sylvie Boisson
Assistante sociale psychologue
Maison Centrale de Mulhouse, Haut-Rhin

Dr. M. Colin
Médecin du Centre d'observation des mineurs délinquants
Lyon

M. Paul Courteaud
Procureur de la République
Thonon

M. P. Chouart
Paris
Représentant de la Société de Saint-Vincent de Paul

M. Maurice David
Avocat à Aix-en-Provence
Conseiller de l'Etablissement ouvert « L'Etape » à la Trévaresse

M^{lle} J. Driot
Educatrice
Saint-Eugène, Alger

M. l'abbé Duben
Adjoint à l'Aumônier Général des Prisons de France
Paris

M^{me} Gally
Docteur en médecine
Paris
Représentante de la Ligue de Défense de l'Homme contre le
Crime

M. Louis Girault
Juge des Enfants du département de la Vendée

M^{me} Guyomarc'h
Directrice adjointe, Centre d'Observation de la Prévalaye
Rennes, Ille-et-Vilaine

M^{lle} Suzanne Huhardeaux
Chef du Service social de protection de l'enfance en danger
Rouen, Seine Maritime
Représentant du Département de la Seine Maritime

M. H. Jolivot
Directeur du foyer de semi-liberté
Strasbourg Neudorf, Bas-Rhin

M^{lle} Germaine de Larbès
Directrice du Service social auprès du Tribunal de Toulouse
Toulouse, Haute-Garonne

M^{lle} Germaine Legoux
Paris

M^{me} Céline Lhotte
Responsable du service « Prison », Secours catholique
Paris

M. L. Magnier
Professeur de droit criminel
Doyen de la Faculté de droit de Marseille

M. J. Megret
Avocat à la Cour d'Appel de Paris
Secrétaire général du Groupement d'Action Civique des Pro-
fessions Juridiques
Paris
Représentant du Groupement d'Action Civique des Profes-
sions Juridiques

M. Pierre Pichon
Educatrice
Léaz, par Collonges, Ain

M. Gonzague Rémy
Lic. jur.
Paris

M. Cyril Rennenkampf
Educatrice au foyer de semi-liberté « Les Terrasses »
Boisguillaume, Seine Maritime

Le général Toussaint
Président de l'œuvre de la visite des détenus dans les prisons
de la Société de Saint Vincent de Paul
Paris
Représentant de la Société de Saint-Vincent de Paul

M. Vedrenne
Centre d'éducation de Millegrand par Trèbes, Aude
Le révérend père Vernet
Adjoint à l'Aumônier Général des Prisons de France
Paris
Représentant de l'Aumônerie générale des prisons de France
M. l'abbé Michel Pierre André Voision
Aumônier, Ecole de Provence
Marseille

GRECIA

M. Grégoire S. Dimitriadis, Dr. jur.
Avocat à la Cour
Président de la Société de protection de l'enfant victime de la guerre
Athènes
Représentant de la Société de protection de l'enfant victime de la guerre, à Athènes
M^{lle} Aglaia M. Tsitsoura
Avocat
Thessalonique
Dr. Menelaos C. Tsitsouras
Avocat à la Cour d'Appel
Thessalonique
M. Christo P. Yotis
Avocat à la Cour de Cassation
Athènes

HAÏTI

M^{me} Jacqueline Wiener
Avocate
Attachée au Bureau du Travail
Port-au-Prince
Représentant de la Ligue pour la Protection de l'Enfance de Haïti

INDIA

Miss Katayu H. Cama
U.N. Technical Assistance Expert and Social Welfare Adviser
Matunga, Bombay
Mr. A. K. Dubey
Organizing General Secretary
All India Crime Prevention Society
Hazratganj, Lucknow
Mrs. K. F. Rustamji
New Delhi
Representing the National Council of Women in India

IRAK

M. Mohammed Ali Hassan
Professeur adjoint à la Faculté de police
Bagdad

ITALIA

Prof. Ernesto Battaglini
Juge à la Cour Constitutionnelle Italienne
Président de l'Union Internationale des Magistrats
Rome
Représentant de l'Union et Président de la délégation du Centre national de prévention et de défense sociale, à Milan
Dr. Mario Battaglini
Juge de Tribunal
Rome
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

Dr. Adolfo Beria di Argentine
Directeur général du Centre national de prévention et de défense sociale
Juge au Tribunal
Milan

Dr. Vittorio Bersezio
Président à la Cour d'Appel de Turin
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

M^{me} Lydia Bolla
Représentant de « Assistenza Minorenni Traviati » et de « La Cittadella dei Ragazzi »
Rome

M. Adrio Casati
Président de l'Administration provinciale de Milan
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

M. Vincenzo Cavallo
Professeur de droit pénal à l'Université de Messina
Salerno
Représentant de l'Université

M^{me} Ornella Regaglia Cibecchini
Docteur ès lettres et philosophie
Professeur de philosophie à l'Ecole civique supérieure féminine de Milan

M. Amedeo Dela Volta
Professeur ordinaire de psychologie à la Faculté de médecine de l'Université de Gênes
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

M. Domenico d'Amico
Avocat
Conseiller de l'Ordre des Avocats et des Procureurs de Rome
Représentants de l'Œuvre de secours pontificale en Italie

M. Mario Dondina
Secrétaire adjoint du Centre national de prévention et de défense sociale
Professeur de procédure criminelle à l'Université de Milan
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

D.^{ssa} Bianca Renzi Gustalla
Segretaria Generale del Consorzio per l'assistenza carceraria post-carceraria
Palazzo di Giustizia, Milano
Représentante du Consorzio de la Commune de Milan et de la Section de Milan du Conseil national des femmes italiennes

M. Luigi Liaci
Giudice del Tribunale dei Minorenni di Lecce

M. Domenico Macaggi
Président de la Société italienne de médecine légale
Professeur de médecine légale à l'Université de Gênes
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

Dr. Franca Arborio Mella
Milano
Représentante du Centre national de prévention et de défense sociale (secrétaire de la délégation du Centre)

M. Eugenio Morandi
Secrétaire général du Centre national de prévention et de défense sociale
Milan
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale
(Vice-président de la délégation du Centre)

M. Gian Domenico Pisapia
Avocat
Professeur de droit pénal à l'Université de Milan
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

Dr. Uberto Radaelli
Directeur du Bureau pour la Rééducation des mineurs
Ministère de la Justice, Rome
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

Dr. Angelo Salvini
Secrétaire de la Commission d'étude du Centre national de prévention et de défense sociale
Juge au Tribunal
Milan
Représentant du Centre national de prévention et de défense sociale

Rev. Fr. Sigismondo Dr. Ugo Barbano
Institut de Pédagogie de l'Université de Rome
Représentant de l'Œuvre de secours pontificale en Italie

Fedele Tramonte
Président de la Commission spéciale du Centre national de prévention et de défense sociale pour l'étude de la libération conditionnelle et de la libération surveillée
Président de la première Section de la Cour d'Assises de Milan
Représentant du centre national de prévention et de défense sociale

MALAYA, FEDERACIÓN

Mr. W. B. Oliver, D.F.C.
Deputy Commissioner of Prisons
Kuala Lumpur

MARRUECOS FRANCÉS

M. Lacques Seloche
Chef du Bureau de l'enfance délaissée et de l'éducation surveillée
Service de la Jeunesse et des Sports
Direction de l'instruction publique
Rabat, Maroc

Le révérend père Jean-Marie Frouillat
Franciscain du Maroc
« La Source », Rabat

MARTINICA

M. Jean Peigne
Juge des enfants à Fort de France

NIGERIA

Mr. D. E. Faulkner, O.B.E.
Chief Social Welfare Officer (Head of Social Welfare Department) of the Federal Government of Nigeria and the Government of the Western Region, Nigeria

NORUEGA

Mr. Nils Christie
Research Fellow, Institute for Criminology and Criminal Law
Oslo

Mrs. Vigdis Christie
Research Fellow, Institute for Criminology and Criminal Law
Oslo

PAÍSES BAJOS

Prof. J. M. van Bemmelen
University of Leiden

Le révérend père J. Van der Burg, S.C.J.
Aumônier (Aalmoezenier) des prisons de Scheveningen
Stafgestichten te Scheveningen
Den Haag

Mr. J. C. Louët Feisseer
Deputy Prosecutor of the District Court at Rotterdam

Mr. F. E. Frenkel
Clerk of the Court in Alkmaar
Leiden

M^{me} Hermans
Membre de la Société de reclassement catholique-romaine de La Haye et de Rotterdam
La Haye

Mr. D. Q. R. Mulock-Houwer
Director, Child Welfare Agency « Zandbergen »
Amersfoort

Dr. W. H. Nagel
Docent at the University of Leiden
Adviser for penology and criminology in the Ministry of Justice

Mrs. Emilie A. Stoop
Director of Child Welfare Board of Rotterdam
Rotterdam

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Dr. E. W. Anderson
Department of Psychiatry, the Royal Infirmary
University of Manchester, England

Mr. A. Ll. Armitage
Lecturer in Law
Secretary of the Committee of Management of the Department of Criminal Science
University of Cambridge, England
Representing the University of Cambridge

Mrs. Isabel Catherine Ballantyne
Member, Executive Committee of the Scottish Approved Schools Association
Paisley, Renfrewshire, Scotland

Mrs. Eileen Bendall
Voluntary Social Worker, Friary House
Winchester, Hants, England

Miss Janka Blatt
Resident Psychologist, Balgay Approved School
Dundee, Scotland

Mr. William Boyd
Consultant Psychiatrist, Scottish Home Department
Broomieknowe, Lasswade, Midlothian, Scotland
Representing the Scottish Association for Mental Health

Miss M. Brooks
Preston House
Eccles, Lancashire, England

Mr. David Sibbald Bryson
Chairman, Dundee Approved Schools Society
Meadow House, Dundee, Scotland

Mr. John Burke
Editor, Criminal Law Review
Sweet and Maxwell Limited, Chancery Lane
London

Miss Jessie M. B. Buttberg
Principal Lecturer in Modern Languages
Training College, Jordanhill, Glasgow, Scotland

- Miss Josephine Drury
Superintendent, Hampshire County Council Remand Home
« Red Hatch »
Winchester, England
Representing the English National Association of Remand Home Superintendents
- Mr. Thomas B. Duncan
Magistrate
Glasgow, Scotland
Representing The Corporation of Glasgow
- Mr. J. P. Eddy
Member of the Council of the Magistrates' Association
Temple, London
- Dr. Phyllis Epps
Seymour Place, London
- Mr. Claude Alexander Cumming Forsythe, O.B.E., B.L.
General Secretary, Royal Scottish Society for Prevention of Cruelty to Children
Edinburgh
Representing the Royal Scottish Society for Prevention of Cruelty to Children
- Mrs. Charis U. Frankenburg
Justice of the Peace for the City of Salford
Morpeth Terrace, Westminster, London
- Mr. T. C. N. Gibbens
Senior Lecturer in Forensic Psychiatry
Institute of Psychiatry of the University of London
Maudsley Hospital, Denmark Hill
London
- Mrs. Catherine Gray
Headmistress, Balgay Approved School
Dundee, Scotland
- Mr. Max Grünhut
Reader in Criminology
Summertown, Oxford, England
- Miss Helen R. Harrison
Inspector, Welfare and After-Care
Scottish Home Department, Edinburgh
- Mr. B. J. Hartwell
Solicitor and Clerk to the Justices of Southport
Member, Home Secretary's Advisory, Council for the Treatment of Offenders
The Law Courts, Southport, Lancashire, England
- Mr. M. C. Hazlewood
Barrister-at-Law
Grassendale, Liverpool, England
- Mrs. Kaye Holloway
Research in International and Comparative Penal Law
Paris, France
- Mr. A. G. Horsley
Housemaster, Druid's Heath School
Aldridge, Walshall, Staffs., England
- Mr. Eric H. Isaacs
Solicitor
Bloomsbury Square, London
- Mrs. M. J. Isaacs
Hurley, Berks, England
- Mrs. E. C. Isiot
Bexhill-on-Sea, Sussex, England
- Mr. M. K. Wallace Lees
Headmaster, Thornly Park School
Paisley, Scotland
- Mr. Benedict Lorraine
Psychologist, Stamford House Remand Home
Shepherd's Bush, London
- Miss G. A. MacMahon
Harrow-on-the-Hill, Middlesex, England
- Mr. P. J. H. Mercer
Formby, Liverpool, England
- Mrs. Elizabeth E. Morgan
Justice of the Peace for the County of Glamorgan
The Residence, Llandough Hospital
Penarth, Glamorgan, Wales
- The Reverend Peter Morrison
Member, After-Care Council for Scotland
St. Joseph's, Glasgow, Scotland
- Rev. Arthur Morton
Director, National Society for the Prevention of Cruelty to Children
Victory House, Leicester Square
London
- Miss Grace E. Neal
Psychiatric Social Worker, Somerset County Council Health Department
Taunton, England
- Rev. Ernest W. Odell
Secretary, Prison Committee of the Methodist Church
Westminster, London
- Mr. A. Pilleu
Calverley, Leeds, England
- Mr. L. Radzinowicz
Director, Department of Criminal Science
University of Cambridge, England
Representing the University of Cambridge
- Miss Gwendolyn F. Rawlings
Probation Officer
Romford, Essex, England
- Mrs. Dorothy L. Richards
Winchester, Hants., England
Representing the English National Society for the Prevention of Cruelty to Children (Winchester and Mid-Hants. Branch)
- Mr. James A. Robertson
Assistant Chief Constable
Police Headquarters, Glasgow, Scotland
Representing The Corporation of Glasgow
- Mr. Brian Rodgers
Lecturer in Social Administration, Faculty of Economic and Social Studies
University of Manchester, England
- Dr. P. D. Scott
Visiting Psychiatrist, H.M. Prison at Brixton
Teacher, London University
Consultant Physician at the Maudsley Hospital
Denmark Hill, London
- Mrs. Audrey Smith
Psychiatric Social Worker, H.M. Prison at Brixton
London
- Mrs. Frances Clare Spurgin
Justice of the Peace
Blockley, Moreton-in-Marsh, Gloucestershire, England
Representing the Magistrates' Association
- Sir Ivor B. Thomas
Justice of the Peace for the County of Glamorgan
Kenmore, Dinas Powis
Glamorgan, Wales

Rev. G. Frazer Thompson
East Sheen, London

Mr. James J. Thompson
Magistrate
Glasgow, Scotland
Representing The Corporation of Glasgow

Miss M. Tilley
Psychiatric Social Worker at Holloway Prison
London
Representing the English Association of Psychiatric Social Workers

Mr. Richard Wilbraham Walker
Chief Constable, Police Headquarters
Eastbourne, Sussex, England

Mr. J. Wilson Wheeler
Senior Inspector of Child Care, London County Council, Children's Department
The County Hall, Westminster Bridge, London
Representing the London County Council

Mr. James T. Wilson
Headmaster, Mossbank Approved School
Millerston, Glasgow, Scotland

SIRIA

Dr. Chafik Sanadiki
Chef de Département des Affaires Sociales
Directeur de l'Institution pour enfants délinquants
Damas

Dr. Sbai Nahad
Professeur adjoint à la Faculté de droit
Damas

M^{me} Midani
Déléguée du Comité du Patronage
Damas

M^{me} Homad
Déléguée du Comité du Patronage
Damas

SUDÁN

Dr. T. Basher
London

SUDÁN FRANCÉS

M. J. Bouquin
Chef des services pénitentiaires du Soudan français
Bamako, Afrique Occidentale Française

SUECIA

Dr. Ingmar Flodström
Forensic Psychiatrist, Department of Forensic Psychiatry
Psykiatriska Sjukhuset, Stockholm
Representing the Swedish Boy Scout Association (Sveriges Scoutförbund)

Mr. Nils Mallerby
Political editor of the paper « Expressen »
Stockholm

Mr. Ernst Leche
Judge
Leksand

Dr. Lars-Ingerman Lundström
Head physician, Psychiatric ward at the Prison of Haklanda
Gothenburg

Mr. Ola Nyquist
Research fellow of the Faculty of Law of Upsala University

Mr. Gunnar Rudstedt
Prison Administration, Ministry of Justice, Stockholm

SUIZA

M. Robert Bauder
Conseiller d'Etat et Directeur de la Police du Canton de Berne
Berne
Représentant de la Direction de la Police du Canton de Berne

M. Roland Berger
Docteur en droit
Genève
Représentant de la *Revue internationale de criminologie et de police technique*

M. Marcel Bertin
Directeur de l'Institut pour Garçons
Chemin Moillebeau, Genève

M^{me} Vally Degoumois
Genève

M. Walter Dübi
Avocat, Premier Adjoint de la Direction de la Police du Canton de Berne
Berne
Représentant de la Direction de la Police du Canton de Berne

M. Christophe A. Eckenstein
Avocat
Genève
Représentant de la *Revue internationale de criminologie et de police technique*

M. Pierre Engel
Avocat au Barreau de Genève
Suppléant du Directeur de la Protection des Mineurs du Canton de Genève
Genève

M. Michel Evequoz
Directeur des Etablissements pénitentiaires du Canton du Valais
Sion, Valais

M. Otto Häslar
Avocat, Premier Secrétaire de la Direction de la Police du Canton de Berne
Berne
Représentant de la Direction de la Police du Canton de Berne

Mrs. Erna M. Hoch
Psychiatrist, Member of the Juvenile Court
Basel

Avv. Dott. Sergio Jacomella
Direttore del Penitenziario Cantonale
Lugano, Ticino

M. l'abbé Georges Jobin
Aumônier auxiliaire de la Prison de Saint-Antoine à Genève

M^{me} André Kœchlin
Secrétaire de l'Association du Foyer de réadaptation des détenus libérés
Genève

M. Pierre Lalive
Professeur à la Faculté de droit de l'Université de Genève
Représentant de la *Revue internationale de criminologie et de police technique*

M. André de Maday
Ancien Doyen de la Faculté de droit de l'Université de Neuchâtel
Genève

Dr. G. Mastropaolo
Directeur du Service psycho-pédagogique de l'Institut de pédagogie appliquée
Champéry, Valais

M. l'abbé Robert Mauris
Aumônier de la Prison de Saint-Antoine à Genève

M. Carlo Moretti
Carouge, Genève
Représentant de la *Revue internationale de criminologie et de police technique* (directeur général)

M. J. Olivier
Directeur de la Prison de Saint-Antoine à Genève

M. R. Paillard
Directeur, service de Protection des mineurs du Canton de Genève
Département de l'Instruction publique, Genève

M. René Perraudin
Chef du Service juridique et administratif du Département de Justice et Police du Canton du Valais
Sion, Valais

Prof. H. F. Pfenninger
Président du tribunal militaire fédéral de cassation
Zurich

M. Manuel Posner
Avocat
Genève
Représentant de la *Revue internationale de criminologie et de police technique* (secrétaire administratif et conseiller juridique)

M. Jean-Jacques Reut
Avocat
Genève

M^{me} Grazielle Ricard
Juge au Tribunal des Prud-hommes,
Membre conseiller de la Société genevoise de patronage des détenus libérés
Genève

M^{lle} Marie Anne Ritschel
Assistante Sociale
Cara-Presinge, Canton de Genève

M^{me} Emilie Rivollet
Juge Assesseur suppléant à la Chambre pénale de l'Enfance
Genève

M. Hans Schultz
Professeur à l'Université de Berne
Thoune, Ct. de Berne
Représentant de l'Université de Berne

M. R. Widler
Directeur du Service du Patronage des Détenus libérés
Département de Justice et Police, Genève

TANGANYIKA

Mr. J. H. Silvertand
Senior Probation Officer, Tanganyika

UNIÓN SUDAFRICANA

Rev. M. Buchler, B.D., Lic. theol.
Prison Chaplain at the Non-European Prison of Leeunwhop,
South Africa

Mr. H. P. Junod
National Organizer, Penal Reform League of South Africa
Waterkloof, Pretoria

YUGOSLAVIA

Dr. Vera Saric
Directrice du Dispensaire Psychohygiénique
Zagreb

Anexo III

LISTA DE LOS DOCUMENTOS

NOTA

Los documentos del Congreso se han publicado, en principio, en los tres idiomas de trabajo del Congreso, es decir, en español, francés e inglés.

Sin embargo, los informes preliminares de carácter nacional relativos a la selección y formación del personal penitenciario (A/CONF.6/C.1/L.3 a L.32) y a los establecimientos penales y correccionales abiertos (A/CONF.6/C.2/L.4 a L.27) se han publicado *in extenso* solamente en uno de estos tres idiomas. Pero a continuación de cada informe figura un resumen en los otros dos idiomas.

En los demás casos en que no se ha publicado separadamente un documento en cada uno de los tres idiomas de trabajo del Congreso, se indica en la lista el idioma o idiomas en que ha aparecido.

1. Documentos de carácter general

A/CONF.6/L.1	Reglamento del Congreso
A/CONF.6/L.1/Corr.1 (en francés solamente)	
A/CONF.6/L.2	Establecimientos penales y correccionales abiertos: Recomendaciones aprobadas por la Sección II
A/CONF.6/L.3	Establecimientos penales y correccionales abiertos: Proyecto de resolución presentado por el Relator general
A/CONF.6/L.4	Reglas mínimas generales para el trato de los presos: Enmiendas introducidas al proyecto de la Secretaría por la Sección I
A/CONF.6/L.5	Reglas mínimas generales para el trato de los presos: Proyecto de resolución presentado por el Relator general
A/CONF.6/L.6	Selección y formación del personal de los establecimientos penitenciarios: Enmiendas incluidas por la Sección I en el proyecto de recomendaciones de la Secretaría

A/CONF.6/L.7	Selección y formación del personal de los establecimientos penitenciarios: Proyecto de resolución presentado por el Relator general
A/CONF.6/L.8	Trabajo penitenciario: Recomendaciones aprobadas por la Sección II
A/CONF.6/L.9	Trabajo penitenciario: Proyecto de resolución presentado por el Relator general
A/CONF.6/L.10	Asistencia técnica en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente: Proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Egipto, Indonesia, Irak, Pakistán y Siria
A/CONF.6/L.11	Prevención de la delincuencia de menores: Recomendaciones aprobadas por la Sección III
A/CONF.6/L.12	Prevención de la delincuencia de menores: Proyecto de resolución propuesto por el Relator general
A/CONF.6/L.12/Add.1	Prevención de la delincuencia de menores: Enmienda al proyecto de resolución propuesto por el Relator general, presentada por las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Francia, Países Bajos, la Santa Sede y Suiza
A/CONF.6/L.13	Actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente: Proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Argentina, Austria, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Israel, Italia, México, Países Bajos, Pakistán, República Federal de Alemania, Siria y Venezuela
A/CONF.6/L.14	Prevención de la delincuencia de menores: Proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Francia, Países Bajos, la Santa Sede y Suiza
CONF.6/L.15	Programa de estudios en el campo de la delincuencia de menores: Proyecto de resolución de las delegaciones de Argentina, Australia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Israel, Pakistán, Siria y Venezuela
A/CONF.6/L.16	Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: Proyecto de resolución presentado por la delegación de Estados Unidos de América
A/CONF.6/L.17	Resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Congreso
A/CONF.6/L.17/Corr.1 (en inglés solamente)	
A/CONF.6/INF.1	Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente
A/CONF.6/INF.2	Antecedentes para los participantes
A/CONF.6/INF.3	Lista de los participantes (trilingüe)
A/CONF.6/INF.4	Lista de los documentos (trilingüe)
—	Guía del Congreso
—	Diario del Congreso, números 1 a 12

2. Documentos de la Sección I

a) Reglas mínimas generales para el trato de los reclusos

CONF.6/C.1/L.1	Reglas mínimas generales para el trato de los reclusos: Informe de la Secretaría
Documento de trabajo N° 1	Reglas mínimas generales para el trato de los reclusos: Enmiendas presentadas por el Comité de Redacción

b) Estatuto, selección y formación del personal de los establecimientos penitenciarios

A/CONF.6/C.1/L.2	Estatuto, selección y formación del personal de los establecimientos penitenciarios: Informe de la Secretaría
A/CONF.6/C.1/L.3	Le recrutement, la formation et le statut du personnel pénitentiaire en France, par J. Voulet
A/CONF.6/C.1/L.4	Le recrutement, la formation et le statut du personnel pénitentiaire en Belgique, par J. Dupréel
A/CONF.6/C.1/L.5	Selection and training of prison staff in the United Kingdom, by L. Fox
A/CONF.6/C.1/L.6	Selection and training of prison staff in trust and non-self-governing territories for the international relations of which the Government of the United Kingdom is responsible, by L. Fox
A/CONF.6/C.1/L.7	Selection and training of penal personnel in Victoria (Australia), by E. V. Shade
A/CONF.6/C.1/L.8	Selection and training of prison personnel in New South Wales (Australia), by L. C. J. Nott
A/CONF.6/C.1/L.9	Le personnel pénitentiaire en Grèce, par Ch. D. Triantaphyllidis
A/CONF.6/C.1/L.10	Selection and training of prison officers in New Zealand, by S. T. Barnett
A/CONF.6/C.1/L.11	Selection and training of personnel in the Canadian Federal Penitentiary Service, by R. B. Gibson
A/CONF.6/C.1/L.11/Corr.1	
A/CONF.6/C.1/L.12	The training of the personnel of penal institutions in the Netherlands, by E. A. M. Lamers
A/CONF.6/C.1/L.13	Selection and training of correctional service personnel in Japan, by B. Nakao

A/CONF.6/C.1/L.14	The staff training programme of the Department of Reform Institutions in Ontario (Canada), by H. Basher
A/CONF.6/C.1/L.15	Selection and training of personnel for adult penal and correctional institutions in Egypt, by Yassin el Refaie
A/CONF.6/C.1/L.16	The selection, training and status of correctional personnel in Uttar Pradesh (India), by R. S. Rastogi
A/CONF.6/C.1/L.17	Selection and training of personnel for penal and correctional institutions in the United States Federal Prison system, by H. T. Rosenberger
A/CONF.6/C.1/L.18	Selection and training of personnel for adult correctional institutions in the State of California (U.S.A.), by R. A. McGee
A/CONF.6/C.1/L.19	Selection and training of personnel for penal and correctional institutions in the Philippines, by A. M. Bunye
A/CONF.6/C.1/L.20	Recruitment, training and status of correctional personnel in Israel, by Z. Hermon
A/CONF.6/C.1/L.21	Selección y formación del personal penitenciario en Brasil, por V. Canepa
A/CONF.6/C.1/L.22	Selección y formación del personal penitenciario en Bolivia, por H. Cajias K.
A/CONF.6/C.1/L.23	Selección y formación del personal penitenciario en Costa Rica, por H. Beeche Luján
A/CONF.6/C.1/L.24	Selección y formación del personal penitenciario en Cuba por E. Tabío y de Castro Palomino
A/CONF.6/C.1/L.25	Selección y formación del personal penitenciario en Argentina, por R. Pettinato
A/CONF.6/C.1/L.26	Selección y formación del personal penitenciario en Colombia, por J. E. Gutiérrez Anzola
A/CONF.6/C.1/L.27	Selección y formación del personal penitenciario en Uruguay, por J. B. Carballa
A/CONF.6/C.1/L.28	The selection and training of correctional personnel in Burma, by Ba Thein
A/CONF.6/C.1/L.29	Selection and training of correctional staff in the State of New York (U.S.A.), by L. F. Horan
A/CONF.6/C.1/L.30	The selection and training of personnel for adult penal and correctional institutions in Sweden, by H. Göransson
A/CONF.6/C.1/L.31	Le recrutement et la formation du personnel pénitentiaire en Italie, par S. Borghese
A/CONF.6/C.1/L.32	Le traitement des délinquants dans les territoires de la France d'outre-mer: rapport sur les diverses questions à l'ordre du jour du Congrès, présenté par le Ministère de la France d'outre-mer
A/CONF.6/C.2/L.27	Selección y formación del personal penitenciario: Enmiendas al proyecto de recomendaciones de la Secretaría: Proyecto de texto enmendado preparado por el Relator
Documento de trabajo Nº 2	

3. Documentos de la Sección II

a) *Establecimientos penales y correccionales abiertos*

A/CONF.6/C.2/L.1	Los establecimientos abiertos: informe de la Secretaría
A/CONF.6/C.2/L.2	Lugar de los establecimientos abiertos en el sistema penal y en la comunidad, por L. Fox
A/CONF.6/C.2/L.3	La selección de delincuentes aptos para tratamiento en establecimientos abiertos, por J. A. Méndez
A/CONF.6/C.2/L.4	L'établissement ouvert de Casabianda (France), par A. Perdriau
A/CONF.6/C.2/L.5	Les établissements du type ouvert en Belgique, par J. Dupréel
A/CONF.6/C.2/L.6	Open prisons in the United Kingdom, by L. Fox
A/CONF.6/C.2/L.7	Open prisons in trust and non-self-governing territories for the international relations of which the Government of the United Kingdom is responsible, by L. Fox
A/CONF.6/C.2/L.8	An open institution in Victoria (Australia), by A. R. Whatmore
A/CONF.6/C.2/L.9	Open institutions in New South Wales (Australia), by L. C. J. Nott
A/CONF.6/C.2/L.10	Les établissements ouverts en Turquie, par R. D. Tesal
A/CONF.6/C.2/L.11	The « Maasiahu » prisoners camp in Israel, by Z. Hermon
A/CONF.6/C.2/L.12	The development of the open institutions in the Federal Prison system of the United States of America, by J. V. Bennett
A/CONF.6/C.2/L.13	Open institutions in Finland, by V. Seine y I. Aarnio
A/CONF.6/C.2/L.14	Open institutions in Japan, by B. Nakao
A/CONF.6/C.2/L.15	Open institutions in New Zealand, by S. T. Barnett
A/CONF.6/C.2/L.16	Two open institutions in Denmark, by H. Tetens
A/CONF.6/C.2/L.17	Les établissements ouverts en Suisse, par F. Clerc
A/CONF.6/C.2/L.18	Les établissements ouverts en Grèce, par Ch. D. Triantaphyllidis
A/CONF.6/C.2/L.19	Developments towards open institutions in the Union of South Africa, by H. P. Junod
A/CONF.6/C.2/L.20	The Sampurnanand Camp in Uttar Pradesh (India), by A. S. Raj

A/CONF.6/C.2/L.21	The reformatory farms at Burewala, Punjab (Pakistán), by Hamid-uz-Zafar
A/CONF.6/C.2/L.22	El sistema de semilibertad en las colonias penales en Argentina, por R. Pettinato
A/CONF.6/C.2/L.23	Les établissements ouverts au Brésil, par V. Caneppa
A/CONF.6/C.2/L.24	Open institutions in the Philippines, by A. M. Bunye
A/CONF.6/C.2/L.25	Open institutions in the State of New Jersey (U.S.A.), by S. Bates
A/CONF.6/C.2/L.26	Les établissements ouverts en Italie, par A. Garofalo
A/CONF.6/C.2/L.27	Véase A/CONF.6/C.1/L.32

b) Trabajo penitenciario

ST/SOA/SD/5	Trabajo penitenciario (publicado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría)
A/CONF.6/C.2/L.28	Notas sobre varios aspectos del trabajo penitenciario: Memorándum redactado por la Secretaría
A/CONF.6/C.2/L.29	Rapport sur le travail pénitentiaire préparé en 1954 par le groupe régional consultatif européen des Nations Unies en matière de prévention du crime et de traitement des délinquants (en francés e inglés solamente)
Documento de trabajo N° 1	El trabajo penitenciario: Proyecto de recomendaciones elaborado por el Comité de Redacción

4. Documentos de la Sección III

ST/SOA/Ser.M/7-8	Prevención de la delincuencia de menores: Informe de la Secretaría (número 7-8 de la <i>Revista Internacional de Política Criminal</i>)
ST/SOA/SD/6	La prevención de la delincuencia de menores en determinados países de Europa (publicado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría)
A/CONF.6/C.3/L.1	The Education Aspects of Juvenile Delinquency: Informe presentado por la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés solamente) ^a
A/CONF.6/C.3/L.2	Problemas de desorganización social relacionados con la industrialización y la urbanización en los países de rápido desarrollo económico: Informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ^b
A/CONF.6/C.3/L.3 (OMS) MH/C.11.55	Principios generales relativos a la prevención de la delincuencia de menores: Nota de la Secretaría The detection of the « pre-delinquent »: Information of the method of study: Informe presentado por la Organización Mundial de la Salud (en francés e inglés) ^a
(OIT) D.10 E.1955	La délinquance juvénile envisagée comme problème du travail: Informe presentado por la Organización Internacional del Trabajo (en francés e inglés) ^c
Documento de trabajo N° 1	Enmienda a los párrafos 1, 2 y 3 de los « principios generales relativos a la prevención de la delincuencia de menores », presentada por el Comité de Redacción
Documento de trabajo N° 2	Proyecto de recomendaciones relativas a la prevención de la delincuencia de menores, presentado por el Comité de Redacción

^a Aparecerá en inglés en la *Revista Internacional de Política Criminal*, No. 9 (Publicación de las Naciones Unidas: ST/SOA/Ser.M/9).

^b Aparecerá en español en la publicación mencionada.

^c Aparecerá en francés en la publicación mencionada.

5. Comunicaciones presentadas por las organizaciones no gubernamentales

A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que fueron invitadas a participar en el Congreso se les pidió asimismo que presentasen comunicaciones escritas sobre diversos temas del programa. Estas comunicaciones han sido publicadas por las organizaciones interesadas y no como documentos de las Naciones Unidas. Se distribuyeron en el idioma y número de ejemplares en que fueron puestas a disposición de la Secretaría.

1. Deux moyens de prévention de la « criminalité » juvénile: la lutte contre les influences démoralisantes, l'éducation des parents: Comunicación presentada por la Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores (en francés).
2. Procédure judiciaire et action sociale en matière de délinquance juvénile: Comunicación presentada por la Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores (en francés).

3. Aspectos sociales de la prevención de la delincuencia juvenil: Comunicación presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia (en español, francés e inglés).
4. La formación de educadores especializados para la infancia inadapta: Comunicación presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia (en español, francés e inglés).
5. Salud mental y prevención de la delincuencia juvenil: Comunicación presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia (en español, francés e inglés).
6. Statistiques de la délinquance juvénile: Comunicación presentada por la Comisión Internacional de Policía Criminal (en francés e inglés).
7. La prevención de la delincuencia juvenil: Comunicación presentada por la Federación Mundial para la Salud Mental (en español, francés e inglés).

8. La formation et le recrutement des agents du service social pénitentiaire et des délégués à la protection de l'enfance: Comunicación presentada por la Unión Católica Internacional de Servicio Social (en francés e inglés).
9. La prévention de la délinquance juvénile et les organisations féminines: Comunicación presentada por la Unión Católica Internacional de Servicio Social (en francés e inglés).
10. Le problème de la délinquance juvénile: Comunicación presentada por la Unión Católica Internacional de Servicio Social (en francés e inglés).
11. La prévention de la délinquance juvénile: Comunicación presentada por la Unión Internacional de Protección a la Infancia (en francés e inglés).
12. Responsabilités de la famille et de la société dans la délinquance juvénile: Comunicación presentada por la Unión Internacional de Organizaciones Familiares (en francés e inglés).

* * *

La Fundación Internacional Penal y Penitenciaria ofreció generosamente a todos los participantes del Congreso la edición francesa o inglesa de su reciente publicación *Les méthodes modernes de traitement pénitentiaire* (« Modern Methods of Penal Treatment »), aparecida en París en 1955.